



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCVIII A:2013/001/02  
Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 2 de mayo de 2012  
No. 80

## SUMARIO:

### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO No.- IEEM/CG/122/2012 POR EL QUE SE REGISTRA EL CONVENIO DE LA COALICION PARCIAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, PARA POSTULAR EN TREINTA DISTRITOS ELECTORALES, FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA A LA H. LVIII LEGISLATURA LOCAL, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2012-2015.

ACUERDO No.- IEEM/CG/123/2012 POR EL QUE SE REGISTRA EL CONVENIO DE LA COALICION PARCIAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA POSTULAR EN TRES DISTRITOS ELECTORALES, FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA A LA H. LVIII LEGISLATURA LOCAL, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2012-2015.

ACUERDO No.- IEEM/CG/124/2012 POR EL QUE SE REGISTRA EL CONVENIO DE LA COALICION PARCIAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, PARA POSTULAR EN SIETE DISTRITOS ELECTORALES, FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA A LA H. LVIII LEGISLATURA LOCAL, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2012-2015.

ACUERDO No.- IEEM/CG/125/2012 POR EL QUE SE REGISTRA EL CONVENIO DE LA COALICION PARCIAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, PARA POSTULAR EN CINCO DISTRITOS ELECTORALES, FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA A LA H. LVIII LEGISLATURA LOCAL, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2012-2015.

ACUERDO No.- IEEM/CG/126/2012 POR EL QUE SE REGISTRA EL CONVENIO DE LA COALICION PARCIAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, PARA POSTULAR EN CINCO DISTRITOS ELECTORALES, FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA A LA H. LVIII LEGISLATURA LOCAL, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2012-2015.

ACUERDO No.- IEEM/CG/127/2012 POR EL QUE SE REGISTRA EL CONVENIO DE LA COALICION PARCIAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, PARA POSTULAR EN CINCO DISTRITOS ELECTORALES, FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA A LA H. LVIII LEGISLATURA LOCAL, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2012-2015.

ACUERDO No.- IEEM/CG/128/2012 POR EL QUE SE REGISTRA EL CONVENIO DE LA COALICION PARCIAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, PARA POSTULAR EN CINCO DISTRITOS ELECTORALES, FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA A LA H. LVIII LEGISLATURA LOCAL, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2012-2015.

ACUERDO No.- IEEM/CG/129/2012 POR EL QUE SE REGISTRA EL CONVENIO DE LA COALICION ELECTORAL PARCIAL QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA POSTULAR CUATRO PLANILLAS DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MEXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2013-2015.

ACUERDO No.- IEEM/CG/130/2012 POR EL QUE SE REGISTRA EL CONVENIO DE LA COALICION ELECTORAL PARCIAL QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y DEL TRABAJO, PARA POSTULAR CUARENTA Y DOS PLANILLAS DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MEXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2013-2015.

ACUERDO No.- IEEM/CG/131/2012 POR EL QUE SE APRUEBA QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO REALICE EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA A LA H. LVIII LEGISLATURA LOCAL Y DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2012-2015.

ACUERDO No.- IEEM/CG/132/2012 SUSTITUCION Y DESIGNACION DE CONSEJEROS ELECTORALES MUNICIPALES CON MOTIVO DE LA RENUNCIA DE DIVERSOS CONSEJEROS ELECTORALES MUNICIPALES O POR ACTUALIZARSE EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 124 DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO, PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS 2012.

ACUERDO No.- IEEM/CG/133/2012 POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PARRAFOS DEL ARTICULO 103 DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO, RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2012-2015.

ACUERDO No.- IEEM/CG/134/2012 POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PARRAFOS DEL ARTICULO 103 DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO, RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2012-2015.

ACUERDO No.- IEEM/CG/135/2012 POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PARRAFOS DEL ARTICULO 103 DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO, RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2012-2015.

ACUERDO No.- IEEM/CG/136/2012 POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PARRAFOS DEL ARTICULO 103 DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO, RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2012-2015.

ACUERDO No.- IEEM/CG/137/2012 POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PARRAFOS DEL ARTICULO 103 DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO, RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2012-2015.

**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/122/2012**

**Por el que se Registra el Convenio de la Coalición Parcial que celebran el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Nueva Alianza y el Partido Verde Ecologista de México, para postular en Treinta Distritos Electorales, fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. LVIII Legislatura Local, para el Periodo Constitucional 2012-2015.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

**RESULTANDO**

1. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil once, el decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el día primero de diciembre de ese mismo año, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LVIII" Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne por la que, conforme a lo dispuesto por los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por que se elegirán a los Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.
3. Que en fecha veinticuatro de abril de dos mil doce, los ciudadanos Diputado Raúl Domínguez Rex, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; Diputada Lucila Garfias Gutiérrez, Presidenta del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza; licenciado José Antonio Arévalo González, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México; así como los ciudadanos Representantes Propietarios de Partido Político acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México: Diputado Carlos Iriarte Mercado, por el Partido Revolucionario Institucional; licenciado Benjamín Ramírez Retama, por el partido Nueva Alianza y licenciado Esteban Fernández Cruz, por el Partido Verde Ecologista de México; presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito por el que solicitan el registro del convenio de coalición electoral parcial que celebran los institutos políticos mencionados, para contender en la elección de Diputados locales por el principio de mayoría relativa, en treinta distritos electorales, para integrar la H. LVIII Legislatura Local, para el periodo constitucional 2012-2015; y

**CONSIDERANDO**

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción I, define a los partidos políticos como entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 12 párrafo primero, prevé que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la ley.
- IV. Que según lo señalado por los artículos 38 párrafo primero y 39 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 17 párrafo primero del Código Electoral del Estado de México, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Legislatura del Estado, que se integrará con cuarenta y cinco diputados electos en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta diputados electos por el principio de representación proporcional; por cada diputado propietario se elegirá un suplente.

- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 34, establece que de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el propio Código determina los derechos de los partidos políticos.
- VI. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 51 fracción V, prevé el derecho de los partidos políticos de formar coaliciones, en los términos que señala este cuerpo normativo.
- VII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 52 fracción II, establece la obligación de los partidos políticos, de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos y sujetarse a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso.
- VIII. Que de acuerdo al artículo 67 del Código Electoral del Estado de México, en los procesos electorales los partidos tendrán derecho a postular candidatos, formulas, planillas o listas, por sí mismos, o en coalición con otros partidos políticos.
- IX. Que las bases a las que se sujetará la formación de coaliciones, según lo dispuesto por el artículo 68 del Código Electoral del Estado de México, son:
- Los partidos políticos no deberán postular candidatos propios donde ya hubiese candidatos de la coalición de la que ellos forman parte;
  - Ningún partido político podrá postular como candidato propio a quien haya sido registrado como candidato por alguna coalición;
  - Ninguna coalición podrá postular como candidato a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político;
  - Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente,
  - Los partidos podrán formar coaliciones para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en uno o más distritos uninominales.
- X. Que el artículo 69 del Código Electoral del Estado de México, determina que si la coalición no registra candidaturas en los términos que indica el propio Código, ésta quedará sin efectos y que concluido el proceso electoral, se dará por terminada la coalición.
- XI. Que el artículo 71 del Código Electoral del Estado de México, dispone que la coalición por la que se postulen candidatos a diputados se sujetará a lo siguiente:
- Deberá acreditar ante los órganos del Instituto y ante las Mesas Directivas de Casilla tantos representantes como corresponda a uno solo de los partidos coaligados. La coalición actuará como un solo partido y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye, para todos los efectos legales a que haya lugar, a la de los coaligados;
  - Disfrutará de las prerrogativas que le otorga el Código Electoral del Estado de México, conforme a lo siguiente: en relación al financiamiento, disfrutará del monto que corresponda a la suma de los montos asignados para cada uno de los partidos coaligados; por lo que se refiere al tope de gastos de campaña, el límite se fijará como si se tratará de un solo partido.
- XII. Que en términos del artículo 72 del Código Electoral del Estado de México, para el registro de la coalición, los partidos políticos deberán:
- Acreditar que la coalición fue aprobada por la asamblea estatal u órgano equivalente de cada uno de los partidos políticos coaligados; y
  - Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada partido político aprobaron la plataforma electoral de la coalición y la candidatura o las candidaturas correspondientes.
- XIII. Que la coalición que presente candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, comprenderá siempre fórmulas, con propietarios y suplentes, de acuerdo a lo previsto por el artículo 73 del Código Electoral del Estado de México.
- XIV. Que el convenio de coalición contendrá, según lo precisado en el artículo 74 del Código Electoral del Estado de México, los siguientes datos:
- El emblema y color o colores del partido coaligado que la coalición decida, o con el formado con los de los partidos políticos integrantes de la coalición;

- II. La elección que la motiva, haciendo señalamiento expreso del o los distritos (en el caso de la elección de diputados);
- III. Nombre, edad, lugar de nacimiento, clave de la credencial para votar, domicilio y consentimiento por escrito del o de los candidatos;
- IV. El cargo para el que se postula al o a los candidatos;
- V. En su caso, la forma de distribución del financiamiento público que les corresponda, estableciendo cada uno de éstos el monto de las aportaciones para el desarrollo de las campañas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes;
- VI. La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes a cada uno de los partidos coaligados, así como las firmas autógrafas de los representantes de los partidos suscribientes;
- VII. El porcentaje de los votos que a cada partido político coaligado le corresponda, para efectos de la conservación del registro como partidos políticos locales, la distribución del financiamiento público y, en su caso, para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional;
- VIII. La prelación para conservar el registro de los partidos políticos locales, en el caso de que el porcentaje obtenido por la coalición no sea superior o equivalente a la suma de los porcentajes mínimos que cada uno de los partidos políticos locales requiera;
- IX. Para el caso de coaliciones de diputados, deberá precisar a qué partido de los coaligados le corresponderá la diputación; y
- X. La forma de designación de su representante autorizado ante los órganos electorales y para promover los medios de impugnación previstos en el Código.

**XV.** Que el artículo 75 del Código Electoral del Estado de México, ordena que el convenio de coalición deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto a más tardar quince días antes de que inicie el plazo para el registro de candidatos de la elección que se trate y que el Consejo General resolverá la procedencia del registro de la coalición dentro de los siete días siguientes a su presentación, en forma debidamente fundada y motivada.

Una vez registrado el convenio de la coalición se dispondrá su publicación en la Gaceta del Gobierno.

**XVI.** Que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, resolver sobre los convenios de coalición que celebren los partidos políticos, ello acorde con lo previsto en el artículo 95, fracción VIII, del Código Electoral del Estado de México.

**XVII.** Que en términos del artículo 25, primer párrafo, fracción II, en relación con el artículo 142 del Código Electoral del Estado de México, la elección ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado deberá celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, por lo que en el actual proceso electoral 2012, el día primero de julio de este año se llevará a cabo la jornada electoral, para elegir Diputados a la LVIII Legislatura Local.

**XVIII.** Que de conformidad con el artículo 75 en relación con el 147 fracción II, ambos del Código Electoral del Estado de México, el convenio de coalición deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México a más tardar quince días antes del inicio del plazo para la solicitud del registro de candidatos de la elección de que se trate, que para el caso en concreto se trata de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, por lo que tomando en consideración que en el actual proceso electoral el plazo para la solicitud de registro de candidatos a diputados por este principio inicia el día nueve de mayo del año en curso, los quince días anteriores a tal inicio lo es el día veinticuatro de abril del mismo año.

En este sentido, la solicitud de registro de coalición motivo de este Acuerdo, fue presentada a las veintidós horas con treinta y siete minutos del día veinticuatro de abril del año en curso, según se advierte de la simple lectura de sello de recibido por parte de la Oficialía de Partes de este Instituto; por lo que se debe tener por presentada en tiempo.

**XIX.** Que al entrar al análisis del convenio de coalición parcial motivo del presente Acuerdo, se advierte que se encuentra acreditada legalmente la personalidad de quienes suscriben el mismo en representación de los partidos políticos que se coaligan, tal y como se desprende de los siguientes anexos de dicho convenio:

**Anexo cuatro;** Certificación de fecha tres de febrero del presente año, realizada por el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, por la que se acredita que de acuerdo a la documentación que obra en los archivos de este Instituto, el ciudadano Maestro Raúl Domínguez Rex, ocupa el cargo de Presidente del Comité Directivo Estatal en el Estado de México del Partido Revolucionario Institucional.

**Anexo trece;** Certificación de fecha tres de abril de dos mil doce, realizada por el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, por la que se acredita que de acuerdo al Libro de Registros de los Integrantes de los Órganos Directivos de los Partidos Políticos y de representantes acreditados ante los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales que obra en los archivos de la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto, la ciudadana Lucila Garfías Gutiérrez, ocupa el cargo de Presidenta del Comité de Dirección Estatal en el Estado de México del partido Nueva Alianza.

**Anexo veinte;** Certificación de fecha veintiuno de abril del año en curso, realizada por el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, por la que se acredita que de acuerdo a la documentación que obra en los archivos de este Instituto, el ciudadano Antonio Arévalo González, ocupa el cargo de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México.

**XX.** Que en el convenio que se analiza, se acredita fehacientemente la calidad de partidos políticos nacionales de los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México que lo suscriben, así como el derecho que tienen para participar en las elecciones locales del Estado de México, tal y como se desprende de los siguientes anexos del referido convenio:

**Anexo uno;** consistente en: Certificación de fecha primero de febrero del presente año realizada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, por la que se acredita que de acuerdo a la documentación que obra en los archivos de ese Instituto, el "Partido Revolucionario Institucional" se encuentra registrado como Partido Político Nacional en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que el código de la materia señala. Dicho documento se exhibe en Copia Certificada de fecha veintitrés de abril de dos mil doce, por el Notario Público 132 del Estado de México, Licenciado Jesús Maldonado Camarena, recayéndole el asiento número 6328 (seis mil trescientos veintiocho), levantada en el Volumen 6 (seis) del libro de Cotejos.

**Anexo dos;** Certificación de fecha tres de febrero del año en curso, realizada por el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, por la que se acredita que de acuerdo al Libro de Registro de Partidos Políticos y de Convenios de Coalición y Fusión de este Instituto, el "Partido Revolucionario Institucional", acreditó su calidad de Partido Político Nacional, con lo cual acreditó su participación ante el propio Consejo General, quedando así incorporado y con el derecho a participar en los Procesos Electorales Locales.

**Anexo diez;** Certificación de fecha dieciséis de febrero del año en curso, realizada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, por la que se acredita que de acuerdo a la documentación que obra en los archivos de ese Instituto, "Nueva Alianza" se encuentra registrado como Partido Político Nacional en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que el código de la materia señala. Dicho documento se exhibe en Copia Certificada de fecha veinticuatro de abril del presente año, por el Notario Público 132 del Estado de México, Licenciado Jesús Maldonado Camarena, recayéndole el asiento número 6332 (seis mil trescientos treinta y dos), levantada en el Volumen 6 (seis) del libro de Cotejos.

**Anexo once;** Certificación de fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, realizada por del Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, por la que se acredita que de acuerdo al Libro de Registro de Partidos Políticos y de Convenios de Coalición y Fusión de este Instituto, el partido "Nueva Alianza", acreditó su calidad de Partido Político Nacional, con lo cual acreditó su participación ante el propio Consejo General, quedando así incorporado y con el derecho a participar en los Procesos Electorales Locales.

**Anexo diecisiete;** Certificación del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, por la que se acredita que de acuerdo a la documentación que obra en los archivos de ese Instituto, el "Partido Verde Ecologista de México" se encuentra registrado como Partido Político Nacional en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que el código de la materia señala. Dicho documento se exhibe en Copia Certificada de fecha veintitrés de abril del presente año, por el Notario Público 132 del Estado de México, Licenciado Jesús Maldonado Camarena, recayéndole el asiento número 6328 (seis mil trescientos veintiocho), levantado en el Volumen 6 (seis) del libro de Cotejos.

**Anexo dieciocho;** Certificación de fecha veintiuno de abril del presente año, realizada por el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, por la que se acredita que de acuerdo al Libro de Registro de Partidos Políticos y de Convenios de Coalición y Fusión de este Instituto, el "Partido Verde Ecologista de México", acreditó su calidad de Partido Político Nacional, con lo cual acreditó su participación ante el propio Consejo General, quedando así incorporado y con el derecho a participar en los Procesos Electorales Locales.

**XXI.** Que el convenio de mérito, fue aprobado por el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en su XCVI Sesión Extraordinaria celebrada en fecha veintitrés de abril de dos mil doce (cuya Acta se exhibe en el Primer Testimonio de la Diligencia de fe de hechos, de fecha veinticuatro de abril del año en curso, protocolizada por el Notario Público 164 del Estado de México, Licenciado Jaime Vázquez Castillo mediante Escritura Pública 6845 [seis mil

- ochocientos cuarenta y cinco], Volumen 95 [noventa y cinco], Folio 064 [cero sesenta y cuatro], como Anexo nueve del convenio); por el Consejo Estatal del Estado de México del partido Nueva Alianza en Sesión celebrada en fecha dieciséis y que concluyera el veintitrés de abril del año dos mil doce (cuya Acta se exhibe en Copia Certificada de fecha veinticuatro de abril del presente año, por el Notario Público 132 del Estado de México, Licenciado Jesús Maldonado Camarena, recayéndole el asiento número 6335 [seis mil trescientos treinta y cinco], levantada en el Volumen 6 [seis] del libro de Cotejos; como Anexo Dieciséis del convenio); y por la Asamblea Estatal en el Estado de México del Partido Verde Ecologista de México en fecha veintinueve de marzo del año en curso, (protocolizada en el acta de dar fe de fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, número 1682, Volumen especial 60, por el Notario Público 97 del Estado de México, Licenciado Roque Rene Santín Villavicencio, cuyo primero testimonio, tercero en su orden, se exhibe como Anexo veintiuno del convenio); asimismo, contiene las firmas autógrafas de los representantes de los partidos políticos que lo suscriben, (Visibles a foja veinticuatro del mismo); con lo cual se da cumplimiento a lo exigido por el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 72 fracción I y 74 fracción VI.
- XXII.** Que la plataforma electoral de la coalición y las candidaturas correspondientes fueron aprobadas por el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en su XCVI Sesión Extraordinaria celebrada en fecha veintitrés de abril de dos mil doce (conforme al Anexo nueve descrito en el Considerando anterior); por el Consejo Estatal del Estado de México del partido Nueva Alianza en Sesión celebrada en fecha dieciséis y que concluyera el veintitrés de abril del año dos mil doce (conforme al Anexo Dieciséis referido en el Considerando previo); y por la Asamblea Estatal en el Estado de México del Partido Verde Ecologista de México en fecha veintinueve de marzo del año en curso, (conforme al Anexo Veintiuno ya citado en el Considerando que antecede); por lo que se cumple lo exigido por el artículo 72 fracción II del Código Electoral del Estado de México.
- XXIII.** Que de la Cláusula Primera del convenio que se analiza, se desprende el cumplimiento a lo señalado por la fracción I del artículo 74 del Código Electoral del Estado de México, toda vez que contiene el emblema de la coalición a la que se le conocerá con la denominación "COMPROMISO CON EL ESTADO DE MÉXICO"; emblema cuya exposición gráfica y cromática se detalla el Anexo veintitrés del convenio de mérito.
- XXIV.** Que en el convenio de coalición motivo del presente Acuerdo, en su Cláusula Tercera, se advierte que la coalición parcial está motivada por la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa a la H. LVIII Legislatura Local, a celebrarse el día primero de julio del presente año. Asimismo, en el Apartado I, en la Cláusula Cuarta se precisan los treinta Distritos Electorales que la coalición parcial comprende, con lo cual se da cumplimiento al artículo 74 fracción II del Código Electoral del Estado de México.
- XXV.** Que en el Anexo veinticuatro del Convenio de Coalición en análisis, se precisan los nombres, edades, lugares de nacimiento, claves de las credenciales para votar y domicilios de los candidatos que serán postulados por la Coalición. Asimismo en la Cláusula Cuarta, se refiere la incorporación de los consentimientos expresos para ser postulados como candidatos a diputados locales para el periodo constitucional 2012-2015, por el principio de mayoría relativa de la coalición que los postula, los cuales obran en el Anexo veinticinco del mismo convenio. Con lo anterior se cumple con los requisitos establecidos por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 74 fracción III.
- XXVI.** Que en la Cláusula Quinta del convenio de coalición en estudio, se señala que el cargo al que se postula a los candidatos que se mencionan en la Cláusula Cuarta del mismo, es el de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la H. LVIII Legislatura Local para el periodo constitucional 2012-2015, en los respectivos distritos electorales en los que tendrá efectos la coalición, con lo cual se cumple el requisito previsto por el artículo 74 fracción IV del Código Electoral del Estado de México.
- XXVII.** Que tal y como se desprende del contenido de la Cláusula Sexta del convenio que se estudia, se establece la forma de distribución del financiamiento público y los montos de las aportaciones para el desarrollo de las campañas; así como los mecanismos para reportar los informes de gastos de campaña ante el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto constituyendo un órgano interno encargado de administrar, documentar y reportar la aplicación del financiamiento total para las campañas electorales denominado "Órgano Interno de Fiscalización" integrado por los responsables de las finanzas de cada partido político que se coaliga, encabezado por el Secretario de Administración y Finanzas del Partido Revolucionario Institucional, en su calidad de Coordinador General de Administración, con lo cual se cumple con lo dispuesto por el artículo 74 fracción V del Código Electoral del Estado de México.
- XXVIII.** Que en la Cláusula Novena del convenio en cuestión, se determinan los porcentajes de votos que corresponderán a cada uno de los partidos políticos que se coaligan para los efectos previstos en el artículo 74 fracción VII del Código Electoral del Estado de México.
- XXIX.** Que en la Cláusula Octava del convenio de coalición, se establece el orden de prelación para la conservación del registro de los partidos que se coaligan, para dar cumplimiento a lo ordenado por la fracción VIII del artículo 74 en relación con el artículo parafrástico del 77 del Código Electoral del Estado de México, lo que precisan aun cuando no se trata de partidos políticos nuevos.

- XXX.** Que como se observa a foja quince del convenio de coalición respectivo, en la Cláusula Cuarta queda establecido a qué partidos políticos de los coaligados, corresponderán, en su caso, las diputaciones que postulará la coalición, con lo que se cumple lo señalado en el artículo 74 fracción IX del Código Electoral del Estado de México.
- XXXI.** Que en la Cláusula Décima del convenio que se estudia, se establece con precisión la forma de designación de los representantes que serán autorizados ante los órganos electorales y para la promoción de medios de impugnación, con lo que se cumple lo señalado en el artículo 74 fracción X del Código Electoral del Estado de México.
- XXXII.** Que el convenio que se estudia, en la Cláusula Décima Octava, se precisa que la vigencia de la coalición parcial concluirá con los cómputos y declaración de validez que realice el Consejo General o, en su caso, con las resoluciones que emitan los Tribunales Electorales correspondientes, con motivo de la interposición de medios de impugnación.
- XXXIII.** Que este Órgano Superior de Dirección, una vez analizado el convenio de coalición que le fue presentado para su registro, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 75 párrafo primero y 95 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, estima que es procedente aprobar el registro del Convenio de Coalición Parcial que celebran los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, para postular candidatos a diputados locales en treinta distritos electorales, por el principio de mayoría relativa, a la H. LVIII Legislatura del Estado de México para el Periodo Constitucional 2012-2015.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

#### ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, registra el Convenio de Coalición Parcial denominada "COMPROMISO CON EL ESTADO DE MÉXICO", celebrado por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, para postular en treinta distritos electorales, fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, a la H. LVIII Legislatura del Estado de México para el Periodo Constitucional 2012-2015.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Dirección de Partidos Políticos, inscribir en el Libro respectivo el Convenio de Coalición que se refiere en el Punto anterior, conforme a lo ordenado por el artículo 108 fracción III del Código Electoral del Estado de México.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección, notifique a los representantes de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, acreditados ante este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.
- CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección para que por conducto de la Dirección de Organización, haga del conocimiento de los Consejos Distritales en donde tendrá efectos la coalición que se registra, la aprobación del presente Acuerdo.

#### TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo así como el convenio que por el mismo se registra en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día primero de mayo de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**  
**A T E N T A M E N T E**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**  
**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL**  
**(RUBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
**(RUBRICA).**



- B. Que siendo un Partido Político Nacional, en términos de los artículos 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33, 35, fracción I, 36 y 37 del Código Electoral del Estado de México, cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral del Estado de México; lo que se acredita mediante constancia expedida por el C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 2 de febrero de 2012, que se adjunta al presente como anexo dos.
- C. Que su Dirección Nacional está integrada por un Comité Ejecutivo Nacional, cuyo Presidente es el SENADOR PEDRO JOAQUÍN COLDWELL, lo que se acredita con la certificación expedida por el C. EDMUNDO JACOBO MOLINA, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha 7 de febrero de 2012, que en la Copia Certificada ante Notario Público corre agregada al presente como anexo tres.
- D. Que en el Estado de México, cuenta con un Comité Directivo Estatal, encabezado por el DIPUTADO RAÚL DOMÍNGUEZ REX, en su calidad de Presidente, lo que se acredita con la constancia expedida por el C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 2 de febrero de 2012, que se agrega al presente como anexo cuatro.
- E. Que derivado de su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, es un Partido Político Nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, en permanente transformación interna y externa, con el propósito indeclinable de anticipar y adecuar sus planes, programas y acciones a los cambios vertiginosos del mundo moderno; para afrontar los retos del presente siglo.
- F. Que el Consejo Político Estatal, en su XCIV Sesión Extraordinaria, celebrada el 06 de febrero de 2012, aprobó el Acuerdo por el que se autorizó al Comité Directivo Estatal, solicitar al Comité Ejecutivo Nacional, aprobara el Acuerdo por el que se Faculta al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, iniciar los Trabajos para la Concertación con uno o más Partidos Políticos de Coaliciones Electorales, para Postular Candidatos a Diputados Locales para el Periodo Constitucional 2012-2015 y Miembros de los Ayuntamientos para el Periodo Constitucional 2013-2015, lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público de la Acta de la Sesión, que se incorpora como anexo cinco.
- G. Que en fecha 15 de febrero de 2012, el Presidente del Comité Directivo Estatal, DIP. RAÚL DOMÍNGUEZ REX, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 9, fracciones I y IV, 119, fracción XXV y 196 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; y el Acuerdo del Consejo Político Estatal, aprobado el 09 de febrero de 2012, solicitó al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, a través de su Presidente SENADOR PEDRO JOAQUÍN COLDWELL, aprobara el Acuerdo por el que se Faculta al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, iniciar los Trabajos para la Concertación con uno o más Partidos Políticos de Coaliciones Electorales, para Postular Candidatos a Diputados Locales para el Periodo Constitucional 2012-2015 y a Miembros de los Ayuntamientos para el Periodo Constitucional 2013-2015, que en la Copia Certificada ante Notario Público, se agrega al presente como anexo seis.
- H. Que el día 16 de febrero de 2012, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, a través de su Presidente SENADOR PEDRO JOAQUÍN COLDWELL, en atención al oficio de fecha 15 de febrero del mismo año, autorizó al Comité Directivo Estatal del PRI en el Estado de México a realizar los actos tendientes a la celebración de Convenios de Coalición con uno o más Partidos Políticos para el Proceso Electoral 2012, para los cargos de Diputados al Congreso del Estado y Miembros de los Ayuntamientos, en los términos que establecen sus Estatutos y la legislación local, lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público del oficio que se agrega al presente, como anexo siete.
- I. Que durante los días del 07 al 10 de marzo de 2012, 124 de los 125 Consejos Políticos Municipales en la Entidad, sesionaron y emitieron su opinión respecto de la consulta del Comité Directivo Estatal, para formar Coaliciones Electorales con otro u otros Partidos Políticos para las elecciones de Diputados Locales y Planillas a Miembros de los Ayuntamientos, resultando 121 a favor, dos con observaciones, una en contra y una suspendida.
- J. Que el día 20 de marzo del presente año, el DIP. RAÚL DOMÍNGUEZ REX, Presidente del Comité Directivo Estatal, suscribió por separado sendas Cartas Intención con los Dirigentes Estatutarios de los Partidos Políticos Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, a efecto de llevar a cabo las actividades tendientes a la concertación de Coaliciones para la Postulación de fórmulas de Candidatos

a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa para el Periodo Constitucional 2012-2015; y a Miembros de los 125 Ayuntamientos para el periodo Constitucional 2013-2015, con los Partidos Políticos Nacionales Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.

- K. Que el 20 de marzo de 2012, el Pleno del Consejo Político Estatal en su XCV Sesión Extraordinaria, aprobó el Punto de Acuerdo por el que se autorizó al Presidente del Comité Directivo Estatal, a realizar los trámites y negociaciones correspondientes para la concertación con uno o más Partidos Políticos de Coaliciones Electorales para la postulación de Candidatos a Diputados Locales que integrarán la "LVIII" Legislatura Local para el Periodo Constitucional 2012-2015 y Planillas a Miembros de los Ayuntamientos para el Periodo Constitucional 2013-2015, sin más límite que el respeto y acatamiento de lo dispuesto por la Legislación Electoral vigente en la Entidad, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que rigen la vida interna del Partido Revolucionario Institucional, lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público de la Acta de la referida Sesión, que se incorpora como anexo ocho.
- L. Que en la XCV Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal, celebrada el 20 de marzo de 2012, se aprobó que en las Convocatorias que expidió el Comité Directivo Estatal, se incorporara la distribución de Candidaturas a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Planillas a Miembros de los Ayuntamientos, que serán Postulados mediante Coaliciones Electorales que concertará el "PRI" con los Partidos Políticos Nacionales "Nueva Alianza" y "PVEM" de manera indistinta, contemplándose que la distribución de Candidaturas a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que serán postulados mediante tres Coaliciones Parciales que conformará el "PRI"; la Primera en 30 Distritos Electorales Locales con los Partidos "Nueva Alianza" y "PVEM"; la Segunda en tres Distritos con "Nueva Alianza"; y la Tercera en siete Distritos con el Partido "PVEM"; así como la Coalición que concertará con los Partidos "Nueva Alianza" y "PVEM" para postular 125 Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos para el Periodo Constitucional 2013-2015; lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público, que se agrega como anexo ocho.
- M. Que el día 22 de marzo de 2012, el Comité Directivo Estatal, emitió la Convocatoria al Proceso Interno para Seleccionar y Postular Candidatos del Partido Revolucionario Institucional a Diputados Locales que integrarán la "LVIII" Legislatura del Estado de México, para el Periodo 2012-2015, en 43 de los 45 distritos electorales que comprende la Entidad.
- N. Que el 14 de abril de 2012, se llevaron a cabo las Convenciones Distritales de Delegados, en las que se eligieron 43 Candidatos a Diputados Locales Proprietarios por el Principio de Mayoría Relativa del "PRI".
- O. Que el día 21 de abril de 2012, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal en su IX Sesión Ordinaria, aprobó el Acuerdo por el que se sancionan las propuestas de Candidatos a Diputados Locales Suplentes por el Principio de Mayoría Relativa del Partido Revolucionario Institucional del Estado de México, con motivo de las Elecciones Constitucionales Ordinarias a celebrarse el 1 de julio de 2012.
- P. Que en fecha 23 de abril de 2012, el Consejo Político Estatal, en su XCVI Sesión Extraordinaria, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 72 del Código Electoral del Estado de México, conoció, discutió y aprobó: la celebración del presente Convenio de Coalición en sus términos; la Plataforma Electoral de Carácter Legislativo que habrá de registrarse; y las propuestas de Candidatos que integrarán las Fórmulas que serán postuladas por la Coalición Parcial denominada "Compromiso con el Estado de México" en 30 Distritos Electorales, correspondiéndole al "PRI" 28 fórmulas y a "Nueva Alianza" dos, lo que se acredita con el Testimonio Notarial del Acta de la Sesión en comento, el Convenio y Plataforma Electoral que se anexan y forman parte de la misma; lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público, que se adjunta como anexo nueve.
- Q. Que para los efectos legales que se deriven del presente Convenio, manifiesta tener su domicilio en las oficinas que ocupa el Comité Directivo Estatal, ubicadas en Avenida Alfredo del Mazo s/n esquina Dr. Nicolás San Juan, Colonia Ex Hacienda La Magdalena, C.P. 50010, en Toluca de Lerdo, Estado de México.

- R. Que en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, es su voluntad y acepta formar la Coalición Parcial en 30 Distritos Electorales Locales con los Partidos "Nueva Alianza" y "PVEM" para participar en la Elección Constitucional a celebrarse el 1 de julio de 2012, en donde se habrán de elegir a los Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la "LVIII" Legislatura del Estado de México para el Periodo Constitucional 2012-2015.

II. "Nueva Alianza" comparece y declara:

- A. Ser un Partido Político Nacional, con registro ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 22 párrafos 3 y 4, y 36, párrafo 1, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo cual se acredita con la certificación expedida por el C. EDMUNDO JACOBO MOLINA, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha 16 de febrero de 2012; documental que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público, que corre agregada al presente como **anexo diez**.
- B. Que siendo un Partido Político Nacional, en términos de los artículos 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33, 35, fracción I, 36 y 37 del Código Electoral del Estado de México, cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral del Estado de México; lo que se acredita con la certificación expedida por el C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, en fecha 29 de marzo de 2012, que se adjunta al presente como **anexo once**.
- C. Que el Comité de Dirección Nacional, está presidido por el MAESTRO LUIS CASTRO OBREGÓN, según consta en la certificación expedida por el C. EDMUNDO JACOBO MOLINA, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en fecha 19 de abril de 2012, misma que en Copia Certificada ante Notario Público, se adjunta al presente como **anexo doce**.
- D. Que su Comité de Dirección Estatal en el Estado de México, está presidido por la DIPUTADA LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ según consta en la certificación expedida por el C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, en fecha 3 de abril de 2012, que se adjunta al presente como **anexo trece**.
- E. Que en el marco de su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, Nueva Alianza se define como una organización política liberal al servicio de las causas sociales de México; que tiene a la persona y su vida digna como eje de acción política, a la educación como motor de transformación social y al progreso como sus principales ideales; que fundamenta su actuar en los valores de libertad, justicia, democracia, legalidad y tolerancia.
- F. Que con fecha 6 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal otorgó facultades a la Presidenta del Comité de Dirección Estatal, para realizar pláticas y negociaciones para establecer en cualquier tiempo convenios de coalición, lo cual se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público de la Acta de la Asamblea del Consejo Estatal, que se adjunta al presente como **anexo catorce**.
- G. Que en fecha 23 de abril de 2012, conforme a lo dispuesto por los artículos 57, fracción XVIII; 90, fracción VII y demás relativos y concordantes de sus Estatutos, su Comité de Dirección Nacional, ratificó todos y cada uno de los Acuerdos aprobados en la sesión de Consejo Estatal del Partido "Nueva Alianza" en el Estado de México, lo que se acredita con el oficio de contestación, que en Copia Certificada ante Notario Público se adjunta al presente como **anexo quince**.
- H. Que en ejercicio de las atribuciones normativas contenidas en los artículos 57, fracción VIII; 90, fracción VII, 100, fracción I; 122; 123; 124 y demás relativos, concordantes de los Estatutos partidarios, su Consejo Estatal en el Estado de México, en Sesión Extraordinaria que dio inicio el día 16 de abril de 2012 y concluyó el 23 de abril del mismo año, aprobó y autorizó la concertación y suscripción del Convenio de Coalición Parcial en 30 Distritos Electorales con los Partidos "PRI" y "PVEM" para la Elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la "LVIII" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2012-2015; lo que se acredita con la Copia

Certificada ante Notario Público, de la Acta de la Sesión que se anexa como número dieciséis.

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, párrafo III; 113; y 121 de sus Estatutos partidarios, "Nueva Alianza" en su sesión de Consejo Estatal que dio inicio el día 16 de abril de 2012 y concluyó el 23 del mismo mes y año, aprobó las propuestas de candidatos que integrarán las Fórmulas de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa en dos Distritos, con Candidatos Electos de conformidad con su procedimiento Estatutario y en 28 Distritos Electorales con Candidatos Electos en el Proceso Interno para la Selección y Postulación del "PRI", que serán postuladas por la Coalición Parcial denominada "Compromiso con el Estado de México" conformada con los Partidos "PRI" y "PVEM"; tal y como obra en el anexo número dieciséis.

J. Que en la sesión del Consejo Estatal del Partido "Nueva Alianza" en el Estado de México que dio inicio el día 16 de abril de 2012 y concluyó el 23 de abril del mismo año, de conformidad con el artículo 90, fracción VI de sus Estatutos, aprobó la Plataforma Electoral de Carácter Legislativo de la Coalición Parcial en 30 Distritos Electorales para la Elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la "LVIII" Legislatura del Estado de México, para el Período Constitucional 2012-2015, mediante Acuerdo que forma parte de la Acta de la Asamblea; mismo que se adjunta en el anexo número dieciséis.

K. Para los efectos legales que se deriven del presente instrumento, manifiesta tener su domicilio en Av. Jardines de San Mateo No. 18, Col. Santa Cruz Acatlán, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

L. Que en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, es su voluntad y acepta formar la Coalición Parcial en 30 Distritos Electorales con los Partidos "PRI" y "PVEM", para participar bajo esta modalidad en la Elección Constitucional que habrá de celebrarse el 01 de julio de 2012, en la que se elegirán a los Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la "LVIII" Legislatura del Estado de México para el Período Constitucional 2012-2015.

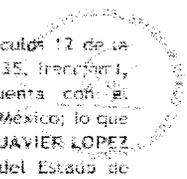
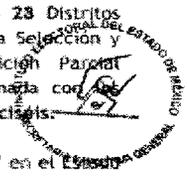
III. El "PVEM" comparece y declara:

A. Ser un Partido Político Nacional, con registro ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con los artículos 49, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el 22 párrafos 3 y 4, y 36, párrafo 1, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo cual se acredita con la certificación expedida por el C. EDMUNDO JACOBO MOLINA, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha 07 de febrero de 2012, en Copia Certificada ante Notario Público como anexo diecisiete.

B. Que siendo un Partido Político Nacional, en términos de los artículos 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33, 35, fracción I, 36 y 37 del Código Electoral del Estado de México, cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral del Estado de México; lo que se acredita mediante constancia expedida por el C. FRANCISCO JAVIER LOPEZ CORRAL, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 21 de abril de 2012, como anexo dieciocho.

C. Que su Dirección Nacional está integrada por un Consejo Político Nacional, que se integra por los siguientes Consejeros: Sara Isabel Castellanos Cortes, Esverda Bravo Martínez, Arturo Echebar y Vega, Manuel Velasco Coello, Alejandro Aguilera Cruz, Francisco Aguilera Ariza, Gabriela Aguilar García, Erika Bautista Flores, Elisa Uribe Anaya, Jorge Legorreta Ordoñez, Remberto Estrada Barba, Alan Notholt Guerrero, Jesús Sesma Suárez, Raúl Piña Horta, Gloria Angélica Bertha Lavara Aojía, José Alberto Couttolenc Guemez, José Antonio Arévalo González, Cuauhtémoc Ochoa Fernández, Sabino B. Pérez Díaz, Francisco Elsonde Guerra, Heidi Aguilar García, Fernando Sánchez Vitarreal, José Rufugio Sandoval Rodríguez, Diego Guerrero Rubio, Gerardo Pasquel Méndez, Pilar Guerrero Rubio e Ido Karla Sreimle de Arias; como se acredita con la copia certificada expedida por el C. EDMUNDO JACOBO MOLINA, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral de fecha 09 de febrero de 2012, en Copia Certificada ante Notario Público como anexo diecinueve.

D. Que su Órgano de Gobierno Estatal en el Estado de México, está integrado por un Comité Ejecutivo Estatal, cuyo Secretario General es el C. JOSÉ ANTONIO AREVALO GONZÁLEZ, según consta en la certificación expedida por el C.



**FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 21 de abril de 2012, que se incorpora como anexo veinte.

- E. Que en el marco de su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, el "PVEM" es la fuerza política de los ciudadanos que participan democráticamente y libremente en las decisiones fundamentales de la sociedad, para garantizar la sustentabilidad de los recursos naturales y el derecho de cada persona a su desarrollo económico, político, social e individual en un ambiente sano, de respeto por la vida y la naturaleza y dentro de una sociedad más justa.
- F. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, fracciones V y VI de sus Estatutos partidarios; y en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del artículo 72 del Código Electoral del Estado de México, su Asamblea Estatal en el Estado de México, efectuada el 29 de marzo de 2012, aprobó y autorizó la celebración y suscripción del Convenio de Coalición Parcial con los Partidos "PRI" y "Nueva Alianza", para la Elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la "LVIII" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2012-2015; lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público de la Acta; que se anexa como número veintiuno.
- G. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, fracciones V y VI de sus Estatutos partidarios; y en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 72 del Código Electoral del Estado de México, aprobó en su Asamblea Estatal, de fecha 29 de marzo de 2012, las propuestas de Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, que integrarán las Fórmulas que se postularán en 30 Distritos Electorales mediante Coalición Parcial concertada con los Partidos "PRI" y "Nueva Alianza", lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público de la Acta, que se anexa como número veintiuno.
- H. Que en fecha 29 de marzo de 2012, en la Asamblea Estatal del "PVEM" en el Estado de México, de conformidad con los artículos 64 Fracción VI de sus Estatutos; y en atención a lo preceptuado en la fracción II, del Artículo 72 de la Ley Comicial vigente en la Entidad, aprobó la Plataforma Electoral de carácter Legislativo de la Coalición Parcial en 30 Distritos Electorales mediante Coalición Parcial concertada con los Partidos "PRI" y "Nueva Alianza", para la Elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la "LVIII" Legislatura del Estado de México para el Periodo Constitucional 2012-2015, mediante Acuerdo que forma parte de la Acta de la Asamblea, lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público, que se anexa como número veintiuno.
- I. Que en fecha 16 de abril de 2012, conforme a lo dispuesto por los artículos 16, 17, 18 y demás relativos y concordantes de sus Estatutos, su Consejo Político Nacional, ratificó todos y cada uno de los Acuerdos aprobados en la Asamblea Estatal del "PVEM" en el Estado de México, destacando los relativos a la integración y celebración del presente Convenio de Coalición Parcial en los términos; la aprobación de las propuestas de Candidatos que integrarán las Fórmulas que serán postuladas por la Coalición Parcial denominada "Compromiso con el Estado de México" en 30 Distritos Electorales, correspondiéndole al "PRI" 28 fórmulas a "Nueva Alianza" dos; y la Plataforma Electoral de carácter Legislativo que habrá de registrarse; lo que consta en el Acuerdo CPN-17/2012 de fecha 16 de abril de 2012, que se adjunta en Copia Certificada ante Notario Público como anexo veintidós.
- J. Para los efectos legales que se deriven del presente instrumento, manifiesta tener su domicilio en Pino 113 Colonia Ciprés C.P. 50120, Toluca de Lerdo, Estado de México.
- K. Que en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, es su voluntad y acepta formar la Coalición Parcial en 30 Distritos Electorales con los Partidos "PRI" y "Nueva Alianza", para participar bajo esta modalidad en la Elección Constitucional que habrá de celebrarse el 01 de julio de 2012, en la que se elegirán a los Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la "LVIII" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2012-2015.

**SUSTENTO JURÍDICO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA COALICIÓN.**

El presente Convenio se fundamenta en lo preceptuado por los artículos 41, base I, 116, fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 11, 12, 38 y 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción II, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 48, 51, fracciones I, II, III, IV, V, VI y XI, 52, fracciones II, IV, XVII, XX y XXVIII, 61, fracción III, inciso b), 65, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 93, 148, 151 y 156 del Código Electoral del Estado de México.

De conformidad al contenido de los artículos 72 y 74 del Código Electoral del Estado de México, las partes que suscriben el presente, convienen obligarse al tenor de las siguientes:



**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- DEL EMBLEMA Y COLORES DE LA COALICIÓN PARCIAL.**

Para dar cumplimiento a la fracción I, del artículo 74 del Código Electoral del Estado de México, las partes convienen que el emblema de la Coalición Parcial será:

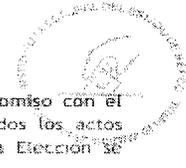


Se acompaña al cuerpo del presente, la exposición gráfica y colores del emblema antes descrito, a efecto de una mayor identificación; mismo que se agrega como anexo veintitrés.

1. Las partes acuerdan que la ubicación que tendrá el emblema de la Coalición Parcial en las boletas electorales, será el lugar que le corresponde al "PRI", por ser el Partido con mayor antigüedad en su registro, lo anterior con fundamento en el artículo 185, fracción III del Código Electoral del Estado de México.
2. En términos del artículo 156 del Código Electoral del Estado de México, el emblema deberá ser empleado en todos y cada uno de los actos de campaña, en medios de comunicación electrónicos e impresos, así como propaganda en utilitarios y cualquiera que tienda a difundir el objeto y fin de esta Coalición.

**SEGUNDA.- DE LA DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN PARCIAL.**

Las partes acuerdan que la Coalición Parcial se denominará "Compromiso con el Estado de México" calificativo bajo el cual se denominará en todos los actos legales, de campaña y propaganda electoral que con motivo de la Elección se desarrollen.



**TERCERA.- DE LA ELECCIÓN QUE MOTIVA LA COALICIÓN PARCIAL.**

Atendiendo a lo dispuesto por la fracción II, del artículo 74 del Código Electoral del Estado de México, y a las declaraciones que han sido consignadas en el apartado que antecede, la Elección materia de este Convenio, es la de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integraron la "LVIII" Legislatura del Estado de México, para el Período Constitucional 2012-2015, a celebrarse el próximo 01 de julio de 2012, en los 30 Distritos Electorales que se enlistan en la siguiente cláusula.

**CUARTA.- DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN.**

En cumplimiento a lo contemplado por los artículos 72, fracción II, 74, fracciones III y X y 148 del Código Electoral del Estado de México, las partes convienen y acuerdan:

1. Que las Fórmulas de Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, propietarios y suplentes, que serán postulados por la Coalición, son las que se enlistan a continuación, Candidatos que fueron aprobados por sus Órganos Partidistas de Dirección Estatal, tal y como consta en los anexos nueve, quince y

veinte, que se acompañan al presente; asimismo, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 74, fracción III, del citado Código, se incorporan las respectivas Hojas de Datos Personales en el anexo veinticuatro.

NR	DISTO	CARRERA	PROPIETARIO	SUPLENTE	PARTIDO
1	III	Zetecoyo	Agustín Francisco Hobarzo	María de Rosales Sotelo	"PRI"
2	IV	Luzma	Guadalupe Gabriela Castañeda	Laura Osorio Díaz	"PRI"
3	V	Tecunil de Yahu	Mad Almirada Arce	Blanca del Carmen Suki Gumbao	"PRI"
4	V	Tecunil de Yahu	Luis Alfonso Ayala Gómez	María Elena Pineda González	"PRI"
5	VIII	Tepepa	Andrés Solís Yacón	Guadalupe Dávalos Gallo	"PRI"
6	IX	Tepepa	Guillermo García y Salazar	Blanca Inés Pérez Barrios	"PRI"
7	X	Tepepa	Salvador de la Parra López	Patricia Arreola Martínez	"PRI"
8	XVI	Atzacantan	Rosario Rincón Sánchez Del Moral	Carolina Avila Pineda	"PRI"
9	XVII	Atzacantan	Asen Salas Melán Martínez	Araceli Rivera López	"PRI"
10	XVIII	Atzacantan	María Antonia Rodríguez Martínez	María Concepción Álvarez	"PRI"
11	XIX	Atzacantan	Martha Elena Hernández Sánchez	Yolanda Susana López	"PRI"
12	XIX	Atzacantan	Enrique Anderson Martínez Rodríguez	María Elena Domínguez Sánchez	"PRI"
13	XXI	Atzacantan	Jose Alfredo Torres Muñoz	Rita Estela Cuatrecasas	"PRI"
14	XXII	Atzacantan	María de las Mercedes Aguilar Escobedo	Angela María Velasco Rojas	"PRI"
15	XXIII	Atzacantan	Rebeca Hilaria Hernández Pineda	Ana Lorena Pérez Barrios	"PRI"
16	XXIV	Atzacantan	Jaime Navarro García	Edelma García Domínguez	"PRI"
17	XXV	Atzacantan	Héctor Andrés Jiménez	Regina del Solares Escobedo	"PRI"
18	XXVI	Atzacantan	Luis Enrique Martínez Martínez	Oliverio Domínguez Ramírez	"PRI"
19	XXVII	Atzacantan	Juan Domercq Zambrano González	Blanca Dolores Sánchez López	"PRI"
20	XXVIII	Atzacantan	David Darío Sánchez	Jose Rafael Martínez	"PRI"
21	XXX	Atzacantan	Samuel Martínez García	Alfonso Adrián Hernández	"PRI"
22	XXXI	Atzacantan	Gregorio Hernández Domínguez	Blanca del Carmen Domínguez	"PRI"
23	XXXII	Atzacantan	Miguel Ángel Hernández Domínguez	Lucía Estrella Domínguez	"PRI"
24	XXXIII	Atzacantan	Clayton López Domínguez	María del Carmen González López	"PRI"
25	XXXIV	Atzacantan	Esmeralda Norma Vargas Reyes	Karla Evelyn Domínguez	"PRI"
26	XXXV	Atzacantan	Armando Jesús Domínguez	Jaime Alejandro Domínguez	"PRI"
27	XLI	Atzacantan	Rina Aracely García Martínez	Araceli García Martínez Domínguez	"PRI"
28	XLI	Atzacantan	Araceli María Domínguez	María Inés Hernández Domínguez	"PRI"
29	XLII	Atzacantan	Francisco Luis Rodríguez Domínguez	Rita Aracely Domínguez	"PRI"
30	XLV	Atzacantan	María Mercedes Domínguez Domínguez	Carolina Domínguez Domínguez	"PRI"

2. Que corresponderán al "PRI" 28 Fórmulas de Candidatos integradas por propietarios y suplentes, en los distritos electorales locales números III, IV, V, VI, VIII, IX, XI, XVI, XVII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLI, XLIII y XLV; a "Nueva Alianza" las fórmulas de Candidatos de los Distritos Electorales número XVIII y XLII en observancia de lo dispuesto por el artículo 74, fracción IX del Código Electoral del Estado de México.

Para dar cumplimiento a lo previsto por la fracción III, del artículo 74 de la Ley Electoral vigente en la Entidad, se incorporan hojas con datos personales y el consentimiento por escrito de los candidatos propietarios y suplentes que integran las Fórmulas señaladas en el párrafo que antecede, declaratorias que obran en documentos en los que constan las firmas autógrafas, requisitos que perfeccionan el presente Convenio; las cuales se adjuntan y forman parte del anexo veinticinco.

**QUINTA.- DEL CARGO PARA EL QUE SE POSTULAN LOS CANDIDATOS.**

De conformidad con lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 74 del Código Electoral vigente en la Entidad, y en concordancia a la Cláusula CUARTA del presente convenio, las partes convienen que las Fórmulas de Candidatos referidos, sean postulados como Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integran la "LVIII" Legislatura del Estado de México, para el Período Constitucional 2012-2015, en los respectivos Distritos Electorales por esta Coalición.

**SEXTA.- DE LAS PRERROGATIVAS Y LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA.**

1. Convienen las partes que para cubrir las actividades tendientes a la obtención del voto en la campaña electoral y a efecto de respetar los topes de gastos de campaña, por lo que hace al financiamiento público para la obtención del voto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, inciso a) y 74, fracción V del Código Electoral del Estado de México, las aportaciones se harán en los siguientes términos:

- a).- El "PRI", aportará el 30.2285979% del monto total que perciba de financiamiento público, cantidad que asciende a \$37'465,089.75 (treinta y siete millones cuatrocientos sesenta y cinco mil ochenta y nueve pesos 75/100 M.N.);
- b).- "Nueva Alianza", aportará el 30.2285979% del monto total que perciba de financiamiento público, cantidad que asciende a \$17'015,461.97 (diecisiete millones quince mil cuatrocientos sesenta y uno pesos 97/100 M.N.);

- c).- El "PVEM", aportará el 30.2285979% del monto total que perciba de financiamiento público, cantidad que asciende a \$9'707,558.03 (nueve millones setecientos siete mil quinientos cincuenta y ocho pesos 03/100 M.N.); y
2. Por lo que hace al financiamiento que obtengan los partidos coaligados por cualquier otra de las modalidades, los institutos políticos se obligan a aportar a la coalición la cantidad equivalente al 30.2285979% de dichos ingresos, cuidando en todo momento de no rebasar el monto de las aportaciones por financiamiento público, descritos en el punto anterior.
3. Respecto a la prerrogativa de acceso a la radio y televisión, los Partidos coaligantes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 del Código Electoral del Estado de México, que establece que cada Partido accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado. Para tal efecto conviene, que la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la Coalición Parcial, comprenderán los siguientes porcentajes de aportación del total de tiempos que a nivel Estatal les corresponde:

Porcentaje de sus tiempos totales a nivel Estatal:

- a).- El "PRI", hasta el: **30.2285979%**;
  - b).- "Nueva Alianza", hasta el: **20.00%**; y
  - c).- El "PVEM", hasta el: **30.2285979%**.
4. Por cuanto hace a la forma de reportar los informes de gastos de campaña ante el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral de esta Entidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 61, fracción III, inciso b) del Código Electoral del Estado de México, las partes se sujetan a lo siguiente:
    - a) Los Órganos Internos de Administración de cada Partido Político, serán los encargados de recibir del Instituto Electoral del Estado de México el financiamiento público que ha sido descrito en el numeral 1 de la presente cláusula.
    - b) Los Partidos coaligantes acuerdan para efectos de la Administración y Erogación de los Recursos de la Coalición, la creación de un **Órgano Interno de Fiscalización**, conformado por los responsables de las finanzas de cada instituto y encabezado por el **SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL "PRI"**, en calidad de **Coordinador General de Administración**, quien auxiliado por los demás integrantes, será el responsable y encargado de administrar, documentar y reportar la aplicación del financiamiento total aportado por las partes para la campaña electoral, a través de una cuenta concentradora única.

**SÉPTIMA.- DE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO POR LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LAS PARTES.**

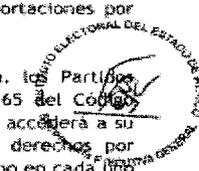
En cumplimiento al artículo 72, fracción I y en concordancia con el 74, fracción VI del Código Comicial, las partes acuerdan:

- a) Por lo que respecta al "PRI":

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 9, fracciones I y IV, 149, fracción XXV, 122, fracción XVI y 196 de sus Estatutos; en concordancia con el 68, fracción XXV del Reglamento del Consejo Político Nacional, el Consejo Político Estatal, en su XCVI Sesión Extraordinaria, celebrada el 23 de abril de 2012, aprobó la formación de Coalición Parcial en 30 Distritos Electorales para la Elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la "LVIII" Legislatura del Estado de México, para el Período Constitucional 2012-2015, con los Partidos "Nueva Alianza" y "PVEM"; documento que se agrega al cuerpo del presente como anexo nueve.

- b) Por lo que respecta a "Nueva Alianza":

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción XVIII, 90 fracciones VI y VII; 100, fracciones I y III, 110, 113, 115, 121, 122, 173, 124 y demás correlativos de sus Estatutos, el Consejo Estatal del Partido en el Estado de México, celebró su Asamblea que dio inicio el día 16 de abril de 2012 y concluyó el 23 de abril del mismo año, mediante la cual aprobó celebrar el Convenio de Coalición Parcial en 30 Distritos Electorales para la Elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la "LVIII" Legislatura del Estado de México, para el Período Constitucional 2012-2015, con el "PRI" y "PVEM"; documento que se agrega al cuerpo del presente como anexo dieciséis.



## c) Por lo que respecta al "PVEM":

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 64 de sus Estatutos, la Asamblea Estatal, Órgano Deliberativo de las Políticas del Partido en el Estado de México, celebró su Asamblea Estatal en fecha 29 de marzo de 2012, mediante la cual aprobó celebrar el Convenio de Coalición Parcial en 30 Distritos Electorales para la Elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la "LVIII" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2012-2015, con el "PRI" y "Nueva Alianza"; documento que se agrega al cuerpo del presente como anexo veintiuno.

## OCTAVA.- DEL ORDEN DE PRELACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL REGISTRO DE LAS PARTES.

En observancia al artículo 74, fracción VIII de la Ley de la materia, se establece que, para el caso de que el porcentaje de votación obtenido por la Coalición no sea superior o equivalente al 6% de la votación válida emitida, en términos de lo dispuesto por los artículos 48, fracción I y último párrafo y 70 del Código Electoral del Estado de México, para efectos de la conservación del registro, las partes se sujetan al siguiente orden de prelación:

- 1.- "PRI";
- 2.- "Nueva Alianza"; y
- 3.- "PVEM".

## NOVENA.- SOBRE LOS PORCENTAJES DE VOTACIÓN QUE CORRESPONDERÁN A CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO.

Sobre los porcentajes de votación que corresponderán a cada partido político coaligado, de conformidad con lo que establece el artículo 20, fracción III del Código Electoral del Estado de México:

- a) Se otorgarán a favor de "Nueva Alianza" los votos suficientes para que sumados a los obtenidos en la Coalición "Comprometidos con el Estado de México" y a los obtenidos en los distritos electorales en que postuló candidatos por sí mismo, alcancen un total de diez puntos cero cero por ciento (10.00%) de la Votación Válida Efectiva de la Elección de Diputados.
- b) Acto seguido, se otorgarán a favor del "PVEM" los votos suficientes para que sumados a los obtenidos en la Coalición "Compromiso por el Estado de México" y a los obtenidos en los distritos electorales en que postuló candidatos por sí mismo, alcancen un total de ocho puntos cero cero por ciento (8.00%) de la Votación Válida Efectiva de la Elección de Diputados.
- c) Una vez hechas las anteriores operaciones, se otorgará al "PRI" el resto de los votos obtenidos por la Coalición, hasta llegar al treinta y seis por ciento (36%) de la Votación Válida Efectiva de la Elección de Diputados.
- d) De ser el caso, a partir del treinta y seis por ciento (36%) de la Votación Válida Efectiva de la Elección de Diputados que obtenga la Coalición, por cada punto porcentual que se incremente, corresponderá a "Nueva Alianza" el cero punto seis mil seiscientos sesenta y tres por ciento (0.6663%).
- e) De ser el caso, a partir del treinta y siete por ciento (37%) de la Votación Válida Efectiva de la Elección de Diputados que obtenga la Coalición, por cada punto porcentual que se incremente, corresponderá a "PVEM" el cero punto tres mil trescientos treinta y siete por ciento (0.3337%).

## DÉCIMA.- DE LA REPRESENTACIÓN ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES Y PERSONAS AUTORIZADAS PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

A efecto de dar cumplimiento al artículo 74, fracción X del Código Electoral del Estado de México, las partes convienen que:

- a) El Representante Propietario de la Coalición será designado por el Comité Directivo Estatal del "PRI" y el Suplente por la Asamblea Estatal del "Nueva Alianza".
- b) Que quienes sean acreditados como representantes de la Coalición ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, estarán facultados para acreditar a los representantes ante los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, así como ante las Comisiones del

Consejo General del mismo Instituto, a las que hace referencia el artículo 93 del Código Electoral del Estado de México. Las sustituciones se realizarán, en su caso, por el Representante Propietario de la Coalición, acreditado ante el Consejo General del citado Instituto, correspondiéndole a Nueva Alianza la designación y sustitución de los representantes Propietario y Suplente ante los Consejos Distritales números XVIII con cabecera en Tlalnepantla, México; y el XLII con cabecera en Ecatepec, México.

- c) Que los representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, los Dirigentes Estatales del "PRI", "Nueva Alianza" o "PVEM", o a quienes faculen éstos mediante Poder Notarial, así como los representantes ante los Órganos Desconcentrados del propio Instituto, están facultados para promover los Medios de Impugnación que se contemplan en el Código Electoral del Estado de México y los relativos que establece la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- d) Que la acreditación de Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla, serán registrados por los representantes de la Coalición, acreditados ante cada uno de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

#### DÉCIMA PRIMERA.- DE LA PLATAFORMA ELECTORAL DE CARÁCTER LEGISLATIVO.

Conforme al artículo 72, fracción II del Código Electoral del Estado de México, las partes que en el presente intervienen convienen en respetar y sostener sin reserva alguna, la Plataforma Electoral de carácter Legislativo que se registre ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la cual es producto del acuerdo entre los Institutos Políticos, en estricta observancia a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos:

- a) Derivado de lo anterior, por cuanto hace al "PRI", en observancia a lo dispuesto por el artículo 119, fracción XIV de sus Estatutos, se expresa que en fecha 23 de abril del año de 2012, el Consejo Político Estatal en su XCVI Sesión Extraordinaria, aprobó la Plataforma Electoral referida, en virtud de la documental que se agrega como parte del anexo nueve.
- b) En tanto que "Nueva Alianza", atendiendo a lo dispuesto por el artículo 90, fracción VI de sus Estatutos, la Plataforma Electoral de carácter Legislativo, fue aprobada en su Sesión de Consejo Estatal que dio inicio el día 16 de abril de 2012 y concluyó el 23 de abril del mismo año, como consta en el anexo dieciséis.
- c) Por lo que toca al "PVEM", atendiendo a lo dispuesto por los artículos 18, fracción V y 64, fracción VI de sus Estatutos, la Plataforma Electoral de carácter Legislativo, fue aprobada en su Asamblea Estatal de fecha 29 de marzo de 2012, como consta en el anexo veintiuno.

Que para la elección de julio de 2012, se suscribirá una Alianza Legislativa que de sostenerse durante el Periodo Constitucional 2012-2015 que comprenda la Legislatura Local, en torno a temas sustantivos y de interés general para la Entidad, dentro de los márgenes contemplados en la Plataforma Electoral de carácter Legislativo, comprometiéndose en todo momento los legisladores emanados de los Partidos coaligantes a la promoción, consolidación y cumplimiento de la Alianza Legislativa.

#### DÉCIMA SEGUNDA.- SOBRE EL RESPONSABLE DE LA POLÍTICA DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN DE LA COALICIÓN.

Los Partidos Políticos coaligados, acuerdan que la determinación de las Políticas de Acceso a Radio y Televisión, estará a cargo de una COORDINACIÓN DE PRENSA conformada por los responsables en materia de comunicación de cada Instituto Político y será encabezada por la Coordinadora de Prensa del "PRI" en el Estado de México, en su calidad de Coordinadora General de Comunicación de la Coalición, quien auxiliada por los demás integrantes, será la responsable y encargada de los tiempos y espacios que correspondan.

#### DÉCIMA TERCERA.- DEL DOMICILIO LEGAL DE LAS COALICIONES Y PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

Las partes establecen que el domicilio legal de la Coalición Parcial será el que ocupa el Comité Directivo Estatal del "PRI", sito en Avenida Alfredo del Mazo s/n esquina Dr. Nicolás San Juan, Colonia Ex Hacienda la Magdalena, C.P. 50010, Toluca de Lerdo, Estado de México, autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones, acuerdos y resoluciones a los CC. VÍCTOR MANUEL TINOCO VÁZQUEZ, SOFÍA CAMBRÓN NAVA, ENRIQUE CHÁVEZ CIENFUEGOS, LILIANA SALAZAR TORRES Y/O GRACIELA CRUZ PAZ.

**DÉCIMA CUARTA.- DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS.**

En caso de que sea necesario sustituir a alguno de los candidatos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia previstas en el artículo 151 del Código Electoral del Estado de México, corresponderá al "PRI" hacer la sustitución de las Fórmulas postuladas por la Coalición Parcial, previo acuerdo de su Comité Directivo Estatal, en los distritos electorales locales números III, IV, V, VI, VIII, IX, XI, XVI, XVII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLI, XLII y XLV; y a "Nueva Alianza" las Fórmulas postuladas de los Distritos Electorales números XVIII y XLII.



**DÉCIMA QUINTA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS QUE SE PUEDAN PRESENTAR CON MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO**

Las partes convienen en crear un Órgano de Dirección de las Coaliciones Parciales, denominado "ÓRGANO DE GOBIERNO", que estará conformado por los Presidentes Estatales de los Partidos Políticos Coaligantes; que será el Máximo Órgano de Decisión y Deliberación de las Coaliciones Parciales; sesionará a petición de cualquiera de sus Integrantes y tendrá las más amplias facultades para resolver cualquier problema de interpretación y/o aplicación del presente Convenio, realizando los ajustes, medidas, sustituciones y modificaciones correspondientes.

**DÉCIMA SEXTA.- DE LAS RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.**

Las partes acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, sus precandidatos o sus candidatos asumiendo la sanción correspondiente.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COALICIÓN.**

Las partes acuerdan que para efectos de modificación del presente convenio de coalición se requerirá la autorización del órgano competente de cada partido político coaligado, y la solicitud de modificación deberá suscribirse por los dirigentes estatales que se encuentran estatutariamente facultados para aprobar el presente convenio, anexando cuando menos la Acta o Minuta de la Sesión.

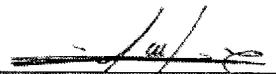
**DÉCIMA OCTAVA.- DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.**

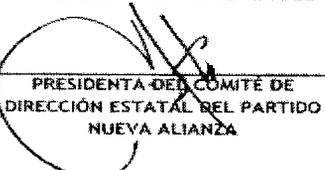
Tendrá vigencia a partir de su firma y concluirá con el cómputo y declaración de validez que realice el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, o en su caso, con las resoluciones que pronuncien los Tribunales Electorales, resultado de la interposición de Medios de Impugnación.

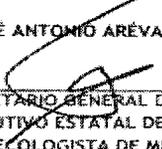
Una vez que fue leído y conocido el alcance de su contenido por los que en él intervinieron, lo firman por cuadruplicado al calce y margen, manifestando su conformidad en su contenido para los efectos que en derecho procedan.



Dado a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil doce, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

DIP. RAÚL DOMÍNGUEZ REX  
  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO  
ESTATAL DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ  
  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE  
DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA

LIC. JOSÉ ANTONIO ARÉVALO GONZÁLEZ  
  
SECRETARIO GENERAL DEL COMITE  
EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN EL  
ESTADO DE MÉXICO.

**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/123/2012**

**Por el que se Registra el Convenio de la Coalición Parcial que celebran el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Nueva Alianza, para postular en Tres Distritos Electorales, fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. LVIII legislatura Local, para el Periodo Constitucional 2012-2015.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

**RESULTANDO**

- I. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil once, el decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el día primero de diciembre de ese mismo año, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LVIII" Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne por la que, conforme a lo dispuesto por los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por que se elegirán a los Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.
3. Que en fecha veinticuatro de abril de dos mil doce, los ciudadanos Diputado Raúl Domínguez Rex, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; Diputada Lucila Garfias Gutiérrez, Presidenta del Comité de Dirección Estatal del partido Nueva Alianza; así como los ciudadanos Representantes Propietarios de Partido Político acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México Diputado Carlos Iriarte Mercado, por el Partido Revolucionario Institucional y licenciado Benjamín Ramírez Retama, por el partido Nueva Alianza; presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito por el que solicitan el registro del convenio de coalición electoral parcial que celebran los institutos políticos mencionados, para contender en la elección de Diputados locales por el principio de mayoría relativa, en tres distritos electorales, para integrar la H. LVIII Legislatura Local, para el periodo constitucional 2012-2015; y

**CONSIDERANDO**

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción I, define a los partidos políticos como entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 12 párrafo primero, prevé que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la ley.
- IV. Que según lo señalado por los artículos 38 párrafo primero y 39 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 17 párrafo primero del Código Electoral del Estado de México, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Legislatura del Estado, que se integrará con cuarenta y cinco diputados electos en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta diputados electos por el principio de representación proporcional; por cada diputado propietario se elegirá un suplente.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 34, establece que de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el propio Código determina los derechos de los partidos políticos.

- VI.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 51 fracción V, prevé el derecho de los partidos políticos de formar coaliciones, en los términos que señala este cuerpo normativo.
- VII.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 52 fracción II, establece la obligación de los partidos políticos, de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos y sujetarse a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso.
- VIII.** Que de acuerdo al artículo 67 del Código Electoral del Estado de México, en los procesos electorales los partidos tendrán derecho a postular candidatos, formulas, planillas o listas, por sí mismos, o en coalición con otros partidos políticos.
- IX.** Que las bases a las que se sujetará la formación de coaliciones, según lo dispuesto por el artículo 68 del Código Electoral del Estado de México, son:
- a) Los partidos políticos no deberán postular candidatos propios donde ya hubiese candidatos de la coalición de la que ellos forman parte;
  - b) Ningún partido político podrá postular como candidato propio a quien haya sido registrado como candidato por alguna coalición;
  - c) Ninguna coalición podrá postular como candidato a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político;
  - d) Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente;
  - e) Los partidos podrán formar coaliciones para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en uno o más distritos uninominales.
- X.** Que el artículo 69 del Código Electoral del Estado de México, determina que si la coalición no registra candidaturas en los términos que indica el propio Código, ésta quedará sin efectos y que concluido el proceso electoral, se dará por terminada la coalición.
- XI.** Que el artículo 71 del Código Electoral del Estado de México, dispone que la coalición por la que se postulen candidatos a diputados se sujetará a lo siguiente:
- a) Deberá acreditar ante los órganos del Instituto y ante las Mesas Directivas de Casilla tantos representantes como corresponda a uno solo de los partidos coaligados. La coalición actuará como un solo partido y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye, para todos los efectos legales a que haya lugar, a la de los coaligados;
  - b) Disfrutará de las prerrogativas que le otorga el Código Electoral del Estado de México, conforme a lo siguiente: En relación al financiamiento, disfrutará del monto que corresponda a la suma de los montos asignados para cada uno de los partidos coaligados; por lo que se refiere al tope de gastos de campaña, el límite se fijará como si se tratará de un solo partido.
- XII.** Que en términos del artículo 72 del Código Electoral del Estado de México, para el registro de la coalición, los partidos políticos deberán:
- a) Acreditar que la coalición fue aprobada por la asamblea estatal u órgano equivalente de cada uno de los partidos políticos coaligados; y
  - b) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada partido político aprobaron la plataforma electoral de la coalición y la candidatura o las candidaturas correspondientes.
- XIII.** Que la coalición que presente candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, comprenderá siempre fórmulas, con propietarios y suplentes, de acuerdo a lo previsto por el artículo 73 del Código Electoral del Estado de México.
- XIV.** Que el convenio de coalición contendrá, según lo precisado en el artículo 74 del Código Electoral del Estado de México, los siguientes datos:
- I. El emblema y color o colores del partido coaligado que la coalición decida, o con el formado con los de los partidos políticos integrantes de la coalición;
  - II. La elección que la motiva, haciendo señalamiento expreso del o los distritos (en el caso de la elección de diputados);
  - III. Nombre, edad, lugar de nacimiento, clave de la credencial para votar, domicilio y consentimiento por escrito del o de los candidatos;

- IV. El cargo para el que se postula al o a los candidatos;
  - V. En su caso, la forma de distribución del financiamiento público que les corresponda, estableciendo cada uno de éstos el monto de las aportaciones para el desarrollo de las campañas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes;
  - VI. La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes a cada uno de los partidos coaligados, así como las firmas autógrafas de los representantes de los partidos suscribientes;
  - VII. El porcentaje de los votos que a cada partido político coaligado le corresponda, para efectos de la conservación del registro como partidos políticos locales, la distribución del financiamiento público y, en su caso, para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional;
  - VIII. La prelación para conservar el registro de los partidos políticos locales, en el caso de que el porcentaje obtenido por la coalición no sea superior o equivalente a la suma de los porcentajes mínimos que cada uno de los partidos políticos locales requiera;
  - IX. Para el caso de coaliciones de diputados, deberá precisar a qué partido de los coaligados le corresponderá la diputación; y
  - X. La forma de designación de su representante autorizado ante los órganos electorales y para promover los medios de impugnación previstos en el Código.
- XV.** Que el artículo 75 del Código Electoral del Estado de México, ordena que el convenio de coalición deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto a más tardar quince días antes de que inicie el plazo del registro de candidatos de la elección que se trate y que el Consejo General resolverá la procedencia del registro de la coalición dentro de los siete días siguientes a su presentación, en forma debidamente fundada y motivada.

Una vez registrado el convenio de la coalición se dispondrá su publicación en la Gaceta del Gobierno.

- XVI.** Que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, resolver sobre los convenios de coalición que celebren los partidos políticos, ello acorde con lo previsto en el artículo 95, fracción VIII, del Código Electoral del Estado de México.
- XVII.** Que en términos del artículo 25, primer párrafo, fracción II, en relación con el artículo 142 del Código Electoral del Estado de México, la elección ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado deberá celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, por lo que en el actual proceso electoral 2012, el día primero de julio de este año se llevará a cabo la jornada electoral, para elegir Diputados a la LVIII Legislatura Local.
- XVIII.** Que de conformidad con el artículo 75 en relación con el 147 fracción II, ambos del Código Electoral del Estado de México, el convenio de coalición deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México a más tardar quince días antes del inicio del plazo para la solicitud del registro de candidatos de la elección de que se trate, que para el caso en concreto se trata de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, por lo que tomando en consideración que en el actual proceso electoral el plazo para la solicitud de registro de candidatos a diputados por este principio inicia el día nueve de mayo del año en curso, los quince días anteriores a tal inicio lo es el día veinticuatro de abril del mismo año.

En este sentido, la solicitud de registro de coalición motivo de este Acuerdo, fue presentada a las veintidós horas con treinta y siete minutos del día veinticuatro de abril del año en curso, según se advierte de la simple lectura de sello de recibido por parte de la Oficialía de Partes de este Instituto; por lo que se debe tener por presentada en tiempo.

- XIX.** Que al entrar al análisis del convenio de coalición parcial motivo del presente Acuerdo, se advierte que se encuentra acreditada legalmente la personalidad de quienes suscriben el mismo en representación de los partidos políticos que se coaligan, tal y como se desprende de los siguientes anexos de dicho convenio:

**Anexo cuatro;** Certificación de fecha tres de febrero del presente año, realizada por el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, por la que se acredita que de acuerdo a la documentación que obra en los archivos de este Instituto, el ciudadano Maestro Raúl Domínguez Rex, ocupa el cargo de Presidente del Comité Directivo Estatal en el Estado de México del Partido Revolucionario Institucional.

**Anexo trece;** Certificación de fecha tres de abril de dos mil doce, realizada por el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, por la que se acredita que de acuerdo al Libro de Registros de los Integrantes de los Órganos Directivos de los Partidos Políticos y de representantes acreditados ante los Consejos general, Distritales y Municipales Electorales que obra en los archivos de la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto, la ciudadana Lucila Garfías Gutiérrez, ocupa el cargo de Presidenta del Comité de Dirección Estatal en el Estado de México del partido Nueva Alianza.

- XX.** Que en el convenio que se analiza, se acredita fehacientemente la calidad de partidos políticos nacionales de los partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza que lo suscriben, así como el derecho que tienen para participar en las elecciones locales del Estado de México, tal y como se desprende de los siguientes anexos del referido convenio:

**Anexo uno;** consistente en: Certificación de fecha primero de febrero del presente año realizada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, por la que se acredita que de acuerdo a la documentación que obra en los archivos de ese Instituto, el “Partido Revolucionario Institucional” se encuentra registrado como Partido Político Nacional en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que el código de la materia señala. Dicho documento se exhibe en Copia Certificada de fecha veintitrés de abril de dos mil doce, por el Notario Público 132 del Estado de México, Licenciado Jesús Maldonado Camarena, recayéndole el asiento número 6328 (seis mil trescientos veintiocho), levantada en el Volumen 6 (seis) del libro de Cotejos.

**Anexo dos;** Certificación de fecha tres de febrero del año en curso, realizada por el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, por la que se acredita que de acuerdo al Libro de Registro de Partidos Políticos y de Convenios de Coalición y Fusión de este Instituto, el “Partido Revolucionario Institucional”, acreditó su calidad de Partido Político Nacional, con lo cual acreditó su participación ante el propio Consejo General, quedando así incorporado y con el derecho a participar en los Procesos Electorales Locales.

**Anexo diez;** Certificación de fecha dieciséis de febrero del año en curso, realizada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, por la que se acredita que de acuerdo a la documentación que obra en los archivos de ese Instituto, “Nueva Alianza” se encuentra registrado como Partido Político Nacional en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que el código de la materia señala. Dicho documento se exhibe en Copia Certificada de fecha veinticuatro de abril del presente año, por el Notario Público 132 del Estado de México, Licenciado Jesús Maldonado Camarena, recayéndole el asiento número 6332 (seis mil trescientos treinta y dos), levantada en el Volumen 6 (seis) del libro de Cotejos.

**Anexo once;** Certificación de fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, realizada por del Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, por la que se acredita que de acuerdo al Libro de Registro de Partidos Políticos y de Convenios de Coalición y Fusión de este Instituto, el partido “Nueva Alianza”, acreditó su calidad de Partido Político Nacional, con lo cual acreditó su participación ante el propio Consejo General, quedando así incorporado y con el derecho a participar en los Procesos Electorales Locales.

- XXI.** Que el convenio de mérito, fue aprobado por el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en su XCVI Sesión Extraordinaria celebrada en fecha veintitrés de abril de dos mil doce (cuya Acta se exhibe en el Primer Testimonio de la Diligencia de fe de hechos, de fecha veinticuatro de abril del año en curso, protocolizada por el Notario Público 164 del Estado de México, Licenciado Jaime Vázquez Castillo mediante Escritura Pública 6845 [seis mil ochocientos cuarenta y cinco], Volumen 95 [noventa y cinco], Folio 064 [cero sesenta y cuatro], como Anexo nueve del convenio) y por el Consejo Estatal del Estado de México del partido Nueva Alianza en Sesión celebrada en fecha dieciséis y que concluyera el veintitrés de abril del año dos mil doce (cuya Acta se exhibe en Copia Certificada de fecha veinticuatro de abril del presente año, por el Notario Público 132 del Estado de México, Licenciado Jesús Maldonado Camarena, recayéndole el asiento número 6335 [seis mil trescientos treinta y cinco], levantada en el Volumen 6 [seis] del libro de Cotejos, como Anexo Dieciséis); asimismo, contiene las firmas autógrafas de los representantes de los partidos políticos que lo suscriben, (Visibles a foja diecinueve del mismo); con lo cual se da cumplimiento a lo exigido por el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 72 fracción I y 74 fracción VI.
- XXII.** Que la plataforma electoral de la coalición y las candidaturas correspondientes fueron aprobadas por el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en su XCVI Sesión Extraordinaria celebrada en fecha veintitrés de abril de dos mil doce (conforme al Anexo nueve descrito en el Considerando anterior) y por el Consejo Estatal del Estado de México del partido Nueva Alianza en Sesión celebrada en fecha dieciséis y que concluyera el veintitrés de abril del año dos mil doce (conforme al Anexo Dieciséis referido en el Considerando anterior); por lo que se cumple lo exigido por el artículo 72 fracción II del Código Electoral del Estado de México.
- XXIII.** Que de la Cláusula Primera del convenio que se analiza, se desprende el cumplimiento a lo señalado por la fracción I del artículo 74 del Código Electoral del Estado de México, toda vez que contiene el emblema de la coalición a la que se le conocerá con la denominación “COMPROMETIDOS CON EL ESTADO DE MÉXICO”; emblema cuya exposición gráfica y cromática se detalla en el Anexo diecisiete del convenio de mérito.
- XXIV.** Que en el convenio de coalición motivo del presente Acuerdo, en su Cláusula Tercera, se advierte que la coalición parcial está motivada por la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa a la H. LVIII Legislatura Local, a celebrarse el día primero de julio del presente año. Asimismo, en el Apartado I, de la Cláusula Cuarta se precisan los tres Distritos Electorales que la coalición parcial comprende, con lo cual se da cumplimiento al artículo 74 fracción II del Código Electoral del Estado de México.

- XXV.** Que en el Anexo dieciocho del Convenio de Coalición en análisis, se precisan los nombres, edades, lugares de nacimiento, claves de las credenciales para votar y domicilios de los candidatos que serán postulados por la Coalición. Asimismo en la Cláusula Cuarta, se refiere la incorporación de los consentimientos expresos para ser postulados como candidatos a diputados locales para el periodo constitucional 2012-2015, por el principio de mayoría relativa de la coalición que los postula, los cuales obran en el Anexo diecinueve del mismo convenio. Con lo anterior se cumple con los requisitos establecidos por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 74 fracción III.
- XXVI.** Que en la Cláusula Quinta del convenio de coalición en estudio, se señala que el cargo al que se postula a los candidatos que se mencionan en la Cláusula Cuarta del mismo, es el de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la H. LVIII Legislatura Local para el periodo constitucional 2012-2015, en los respectivos distritos electorales en los que tendrá efectos la coalición, con lo cual se cumple el requisito previsto por el artículo 74 fracción IV del Código Electoral del Estado de México.
- XXVII.** Que tal y como se desprende del contenido de la Cláusula Sexta del convenio que se estudia, se establece la forma de distribución del financiamiento público y los montos de las aportaciones para el desarrollo de las campañas; así como los mecanismos para reportar los informes de gastos de campaña ante el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto constituyendo un órgano interno encargado de administrar, documentar y reportar la aplicación del financiamiento total para las campañas electorales denominado "Órgano Interno de Fiscalización" integrado por los responsables de las finanzas de cada partido político que se coaliga, encabezado por el Secretario de Administración y Finanzas del Partido Revolucionario Institucional, en su calidad de Coordinador General de Administración, con lo cual se cumple con lo dispuesto por el artículo 74 fracción V del Código Electoral del Estado de México.
- XXVIII.** Que en la Cláusula Novena del convenio en cuestión, se determinan los porcentajes de votos que corresponderán a cada uno de los partidos políticos que se coaligan para los efectos previstos en el artículo 74 fracción VII del Código Electoral del Estado de México.
- XXIX.** Que en la Cláusula Octava del convenio de coalición, se establece el orden de prelación para la conservación del registro de los partidos que se coaligan, para dar cumplimiento a lo ordenado por la fracción VIII del artículo 74 en relación con el segundo párrafo del 37, del Código Electoral del Estado de México, lo que precisan aun cuando no se trata de partidos políticos locales.
- XXX.** Que como se observa a foja once del convenio de coalición respectivo, en la Cláusula Cuarta queda establecido a qué partidos políticos de los coaligados, corresponderán, en su caso, las diputaciones que postulará la coalición, con lo que se cumple lo señalado en el artículo 74 fracción IX del Código Electoral del Estado de México.
- XXXI.** Que en la Cláusula Décima del convenio que se estudia, se establece con precisión la forma de designación de los representantes que serán autorizados ante los órganos electorales y para la promoción de medios de impugnación, con lo que se cumple lo señalado en el artículo 74 fracción X del Código Electoral del Estado de México.
- XXXII.** Que el convenio que se estudia, en la Cláusula Décima Octava, se precisa que la vigencia de la coalición parcial, concluirá con los cómputos y declaración de validez que realice el Consejo General o, en su caso, con las resoluciones que emitan los Tribunales Electorales correspondientes, con motivo de la interposición de medios de impugnación.
- XXXIII.** Que este Órgano Superior de Dirección, una vez analizado el convenio de coalición que le fue presentado para su registro, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 75 párrafo primero y 95 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, estima que es procedente aprobar el registro del Convenio de Coalición Parcial que celebran los partidos políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, para postular candidatos a diputados locales en tres distritos electorales, por el principio de mayoría relativa, a la H. LVIII Legislatura del Estado de México para el Periodo Constitucional 2012-2015.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

#### ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, registra el Convenio de Coalición Parcial denominada "COMPROMETIDOS CON EL ESTADO DE MÉXICO", celebrado por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, para postular en tres distritos electorales, fórmulas de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa, a la H. LVIII Legislatura del Estado de México para el Periodo Constitucional 2012-2015.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Dirección de Partidos Políticos, inscribir en el Libro respectivo el Convenio de Coalición que se refiere en el Punto anterior, conforme a lo ordenado por el artículo 108 fracción III del Código Electoral del Estado de México.

- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección, notifique a los representantes de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, acreditados ante este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.
- CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección para que por conducto de la Dirección de Organización, haga del conocimiento de los Consejos Distritales en donde tendrá efectos la coalición que se registra, la aprobación del presente Acuerdo.

### TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo así como el convenio que por el mismo se registra en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día primero de mayo de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
 A T E N T A M E N T E  
 CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
 M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL  
 (RUBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL  
 M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
 (RUBRICA).**

### CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL

PARA POSTULAR FORMEAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPLO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2012-2015 QUE CELEBRAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIPUTADO RAÚL DOMÍNGUEZ REK, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, AL QUE EN LOS SUCESIVOS SE LE DENOMINARÁ "PRI"; Y NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, REPRESENTADO POR LA DIPUTADA LUCILA GARCÍAS GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL, AL QUE EN LOS SUCESIVOS SE LE DENOMINARÁ "NUEVA ALIANZA"; AL TENER DE LOS SIGUIENTES:

### CONSIDERANDOS

- I. Que los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Nueva Alianza son el origen de los tres establecidos en los artículos 41, base I, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27, párrafos 3 y 4, y 36, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 32 del Código Electoral del Estado de México, ajustan sus actividades al contenido de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Programa de Acción y Estatuto, cuyo fin es regular y promover la participación del pueblo en la vida democrática, la integración de los representantes populares y hacer posible la armonía de los intereses mexicanos al servicio del poder judicial.
- II. Que en conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base I, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 26, artículo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 34, 35 y 36 del Código Electoral del Estado de México, los Partidos Políticos Nacionales tienen el derecho de participar en las Elecciones Estatales y Municipales que se celebren en la Entidad.

III. Que el Código Electoral del Estado de México, en sus artículos 34, 36, 37, 38, 51 y 52, establece los derechos y obligaciones que deben observar los Partidos Políticos, los cuales podrán participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales Locales.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, fracción V y 67 del Código Electoral del Estado de México, los Partidos Políticos tendrán derecho a formar Coaliciones para la elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, con sujeción a los términos, plazos, características, bases y reglas que dispone la propia Ley Comicial.

Derivado de las anteriores consideraciones, los Partidos Políticos manifiestan las siguientes:



**DECLARACIONES**

I. El "PRI" comparece y declara:

A. Ser un Partido Político Nacional, con registro ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el 22 párrafos 3 y 4, y 36, párrafo 1, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; lo cual se acredita con la certificación expedida por el C. EDMUNDO JACOBO MOLINA, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha 1 de febrero de 2012, que se incorpora con Copia Certificada ante Notario Público, que corre agregada al presente como anexo uno.

B. Que siendo un Partido Político Nacional, en términos de los artículos 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33, 35, fracción I, 36 y 37 del Código Electoral del Estado de México, cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Instituto Elect. al Estado de México; lo que se acredita mediante constancia expedida por el C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 2 de febrero de 2012, que se adjunta al presente como anexo dos.

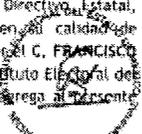
C. Que su Dirección Nacional está integrada por un Comité Ejecutivo Nacional, cuyo Presidente es el SENADOR PEDRO JOAQUÍN COLDWELL, lo que se acredita con la certificación expedida por el C. EDMUNDO JACOBO MOLINA, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha 7 de febrero de 2012, que en la Copia Certificada ante Notario Público corre agregada al presente como anexo tres.

D. Que en el Estado de México, cuenta con un Comité Directivo Estatal, encabezado por el DIPUTADO RAÚL DOMÍNGUEZ REX, en su calidad de Presidente, lo que se acredita con la constancia expedida por el C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 2 de febrero de 2012, que se adjunta al presente como anexo cuatro.

E. Que derivado de su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, es un Partido Político Nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, en permanente transformación interna y externa, con el propósito indeclinable de anticipar y adecuar sus planes, programas y acciones a los cambios vertiginosos del mundo moderno; para afrontar los retos del presente siglo.

F. Que el Consejo Político Estatal, en su XCIV Sesión Extraordinaria, celebrada el 09 de febrero de 2012, aprobó el Acuerdo por el que se autorizó al Comité Directivo Estatal, solicitar al Comité Ejecutivo Nacional, aprobara el Acuerdo por el que se faculta al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, iniciar los Trabajos para la Concertación con uno o más Partidos Políticos de Coaliciones Electorales, para Postular Candidatos a Diputados Locales para el Periodo Constitucional 2012-2015 y Miembros de los Ayuntamientos para el Periodo Constitucional 2013-2015, lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público de la Acta de la Sesión, que se incorpora como anexo cinco.

G. Que en fecha 15 de febrero de 2012, el Presidente del Comité Directivo Estatal, DIP. RAÚL DOMÍNGUEZ REX, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 9, fracciones I y IV, 119, fracción XXV y 196 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; y el Acuerdo del Consejo Político Estatal, aprobado el 09 de febrero de 2012, solicitó al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, a través de su Presidente SENADOR PEDRO



- JOAQUÍN COLDWELL, aprobara el Acuerdo por el que se Faculta al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, iniciar los Trabajos para la Concertación con uno o más Partidos Políticos de Coaliciones Electorales, para Postular Candidatos a Diputados Locales para el Periodo Constitucional 2012-2015 y a Miembros de los Ayuntamientos para el Periodo Constitucional 2013-2015, que en Copia Certificada ante Notario Público, se agrega al presente como anexo seis.
- H. Que el día 16 de febrero de 2012, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, a través de su Presidente **SENADOR PEDRO JOAQUÍN COLDWELL**, en atención al oficio de fecha 15 de febrero del mismo año, autorizó al Comité Directivo Estatal del PRI en el Estado de México a realizar los actos tendientes a la celebración de Convenios de Coalición con uno o más Partidos Políticos para el Proceso Electoral 2012, para los cargos de Diputados al Congreso del Estado y Miembros de los Ayuntamientos, en los términos que establecen sus Estatutos y la legislación local, lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público del oficio que se agrega al presente, como anexo siete.
- I. Que durante los días del 07 al 10 de marzo de 2012, 124 de los 125 Consejos Políticos Municipales en la Entidad, sesionaron y emittieron su opinión respecto de la consulta del Comité Directivo Estatal, para formar Coaliciones Electorales con otro u otros Partidos Políticos para las elecciones de Diputados Locales y Planillas a Miembros de los Ayuntamientos, resultando 121 a favor, dos con observaciones, una en contra y una suspendida.
- J. Que el día 20 de marzo del presente año, el DIP. RAÚL DOMÍNGUEZ REX, Presidente del Comité Directivo Estatal, suscribió por separado sendas Cartas Intención con los Dirigentes Estatales de los Partidos Políticos Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, a efecto de llevar a cabo las actividades tendientes a la concertación de Coaliciones para la Postulación de fórmulas de Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa para el Periodo Constitucional 2012-2015; y a Miembros de los 125 Ayuntamientos para el periodo Constitucional 2013-2015, con los Partidos Políticos Nacionales Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.
- K. Que el 20 de marzo de 2012, el Pleno del Consejo Político Estatal en su XCV Sesión Extraordinaria, aprobó el Punto de Acuerdo por el que se autorizó al Presidente del Comité Directivo Estatal, a realizar los trámites y negociaciones correspondientes para la concertación con uno o más Partidos Políticos de Coaliciones Electorales para la postulación de Candidatos a Diputados Locales que integrarán la "LVIII" Legislatura Local para el Periodo Constitucional 2012-2015 y Planillas a Miembros de los Ayuntamientos para el Periodo Constitucional 2013-2015, sin más límite que el respeto y acatamiento de la legislación electoral vigente en la Entidad, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que rigen la vida interna del Partido Revolucionario Institucional, lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público de la Acta de la referida Sesión, que se incorpora como anexo ocho.
- L. Que en la XCV Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal, celebrada el 20 de marzo de 2012, se aprobó que en las Convocatorias que expidió el Comité Directivo Estatal, se incorporara la distribución de Candidaturas a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Planillas a Miembros de los Ayuntamientos, que serán Postulados mediante Coaliciones Electorales que concertará el "PRI" con los Partidos Políticos Nacionales "Nueva Alianza" y "PVEM" de manera indistinta, contemplándose que la distribución de Candidaturas a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que serán postulados mediante tres Coaliciones Parciales que conformará el "PRI"; la Primera en 30 Distritos Electorales Locales con los Partidos "Nueva Alianza" y "PVEM"; la Segunda en tres Distritos con "Nueva Alianza"; y la Tercera en siete Distritos con el Partido "PVEM"; así como la Coalición que concertará con los Partidos "Nueva Alianza" y "PVEM" para postular 125 Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos para el Periodo Constitucional 2013-2015; lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público, que se agrega como anexo ocho.
- M. Que el día 22 de marzo de 2012, el Comité Directivo Estatal, emittió la Convocatoria al Proceso Interno para Seleccionar y Postular Candidatos del Partido Revolucionario Institucional a Diputados Locales que integrarán la "LVIII" Legislatura del Estado de México, para el Periodo 2012-2015, en 43 de los 45 distritos electorales que comprende la Entidad.

- N. Que el 14 de abril de 2012, se llevaron a cabo las Convenciones Distritales de Delegados, en las que se eligieron 43 Candidatos a Diputados Locales Proprietarios por el Principio de Mayoría Relativa del "PRI".
- O. Que el día 21 de abril de 2012, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal en su IX Sesión Ordinaria, aprobó el Acuerdo por el que se sancionan las propuestas de Candidatos a Diputados Locales Suplentes por el Principio de Mayoría Relativa del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, con motivo de las Elecciones Constitucionales Ordinarias a celebrarse el 1 de julio de 2012.
- P. Que en fecha 23 de abril de 2012, el Consejo Político Estatal, en su XXVI Sesión Extraordinaria, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 del Código Electoral del Estado de México, conoció, discutió y aprobó: la celebración del presente Convenio de Coalición en sus términos; la Plataforma Electoral de Carácter Legislativo que habrá de registrarse; y las propuestas de Candidatos que integrarán las Fórmulas que serán postuladas por la Coalición Parcial denominada "Comprometidos con el Estado de México" en tres Distritos Electorales, correspondiéndole al "PRI" las tres fórmulas, lo que se acredita con el Testimonio Notarial del Acta de la Sesión en comento, el Convenio y Plataforma Electoral que se anexan y forman parte de la misma; lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público, que se adjunta como anexo nueve.
- Q. Que para los efectos legales que se deriven del presente Convenio, manifiesta tener su domicilio en las oficinas que ocupa el Comité Directivo Estatal, ubicadas en Avenida Alfredo del Mazo s/n esquina Dr. Nicolás San Juan, Colonia Ex Hacienda La Magdalena, C.P. 50010, en Toluca de Lerdo, Estado de México.
- R. Que en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, es su voluntad y acepta formar la Coalición Parcial en tres Distritos Electorales Locales con el Partido "Nueva Alianza" para participar en la Elección Constitucional a celebrarse el 1 de julio de 2012, en donde se habrán de elegir a los Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la "LVIII" Legislatura del Estado de México para el Periodo Constitucional 2012-2015.

II. "Nueva Alianza" comparece y declara:

- A. Ser un Partido Político Nacional, con registro ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el 27 párrafos 3 y 4, y 36, párrafo 1, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo cual se acredita con la certificación expedida por el C. EDMUNDO JACOBO MOLINA, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha 16 de febrero de 2012; documental que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público, que se adjunta como anexo diez.
- B. Que siendo un Partido Político Nacional, en términos de los artículos 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33, 35, fracción I, 36 y 37 del Código Electoral del Estado de México, cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral del Estado de México; lo que se acredita con la certificación expedida por el C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, en fecha 29 de marzo de 2012, que se adjunta al presente como anexo once.
- C. Que el Comité de Dirección Nacional, está presidido por el MAESTRO LUIS CASTRO OBRERÓN, según consta en la certificación expedida por el C. EDMUNDO JACOBO MOLINA, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en fecha 19 de abril de 2012, misma que en Copia Certificada ante Notario Público, se adjunta al presente como anexo doce.
- D. Que su Comité de Dirección Estatal en el Estado de México, está presidido por la DIPUTADA LUCILA CARPIAS GUTIÉRREZ según consta en la certificación expedida por el C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, en fecha 3 de abril de 2012, que se adjunta al presente como anexo trece.
- E. Que en el marco de su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, Nueva Alianza se define como una organización política liberal al servicio de las causas sociales de México; que tiene a la persona y su vida digna

- como eje de acción política, a la educación como motor de transformación social y al progreso como sus principales ideales; que fundamenta su actuar en los valores de libertad, justicia, democracia, legalidad y tolerancia.
- F. Que con fecha 6 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal otorgó facultades a la Presidenta del Comité de Dirección Estatal, para realizar pláticas y negociaciones para establecer en cualquier tiempo con ~~convenciones~~ coalición, lo cual se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público de la Acta de la Asamblea del Consejo Estatal, que se adjunta al presente como anexo catorce.
- G. Que en fecha 23 de abril de 2012, conforme a lo dispuesto por los artículos 57, fracción XVIII; 90, fracción VII y demás relativos y concordantes de sus Estatutos, su Comité de Dirección Nacional, ratificó todos y cada uno de los Acuerdos aprobados en la sesión de Consejo Estatal del Partido "Nueva Alianza" en el Estado de México, lo que se acredita con el oficio de contestación, que en Copia Certificada ante Notario Público se adjunta al presente como anexo quince.
- H. Que en ejercicio de las atribuciones normativas contenidas en los artículos 57, fracción VIII; 90, fracción VII; 100, fracción I; 122; 123; 124 y demás relativos, concordantes de los Estatutos partidarios, su Consejo Estatal en el Estado de México, en Sesión Extraordinaria que dio inicio el día 16 de abril de 2012 y concluyó el 23 de abril del mismo año, aprobó y autorizó la concertación y suscripción del Convenio de Coalición Parcial en tres Distritos Electorales con el "PRI" para la Elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la "LVIII" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2012-2015; lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público, de la Acta de la Sesión que se anexa como número dieciséis.
- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, párrafo III; 113; y 121 de sus Estatutos partidarios, "Nueva Alianza" en su sesión de Consejo Estatal que dio inicio el día 16 de abril de 2012 y concluyó el 23 del mismo mes y año, aprobó las propuestas de candidatas que integrarán las Fórmulas de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa en tres Distritos, con Candidatos Electos de conformidad con el Proceso interno para la Selección y Postulación del "PRI", que serán postuladas por la Coalición Parcial denominada "Comprometidos con el Estado de México" conformada con el "PRI"; tal y como obra en el anexo número dieciséis.
- J. Que en la sesión del Consejo Estatal del Partido "Nueva Alianza" en el Estado de México que dio inicio el día 16 de abril de 2012 y concluyó el 23 de abril del mismo año, de conformidad con el artículo 90, fracción VI de sus Estatutos, aprobó la Plataforma Electoral de Carácter Legislativo de la Coalición Parcial en tres Distritos Electorales para la Elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la "LVIII" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2012-2015, mediante Acuerdo que forma parte de la Acta de la Asamblea; mismo que se adjunta en el anexo número dieciséis.
- K. Para los efectos legales que se deriven del presente instrumento, manifiesta tener su domicilio en Av. Jardines de San Mateo No. 18, Col. Santa Cruz Acatlán, Naucalpan de Juárez, Estado de México.
- L. Que en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, es su voluntad y acepta formar la Coalición Parcial en tres Distritos Electorales con el "PRI", para participar bajo esta modalidad en la Elección Constitucional que habrá de celebrarse el 01 de julio de 2012, en la que se elegirán a los Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la "LVIII" Legislatura del Estado de México para el Periodo Constitucional 2012-2015.

### SUSTENTO JURÍDICO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA COALICIÓN.

El presente Convenio se fundamenta en lo preceptuado por los artículos 41, base I, 116, fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 11, 12, 28 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción II, 35, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 51, fracciones I, II, III, IV, V, VI y XI, 52, fracciones II, IV, XVII, XX y XXVIII, 61, fracción III, inciso b), 65, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 90, 148, 151 y 156 del Código Electoral del Estado de México.

De conformidad al contenido de los artículos 72 y 74 del Código Electoral del Estado de México, las partes que suscriben el presente, convienen obligarse al tener de las siguientes.

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- DEL EMBLEMA Y COLORES DE LA COALICIÓN PARCIAL.**

Para dar cumplimiento a la fracción I, del artículo 74 del Código Electoral del Estado de México, las partes convienen que el emblema de la Coalición Parcial será:



Se acompaña al cuerpo del presente, la exposición gráfica y colores del emblema antes descrito, a efecto de una mayor identificación, mismo que se agrega como anexo diecisiete.

1. Las partes acuerdan que la ubicación que tendrá el emblema de la Coalición Parcial en las boletas electorales, será el lugar que le corresponde al "PRI", por ser el Partido con mayor antigüedad en su registro, lo anterior con fundamento en el artículo 185, fracción III del Código Electoral del Estado de México.
2. En términos del artículo 156 del Código Electoral del Estado de México, el emblema deberá ser empleado en todos y cada uno de los actos de campaña, en medios de comunicación electrónicos e impresos, así como propaganda en utilitarios y cualquiera que tienda a difundir el objeto y fin de esta Coalición.

**SEGUNDA.- DE LA DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN PARCIAL.**

Las partes acuerdan que la Coalición Parcial se denominará "Comprometidos con el Estado de México" calificativo bajo el cual se denominará en todos los actos legales, de campaña y propaganda electoral que con motivo de la Elección se desarrollen.

**TERCERA.- DE LA ELECCIÓN QUE MOTIVA LA COALICIÓN PARCIAL.**

Atendiendo a lo dispuesto por la fracción II, del artículo 74 del Código Electoral del Estado de México, y a las declaraciones que han sido consignadas en el apartado que antecede, la Elección materia de este Convenio, es la de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la "LVIII" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2012-2015, a celebrarse el próximo 01 de julio de 2012, en los tres Distritos Electorales que se existan en la siguiente cláusula.

**CUARTA.- DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN.**

En cumplimiento a lo contemplado por los artículos 72, fracción II, 74, fracciones III y X, y 148 del Código Electoral del Estado de México, las partes convienen y acuerdan:

1. Que las Fórmulas de Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, propietarios y suplentes, que serán postulados por la Coalición, son las que se enlistan a continuación, Candidatos que fueron aprobados por sus Órganos Partidistas de Reserva Estatal, tal y como consta en los anexos ocho y quince, que se acompañan al presente; asimismo, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 74, fracción III, del citado Código, se incorporarán las respectivas Listas de Datos en el anexo dieciocho.

NO. DISTRITO	CABECERA	PROPIETARIO	SUPLENTE	PARTIDO
1	Atlixcoatlán	Osvaldo GARCÍA GARCÍA	Alfonso LÓPEZ GARCÍA	"PRI"
2	Coahuila	Enrique BARRÓN FERRAZ	Guillermo DOMÍNGUEZ	"PRI"
3	Atlixcoatlán	Enrique GARCÍA GARCÍA	Osvaldo GARCÍA GARCÍA	"PRI"

2. Que corresponderán al "PRI" las tres Fórmulas de Candidatos integradas por propietarios y suplentes, en los distritos electorales locales números XV, XXXIX y XL; en observancia de lo dispuesto por el artículo 74, fracción IX del Código Electoral del Estado de México.

Para dar cumplimiento a lo previsto por la fracción III, del artículo 74 de la Ley Electoral vigente en la Entidad, se incorporan hojas con datos personales y el consentimiento por escrito de los candidatos propietarios y suplentes que integran las Fórmulas señaladas en el párrafo que antecede, declaratorias que obran en documentos en los que constan las firmas autógrafas, requisitos que perfeccionan el presente Convenio; las cuales se adjuntan y forman parte del anexo diecinueve.

#### QUINTA.- DEL CARGO PARA EL QUE SE POSTULAN LOS CANDIDATOS.

De conformidad con lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 74 del Código en comento, y en concordancia a la Cláusula CUARTA del presente convenio, las partes convienen que las Fórmulas de Candidatos referidos, sean postulados como Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la "LVIII" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2012-2015, en los respectivos Distritos Electorales por esta Coalición.

#### SEXTA.- DE LAS PRERROGATIVAS Y LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA.

1. Convienen las partes que para cubrir las actividades tendientes a la obtención del voto en la campaña electoral y a efecto de respetar los topes de gastos de campaña, por lo que hace al financiamiento público para la obtención del voto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, inciso a) y 74, fracción V del Código Electoral del Estado de México, las aportaciones se harán en los siguientes términos:

a).- El "PRI", aportará el 3.53075027% del monto total que perciba de financiamiento público, cantidad que asciende a \$4'375,984.49 (cuatro millones trescientos setenta y cinco mil novecientos ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.); y

b).- "Nueva Alianza", aportará el 3.53075027% del monto total que perciba de financiamiento público, cantidad que asciende a \$1'987,434.12 (un millón novecientos ochenta y siete mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 12/100 M.N.);

2. Por lo que hace al financiamiento que obtengan los partidos coaligados por cualquier otra de las modalidades, los institutos políticos se obligan a aportar a la coalición la cantidad equivalente al 3.53075027% de dichos ingresos, cuidando en todo momento de no rebasar el monto de las aportaciones por financiamiento público, descritos en el punto anterior.

3. Respecto a la prerrogativa de acceso a la radio y televisión, los Partidos coaligantes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 del Código Electoral del Estado de México, que establece que cada Partido accediera a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado. Para tal efecto convienen, que la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la Coalición Parcial, comprenderán los siguientes porcentajes de aportación del total de tiempos que a nivel Estatal les corresponde:

Porcentaje de sus tiempos totales a nivel Estatal:

a).- El "PRI", hasta el: 3.53075027%; y

b).- "Nueva Alianza", hasta el: 5.00%.

4. Por cuanto hace a la forma de reportar los informes de gastos de campaña ante el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral de esta Entidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 61, fracción III, inciso b) del Código Electoral del Estado de México, las partes se sujetarán a lo siguiente:

a) Los Órganos Internos de Administración de cada Partido Político, serán los encargados de recibir del Instituto Electoral del Estado de México el financiamiento público que ha sido descrito en el numeral 1 de la presente cláusula.

- b) Los Partidos coaligantes acuerdan para efectos de la Administración y Ejecución de los Recursos de la Coalición, la creación de un **Órgano Interno de Fiscalización**, conformado por los responsables de las finanzas de cada instituto y encabezado por el **SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL "PRI"**, en calidad de **Coordinador General de Administración**, quien auxiliado por los demás integrantes, será el responsable y encargado de administrar, documentar y reportar la aplicación del financiamiento total aportado por las partes para la campaña electoral, a través de una cuenta concentradora única.

**SÉPTIMA.- DE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO POR LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LAS PARTES.**

En cumplimiento al artículo 72, fracción I y en concordancia con el 74, fracción VI del Código Electoral del Estado de México, las partes acuerdan:

- a) Por lo que respecta al "PRI":

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 9, fracciones I y IV, 119, fracción XXV, 122, fracción XVI y 196 de sus Estatutos; en concordancia con el 68, fracción XXV del Reglamento del Consejo Político Nacional, el Consejo Político Estatal, en su XCVI Sesión Extraordinaria, celebrada el 23 de abril de 2012, aprobó la formación de Coalición Parcial en tres Distritos Electorales para la Elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la "LVIII" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2012-2015, con el Partido "Nueva Alianza", documento que se agrega al cuerpo del presente como anexo nueve.

- b) Por lo que respecta a "Nueva Alianza":

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción XVIII, 90 fracciones VI y VII; 100, fracciones I y III, 110, 113, 115, 121, 122, 123, 124 y demás correlativos de sus Estatutos, el Consejo Estatal del Partido en el Estado de México, celebró su Asamblea que dio inicio el día 16 de abril de 2012 y concluyó el 23 de abril del mismo año, mediante la cual aprobó celebrar el Convenio de Coalición Parcial en tres Distritos Electorales para la Elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la "LVIII" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2012-2015, con el "PRI", documento que se agrega al cuerpo del presente como anexo dieciséis.

**OCTAVA.- DEL ORDEN DE PRELACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL REGISTRO DE LAS PARTES.**

En observancia al artículo 74, fracción VIII de la Ley de la materia, se establece que, para el caso de que el porcentaje de votación obtenido por la Coalición no sea superior o equivalente al 6% de la votación válida emitida, en términos de lo dispuesto por los artículos 48, fracción I y último párrafo y 70 del Código Electoral del Estado de México, para efectos de la conservación del registro, las partes se sujetan al siguiente orden de prelación:

- 1.- "PRI"; y
- 2.- "Nueva Alianza".

**NOVENA.- SOBRE LOS PORCENTAJES DE VOTACIÓN QUE CORRESPONDERÁN A CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO.**

Sobre los porcentajes de votación que corresponderán a cada partido político coaligado, de conformidad con lo que establece el artículo 20, fracción III del Código Electoral del Estado de México:

- a) Se otorgará uno punto cincuenta por ciento (1.50%) de la Votación Válida Efectiva de la Elección de Diputados a favor de "Nueva Alianza"; y
- b) Una vez asignado el porcentaje señalado en el inciso anterior, se otorgará al "PRI" el resto de los votos obtenidos por la Coalición, hasta llegar al treinta y seis por ciento (36%) de la Votación Válida Efectiva de la Elección de Diputados.

**DECIMA.- DE LA REPRESENTACIÓN ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES Y PERSONAS AUTORIZADAS PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.**

A efecto de dar cumplimiento al artículo 74, fracción X del Código Electoral del Estado de México, las partes convienen que:

- a) El Representante Propietario de la Coalición será designado por el Comité Directivo Estatal del "PRI" y el Suplente por la Asamblea Estatal de "Nueva Alianza".



- b) Que quienes sean acreditados como representantes de la Coalición ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, estarán facultados para acreditar a los representantes ante los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, así como ante las Comisiones del Consejo General del mismo Instituto, a las que hace referencia el artículo 93 del Código Electoral del Estado de México. Las sustituciones se realizarán, en su caso, por el Representante Propietario de la Coalición, acreditado ante el Consejo General del citado Instituto.
- c) Que los representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, los Dirigentes Estatales del "PRI" y "Nueva Alianza", o a quienes faculten éstos mediante Poder Notarial, así como los representantes ante los Órganos Desconcentrados del propio Instituto, estarán facultados para promover los Medios de Impugnación que se contemplan en el Código Electoral del Estado de México y los relativos que establece la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- d) Que la acreditación de Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla, serán registrados por los representantes de la Coalición, acreditados ante cada uno de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

#### DÉCIMA PRIMERA.- DE LA PLATAFORMA ELECTORAL DE CARÁCTER LEGISLATIVO.

Conforme al artículo 72, fracción II del Código Electoral del Estado de México, las partes que en el presente intervienen convienen en respetar y sostener sin reserva alguna, la Plataforma Electoral de carácter Legislativo que se registre ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la cual es producto del acuerdo entre los Institutos Políticos, en estricta observancia a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos:

- a) Derivado de lo anterior, por cuanto hace al "PRI", en observancia a lo dispuesto por el artículo 119, fracción XIV de sus Estatutos, se expresa que en fecha 23 de abril del año de 2012, el Consejo Político Estatal en su XCVI Sesión Extraordinaria, aprobó la Plataforma Electoral referida, en virtud de la documental que se agrega como parte del anexo nueve; y
- b) En tanto que "Nueva Alianza", atendiendo a lo dispuesto por el artículo 90, fracción VI de sus Estatutos, la Plataforma Electoral de carácter Legislativo, fue aprobada en su Sesión de Consejo Estatal que dio inicio el día 16 de abril de 2012 y concluyó el 23 de abril del mismo año, como consta en el anexo dieciséis.

Que para la elección de julio de 2012, se suscribiera una Alianza Legislativa que habrá de sostenerse durante el Periodo Constitucional 2012-2015 que comprenda la "LVIII" Legislatura Local, en torno a temas sustantivos y de interés general para la Entidad, dentro de los márgenes contemplados en la Plataforma Electoral de carácter Legislativo, comprometiéndose en todo momento los legisladores escogidos de los Partidos coaligantes a la promoción, consolidación y cumplimiento de la Alianza Legislativa.

#### DÉCIMA SEGUNDA.- SOBRE EL RESPONSABLE DE LA POLÍTICA DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN DE LA COALICIÓN.

Los Partidos Políticos coaligados, acuerdan que la determinación de las Políticas de Acceso a Radio y Televisión, estará a cargo de una COORDINACIÓN DE PRENSA conformada por los responsables en materia de comunicación de cada Instituto Político y será encabezada por la Coordinadora de Prensa del "PRI" en el Estado de México, en su calidad de Coordinadora General de Comunicación de la Coalición, quien auxiliada por los demás integrantes, será la responsable y encargada de los tiempos y espacios que correspondan.

#### DÉCIMA TERCERA.- DEL DOMICILIO LEGAL DE LAS COALICIONES Y PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

Las partes establecen que el domicilio legal de la Coalición Parcial será el que ocupa el Comité Directivo Estatal del "PRI", sito en Avenida Alfredo del Mazo s/n esquina Dr. Nicolás San Juan, Colonia Ex Hacienda la Magdalena, C.P. 50010, Toluca de Lerdo, Estado de México, autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones, acuerdos y resoluciones a los CC. VÍCTOR MANUEL TINOCO VÁZQUEZ, SOFÍA CAMBRÓN NAVA, ENRIQUE CHÁVEZ CIENFUEGOS, LILIANA SALAZAR TORRES Y/O GRACIELA CRUZ PAZ.

**DÉCIMA CUARTA.- DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS.**

En caso de que sea necesario sustituir a alguno de los candidatos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia previstas en el artículo 151 del Código Electoral del Estado de México, corresponderá al "PRI" hacer la sustitución de las fórmulas postuladas por la Coalición Parcial, previo acuerdo de su Comité Directivo Estatal.

**DÉCIMA QUINTA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS QUE SE PUEDAN PRESENTAR CON MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO**

Las partes convienen en crear un Órgano de Dirección de las Coaliciones Parciales denominado "ÓRGANO DE GOBIERNO", que estará conformado por los Presidentes Estatales de los Partidos Políticos Coaligantes; que será el Máximo Órgano de Decisión y Deliberación de las Coaliciones Parciales; sesionará a petición de cualquiera de sus integrantes y tendrá las más amplias facultades para resolver cualquier problema de interpretación y/o aplicación del presente Convenio, realizando los ajustes, medidas, sustituciones y modificaciones correspondientes.



**DÉCIMA SEXTA.- DE LAS RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.**

Las partes acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, sus precandidatos o sus candidatos asumiendo la sanción correspondiente.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COALICIÓN.**

Las partes acuerdan que para efectos de modificación del presente convenio de coalición se requerirá la autorización del órgano competente de cada partido político coaligado, y la solicitud de modificación deberá suscribirse por los dirigentes estatales que se encuentran estatutariamente facultados para aprobar el presente convenio, anexando cuando menos la Acta o Minuta de la Sesión.

**DÉCIMA OCTAVA.- DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.**

Tendrá vigencia a partir de su firma y concluirá con el cómputo y declaración de validez que realice el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, o en su caso, con las resoluciones que pronuncien los Tribunales Electorales, resultado de la interposición de Medios de Impugnación.

Una vez que fue leído y conocido el alcance de su contenido por los que en el intervinieron, lo firman por cuadruplicado al calce y margen, manifestando su conformidad en su contenido para los efectos que en derecho procedan.

Dado a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil doce, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

DIP. RAÚL DOMÍNGUEZ REX  
  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO  
ESTATAL DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. LUCILA GARFÍAS GUTIÉRREZ  
  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE  
DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA

**CONSEJO GENERAL**

**ACUERDO N°. IEEM/CG/124/2012**

**Por el que se Registra el Convenio de la Coalición Parcial que celebran el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para postular en Siete Distritos Electorales, fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. LVIII Legislatura Local, para el Periodo Constitucional 2012-2015.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

**RESULTANDO**

- I. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil once, el decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el día primero de diciembre de ese mismo año, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LVIII" Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne por la que, conforme a lo dispuesto por los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por que se elegirán a los Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.
3. Que en fecha veinticuatro de abril de dos mil doce, los ciudadanos Diputado Raúl Domínguez Rex, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; licenciado José Antonio Arévalo González, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México; así como los ciudadanos Representantes Propietarios de partido político acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México Diputado Carlos Iriarte Mercado, por el Partido Revolucionario Institucional y licenciado Esteban Fernández Cruz, por el Partido Verde Ecologista de México; presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito por el que solicitan el registro del convenio de coalición electoral parcial que celebran los institutos políticos mencionados, para contender en la elección de candidatos a Diputados locales por el principio de mayoría relativa, en siete distritos electorales, para integrar la H. LVIII Legislatura Local, para el periodo constitucional 2012-2015; y

**CONSIDERANDO**

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción I, define a los partidos políticos como entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 12 párrafo primero, prevé que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la ley.
- IV. Que según lo señalado por los artículos 38 párrafo primero y 39 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 17 párrafo primero del Código Electoral del Estado de México, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Legislatura del Estado, que se integrará con cuarenta y cinco diputados electos en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta diputados electos por el principio de representación proporcional; por cada diputado propietario se elegirá un suplente.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 34, establece que de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el propio Código determina los derechos de los partidos políticos.
- VI. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 51 fracción V, prevé el derecho de los partidos políticos de formar coaliciones, en los términos que señala este cuerpo normativo.
- VII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 52 fracción II, establece la obligación de los partidos políticos, de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos y sujetarse a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso.

- VIII. Que de acuerdo al artículo 67 del Código Electoral del Estado de México, en los procesos electorales los partidos tendrán derecho a postular candidatos, formulas, planillas o listas, por sí mismos, o en coalición con otros partidos políticos.
- IX. Que las bases a las que se sujetará la formación de coaliciones, según lo dispuesto por el artículo 68 del Código Electoral del Estado de México, son:
- a) Los partidos políticos no deberán postular candidatos propios donde ya hubiese candidatos de la coalición de la que ellos forman parte;
  - b) Ningún partido político podrá postular como candidato propio a quien haya sido registrado como candidato por alguna coalición;
  - c) Ninguna coalición podrá postular como candidato a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político;
  - d) Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente;
  - e) Los partidos podrán formar coaliciones para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en uno o más distritos uninominales.
- X. Que el artículo 69 del Código Electoral del Estado de México, determina que si la coalición no registra candidaturas en los términos que indica el propio Código, ésta quedará sin efectos y que concluido el proceso electoral, se dará por terminada la coalición.
- XI. Que el artículo 71 del Código Electoral del Estado de México, dispone que la coalición por la que se postulen candidatos a diputados se sujetará a lo siguiente:
- a) Deberá acreditar ante los órganos del Instituto y ante las Mesas Directivas de Casilla tantos representantes como corresponda a uno solo de los partidos coaligados. La coalición actuará como un solo partido y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye, para todos los efectos legales a que haya lugar, a la de los coaligados;
  - b) Disfrutará de las prerrogativas que le otorga el Código Electoral del Estado de México, conforme a lo siguiente: en relación al financiamiento, disfrutará del monto que corresponda a la suma de los montos asignados para cada uno de los partidos coaligados; por lo que se refiere al tope de gastos de campaña, el límite se fijará como si se tratará de un solo partido.
- XII. Que en términos del artículo 72 del Código Electoral del Estado de México, para el registro de la coalición, los partidos políticos deberán:
- a) Acreditar que la coalición fue aprobada por la asamblea estatal u órgano equivalente de cada uno de los partidos políticos coaligados; y
  - b) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada partido político aprobaron la plataforma electoral de la coalición y la candidatura o las candidaturas correspondientes.
- XIII. Que la coalición que presente candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, comprenderá siempre formulas, con propietarios y suplentes, de acuerdo a lo previsto por el artículo 73 del Código Electoral del Estado de México.
- XIV. Que el convenio de coalición contendrá, según lo precisado en el artículo 74 del Código Electoral del Estado de México, los siguientes datos:
- I. El emblema y color o colores del partido coaligado que la coalición decida, o con el formado con los de los partidos políticos integrantes de la coalición;
  - II. La elección que la motiva, haciendo señalamiento expreso del o los distritos (tratándose de la elección de diputados);
  - III. Nombre, edad, lugar de nacimiento, clave de la credencial para votar, domicilio y consentimiento por escrito del o de los candidatos;
  - IV. El cargo para el que se postula al o a los candidatos;
  - V. En su caso, la forma de distribución del financiamiento público que les corresponda, estableciendo cada uno de éstos el monto de las aportaciones para el desarrollo de las campañas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes;

- VI. La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes a cada uno de los partidos coaligados, así como las firmas autógrafas de los representantes de los partidos suscribientes;
  - VII. El porcentaje de los votos que a cada partido político coaligado le corresponda, para efectos de la conservación del registro como partidos políticos locales, la distribución del financiamiento público y, en su caso, para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional;
  - VIII. La prelación para conservar el registro de los partidos políticos locales, en el caso de que el porcentaje obtenido por la coalición no sea superior o equivalente a la suma de los porcentajes mínimos que cada uno de los partidos políticos locales requiera;
  - IX. Para el caso de coaliciones de diputados, deberá precisar a qué partido de los coaligados le corresponderá la diputación; y
  - X. La forma de designación de su representante autorizado ante los órganos electorales y para promover los medios de impugnación previstos en el Código.
- XV.** Que el artículo 75 del Código Electoral del Estado de México, ordena que el convenio de coalición deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto a más tardar quince días antes de que inicie el plazo para el registro de candidatos de la elección que se trate y que el Consejo General resolverá la procedencia del registro de la coalición dentro de los siete días siguientes a su presentación, en forma debidamente fundada y motivada.

Una vez registrado el convenio de la coalición se dispondrá su publicación en la Gaceta del Gobierno.

- XVI.** Que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, resolver sobre los convenios de coalición que celebren los partidos políticos, ello acorde con lo previsto en el artículo 95, fracción VIII, del Código Electoral del Estado de México.
- XVII.** Que en términos del artículo 25 primer párrafo, fracción II, en relación con el artículo 142 del Código Electoral del Estado de México, la elección ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado deberá celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, por lo que en el actual proceso electoral 2012, el día primero de julio de este año se llevará a cabo la jornada electoral, para elegir Diputados a la LVIII Legislatura Local.
- XVIII.** Que de conformidad con el artículo 75 en relación con el 147 fracción II, ambos del Código Electoral del Estado de México, el convenio de coalición deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México a más tardar quince días antes del inicio del plazo para la solicitud del registro de candidatos de la elección de que se trate, que para el caso en concreto se trata de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, por lo que tomando en consideración que en el actual proceso electoral el plazo para la solicitud de registro de candidatos a diputados por este principio inicia el día nueve de mayo del año en curso, los quince días anteriores a tal inicio lo es el día veinticuatro de abril del mismo año.

En este sentido, la solicitud de registro de coalición motivo de este Acuerdo, fue presentada a las veintidós horas con treinta y ocho minutos del día veinticuatro de abril del año en curso, según se advierte de la simple lectura de sello de recibido por parte de la Oficialía de Partes de este Instituto; por lo que se debe tener por presentada en tiempo.

- XIX.** Que al entrar al análisis del convenio de coalición parcial motivo del presente Acuerdo, se advierte que se encuentra acreditada legalmente la personalidad de quienes suscriben el mismo en representación de los partidos políticos que se coaligan, tal y como se desprende de los siguientes anexos de dicho convenio:

**Anexo cuatro:** Certificación de fecha tres de febrero de dos mil doce, realizada por el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, por la que se acredita que de acuerdo a la documentación que obra en los archivos de este Instituto, el ciudadano Maestro Raúl Domínguez Rex, ocupa el cargo de Presidente del Comité Directivo Estatal en el Estado de México del Partido Revolucionario Institucional.

**Anexo trece:** Certificación de fecha veintiuno de abril del presente año, realizada por el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, por la que se acredita que de acuerdo a la documentación que obra en los archivos de este Instituto, el ciudadano Antonio Arévalo González, ocupa el cargo de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido verde Ecologista de México.

- XX.** Que en el convenio que se analiza, se acredita fehacientemente la calidad de partidos políticos nacionales de los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México que lo suscriben, así como el derecho que tienen para participar en las elecciones locales del Estado de México, tal y como se desprende de los siguientes anexos del referido convenio:

**Anexo uno;** Certificación de fecha primero de febrero del presente año, realizada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, por la que se acredita que de acuerdo a la documentación que obra en los archivos de ese Instituto, el “Partido Revolucionario Institucional” se encuentra registrado como Partido Político Nacional en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que el código de la materia señala. Dicho documento se exhibe en Copia Certificada, pasada ante la fe del Notario Público 132 del Estado de México, Licenciado Jesús Maldonado Camarena, recayéndole el asiento número 6328 (seis mil trescientos veintiocho), levantada en el Volumen 6 (seis) del libro de Cotejos.

**Anexo dos;** Certificación de fecha tres de febrero de dos mil doce, realizada por el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, por la que se acredita que de acuerdo al Libro de Registro de Partidos Políticos y de Convenios de Coalición y Fusión de este Instituto, el “Partido Revolucionario Institucional”, acreditó su calidad de Partido Político Nacional, con lo cual acreditó su participación ante el propio Consejo General, quedando así incorporado y con el derecho a participar en los Procesos Electorales Locales.

**Anexo diez;** Certificación de fecha siete de febrero del año en curso, realizada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, por la que se acredita que de acuerdo a la documentación que obra en los archivos de ese Instituto, el “Partido Verde Ecologista de México” se encuentra registrado como Partido Político Nacional en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que el código de la materia señala. Dicho documento se exhibe en Copia Certificada, pasada ante la fe del Notario Público 132 del Estado de México, Licenciado Jesús Maldonado Camarena, recayéndole el asiento número 6328 (seis mil trescientos veintiocho), levantado en el Volumen 6 (seis) del Libro de Cotejos.

**Anexo once;** Certificación de fecha veintiuno de abril de dos mil doce, realizada por el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, por la que se acredita que de acuerdo al Libro de Registro de Partidos Políticos y de Convenios de Coalición y Fusión de este Instituto, el “Partido Verde Ecologista de México”, acreditó su calidad de Partido Político Nacional, con lo cual acreditó su participación ante el propio Consejo General, quedando así incorporado y con el derecho a participar en los Procesos Electorales Locales.

- XXI.** Que el convenio de mérito, fue aprobado por el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en su XCVI Sesión Extraordinaria celebrada en fecha veintitrés de abril de dos mil doce (cuya Acta se exhibe en el Primer Testimonio de la Diligencia de fe de hechos, de fecha veinticuatro de abril del año en curso, protocolizada por el Notario Público 164 del Estado de México, Licenciado Jaime Vázquez Castillo mediante Escritura Pública 6845 [seis mil ochocientos cuarenta y cinco], Volumen 95 [noventa y cinco], Folio 064 [cero sesenta y cuatro], como Anexo nueve del convenio) y por la Asamblea Estatal en el Estado de México del Partido Verde Ecologista de México en fecha veintinueve de marzo del año en curso, (protocolizada en el acta de dar fe de fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, número 1682, Volumen especial 60, por el Notario Público 97 del Estado de México, Licenciado Roque Rene Santín Villavicencio, cuyo primero testimonio, tercero en su orden, se exhibe como Anexo catorce del convenio); asimismo, contiene las firmas autógrafas de los representantes de los partidos políticos que lo suscriben, (Visibles a foja diecinueve del mismo); con lo cual se da cumplimiento a lo exigido por el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 72 fracción I y 74 fracción VI.
- XXII.** Que la plataforma electoral de la coalición y las candidaturas correspondientes fueron aprobadas por el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en su XCVI Sesión Extraordinaria celebrada en fecha veintitrés de abril de dos mil doce (conforme al Anexo nueve descrito en el Considerando anterior) y por la Asamblea Estatal Extraordinaria en el Estado de México del Partido Verde Ecologista de México en fecha veintinueve de marzo del año en curso, (conforme al Anexo Catorce citado en el Considerando anterior); por lo que se cumple lo exigido por el artículo 72 fracción II del Código Electoral del Estado de México.
- XXIII.** Que de la Cláusula Primera del convenio que se analiza, se desprende el cumplimiento a lo señalado por la fracción I del artículo 74 del Código Electoral del Estado de México, toda vez que contiene el emblema de la coalición a la que se le conocerá con la denominación “COMPROMISO POR EL ESTADO DE MÉXICO”; emblema cuya exposición gráfica y cromática se detalla en el Anexo dieciséis del convenio de mérito.
- XXIV.** Que en el convenio de coalición motivo del presente Acuerdo, en su Cláusula Tercera, se advierte que la coalición parcial está motivada por la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa a la H. LVIII Legislatura Local, a celebrarse el día primero de julio del presente año. Asimismo, en el Apartado I, de la Cláusula Cuarta se precisan los siete Distritos Electorales que la coalición parcial comprende, con lo cual se da cumplimiento al artículo 74 fracción II del Código Electoral del Estado de México.
- XXV.** Que en la Cláusula Cuarta del Convenio de Coalición en análisis y en su respectivo Anexo diecisiete, se precisan los nombres, edades, lugares de nacimiento, claves de las credenciales para votar y domicilios de los candidatos. Asimismo en la Cláusula en comento, se refiere la incorporación de los consentimientos expresos para ser postulados como

candidatos a diputados por mayoría relativa de la coalición que los postula, los cuales obran en el Anexo dieciocho de dicho convenio. Con lo anterior se cumple con los requisitos establecidos por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 74 fracción III.

- XXVI.** Que en la Cláusula Quinta del convenio de coalición en estudio, se señala que el cargo al que se postula a los candidatos que se mencionan en la Cláusula Cuarta del mismo, es el de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la H. LVIII Legislatura Local para el periodo constitucional 2012-2015, en los respectivos distritos electorales en los que tendrá efectos la coalición, con lo cual se cumple el requisito previsto por el artículo 74 fracción IV del Código Electoral del Estado de México.
- XXVII.** Que tal y como se desprende del contenido de la Cláusula Sexta del convenio que se estudia, se establece la forma de distribución del financiamiento público y los montos de las aportaciones para el desarrollo de las campañas; así como los mecanismos para reportar los informes de gastos de campaña ante el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto constituyendo un órgano interno encargado de administrar, documentar y reportar la aplicación del financiamiento total para las campañas electorales denominado "Órgano Interno de Fiscalización" integrado por los responsables de las finanzas de cada partido político que se coaliga, encabezado por el Secretario de Administración y Finanzas del Partido Revolucionario Institucional, en su calidad de Coordinador General de Administración, con lo cual se cumple con lo dispuesto por el artículo 74 fracción V del Código Electoral del Estado de México.
- XXVIII.** Que en la Cláusula Novena del convenio en cuestión, se determinan los porcentajes de votos que corresponderán a cada uno de los partidos políticos que se coaligan para los efectos previstos en el artículo 74 fracción VII del Código Electoral del Estado de México.
- XXIX.** Que en la Cláusula Octava del convenio de coalición, se establece el orden de prelación para la conservación del registro de los partidos que se coaligan, para dar cumplimiento a lo señalado por la fracción VIII del artículo 74 en relación con el segundo párrafo del 37, del Código Electoral del Estado de México, lo que precisan aun cuando no se trata de partidos políticos locales.
- XXX.** Que como se observa a foja doce del convenio de coalición respectivo, en el Apartado I de la Cláusula Cuarta queda establecido a qué partidos políticos de los coaligados, corresponderán, en su caso, las diputaciones que postulará la coalición, con lo que se cumple lo señalado en el artículo 74 fracción IX del Código Electoral del Estado de México.
- XXXI.** Que en la Cláusula Décima del convenio que se estudia, se establece con precisión la forma de designación de los representantes que serán autorizados ante los órganos electorales y para la promoción de medios de impugnación, con lo que se cumple lo señalado en el artículo 74 fracción X del Código Electoral del Estado de México.
- XXXII.** Que el convenio que se estudia, en la Cláusula Décima Octava, se precisa que la vigencia de la coalición parcial concluirá con los cómputos y declaración de validez que realice el Consejo General o, en su caso, con las resoluciones que emitan los Tribunales Electorales correspondientes, con motivo de la interposición de medios de impugnación.
- XXXIII.** Que este Órgano Superior de Dirección, una vez analizado el convenio de coalición que le fue presentado para su registro, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 75 párrafo primero y 95 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, estima que es procedente aprobar el registro del Convenio de Coalición Parcial que celebran los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para postular candidatos a diputados locales en siete distritos electorales, por el principio de mayoría relativa, a la H. LVIII Legislatura del Estado de México para el Periodo Constitucional 2012-2015.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

### ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, registra el Convenio de Coalición Parcial denominada "COMPROMISO POR EL ESTADO DE MÉXICO", celebrado por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para postular en siete distritos electorales candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa, a la H. LVIII Legislatura del Estado de México para el Periodo Constitucional 2012-2015.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Dirección de Partidos Políticos, inscribir en el Libro respectivo el Convenio de Coalición que se refiere en el Punto anterior, conforme a lo ordenado por el artículo 108 fracción III del Código Electoral del Estado de México.

- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección, notifique a los representantes de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, acreditados ante este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.
- CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección para que por conducto de la Dirección de Organización, haga del conocimiento de los Consejos Distritales en donde tendrá efectos la coalición que se registra, la aprobación del presente Acuerdo.

**TRANSITORIOS**

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo así como el convenio que por el mismo se registra en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día primero de mayo de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
(RUBRICA).**

**CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL**



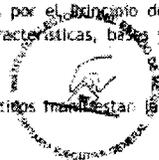
PARA POSTULAR FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2012-2015, QUE CELEBRAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIPUTADO RAÚL DOMÍNGUEZ REX, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "PRI"; Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ARÉVALO GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN EL ESTADO DE MÉXICO, AL QUE EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "PVEM"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**CONSIDERANDOS**

- I. Que los Partidos Políticos Nacionales, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México para el logro de los fines establecidos en los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 23, párrafos 3 y 4, y 36, párrafo 1, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 33 del Código Electoral del Estado de México, ajustan sus actividades al contenido de su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, cuyo fin se dirige a promover la participación del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación popular y hacer posible el acceso de los ciudadanos mexicanos al ejercicio del poder público.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base I, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 36, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 34, 35 y 37 del Código Electoral del Estado de México, los Partidos Políticos Nacionales tienen el derecho de participar en las Elecciones Estatales y Municipales que se celebren en la Entidad.

- III. Que el Código Electoral del Estado de México, en sus artículos 34, 36, 37, 38, 51 y 52, establece los derechos y obligaciones que deben observar los Partidos Políticos, los cuales podrán participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales Locales.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, fracción V y 67 del Código Electoral del Estado de México, los Partidos Políticos tendrán derecho a formar Coaliciones para la elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, con sujeción a los términos, plazos, características, bases y reglas que dispone la propia Ley Comicial.

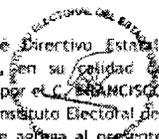
Derivado de las anteriores consideraciones, los Partidos Políticos manifestaron las siguientes:



## DECLARACIONES

### I. El "PRI" comparece y declara:

- A. Ser un Partido Político Nacional, con registro ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el 22 párrafos 3 y 4, y 36, párrafo 1, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; lo cual se acredita con la certificación expedida por el C. EDMUNDO JACOBO MOLINA, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha 7 de febrero de 2012, que se incorpora con Copia Certificada ante Notario Público, que corre agregada al presente como anexo uno.
- B. Que siendo un Partido Político Nacional, en términos de los artículos 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33, 35, fracción I, 36 y 37 del Código Electoral del Estado de México, cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral del Estado de México; lo que se acredita mediante constancia expedida por el C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 2 de febrero de 2012, que se adjunta al presente como anexo dos.
- C. Que su Dirección Nacional está integrada por un Comité Ejecutivo Nacional, cuyo Presidente es el SENADOR PEDRO JOAQUÍN COLDWELL, lo que se acredita con la certificación expedida por el C. EDMUNDO JACOBO MOLINA, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha 7 de febrero de 2012, que en la Copia Certificada ante Notario Público corre agregada al presente como anexo tres.
- D. Que en el Estado de México, cuenta con un Comité Directivo Estatal, encabezado por el DIPUTADO RAÚL DOMÍNGUEZ REX, en su calidad de Presidente, lo que se acredita con la constancia expedida por el C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 2 de febrero de 2012, que se adjunta al presente como anexo cuatro.
- E. Que derivado de su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, es un Partido Político Nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, en permanente transformación interna y externa, con el propósito indeclinable de anticipar y adecuar sus planes, programas y acciones a los cambios vertiginosos del mundo moderno; para afrontar los retos del presente siglo.
- F. Que el Consejo Político Estatal, en su XCIV Sesión Extraordinaria, celebrada el 09 de febrero de 2012, aprobó el Acuerdo por el que se autorizó al Comité Directivo Estatal, solicitar al Comité Ejecutivo Nacional, aprobara el Acuerdo por el que se facultó al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, iniciar los Trabajos para la Concertación con uno o más Partidos Políticos de Coaliciones Electorales, para Postular Candidatos a Diputados Locales para el Periodo Constitucional 2012-2015 y Miembros de los Ayuntamientos para el Periodo Constitucional 2013-2015, lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público de la Acta de la Sesión, que se incorpora como anexo cinco.
- G. Que en fecha 15 de febrero de 2012, el Presidente del Comité Directivo Estatal, DIP. RAÚL DOMÍNGUEZ REX, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 9, fracciones I y IV, 119, fracción XXV y 196 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; y el Acuerdo del Consejo Político Estatal, aprobado el 09 de febrero de 2012, solicitó al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, a través de su Presidente SENADOR PEDRO



JOAQUÍN COLDWELL, aprobara el Acuerdo por el que se Faculta al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, iniciar los Trabajos para la Concertación con uno o más Partidos Políticos de Coaliciones Electorales, para Postular Candidatos a Diputados Locales para el Periodo Constitucional 2012-2015 y a Miembros de los Ayuntamientos para el Periodo Constitucional 2013-2015, que en Copia Certificada ante Notario Público, se agrega al presente como anexo seis.

- H. Que el día 16 de febrero de 2012, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, a través de su Presidente ~~SENADOR PEDRO JOAQUÍN COLDWELL~~, en atención al oficio de fecha 15 de febrero de mismo año, autorizó al Comité Directivo Estatal del PRI en el Estado de México, a realizar los actos tendientes a la celebración de Convenios de Coaliciones con uno o más Partidos Políticos para el Proceso Electoral 2012, para los cargos de Diputados al Congreso del Estado y Miembros de los Ayuntamientos, en los términos que establecen sus Estatutos y la legislación local, lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público del oficio que se agrega al presente, como anexo siete.
- I. Que durante los días del 07 al 10 de marzo de 2012, 124 de los 125 Consejos Políticos Municipales en la Entidad, sesionaron y emitieron su opinión respecto de la consulta del Comité Directivo Estatal, para formar Coaliciones Electorales con otro u otros Partidos Políticos para las elecciones de Diputados Locales y Planillas a Miembros de los Ayuntamientos, resultando 121 a favor, dos con observaciones, una en contra y una suspendida.
- J. Que el día 20 de marzo del presente año, el DIP. RAÚL DOMÍNGUEZ REX, Presidente del Comité Directivo Estatal, suscribió por separado sendas Cartas intención con los Dirigentes Estatales de los Partidos Políticos Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, a efecto de llevar a cabo las actividades tendientes a la concertación de Coaliciones para la Postulación de fórmulas de Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa para el Periodo Constitucional 2012-2015; y a Miembros de los 125 Ayuntamientos para el periodo Constitucional 2013-2015, con los Partidos Políticos Nacionales Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.
- K. Que el 20 de marzo de 2012, el Pleno del Consejo Político Estatal en su XCV Sesión Extraordinaria, aprobó el Punto de Acuerdo por el que se autorizó al Presidente del Comité Directivo Estatal, a realizar los trámites y negociaciones correspondientes para la concertación con uno o más Partidos Políticos de Coaliciones Electorales para la postulación de Candidatos a Diputados Locales que integrarán la "LVIII" Legislatura Local para el Periodo Constitucional 2012-2015 y Planillas a Miembros de los Ayuntamientos para el Periodo Constitucional 2013-2015, sin más límite que el respeto y acatamiento de lo dispuesto por la Legislación Electoral vigente en la Entidad, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que rigen la vida interna del Partido Revolucionario Institucional, lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público de la Acta de la referida Sesión, que se incorpora como anexo ocho.
- L. Que en la XCV Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal, celebrado el 20 de marzo de 2012, se aprobó que en las Convocatorias que expidió el Comité Directivo Estatal, se incorporara la distribución de Candidaturas a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Planillas a Miembros de los Ayuntamientos, que serán Postulados mediante Coaliciones Electorales que concertará el "PRI" con los Partidos Políticos Nacionales "Nueva Alianza" y "PVEM" de manera indistinta, contempiándose que la distribución de Candidaturas a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que serán postulados mediante tres Coaliciones Parciales que conformará el "PRI"; la Primera en 30 Distritos Electorales Locales con los Partidos "Nueva Alianza" y "PVEM"; la Segunda en tres Distritos con "Nueva Alianza"; y la Tercera en siete Distritos con el Partido "PVEM"; así como la Coalición que concertará con los Partidos "Nueva Alianza" y "PVEM" para postular 125 Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos para el Periodo Constitucional 2013-2015; lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público, que se agrega como anexo ocho.
- M. Que el día 22 de marzo de 2012, el Comité Directivo Estatal, emitió la Convocatoria al Proceso Interno para Seleccionar y Postular Candidatos del Partido Revolucionario Institucional a Diputados Locales que integrarán la "LVIII" Legislatura del Estado de México, para el Periodo 2012-2015, en 43 de los 45 distritos electorales que comprende la Entidad.

- N. Que el 14 de abril de 2012, se llevaron a cabo las Convenciones Distritales de Delegados, en las que se eligieron 43 Candidatos a Diputados Locales Propietarios por el Principio de Mayoría Relativa del "PRI".
- O. Que el día 21 de abril de 2012, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal en su IX Sesión Ordinaria, aprobó el Acuerdo por el que se sancionan las propuestas de Candidatos a Diputados Locales Suplentes por el Principio de Mayoría Relativa del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, con motivo de las Elecciones Constitucionales Ordinarias que se celebrarán el 1 de julio de 2012.
- P. Que en fecha 23 de abril de 2012, el Consejo Político Estatal, en su XCVI Sesión Extraordinaria, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 72 del Código Electoral del Estado de México, conoció, discutió y aprobó la celebración del presente Convenio de Coalición en sus términos; la Plataforma Electoral de Carácter Legislativo que habrá de registrarse; y las propuestas de Candidatos que integrarán las Fórmulas que serán postuladas por la Coalición Parcial denominada "Compromiso por el Estado de México" en siete Distritos Electorales, correspondiéndole al "PRI" las siete fórmulas lo que se acredita con el Testimonio Notarial del Acta de la Sesión en comento, el Convenio y Plataforma Electoral que se anexan y forman parte de la misma; lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público, que se adjunta como anexo nueve.
- Q. Que para los efectos legales que se deriven del presente Convenio, manifiesta tener su domicilio en las oficinas que ocupa el Comité Directivo Estatal, ubicadas en Avenida Alfredo del Mazo s/n esquina Dr. Nicolás San Juan, Colonia Ex Hacienda La Magdalena, C.P. 50010, en Toluca de Lerdo, Estado de México.
- R. Que en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, es su voluntad y acepta formar la Coalición Parcial en siete Distritos Electorales Locales con el "PVEM" para participar en la Elección Constitucional a celebrarse el 1 de julio de 2012, en donde se habrán de elegir a los Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la "LVIII" Legislatura del Estado de México para el Periodo Constitucional 2012-2015.

II. El "PVEM" comparece y declara:

- A. Ser un Partido Político Nacional, con registro ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con los artículos 41, base i de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el 22 párrafos 3 y 4, y 36, párrafo 1, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo cual se acredita con la certificación expedida por el C. EDMUNDO JACOBO MOLINA, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha 07 de febrero de 2012, en Copia Certificada ante Notario Público como anexo diez.
- B. Que siendo un Partido Político Nacional, en términos de los artículos 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33, 35, fracción I, 36 y 37 del Código Electoral del Estado de México, cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral del Estado de México; lo que se acredita mediante constancia expedida por el C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 21 de abril de 2012, como anexo once.
- C. Que su Dirigencia Nacional está integrada por un Consejo Político Nacional, que se integra por los siguientes Consejeros: Sara Isabel Castellanos Cortés, Esvelida Bravo Martínez, Arturo Escobar y Vega, Manuel Velasco Corillo, Alejandro Agundis Arias, Francisco Agundis Arias, Gabriela Aguilar García, Erika Bautiste Flores, Elisa Uribe Anaya, Jorge Legorreta Ordóñez, Remberto Estrada Barba, Alan Notholt Guerrero, Jesús Sesna Suárez, Raúl Piña Horta, Gloria Ángela Bertha Lavara Mejía, José Alberto Couttolenc Guemez, José Antonio Arévalo González, Cuauhtémoc Ochoa Fernández, Sabino B. Pérez Díaz, Francisco Elisondo Garrido, Heidi Aguilar García, Fernando Daniel Villarreal, José Refugio Sandoval Rodríguez, Diego Guerrero Rubio, Gerardo Pasquel Méndez, Pilar Guerrero Rubio e Ian Karla Sheleske de Ariño; como se acredita con la copia certificada expedida por el C. EDMUNDO JACOBO MOLINA, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral de fecha 09 de febrero de 2012, en Copia Certificada ante Notario Público como anexo doce.
- D. Que su Órgano de Gobierno Estatal en el Estado de México, está integrado por un Comité Ejecutivo Estatal, cuyo Secretario General es el C. JOSÉ ANTONIO

ARÉVALO GONZÁLEZ, según consta en la certificación expedida por el C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 21 de abril de 2012, que se incorpora como anexo trece.

- E. Que en el marco de su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, el "PVEM" es la fuerza política de los ciudadanos que participan democráticamente y libremente en las decisiones fundamentales de la sociedad, para garantizar la sustentabilidad de los recursos naturales y el derecho de cada persona a su desarrollo económico, político, social e individual en un ambiente sano, de respeto por la vida y la naturaleza y dentro de una sociedad más justa.
- F. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, fracciones IV y VI de sus Estatutos partidarios; y en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 72 del Código Electoral del Estado de México, su Asamblea Estatal en el Estado de México, efectuada el 29 de marzo de 2012, aprobó y autorizó la celebración y suscripción del Convenio de Coalición Parcial el "PRI", para la Elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la "LVIII" Legislatura del Estado de México, para el Período Constitucional 2012-2015; lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público de la Acta; que se anexa como número catorce.
- G. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, fracciones V y VI de sus Estatutos partidarios; y en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 72 del Código Electoral del Estado de México, aprobó en su Asamblea Estatal, de fecha 29 de marzo de 2012, las propuestas de Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, que integrarán las Fórmulas que se postularán en siete Distritos Electorales mediante Coalición Parcial concertada con el "PRI" lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público de la Acta, que se anexa como número catorce.
- H. Que en fecha 29 de marzo de 2012, en la Asamblea Estatal del "PVEM" en el Estado de México, de conformidad con los artículos 64 Fracción VI de sus Estatutos; y en atención a lo preceptuado en la fracción II, del Artículo 72 de la Ley Comicial vigente en la Entidad, aprobó la Plataforma Electoral de carácter Legislativo de la Coalición Parcial en siete Distritos Electorales mediante Coalición Parcial concertada con el "PRI" para la Elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la "LVIII" Legislatura del Estado de México para el Período Constitucional 2012-2015, mediante Acuerdo que forma parte de la Acta de la Asamblea, lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público, que se anexa como número catorce.
- I. Que en fecha 16 de abril de 2012, conforme a lo dispuesto por los artículos 16, 17, 18 y demás relativos y concordantes de sus Estatutos, su Consejo Político Nacional, ratificó todos y cada uno de los Acuerdos aprobados en la Asamblea Estatal del "PVEM" en el Estado de México, destacando los relativos a la integración y celebración del presente Convenio de Coalición Parcial en sus términos; la aprobación de las propuestas de Candidatos que integrarán las Fórmulas que serán postuladas por la Coalición Parcial denominada "Compromiso por el Estado de México" en siete Distritos Electorales, correspondiéndole al "PRI" las siete fórmulas; y la Plataforma Electoral de carácter Legislativo que habrá de registrarse; lo que consta en el Acuerdo CPH-17/2012 de fecha 16 de abril de 2012, que se adjunta en Copia Certificada ante Notario Público como anexo quince.
- J. Para los efectos legales que se derivan del presente instrumento, manifiesta tener su domicilio en Plazo 119 Colonia Ciprés C.P. 50120, Toluca de Lerdo, Estado de México.
- K. Que en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, es su voluntad y aceptar formar la Coalición Parcial en siete Distritos Electorales con el "PRI", para participar bajo esta modalidad en la Elección Constitucional que habrá de celebrarse el 01 de julio de 2012, en la que se elegirán a los Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la "LVIII" Legislatura del Estado de México, para el Período Constitucional 2012-2015.

#### SUSTENTO JURÍDICO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA COALICIÓN.

El presente Convenio se fundamenta en lo preceptuado por los artículos 41, base I, 116, fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

10, 11, 12, 38 y 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción II, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 48, 51, fracciones I, II, III, IV, V, VI y XI, 52, fracciones II, IV, XVII, XX y XXVIII, 61, fracción III, inciso b), 65, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 93, 148, 151 y 156 del Código Electoral del Estado de México.

De conformidad al contenido de los artículos 72 y 74 del Código Electoral del Estado de México, las partes que suscriben el presente, convienen obligarse al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- DEL EMBLEMA Y COLORES DE LA COALICIÓN PARCIAL.

Para dar cumplimiento a la fracción I, del artículo 74 del Código Electoral del Estado de México, las partes convienen que el emblema de la Coalición Parcial será:



Se acompaña al cuerpo del presente, la exposición gráfica y colores del emblema antes descrito, a efecto de una mayor identificación; mismo que se agrega como anexo dieciséis.

1. Las partes acuerdan que la ubicación que tendrá el emblema de la Coalición Parcial en las boletas electorales, será el lugar que le corresponde al "PRD", por ser el Partido con mayor antigüedad en su registro, lo anterior con fundamento en el artículo 185, fracción III del Código Electoral del Estado de México.
2. En términos del artículo 156 del Código Electoral del Estado de México, el emblema deberá ser empleado en todos y cada uno de los actos de campaña, en medios de comunicación electrónicos e impresos, así como propaganda en utilitarios y cualquiera que tienda a difundir el objeto y fin de esta Coalición.

### SEGUNDA.- DE LA DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN PARCIAL.

Las partes acuerdan que la Coalición Parcial se denominará "Compromiso por el Estado de México" calificativo bajo el cual se denominará en todos los actos legales, de campaña y propaganda electoral que con motivo de la Elección se desarrollen.

### TERCERA.- DE LA ELECCIÓN QUE MOTIVA LA COALICIÓN PARCIAL.

Atendiendo a lo dispuesto por la fracción II, del artículo 74 del Código Electoral del Estado de México, y a las declaraciones que han sido consignadas en el apartado que antecede, la Elección materia de este Convenio, es la de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la "LVIII" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2012-2015, a celebrarse el próximo 01 de julio de 2012, en los siete Distritos Electorales que se enlistan en la siguiente cláusula.

### CUARTA.- DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN.

En cumplimiento a lo contemplado por los artículos 72, fracción II, 74, fracciones III y V y 148 del Código Electoral del Estado de México, las partes convienen y acuerdan:

1. Que las Fórmulas de Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, propietarios y suplentes, que serán postulados por la Coalición, son las que se enlistan a continuación, Candidatos que fueron aprobados por sus Órganos Partidistas de Dirección Estatal, tal y como consta en los anexos nueve y quince, que se acompañan al presente; asimismo, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 74, fracción III, del citado Código, se incorporan las respectivas Listas de Datos en el anexo diecisiete.

HP	DISTO	CABEZERA	PROPIETARIO	SUPLENTE	PARTIDO
1	XXI	Tehuacan	Roberto Capadimon Robles	Marta Azusa Argueta Pérez	"PRI"
2	X	Vado de Pavón	Gabriel Gómez Hernández	Josef Francisco Camacho Escobedo	"PRI"
3	XXI	El Oro	Jose Diana Ruiz Salazar	Maria Elena Martínez Escobedo	"PRI"
4	XXV	Atlixpan	Maria Concepcion Martínez	Guerra Patricia Mejía Jasso	"PRI"
5	XXXI	San Pío	Narciso Figueroa Molino	Maria Guadalupe Trujillo Alfaro	"PRI"
6	XXXIII	Cuicatlan	Israel Rojas Luceroza Masata	Guerra Norma Paz Moreno	"PRI"
7	XXIV	Resaca Prieta	Alejandro Castro Hernandez	Vivian Hernandez Garcia	"PRI"

2. Que corresponden al "PRI" siete Formulas de Candidatos integradas por propietarios y suplentes, en los distritos electorales locales números VII, X, XII, XIV, XXI, XXXIII y XLIV, en observancia de lo dispuesto por el artículo 74, fracción IX del Código Electoral del Estado de México.

Para dar cumplimiento a lo previsto por la fracción III, del artículo 74 de la Ley Electoral vigente en la Entidad, se incorporan hojas con datos personales y el consentimiento por escrito de los candidatos propietarios y suplentes que integran las Formulas señaladas en el párrafo que antecede, declaratorias que obran en documentos en los que constan las firmas autógrafas, requisitos que perfeccionan el presente Convenio; los cuales se adjuntan y forman parte del anexo dieciocho.

**QUINTA.- DEL CARGO PARA EL QUE SE POSTULAN LOS CANDIDATOS.**

De conformidad con lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 74 del Código en comento, y en concordancia a la Cláusula CUARTA del presente convenio, las partes convienen que las Fórmulas de Candidatos referidos, sean postulados como Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la "LVIII" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2012-2015, en los respectivos Distritos Electorales por esta Coalición.

**SEXTA.- DE LAS PRERROGATIVAS Y LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA.**

1. Convienen las partes que para cubrir las actividades tendientes a la obtención del voto en la campaña electoral y a efecto de respetar los topes de gastos de campaña, por lo que hace al financiamiento público para la obtención del voto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, inciso a) y 74, fracción V del Código Electoral del Estado de México, las aportaciones se harán en los siguientes términos:

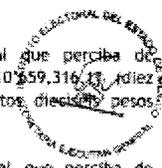
- a).- El "PRI", aportará el 8.6004379% del monto total que perciba de financiamiento público, cantidad que asciende a \$10'659,316.13 (diez millones seiscientos cincuenta y nueve mil trescientos dieciséis pesos 11/100 M.N.); y
- b).- El "PVEM", aportará el 8.6004379% del monto total que perciba de financiamiento público, cantidad que asciende a \$2'761,929.31 (dos millones seiscientos sesenta y un mil novecientos veintinueve pesos 31/100 M.N.)

2. Por lo que hace al financiamiento que obtengan los partidos coaligados por cualquier otra de las modalidades, los institutos políticos se obligan a aportar a la coalición la cantidad equivalente al 8.6004379% de dichos ingresos, cuidando en todo momento de no rebasar el monto de las aportaciones por financiamiento público, descritos en el punto anterior.

3. Respecto a la prerrogativa de acceso a la radio y televisión, los Partidos coaligantes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 del Código Electoral del Estado de México, que establece que cada Partido accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado. Para tal efecto convienen, que la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la Coalición Parcial, comprenderán los siguientes porcentajes de aportación del total de tiempos que a nivel Estatal les corresponde:

Porcentaje de sus tiempos totales a nivel Estatal:

- a).- El "PRI", hasta el: 8.6004379%; y
- b).- El "PVEM", hasta el: 8.6004379%.



4. Por cuanto hace a la forma de reportar los informes de gastos de campaña ante el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral de esta Entidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 61, fracción III, inciso b) del Código Electoral del Estado de México, las partes se sujetan a lo siguiente:

- a) Los Órganos Internos de Administración de cada Partido Político, serán los encargados de recibir del Instituto Electoral del Estado de México el financiamiento público que ha sido descrito en el numeral 1 de la presente cláusula.
- b) Los Partidos coaligantes acuerdan para efectos de la Administración y Erogación de los Recursos de la Coalición, la creación de un **Órgano Interno de Fiscalización**, conformado por los responsables de las finanzas de cada instituto y encabezado por el **SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL "PRI"**, en calidad de **Coordinador General de Administración**, quien auxiliado por los demás integrantes, será el responsable y encargado de administrar, documentar y reportar la aplicación del financiamiento total aportado por las partes para la campaña electoral, a través de una cuenta concentradora única.

**SÉPTIMA.- DE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO POR LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LAS PARTES.**

En cumplimiento al artículo 72, fracción I y en concordancia con el 74, fracción VI del Código Comicial, las partes acuerdan:

**a) Por lo que respecta al "PRI":**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 9, fracciones I y IV, 119, fracción XXV, 122, fracción XVI y 196 de sus Estatutos; en concordancia con el 68, fracción XXV del Reglamento del Consejo Político Nacional, el Consejo Político Estatal, en su XCVI Sesión Extraordinaria, celebrada el 23 de abril de 2012, aprobó la formación de Coalición Parcial en siete Distritos Electorales para la Elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la "LVIII" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2012-2015, con el "PVEM"; documento que se agrega al cuerpo del presente como anexo nueve.

**b) Por lo que respecta al "PVEM":**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 64 de sus Estatutos, la Asamblea Estatal, Órgano Deliberativo de las Políticas del Partido en el Estado de México, celebró su Asamblea Estatal en fecha 29 de marzo de 2012, mediante la cual aprobó celebrar el Convenio de Coalición Parcial en siete Distritos Electorales para la Elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la "LVIII" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2012-2015, con el "PRI"; documento que se agrega al cuerpo del presente como anexo quince.

**OCTAVA.- DEL ORDEN DE PRELACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL REGISTRO DE LAS PARTES.**

En observancia al artículo 74, fracción VIII de la Ley de la materia, se establece que, para el caso de que el porcentaje de votación obtenido por la Coalición no sea superior o equivalente al 6% de la votación válida emitida, en términos de lo dispuesto por los artículos 48, fracción I y último párrafo y 70 del Código Electoral del Estado de México, para efectos de la conservación del registro, las partes se sujetan al siguiente orden de prelación:

- 1.- "PRI"; y
- 2.- "PVEM".

**NOVENA.- SOBRE LOS PORCENTAJES DE VOTACIÓN QUE CORRESPONDERÁN A CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO.**

Sobre los porcentajes de votación que corresponderán a cada partido político coaligado, de conformidad con lo que establece el artículo 20, fracción III del Código Electoral del Estado de México:

- a) Se otorgará dos punto cincuenta por ciento (2.50%) de la Votación Válida Efectiva de la Elección de Diputados a favor del "PVEM"; y
- b) Una vez asignado el porcentaje señalado en el inciso anterior, se otorgará al "PRI" el resto de los votos obtenidos por la Coalición, hasta llegar al treinta y seis por ciento (36%) de la Votación Válida Efectiva de la Elección de Diputados.

**DÉCIMA.- DE LA REPRESENTACIÓN ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES Y PERSONAS AUTORIZADAS PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.**

A efecto de dar cumplimiento al artículo 74, fracción X del Código Electoral del Estado de México, las partes convienen que:

- a) Que los Representantes Propietario y Suplente de la Coalición serán designados por el Comité Directivo Estatal del "PRI".
- b) Que quienes sean acreditados como representantes de la Coalición ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, estarán facultados para acreditar a los representantes ante los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, así como ante las Comisiones del Consejo General del mismo Instituto, a las que hace referencia el artículo 93 del Código Electoral del Estado de México.
- c) Que los representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, los Dirigentes Estatales del "PRI" o "PVEM", o a quienes faculen éstos mediante Poder Notarial; así como los representantes ante los Órganos Desconcentrados del propio Instituto, están facultados para promover los Medios de Impugnación que se contemplan en el Código Electoral del Estado de México y los relativos que establece la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- d) Que la acreditación de Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla, serán registrados por los representantes de la Coalición, acreditados ante cada uno de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

**DÉCIMA PRIMERA.- DE LA PLATAFORMA ELECTORAL DE CARÁCTER LEGISLATIVO.**

Conforme al artículo 72, fracción II del Código Electoral del Estado de México, las partes que en el presente intervienen convienen en respetar y sostener sin reserva alguna, la Plataforma Electoral de carácter Legislativo que se registre ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la cual es producto del acuerdo entre los Institutos Políticos, en estricta observancia a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos:

- a) Derivado de lo anterior, por cuanto hace al "PRI", en observancia a lo dispuesto por el artículo 119, fracción XIV de sus Estatutos, se expresa que en fecha 23 de abril del año de 2012, el Consejo Político Estatal en su XCVI Sesión Extraordinaria, aprobó la Plataforma Electoral referida, en virtud de la documental que se agrega como parte del **anexo nueve**.
- b) Por lo que toca al "PVEM", atendiendo a lo dispuesto por los artículos 18, fracción V y 64, fracción VI de sus Estatutos, la Plataforma Electoral de carácter Legislativo, fue aprobada en su Asamblea Estatal de fecha 29 de marzo de 2012, como consta en el **anexo quince**.

Que para la elección de julio de 2012, se suscribirá una Alianza Legislativa que habrá de sostenerse durante el Periodo Constitucional 2012-2015 que comprenda la "LVIII" Legislatura Local, en torno a temas sustantivos y de interés general para la Entidad, dentro de los márgenes contemplados en la Plataforma Electoral de carácter Legislativo, comprometiéndose en todo momento los legisladores emanados de los Partidos coaligantes a la promoción, consolidación y cumplimentación de la Alianza Legislativa.

**DÉCIMA SEGUNDA.- SOBRE EL RESPONSABLE DE LA POLÍTICA DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN DE LA COALICIÓN.**

Los Partidos Políticos coaligados, acuerdan que la determinación de las Políticas de Acceso a Radio y Televisión, estará a cargo de una COORDINACIÓN DE PRENSA conformada por los responsables en materia de comunicación de cada Instituto Político y será encabezada por la Coordinadora de Prensa del "PRI" en el Estado de México, en su calidad de Coordinadora General de Comunicación de la Coalición, quien auxiliada por los demás integrantes, será la responsable y encargada de los tiempos y espacios que correspondan.

**DÉCIMA TERCERA.- DEL DOMICILIO LEGAL DE LAS COALICIONES Y PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.**

Las partes establecen que el domicilio legal de la Coalición Parcial será el que ocupa el Comité Directivo Estatal del "PRI", sito en Avenida Alfredo del Mazo s/n esquina Dr. Nicolás San Juan, Colonia Ex Hacienda la Magdalena, C.P. 50010, Toluca de Lerdo, Estado de México, autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones, acuerdos y resoluciones a los CC. **VÍCTOR MANUEL TINOCO VÁZQUEZ, SOFÍA CAMBRÓN NAVA, ENRIQUE CHÁVEZ CIENFUEGOS, LILIANA SALAZAR TORRES Y/O GRACIELA CRUZ PAZ.**

**DÉCIMA CUARTA.- DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS.**

En caso de que sea necesario sustituir a alguno de los candidatos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia previstas en el artículo 751 del Código Electoral del Estado de México, corresponderá al "PRI" hacer la sustitución de las Fórmulas postuladas por la Coalición Parcial, previo acuerdo de su Comité Directivo Estatal.

**DÉCIMA QUINTA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS QUE SE PUEDAN PRESENTAR CON MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO**

Las partes convienen en crear un Órgano de Dirección de las Coaliciones Parciales, denominada "ÓRGANO DE GOBIERNO", que estará conformado por los Presidentes Estatales de los Partidos Políticos Coaligantes; que será el Máximo Órgano de Decisión y Deliberación de las Coaliciones Parciales; sesionará a petición de cualquiera de sus integrantes y tendrá las más amplias facultades para resolver cualquier problema de interpretación y/o aplicación del presente Convenio, realizando los ajustes, medidas, sustituciones y modificaciones correspondientes.

**DÉCIMA SEXTA.- DE LAS RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.**

Las partes acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, sus precandidatos o sus candidatos asumiendo la sanción correspondiente.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COALICIÓN.**

Las partes acuerdan que para efectos de modificación del presente convenio de coalición se requiere la autorización del órgano competente de cada partido político coaligado, y la solicitud de modificación deberá suscribirse por los dirigentes estatales que se encuentran estatutariamente facultados para aprobar el presente convenio, anexando cuando menos la Acta o Minuta de la Sesión.

**DÉCIMA OCTAVA.- DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.**

Tendrá vigencia a partir de su firma y concluirá con el cómputo y declaración de validez que realice el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su caso, con las resoluciones que pronuncien los Tribunales Electorales, resultado de la interposición de Medios de Impugnación.

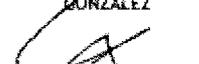
Una vez que fue leído y conocido el alcance de su contenido por los que en él intervinieron, lo firman por cuadruplicado al cauce y margen, manifestando su conformidad en su contenido para los efectos que en derecho procedan.

Dado a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil doce, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

DIP. RAÚL DOMÍNGUEZ REX

  
 PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO  
 ESTATAL DEL PARTIDO  
 REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

 LIC. JOSÉ ANTONIO AREVALO  
 GONZÁLEZ

  
 SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ  
 EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO  
 VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN  
 EL ESTADO DE MÉXICO.

**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/125/2012**

**Por el que se Registra el Convenio de la Coalición Parcial que celebran el Partido del Trabajo y el Partido Movimiento Ciudadano, para postular en tres Distritos Electorales, Fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. LVIII Legislatura Local para el Período Constitucional 2012-2015.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

**RESULTANDO**

1. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil once, el decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el día primero de diciembre de ese mismo año, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LVIII" Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne por la que, conforme a lo dispuesto por los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por el que se elegirán a los Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.
3. Que en fecha veinticuatro de abril del año en curso, fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Estado de México, un escrito firmado por los ciudadanos licenciado Joel Cruz Canseco y licenciado Evanivaldo Mecalco González, Representantes Propietarios del Partido del Trabajo y del Partido Movimiento Ciudadano, respectivamente, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; por el que solicitan el registro del convenio de coalición que celebran los partidos políticos que representan, para contender en el Proceso Electoral 2012, en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa en los Distritos Electorales XI Santo Tomás, XXIII Texcoco y XL Ixtapaluca; y

**CONSIDERANDO**

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 41 fracción I, define a los partidos políticos como entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 12 párrafo primero, prevé que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la ley.
- IV. Que según lo señalado por los artículos 38 párrafo primero y 39 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 17 párrafo primero del Código Electoral del Estado de México, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Legislatura del Estado, que se integrará con cuarenta y cinco diputados electos en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta diputados electos por el principio de representación proporcional; por cada diputado propietario se elegirá un suplente.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 34, establece que de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el propio Código determina los derechos los partidos políticos.

- VI.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 51 fracción V, prevé el derecho de los partidos políticos de formar coaliciones, en los términos que señala este cuerpo normativo.
- VII.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 52 fracción II, establece como obligación de los partidos políticos, conducir sus actividades dentro de los causes legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos y sujetarse a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso.
- VIII.** Que de acuerdo al artículo 67 del Código Electoral del Estado de México, en los procesos electorales los partidos tendrán derecho a postular candidatos, formulas, planillas o listas, por sí mismos, o en coalición con otros partidos políticos.
- IX.** Que las bases a las que se sujetará la formación de coaliciones, según lo dispuesto por el artículo 68 del Código Electoral del Estado de México, son:
- Los partidos políticos no deberán postular candidatos propios donde ya hubiese candidatos de la coalición de la que ellos forman parte;
  - Ningún partido político podrá postular como candidato propio a quien haya sido registrado como candidato por alguna coalición;
  - Ninguna coalición podrá postular como candidato a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político;
  - Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente;
  - Los partidos podrán formar coaliciones para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en uno o más distritos uninominales.
- X.** Que el artículo 69 del Código Electoral del Estado de México, determina que si la coalición no registra candidaturas en los términos que indica el propio Código, ésta quedará sin efectos y que concluido el proceso electoral, se dará por terminada la coalición.
- XI.** Que el artículo 71 del Código Electoral del Estado de México, dispone que la coalición por la que se postulen candidatos a diputados se sujetará a lo siguiente:
- Deberá acreditar ante los órganos del Instituto y ante las Mesas Directivas de Casilla tantos representantes como corresponda a uno solo de los partidos coaligados. La coalición actuará como un solo partido y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye, para todos los efectos legales a que haya lugar, a la de los coaligados; y
  - Disfrutará de las prerrogativas que le otorga el Código Electoral del Estado de México, conforme a lo siguiente: en relación al financiamiento, disfrutará del monto que corresponda a la suma de los montos asignados para cada uno de los partidos coaligados; por lo que se refiere al tope de gastos de campaña, el límite se fijará como si se tratará de un solo partido.
- XII.** Que en términos del artículo 72 del Código Electoral del Estado de México, para el registro de la coalición, los partidos políticos deberán:
- Acreditar que la coalición fue aprobada por la asamblea estatal u órgano equivalente de cada uno de los partidos políticos coaligados; y
  - Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada partido político aprobaron la plataforma electoral de la coalición y la candidatura o las candidaturas correspondientes.
- XIII.** Que la coalición que presente candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, comprenderá siempre fórmulas, con propietarios y suplentes, de acuerdo a lo previsto por el artículo 73 del Código Electoral del Estado de México.
- XIV.** Que el convenio de coalición contendrá, según lo precisado en el artículo 74 del Código Electoral del Estado de México, los siguientes datos:
- El emblema y color o colores del partido coaligado que la coalición decida, o con el formado con los de los partidos políticos integrantes de la coalición;

- II. La elección que la motiva, haciendo señalamiento expreso del o los distritos (en el caso de la elección de diputados);
  - III. Nombre, edad, lugar de nacimiento, clave de la credencial para votar, domicilio y consentimiento por escrito del o de los candidatos;
  - IV. El cargo para el que se postula al o a los candidatos;
  - V. En su caso, la forma de distribución del financiamiento público que les corresponda, estableciendo cada uno de éstos el monto de las aportaciones para el desarrollo de las campañas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes;
  - VI. La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes a cada uno de los partidos coaligados, así como las firmas autógrafas de los representantes de los partidos suscribientes;
  - VII. El porcentaje de los votos que a cada partido político coaligado le corresponda, para efectos de la conservación del registro como partidos políticos locales, la distribución del financiamiento público y, en su caso, para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional;
  - VIII. La prelación para conservar el registro de los partidos políticos locales, en el caso de que el porcentaje obtenido por la coalición no sea superior o equivalente a la suma de los porcentajes mínimos que cada uno de los partidos políticos locales requiera;
  - IX. Para el caso de coaliciones de diputados, deberá precisar a qué partido de los coaligados le corresponderá la diputación; y
  - X. La forma de designación de su representante autorizado ante los órganos electorales y para promover los medios de impugnación previstos en el Código.
- XV.** Que el artículo 75 del Código Electoral del Estado de México, ordena que el convenio de coalición deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto a más tardar quince días antes de que inicie el plazo para el registro de candidatos de la elección que se trate y que el Consejo General resolverá la procedencia del registro de la coalición dentro de los siete días siguientes a su presentación, en forma debidamente fundada y motivada.
- Una vez registrado el convenio de la coalición, el Consejo General dispondrá su publicación en la Gaceta del Gobierno.
- XVI.** Que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, resolver sobre los convenios de coalición que celebren los partidos políticos, ello acorde con lo previsto en el artículo 95, fracción VIII, del Código Electoral del Estado de México.
- XVII.** Que en términos del artículo 25 primer párrafo, fracción II, en relación con el artículo 142, ambos del Código Electoral del Estado de México, la elección ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado deberá celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, por lo que en el actual proceso electoral 2012, el día uno de julio de este año se llevará a cabo la jornada electoral, para elegir Diputados a la LVIII Legislatura Local.
- XVIII.** Que de conformidad con el artículo 75 en relación con el 147 fracción II, ambos del Código Electoral del Estado de México, el convenio de coalición deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México a más tardar quince días antes del inicio del plazo para la solicitud del registro de candidatos de la elección de que se trate, que para el caso en concreto se trata de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, por lo que tomando en consideración que en el actual proceso electoral el plazo para la solicitud de registro de candidatos por este principio inicia el día nueve de mayo del año en curso, los quince días anteriores a tal inicio lo es el día veinticuatro de abril del mismo año.
- En este sentido, la solicitud de registro de coalición motivo de este Acuerdo, fue presentada a las veintitrés horas con cincuenta y seis minutos del día veinticuatro de abril del año en curso, según se advierte de la simple lectura de sello de recibido por parte de la Oficina de Partes de este Instituto; por lo que se debe tener por presentada en tiempo.
- XIX.** Que al entrar al análisis del convenio de coalición objeto de estudio, se advierte que los ciudadanos Oscar González Yáñez y Pedro Vázquez González, integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, cuentan con las facultades para suscribir el convenio cuyo registro se solicita, toda vez que del Anexo consistente en la copia certificada por el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, del Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional celebrada el dieciocho de abril de dos mil doce, en el punto 4.1 inciso d), se desprende el punto de acuerdo por el que ese Órgano intrapartidista les facultó para suscribir el convenio en cita.

Por lo que hace a los integrantes de la Comisión Operativa Nacional del Partido Movimiento Ciudadano, los cuales se encuentran debidamente acreditados como miembros de esa Comisión conforme a la certificación realizada por la Secretaría de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional y de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano que se agrega como Anexo del convenio. Tal Comisión, cuenta con las facultades de representación de conformidad con el artículo 19, numerales 1 y 2 incisos a), d), s), t) v) y w) de los Estatutos de Movimiento Ciudadano.

- XX.** Que el convenio de coalición, la plataforma legislativa y las candidaturas correspondientes, fueron aprobados por la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, en Sesión Ordinaria celebrada en fecha dieciocho de abril de dos mil doce, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional al desahogar el punto 4.1 incisos a), b), c), e) y f) del orden del día de dicha sesión, tal y como se desprende del Anexo del convenio consistente en la copia certificada por el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, del Acta de la referida Sesión Ordinaria.

Por su parte, la Coordinadora Ciudadana Nacional, del Partido Movimiento Ciudadano, erigida en Asamblea Electoral Nacional, en su Séptima Sesión Ordinaria de fecha trece de abril de dos mil doce, aprobó a su vez el convenio de coalición, la plataforma legislativa y las candidaturas correspondientes al adoptar los puntos de acuerdo séptimo, octavo, noveno y décimo primero; lo cual consta en la copia certificada por la Secretaría de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional del Partido Movimiento Ciudadano, del Acta de dicha sesión, que obra como anexo del convenio en cuestión.

Por otra parte, el documento que constituye el convenio, contiene las firmas autógrafas de los representantes de los partidos políticos que lo suscriben, (Visibles a fojas dieciocho y diecinueve del mismo); con lo cual se da cumplimiento a lo exigido por el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 72 fracciones I y II y 74 fracción VI.

- XXI.** Que al convenio que se analiza, se anexa la descripción técnica y gráfica del emblema de la Coalición que se le conocerá con la denominación "MORENA", con lo que se da cumplimiento a lo señalado por la fracción I del artículo 74 del Código Electoral del Estado de México.

- XXII.** Que en el convenio de coalición motivo del presente Acuerdo, en su Cláusula Tercera, se advierte que la coalición está motivada por la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa a la H. LVIII Legislatura Local a celebrarse el día uno de julio del presente año. Asimismo, en la cláusula de referencia se precisa que surtirá efectos para los distritos electorales XI Santo Tomás, XXIII Texcoco y XL Ixtapaluca, con lo cual se da cumplimiento al artículo 74 fracción II del Código Electoral del Estado de México.

- XXIII.** Que de las Cláusulas Tercera y Cuarta del convenio de coalición cuyo registro se solicita, se desprende el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 74 fracción IV.

Aunado a ello, se anexan al convenio motivo del presente Acuerdo, seis oficios de aceptación de candidatura de la coalición denominada "MORENA", para contender por la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa para integrar la LVIII Legislatura del Estado de México, con lo cual se cumple con la fracción III del artículo 74 del Código Electoral del Estado de México.

- XXIV.** Que en la Cláusula Sexta del convenio de mérito, los partidos coaligados señalan lo relativo en materia de financiamiento público para la obtención del voto en campaña electoral, ello con la finalidad de dar cumplimiento a la fracción V del artículo 74 del Código Comicial Estatal; asimismo convienen que la forma de reportar los informes de gastos de campaña será a través del Consejo de Administración de la misma Cláusula, párrafo segundo, inciso b).

- XXV.** Que en las Cláusulas Octava y Novena del convenio de coalición, se convienen los porcentajes de votos que corresponderán a cada uno de los partidos políticos que se coaligan para los efectos de la conservación del registro (lo que señalan aun cuando no se trata de partidos políticos locales), distribución del financiamiento público y asignación de diputados por el principio de representación proporcional, tal y como lo exige el artículo 74 fracción VII del Código Electoral del Estado de México.

Si bien es cierto que ni en dichas clausulas ni en ninguna otra parte del convenio se señala el orden de prelación para la conservación del registro de los partidos coaligados, también lo es que este requisito, que se encuentra previsto por la fracción VIII del artículo 74 del Código Electoral del Estado de México, aplica a partidos políticos con registro local, y los partidos que suscriben el convenio motivo de este Acuerdo tienen el carácter de partidos político nacionales.

- XXVI.** Que en la Cláusula Quinta del convenio de coalición respectivo, queda establecido a cuál de los partidos políticos coaligados corresponderá en su caso, las diputaciones que postulará la coalición, con lo que se cumple lo señalado en el artículo 74 fracción IX del Código Electoral del Estado de México.

- XXVII.** Que en la Cláusula Décima del convenio que se estudia, se establece la forma de designación de los representantes que serán autorizados ante los órganos electorales y para la promoción de medios de impugnación, con lo que se cumple lo señalado en el artículo 74 fracción X del Código Electoral del Estado de México.

- XXVIII.** Que el convenio que se estudia, en la Cláusula Décima Sexta, se precisa que la coalición cesará sus efectos una vez terminado el proceso electoral 2012.
- XXIX.** Que este Órgano Superior de Dirección, una vez analizado el convenio de coalición que le fue presentado para su registro, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 75 párrafo primero y 95 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, estima que es procedente aprobar el registro del Convenio de Coalición que celebran los partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano para postular candidatos a diputados locales en tres distritos electorales por el principio de mayoría relativa, a la H. LVIII Legislatura del Estado de México para el Periodo Constitucional 2012-2015.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

### **ACUERDO**

- PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, registra el Convenio de la Coalición Parcial denominada "MORENA", celebrado por el Partido del Trabajo y por el Partido Movimiento Ciudadano, para postular candidatos a diputados locales en tres distritos electorales por el principio de mayoría relativa, a la H. LVIII Legislatura del Estado de México para el Periodo Constitucional 2012-2015.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Dirección de Partidos Políticos, inscribir en el Libro respectivo el Convenio de Coalición que se refiere en el Punto anterior, conforme a lo ordenado por el artículo 108 fracción III del Código Electoral del Estado de México.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección, notifique a los representantes de los partidos políticos del Trabajo y Movimiento Ciudadano acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.
- CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección para que por conducto de la Dirección de Organización, haga del conocimiento de los Consejos Distritales en donde tendrá efectos la coalición que se registra, la aprobación del presente Acuerdo.

### **TRANSITORIOS.**

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo así como el convenio que por el mismo se registra en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día primero de mayo del año dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
(RUBRICA).**

CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL, QUE PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRAN CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 9 Y 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 4, 10, 11, 12, 34, 35, 38, 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y 25 FRACCIÓN II, 33, 51, 67, 68, 71, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### CONSIDERANDOS

1.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9; 41 base I; 116 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 11, 12, 34, 35, 38, 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 25 fracción II, 33, 51, 67, 68, 71 del Código Electoral del Estado de México, la elección ordinaria para renovar Diputados a integrar la LVIII Legislatura del Estado de México deberá de celebrarse el 1 de julio del año 2012.

2.- Que en términos de los artículos 4, 11, 12 y 35 de la Constitución Política del Estado de México; 33, 37, 51 y 52 del Código Electoral del Estado de México; con el fin de celebrar elecciones a través del voto universal, directo, libre y secreto de los ciudadanos, los Partidos Políticos cuentan con personalidad jurídica propia, gozan de los derechos y de las prerrogativas que la ley les otorga y son sujetos de las obligaciones que la misma les señala, por ello, deben ajustar su conducta a las disposiciones legales aplicables.

3.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 67, 68 fracción IV del Código Electoral del Estado de México, los partidos tienen en el derecho de formar coaliciones, para participar en la elección de Diputados de Mayoría del Estado de México.

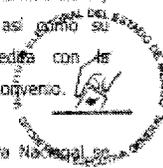
4.- Que para todos los efectos legales a que haya lugar, los Partidos Políticos del Trabajo y Movimiento Ciudadano, decidieron formar una Coalición para participar en el proceso electoral 2012, el cual habrá de celebrarse con elecciones libres y democráticas el día 01 de julio de 2012, donde se renovará el Poder Legislativo del Estado, para el ejercicio constitucional del periodo comprendido del 5 de septiembre de 2012 al 4 de septiembre de 2015; en consecuencia, conforme a lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, se emiten las siguientes:

#### DECLARACIONES

**PRIMERA.-** Los C. Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González, Ricardo Cantú Garza, Oscar González Yáñez, Pedro Vázquez González, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Francisco Amadeo Espinosa Ramírez y Reginaldo Sandoval Flores, integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional, en representación del **PARTIDO DEL TRABAJO**, declaran que dicha entidad de interés público, cuenta con registro de Partido Político Nacional, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, para tal efecto exhibe constancia de certificación del registro respectivo, expedida por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, misma que se anexa al presente convenio para los efectos legales conducentes.

A. Que el día 19 de abril del 2012, la Comisión Ejecutiva Nacional del **PARTIDO DEL TRABAJO**, erigida y constituida en Convención Nacional Electoral con fundamento en el artículo 39 bis de los Estatutos del Partido del Trabajo, aprobó la integración de la Coalición con los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y/o Movimiento Ciudadano, para postular Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para integrar la LVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano México para el proceso electoral, el próximo 01 de Julio del año 2012.

B. Que en consecuencia a lo anterior, en dicha Sesión, la Comisión Ejecutiva Nacional del **PARTIDO DEL TRABAJO**, aprobó la firma del Convenio de Coalición para la elección de Diputados del Estado Libre y Soberano México para el proceso electoral 2012, así como su respectiva Plataforma Electoral, tal como se acredita con el documental que como anexo se acompaña al presente Convenio.



C. Que en la mencionada Sesión de la Comisión Ejecutiva Nacional se facultó a los **CC. OSCAR GONZALEZ YAÑEZ Y PEDRO VAZQUEZ GONZALEZ**, para que sean los representantes del **PARTIDO DEL TRABAJO** para suscribir, rubricar así como subsanar de manera conjunta las observaciones que al Convenio y documentos de la Coalición realice en su caso, el Instituto Electoral del Estado México y que permitan dar cumplimiento a la legislación electoral vigente del mismo Estado.

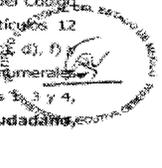


D. Que el domicilio del **PARTIDO DEL TRABAJO** se ubica en la calle **Avenida Cuauhtémoc número 47 Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.** y que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave PTR901211-LL0, que cuenta con la infraestructura, así como con los recursos humanos, materiales y financieros, necesarios para cumplir los compromisos que se adquirieran en virtud del presente convenio.

**SEGUNDA.** - Los CC. SEN. LUIS WALTON ABURTO, Coordinador; DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, DR. ALEJANDRO CHANDONA BURGUETE, DIP. JUAN ESPINOSA TORRES, DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA, LIC. JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA, LIC. RICARDO MEJÍA BERNERA, DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO y LIC. NELLY DEL CARMEN PÉREZ, declaran que en su calidad de integrantes de la Comisión Operativa Nacional de **MOVIMIENTO CIUDADANO**, cuentan con facultades de representación en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 19 numerales 1 y 2, incisos a), d), s), t), v) y w) de los Estatutos de **Movimiento Ciudadano**, por tanto con capacidad legal para obligarse y obligar a sus representados; por lo que declaran que dicha entidad de interés público cuenta con registro como Partido Político Nacional, en los términos del artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, para tal efecto se exhiben las certificación de la vigencia del registro, así como la integración de la Comisión Operativa Nacional, expedidas por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, mismas que se anexan al presente para los efectos legales a que haya lugar.

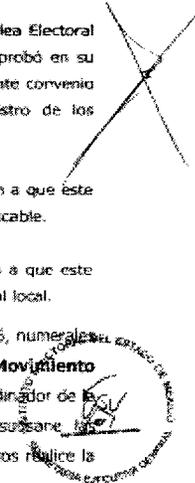


Que con fundamento en el artículo 36, numeral 1, incisos c) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 12 numeral 1 incisos c) y d) y numeral 5, 18, numeral 7, incisos a), c), d), f) g), 19, numerales 1 y 2, incisos a) y v), 20 numerales 3, 4 y 8, 37 numerales 1, 2, y 3, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, numeral 2 y 3, 46, numerales 5, 3 y 4, 75, 76, 80, 81, 86 y 89 de los Estatutos de **Movimiento Ciudadano**, señalamos:



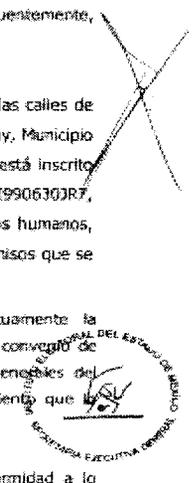
1.- Que corresponde a la Coordinadora Ciudadana Nacional, construir alianzas, coaliciones y/o candidaturas comunes con otras organizaciones políticas durante los procesos electorales, para tales efectos:

- a) La Coordinadora Ciudadana Nacional, engida en Asamblea Electoral Nacional, máximo órgano en materia de coaliciones, aprobó en su sesión del 13 de abril del 2012, la realización del presente convenio de coalición electoral, así como la postulación, registro de los candidatos a Diputados del Estado de México.
- b) Aprobó la Plataforma Electoral para los tipos de elección a que este convenio se refiere de conformidad con la legislación aplicable.
- c) Aprobó y ratificó el acuerdo concerniente a la coalición a que este convenio se refiere en términos de la legislación electoral local.
- d) Así mismo se aprobó con fundamento en los artículos 26, numerales 1, inciso m) y demás relativos de los estatutos de **Movimiento Ciudadano**; autorizar al Dr. Juan Abad de Jesús, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal para que en su caso, suscite las observaciones que al convenio de coalición o documentos realice la autoridad Electoral.



2.- Que de conformidad con el artículo 19, numeral 2, inciso v) de los Estatutos de **Movimiento Ciudadano**, la Comisión Operativa Nacional, está facultada para operar todos los acuerdos y resoluciones que emanen de la Convención Nacional Democrática; del Consejo Ciudadano Nacional y de la Coordinadora Ciudadana Nacional; consecuentemente, de la Asamblea Electoral Nacional.

3.- Que el domicilio de **Movimiento Ciudadano**, se ubica en las calles de Gustavo Baz Prada número 43, Colonia Bosques de Echegaray, Municipio Nauvalpan de Juárez, C.P. 53100, Estado de México y que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con la clave MCI9906303R7, que cuenta con la infraestructura, así como con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para cumplir los compromisos que se adquieren en virtud del presente acuerdo de voluntades.



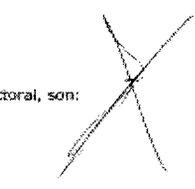
**TERCERA.-** Las partes declaran que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan; así como que el presente convenio de coalición está fundado en la buena fe y en los principios generales del derecho y que en el mismo no existen vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar.

Una vez expresadas las declaraciones anteriores, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 68, fracción IV y 74 del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos nacionales del Trabajo y Movimiento Ciudadano, debidamente acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para participar en el proceso electoral ordinario del año dos mil once, convienen obligarse al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** Los Partidos Políticos que integran la Coalición Electoral, son:

- a) El Partido del Trabajo.
- b) Movimiento Ciudadano



**SEGUNDA.-** Los partidos coaligados convienen, de conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracción I del Código Electoral del Estado de México, que el emblema de la coalición se conformará con el conjunto de los emblemas de los partidos políticos que la integran, con las características, proporciones y colores específicos en términos del anexo impreso y en archivo electrónico al presente convenio.

Las partes acuerdan que la Coalición electoral se denominará **MORENA**

La ubicación del emblema de la coalición en las boletas electorales elabore el Instituto Electoral del Estado de México será en el lugar que corresponde al Partido del Trabajo.



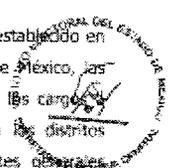
**TERCERA.-** Los partidos acuerdan de conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracciones II y IV del Código Electoral del Estado de México, que la elección que motiva la presente coalición es la de Diputados de Mayoría Relativa para integrar la LVIII Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2012 al 4 de septiembre de 2015, a celebrarse el próximo 1 de julio de 2012, en los Distritos Electorales que adelante se mencionan, en consecuencia el cargo para el que se postula a los candidatos, es el de Diputados de la Legislatura del Estado de México.

Por lo que los Distritos en los que la Coalición Parcial postulara Candidatos serán:

DTTO.	CABECERA
XI	SANTO TOMÁS
XL	IXTAPALUCA
XXIII	TEXCOCO

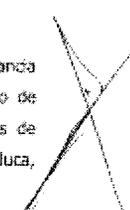


**CUARTA.-** Las partes convienen que de conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracción III del Código Electoral del Estado de México, las fórmulas de candidatos propietarios y suplentes para ocupar los cargos de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, en los distritos enunciados en la cláusula anterior, con sus correspondientes generales (nombre, edad, lugar de nacimiento, clave de la credencial para votar, domicilio y consentimiento por escrito de los candidatos) serán las que se presenten en el correspondiente anexo.

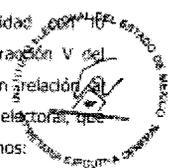


Las partes acuerdan en que para el caso previsto en el artículo 151, fracción II del Código Electoral del Estado de México, la candidatura se determinará de común acuerdo por los partidos integrantes de la coalición y de conformidad con los procedimientos internos establecidos en sus documentos básicos, y reglamentos partidarios aplicables.

**QUINTA.-** En referencia a la fracción IX del artículo 74 y en concordancia con el artículo 267 párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México, a Movimiento Ciudadano le corresponderán las candidaturas de origen de Diputados en los en los distritos XI Santo Tomas, XL Ixtapaluca, XXIII Texcoco.



**SEXTA.-** Los partidos políticos coaligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 fracción II inciso a) y 74, fracción V del Código Electoral del Estado de México, convienen que en relación al financiamiento público para la obtención del voto en campaña electoral, que les corresponde, la distribución se hará en los siguientes términos:



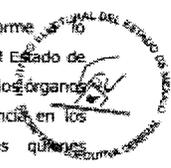
- a) El "PT" aportará hasta el 3.5% del monto total que perciba de financiamiento público.
- b) Movimiento Ciudadano aportará hasta el 3.5% del monto total que perciba de financiamiento público

Por cuanto hace a la forma de reportar los informes de gastos de campaña ante el Órgano técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en términos de lo dispuesto por el artículo 61, fracción III, inciso b) del Código Electoral del Estado de México, las partes se sujetan a lo siguiente:

- a) Los Órganos Internos de Administración de cada partido integrante de la Coalición, serán los encargados de recibir del Instituto Electoral del Estado de México, el financiamiento público a que tienen derecho.
- b) Los partidos coaligados acuerdan para efectos de la Administración y Erogación de recursos de la Coalición, crear un **Consejo de Administración**, que será el Órgano Interno de Fiscalización de la Coalición conformado por los responsables de las finanzas de cada Instituto encabezado por una persona propuesta por el Movimiento Ciudadano y designada por consenso de los partidos coaligados, que fungirá como Coordinador del Consejo de Administración y quien, auxiliado por los responsables de las finanzas de cada Instituto, será el responsable y encargado de administrar y reportar la aplicación del financiamiento total aportado por las partes, para la campaña electoral.
- c) La coordinación y consolidación de la información financiera corresponderá al Partido Movimiento Ciudadano; lo anterior, con fundamento en el artículo 137, incisos a) y d) del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.
- d) El domicilio para oír y recibir notificaciones y en donde se procesará la contabilidad de la coalición de conformidad con el artículo 137, inciso c) del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, será el ubicado en Gustavo Baz Prada número 43, Colonia Bosques de Echegaray, Municipio Naucalpan de Juárez, C.P. 53100, Estado de México, en las oficinas de la Representación del Partido Movimiento Ciudadano.
- e) La documentación comprobatoria de las operaciones de responsabilidad y estará a nombre de cada partido político que la genere, misma que deberá ser resguardada y conservada por el respectivo partido político.
- f) La información financiera se consolidará en los periodos contables que determine el Consejo de Administración, a nivel de cuentas de mayor y subcuentas principales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 138 inciso c) del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto electoral del Estado de México.
- g) El manejo eficiente y transparente del patrimonio de la Coalición, será obligación de cada partido político y del Consejo de Administración de la Coalición.
- h) Las partes convienen que en el caso de que la autoridad imponga alguna sanción o multa, esta será asumida en su totalidad por el Partido político que origine el incumplimiento. El mismo método se aplicará, para el caso de las deudas contraídas en las campañas electorales.



**SÉPTIMA.-** Los partidos coaligados manifiestan que conforme lo establecido en el artículo 74, fracción VI del Código Electoral del Estado de México, las partes establecen que la Coalición fue aprobada por los órganos estatutarios facultados para ello, de tales actos se da constancia en los anexos del presente instrumento, asimismo manifestamos que nos suscribimos el presente Convenio, estamos facultados para tal acto.



**OCTAVA.-** En observancia al artículo 74 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, se establece que para el caso del porcentaje de la Coalición y para efectos de la conservación del registro, a cada partido político le corresponderán los porcentajes que resulten de la cláusula novena

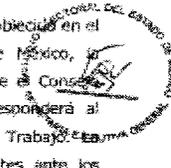
**NOVENA.-** Para dar cumplimiento a la fracción VII del artículo 74 y en concordancia con lo que establece el artículo 21 fracción II, del Código Electoral del Estado de México, los porcentajes de votación que le corresponderá a cada partido coaligado, se distribuirá de la siguiente manera:

Porcentaje de votos que corresponderá al PT	Porcentaje de votos que corresponderá a Movimiento Ciudadano
35 %	65 %



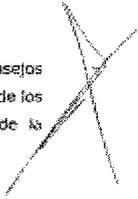
El porcentaje antes señalado se tomará en cuenta para efectos de conservación del registro y la distribución del financiamiento público.

**DÉCIMA.-** Las partes acuerdan que de conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracción X del Código Electoral del Estado de México, la designación del representante propietario de la coalición, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, corresponderá al Partido Movimiento Ciudadano y el suplente al Partido del Trabajo; la designación y en su caso la sustitución de los representantes ante los consejos distritales, propietarios y suplentes, será propuesto por el partido que le corresponda la candidatura. Asimismo, los representantes de la Coalición ante el Consejo General, acreditarán y sustituirán a los representantes de la coalición ante las comisiones del Instituto Electoral del Estado de México.



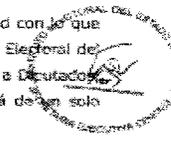
Las partes acuerdan que los facultados para la interposición de los medios de impugnación serán los Representantes de la Coalición, debidamente acreditados ante el Consejo General y los Consejos Distritales respectivos del Instituto Electoral del Estado de México.

También se faculta a los representantes de la Coalición ante los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el registro de los representantes generales y ante las mesas directivas de casilla de la Coalición.



Dichos representantes se podrán sustituir en cualquier momento siempre y cuando beneficie los intereses de los candidatos y de la coalición.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Las partes acuerdan que de conformidad con lo que se establece en el artículo 71, fracción II, inciso c), del Código Electoral del Estado de México sujetarse así mismos, como a los candidatos a Diputados al tope de gastos de campaña, establecido como si se tratara de un solo partido político.



**DÉCIMA SEGUNDA.-** Las partes se comprometen a que de conformidad a lo que se establece en el artículo 146, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, presentar para su registro la plataforma electoral que la coalición y sus candidatos a Diputados sostendrán en su campaña electoral, en los términos previstos por la ley ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, asimismo, impulsar y sostener expresamente y sin reserva alguna dicha plataforma electoral común.

**DÉCIMA TERCERA.-** Los partidos coaligados acuerdan presentar de manera conjunta para su registro, el presente convenio de coalición electoral, de conformidad con lo que se establece en el artículo 75 del Código Electoral del Estado de México, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para su aprobación, registro y publicación en la Gaceta de Gobierno.

**DÉCIMA CUARTA.-** Las partes convienen facultar a la representación que cada partido convenga, para que en forma coordinada subsanen las observaciones que al convenio de coalición y documentos, haga el Instituto Electoral del Estado de México, que permita dar cumplimiento a la legislación electoral vigente en el Estado de México.

**DÉCIMA QUINTA.-** Las partes convienen en que para el caso de que alguna de las cláusulas del presente Convenio de Coalición sea declarada nula o inejecutable, las demás seguirán surtiendo sus efectos legales, tanto se resuelva lo correspondiente a las impugnaciones que en su caso existan.

**DÉCIMA SEXTA.-** Movimiento Ciudadano y el Partido del Trabajo convienen que el presente instrumento, sus anexos y aún en materia de candidaturas, podrán ser modificados total o parcialmente a través de la Comisión Coordinadora Estatal, quien a su vez lo hará del conocimiento del Instituto Electoral del Estado de México, asimismo determinan que el presente convenio de coalición cesará sus efectos una vez terminado el proceso electoral del 2012, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código Electoral del Estado de México.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Las partes convienen en conformar como órgano superior de dirección de la coalición electoral, la Comisión Coordinadora Estatal que se integra con un representante de cada partido político y un representante designado de común acuerdo por los partidos. Para la toma de decisiones se privilegiará el consenso.

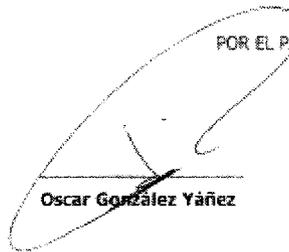
Sesionará a petición de cualquiera de sus integrantes y tendrá las más amplias facultades para resolver cualquier problema de interpretación y/o aplicación del presente convenio, realizando los ajustes, medidas sustituciones y modificaciones correspondientes.

**DÉCIMA OCTAVA.-** En caso de existir discrepancias en la interpretación y aplicación del presente Convenio de Coalición, los Partidos políticos coaligados se comprometen a resolverlas de común acuerdo, ya que el mismo ha sido suscrito de buena fe.

**DÉCIMA NOVENA.-** Los partidos coaligados establecen como domicilio de la coalición para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Paseo Toluca 914, colonia Santa Ana Tlapatlán, Toluca, Estado de México, en las oficinas de la Representación del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

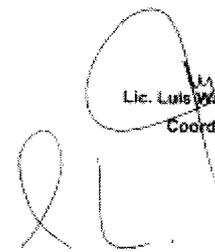
Loído que fue el presente Convenio de Coalición y enteradas las partes del valor legal de su contenido, ratifican y firman de conformidad al margen y al calce, en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los veinticuatro del mes de abril del año dos mil doce, para los efectos legales a que haya lugar.



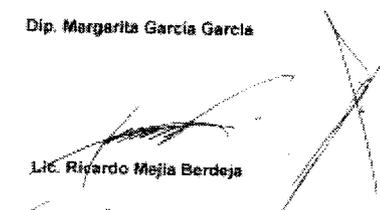



POR EL PARTIDO DEL TRABAJO  
 Oscar González Yañez  
 Pedro Vázquez González

Por el Movimiento Ciudadano  
 Comisión Operativa Nacional  
 "Soluciones ciudadanas para ti"




Lic. Luis Wilton Aburto  
 Coordinador  
 Dr. Alejandro Chahona Burguete

Dip. Jaime Álvarez Cisneros  
 Dip. Margarita García García




Lic. Jesús Armando López Velarde  
 Campa  
 Lic. Ricardo Mejía Berdeja




Dip. Juan Ignacio Semperio  
 Montano  
 Lic. Neily del Carmen Vargas Pérez

**CONSEJO GENERAL**

**ACUERDO N°. IEEM/CG/126/2012**

Por el que se Registra el Convenio de la Coalición Electoral Total que celebran el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Nueva Alianza y el Partido Verde Ecologista de México, para postular Planillas de Candidatos a Miembros de los ciento veinticinco Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2013-2015.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

**RESULTANDO**

- I. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil once, el decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el día primero de diciembre de ese mismo año, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LVIII" Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne por la que, conforme a lo dispuesto por los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por que se elegirán a los Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.
3. Que en fecha veintiséis de abril de dos mil doce, los ciudadanos Diputado Raúl Domínguez Rex, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; Diputada Lucila Garfías Gutiérrez, Presidenta del Comité de Dirección Estatal del partido Nueva Alianza; licenciado José Antonio Arévalo González, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México; así como los ciudadanos Representantes Propietarios de Partido Político acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México Diputado Carlos Iriarte Mercado, por el Partido Revolucionario Institucional; licenciado Benjamín Ramírez Retama, por el partido Nueva Alianza y licenciado Esteban Fernández Cruz, por el Partido Verde Ecologista de México; presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito por el que solicitan el registro del convenio de coalición electoral que celebran los institutos políticos mencionados, para contender en la Elección por la que habrá de renovarse los 125 Ayuntamientos del Estado de México para el periodo Constitucional 2013-2015; y

### CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción I, define a los partidos políticos como entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 12 párrafo primero, prevé que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la ley.
- IV. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 112, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y la propia Constitución local otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- V. Que de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y las leyes de ésta emanen.
- VI. Que en términos del artículo 114, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los Ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La ley de la materia determinará la fecha de la elección. Las elecciones de Ayuntamientos serán computadas y declaradas validas por el órgano electoral municipal, mismo que otorgará la constancia de mayoría a los integrantes de la planilla que hubiere obtenido el mayor número de votos en términos de la ley de la materia.
- VII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 19, determina que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un jefe de asamblea llamado presidente municipal y por regidores y síndico o síndicos electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en el propio Código.
- VIII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 34, establece que de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el propio Código determina los derechos de los partidos políticos.
- IX. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 51 fracción V, prevé el derecho de los partidos políticos de formar coaliciones, en los términos que señala ese cuerpo normativo.

- X.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 52 fracción II, establece la obligación de los partidos políticos, de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos y sujetarse a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso.
- XI.** Que de acuerdo al artículo 67 del Código Electoral del Estado de México, en los procesos electorales los partidos tendrán derecho a postular candidatos, formulas, planillas o listas, por sí mismos, o en coalición con otros partidos políticos.
- XII.** Que las bases a las que se sujetará la formación de coaliciones, según lo dispuesto por el artículo 68 del Código Electoral del Estado de México, son:
- a) Los partidos políticos no deberán postular candidatos propios donde ya hubiese candidatos de la coalición de la que ellos forman parte;
  - b) Ningún partido político podrá postular como candidato propio a quien haya sido registrado como candidato por alguna coalición;
  - c) Ninguna coalición podrá postular como candidato a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político;
  - d) Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente;
  - e) Los partidos podrán formar coaliciones para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en uno o más distritos uninominales; y
  - f) Los partidos podrán formar coaliciones para la elección de uno o más ayuntamientos.
- XIII.** Que el artículo 69 del Código Electoral del Estado de México, determina que si la coalición no registra candidaturas en los términos que indica el propio Código, ésta quedará sin efectos y que concluido el proceso electoral, se dará por terminada la coalición.
- XIV.** Que el artículo 71 del Código Electoral del Estado de México, dispone que la coalición por la que se postulen candidatos a miembros de los ayuntamientos se sujetará a lo siguiente:
- a) Deberá acreditar ante los órganos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla tantos representantes como corresponda a uno solo de los partidos coaligados. La coalición actuará como un solo partido y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye, para todos los efectos legales a que haya lugar, a la de los coaligados;
  - b) Disfrutará de las prerrogativas que le otorga el Código Electoral del Estado de México, conforme a lo siguiente: En relación al financiamiento, disfrutará del monto que corresponda a la suma de los montos asignados para cada uno de los partidos coaligados; por lo que se refiere al tope de gastos de campaña, el límite se fijará como si se tratará de un solo partido.
- XV.** Que en términos del artículo 72 del Código Electoral del Estado de México, para el registro de la coalición, los partidos políticos deberán:
- a) Acreditar que la coalición fue aprobada por la asamblea estatal u órgano equivalente de cada uno de los partidos políticos coaligados; y
  - b) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada partido político aprobaron la plataforma electoral de la coalición y la candidatura o las candidaturas correspondientes.
- XVI.** Que la coalición que presente candidatos a miembros de los ayuntamientos, comprenderá siempre planillas, con propietarios y suplentes, de acuerdo a lo previsto por el artículo 73 del Código Electoral del Estado de México.
- XVII.** Que para el caso de la elección de miembros de ayuntamientos, el convenio de coalición contendrá, según lo precisado en el artículo 74 del Código Electoral del Estado de México, los siguientes datos:
- I. El emblema y color o colores del partido coaligado que la coalición decida, o con el formado con los de los partidos políticos integrantes de la coalición;
  - II. La elección que la motiva, haciendo señalamiento expreso del o los municipios;
  - III. Nombre, edad, lugar de nacimiento, clave de la credencial para votar, domicilio y consentimiento por escrito del o de los candidatos;
  - IV. El cargo para el que se postula al o a los candidatos;
  - V. En su caso, la forma de distribución del financiamiento público que les corresponda, estableciendo cada uno de éstos el monto de las aportaciones para el desarrollo de las campañas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes;

- VI. La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes a cada uno de los partidos coaligados, así como las firmas autógrafas de los representantes de los partidos suscribientes;
- VII. ...;
- VIII. ...;
- IX. ...
- X. La forma de designación de su representante autorizado ante los órganos electorales y para promover los medios de impugnación previstos en el Código.

**XVIII.** Que el artículo 75 del Código Electoral del Estado de México, ordena que el convenio de coalición deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto a más tardar quince días antes de que inicie el registro de candidatos de la elección que se trate y que el Consejo General resolverá la procedencia del registro de la coalición dentro de los siete días siguientes a su presentación, en forma debidamente fundada y motivada.

Una vez registrado el convenio de la coalición se dispondrá su publicación en la Gaceta del Gobierno.

**XIX.** Que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, resolver sobre los convenios de coalición que celebren los partidos políticos, ello acorde con lo previsto en el artículo 95, fracción VIII, del Código Electoral del Estado de México.

**XX.** Que en términos del artículo 25, primer párrafo, fracción III, en relación con el artículo 142 del Código Electoral del Estado de México, la elección ordinaria de Ayuntamientos deberá celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, por lo que en el actual proceso electoral 2012, el día primero de julio de este año se llevará a cabo la jornada electoral, para elegir miembros de los Ayuntamientos.

**XXI.** Que de conformidad con el artículo 75 en relación con el 147 fracción III, ambos del Código Electoral del Estado de México, el convenio de coalición deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México a más tardar quince días antes del inicio del plazo para la solicitud del registro de candidatos de la elección de que se trate, que para el caso en concreto se trata de la elección para renovar los 125 Ayuntamientos del Estado de México, por lo que tomando en consideración que en el actual proceso electoral el plazo para la solicitud de registro de candidatos a Miembros de los Ayuntamientos, inicia el día once de mayo del año en curso, los quince días anteriores a tal inicio lo es el día veintiséis de abril del mismo año.

En este sentido, la solicitud de registro de coalición motivo de este Acuerdo, fue presentada a las diecisiete horas con treinta y nueve minutos del día veintiséis de abril del año en curso, según se advierte de la simple lectura de sello de recibido por parte de la Oficialía de Partes de este Instituto; por lo que se debe tener por presentada en tiempo.

**XXII.** Que al entrar al análisis del convenio de coalición electoral motivo del presente Acuerdo, se advierte que se encuentra acreditada legalmente la personalidad de quienes suscriben el mismo en representación de los partidos políticos que se coaligan, tal y como se desprende de los siguientes anexos de dicho convenio:

**Anexo cuatro;** Certificación de fecha tres de febrero del presente año, realizada por el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, por la que se acredita que de acuerdo a la documentación que obra en los archivos de este Instituto, el ciudadano Maestro Raúl Domínguez Rex, ocupa el cargo de Presidente del Comité Directivo Estatal en el Estado de México del Partido Revolucionario Institucional.

**Anexo trece;** Certificación de fecha tres de abril de dos mil doce, realizada por el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, por la que se acredita que de acuerdo al Libro de Registros de los Integrantes de los Organos Directivos de los Partidos Políticos y de representantes acreditados ante los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales que obra en los archivos de la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto, la ciudadana Lucila Garfias Gutiérrez, ocupa el cargo de Presidenta del Comité de Dirección Estatal en el Estado de México del partido Nueva Alianza.

**Anexo veinte;** Certificación de fecha veintiuno de abril del año en curso, realizada por el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, por la que se acredita que de acuerdo a la documentación que obra en los archivos de este Instituto, el ciudadano Antonio Arévalo González, ocupa el cargo de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México.

**XXIII.** Que en el convenio que se analiza, se acredita fehacientemente la calidad de partidos políticos nacionales de los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México que lo suscriben, así como el derecho que tienen para participar en las elecciones locales del Estado de México, tal y como se desprende de los siguientes anexos del referido convenio:

**Anexo uno;** consistente en: Certificación de fecha primero de febrero del presente año realizada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, por la que se acredita que de acuerdo a la documentación que obra en los archivos de ese Instituto, el “Partido Revolucionario Institucional” se encuentra registrado como Partido Político Nacional en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que el código de la materia señala. Dicho documento se exhibe en Copia Certificada de fecha veintitrés de abril de dos mil doce, por el Notario Público 132 del Estado de México, Licenciado Jesús Maldonado Camarena, recayéndole el asiento número 6328 (seis mil trescientos veintiocho), levantada en el Volumen 6 (seis) del libro de Cotejos.

**Anexo dos;** Certificación de fecha tres de febrero del año en curso, realizada por el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, por la que se acredita que de acuerdo al Libro de Registro de Partidos Políticos y de Convenios de Coalición y Fusión de este Instituto, el “Partido Revolucionario Institucional”, acreditó su calidad de Partido Político Nacional, con lo cual acreditó su participación ante el propio Consejo General, quedando así incorporado y con el derecho a participar en los Procesos Electorales Locales.

**Anexo diez;** Certificación de fecha dieciséis de febrero del año en curso, realizada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, por la que se acredita que de acuerdo a la documentación que obra en los archivos de ese Instituto, “Nueva Alianza” se encuentra registrado como Partido Político Nacional en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que el código de la materia señala. Dicho documento se exhibe en Copia Certificada de fecha veinticuatro de abril del presente año, por el Notario Público 132 del Estado de México, Licenciado Jesús Maldonado Camarena, recayéndole el asiento número 6332 (seis mil trescientos treinta y dos), levantada en el Volumen 6 (seis) del libro de Cotejos.

**Anexo once;** Certificación de fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, realizada por el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, por la que se acredita que de acuerdo al Libro de Registro de Partidos Políticos y de Convenios de Coalición y Fusión de este Instituto, el Partido “Nueva Alianza”, acreditó su calidad de Partido Político Nacional, con lo cual acreditó su participación ante el propio Consejo General, quedando así incorporado y con el derecho a participar en los Procesos Electorales Locales.

**Anexo diecisiete;** Certificación de fecha siete de febrero del año en curso, realizada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, por la que se acredita que de acuerdo a la documentación que obra en los archivos de ese Instituto, el “Partido Verde Ecologista de México” se encuentra registrado como Partido Político Nacional en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que el código de la materia señala. Dicho documento se exhibe en Copia Certificada de fecha veintitrés de abril del presente año, por el Notario Público 132 del Estado de México, Licenciado Jesús Maldonado Camarena, recayéndole el asiento número 6328 (seis mil trescientos veintiocho), levantado en el Volumen 6 (seis) del libro de Cotejos.

**Anexo dieciocho;** Certificación de fecha veintiuno de abril del presente año, realizada por el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, por la que se acredita que de acuerdo al Libro de Registro de Partidos Políticos y de Convenios de Coalición y Fusión de este Instituto, el “Partido Verde Ecologista de México”, acreditó su calidad de Partido Político Nacional, con lo cual acreditó su participación ante el propio Consejo General, quedando así incorporado y con el derecho a participar en los Procesos Electorales Locales.

- XXIV.** Que el convenio de mérito, fue aprobado por el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en su XCVI Sesión Extraordinaria celebrada en fecha veintitrés de abril de dos mil doce (cuya Acta se exhibe en el Quinto Testimonio de la Diligencia de fe de hechos, de fecha veinticuatro de abril del año en curso, protocolizada por el Notario Público 164 del Estado de México, Licenciado Jaime Vázquez Castillo mediante Escritura Pública 6845 [seis mil ochocientos cuarenta y cinco], Volumen 95 [noventa y cinco], Folio 064 [cero sesenta y cuatro], como Anexo nueve del convenio); por el Consejo Estatal del Estado de México del partido Nueva Alianza en Sesión celebrada en fecha dieciséis y que concluyera el veintitrés de abril del año dos mil doce (cuya Acta se exhibe en Copia Certificada de fecha veinticuatro de abril del presente año, por el Notario Público 132 del Estado de México, Licenciado Jesús Maldonado Camarena, recayéndole el asiento número 6335 [seis mil trescientos treinta y cinco], levantada en el Volumen 6 [seis] del libro de Cotejos; como Anexo Dieciséis del convenio); y por la Asamblea Estatal en el Estado de México del Partido Verde Ecologista de México en fecha veintinueve de marzo del año en curso, (protocolizada en el acta de dar fe de fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, número 1682, Volumen especial 60, por el Notario Público 97 del Estado de México, Licenciado Roque Rene Santin Villavicencio, cuyo primero testimonio, tercero en su orden, y que se exhibe como Anexo veintiuno del convenio); asimismo, contiene las firmas autógrafas de los representantes de los partidos políticos que lo suscriben, (Visibles a foja veinticuatro del mismo); con lo cual se da cumplimiento a lo exigido por el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 72 fracción I y 74 fracción VI.
- XXV.** Que la plataforma electoral de la coalición y las candidaturas correspondientes fueron aprobadas por el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en su XCVI Sesión Extraordinaria celebrada en fecha veintitrés de abril de

dos mil doce (conforme al Anexo nueve descrito en el Considerando anterior); por el Consejo Estatal del Estado de México del partido Nueva Alianza en Sesión celebrada en fecha dieciséis y que concluyera el veintitrés de abril del año dos mil doce (conforme al Anexo Dieciséis referido en el Considerando previo); y por la Asamblea Estatal en el Estado de México del Partido Verde Ecologista de México en fecha veintinueve de marzo del año en curso, (conforme al Anexo Veintiuno ya citado en el Considerando que antecede); por lo que se cumple lo exigido por el artículo 72 fracción II del Código Electoral del Estado de México.

- XXVI.** Que de la Cláusula Primera del convenio que se analiza, se desprende el cumplimiento a lo señalado por la fracción I del artículo 74 del Código Electoral del Estado de México, toda vez que contiene el emblema de la coalición a la que se le conocerá con la denominación "COMPROMETIDOS POR EL ESTADO DE MÉXICO"; emblema cuya exposición gráfica y cromática se detalla el Anexo veintitrés del convenio de mérito.
- XXVII.** Que en el convenio de coalición motivo del presente Acuerdo, en su Cláusula Tercera, se advierte que la coalición electoral está motivada por la elección de Miembros de los 125 Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo Constitucional 2013-2015, a celebrarse el día primero de julio del presente año.
- XXVIII.** Que en el Anexo veinticuatro del Convenio de Coalición en análisis, se precisan los nombres, edades, lugares de nacimiento, claves de las credenciales para votar y domicilios de los candidatos que serán postulados por la Coalición. Asimismo en la Cláusula Cuarta, se refiere la incorporación de los consentimientos expresos para ser postulados como candidatos a miembros de los 125 Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo Constitucional 2013-2015 de la coalición que los postula, los cuales obran en el Anexo veinticinco del mismo convenio. Con lo anterior se cumple con los requisitos establecidos por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 74 fracción III.
- XXIX.** Que en la Cláusula Quinta del convenio de coalición en estudio, se señala que el cargo al que se postula a los candidatos que se mencionan en la Cláusula Cuarta del mismo, es para la integración de los Miembros de los respectivos 125 Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo Constitucional 2013-2015, con lo cual se cumple el requisito previsto por el artículo 74 fracción IV del Código Electoral del Estado de México.
- XXX.** Que tal y como se desprende del contenido de la Cláusula Sexta del convenio que se estudia, se establece la forma de distribución del financiamiento público y los montos de las aportaciones para el desarrollo de las campañas; así como los mecanismos para reportar los informes de gastos de campaña ante el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto constituyendo un órgano interno encargado de administrar, documentar y reportar la aplicación del financiamiento total para las campañas electorales denominado "Órgano Interno de Fiscalización" integrado por los responsables de las finanzas de cada partido político que se coaliga, encabezado por el Secretario de Administración y Finanzas del Partido Revolucionario Institucional, en su calidad de Coordinador General de Administración, con lo cual se cumple con lo dispuesto por el artículo 74 fracción V del Código Electoral del Estado de México.
- XXXI.** Que en relación al requisito previsto en la fracción VII del artículo 74 del Código Electoral del Estado de México, en la Cláusula Novena del convenio en cuestión, se señala que para el caso de la elección de miembros de Ayuntamientos y para la concertación de dicho convenio, no es aplicable señalar el porcentaje de votos que correspondería a cada uno de los partidos coaligados, toda vez que dicho criterio solamente se aplica para la conservación del registro de partidos políticos locales, la distribución de financiamiento público y en su caso, para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, tomando como referencia la votación válida emitida en la elección inmediata anterior para diputados de mayoría a la Legislatura del Estado; consideración que, a juicio de este Órgano Superior de Dirección, resulta acertada y en razón de que tal requisito no aplica para el convenio de coalición de miembros de ayuntamientos resulta adecuado que no se haya establecido en el convenio motivo de este acuerdo los porcentajes referidos en la fracción de mérito.
- XXXII.** Que en la Cláusula Octava del convenio de coalición, se establece el orden de prelación para la conservación del registro de los partidos que se coaligan, para dar cumplimiento a lo ordenado por la fracción VIII del artículo 74 en relación con el segundo párrafo del 37, del Código Electoral del Estado de México; lo que precisan *ad cautelam* toda vez que no se trata de partidos políticos locales.
- XXXIII.** Que como se observa a fojas dieciséis, diecisiete y dieciocho del convenio de coalición respectivo, en la Cláusula Cuarta queda establecido a qué partidos políticos de los coaligados, corresponderán, en su caso, cada uno de los cargos de los miembros de los 125 Ayuntamientos del Estado de México, con lo que se cumple lo señalado en el artículo 74 fracción IX del Código Electoral del Estado de México.
- XXXIV.** Que en la Cláusula Décima del convenio que se estudia, se establece con precisión la forma de designación de los representantes que serán autorizados ante los órganos electorales y para la promoción de medios de impugnación, con lo que se cumple lo señalado en el artículo 74 fracción X del Código Electoral del Estado de México.

**XXXV.** Que este Órgano Superior de Dirección, una vez analizado el convenio de coalición que le fue presentado para su registro, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 75 párrafo primero y 95 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, estima que es procedente aprobar el registro del Convenio de Coalición Electoral que celebran los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, para postular planillas de candidatos a miembros de los 125 Ayuntamientos del Estado de México para el Periodo Constitucional 2013-2015.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

#### **ACUERDO**

- PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, registra el Convenio de Coalición total denominada "COMPROMETIDOS POR EL ESTADO DE MÉXICO", que celebran los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, para postular 125 Planillas de Candidatos a miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2013-2015.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Dirección de Partidos Políticos, inscribir en el Libro respectivo el Convenio de Coalición que se refiere en el Punto anterior, conforme a lo ordenado por el artículo 108 fracción III del Código Electoral del Estado de México.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección, notifique a los representantes de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, acreditados ante este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.
- CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección para que por conducto de la Dirección de Organización, haga del conocimiento de los Consejos Municipales, la aprobación del presente Acuerdo.

#### **TRANSITORIOS**

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo así como el convenio que por el mismo se registra en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día primero de mayo de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**  
**A T E N T A M E N T E**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL**  
**(RUBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
**(RUBRICA).**

## CONVENIO DE COALICIÓN



PARA POSTULAR 125 PLANILLAS DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2013-2015, QUE CELEBRAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIPUTADO RAÚL DOMÍNGUEZ REX, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "PRI"; NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, REPRESENTADO POR LA DIPUTADA LUCILA GARFÍAS GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "NUEVA ALIANZA"; Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ARÉVALO GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN EL ESTADO DE MÉXICO, AL QUE EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "PVEM"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

## CONSIDERANDOS

- I. Que los Partidos Políticos Nacionales, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México para el logro de los fines establecidos en los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 22, párrafos 3 y 4, y 36, párrafo 1, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 33 del Código Electoral del Estado de México, ajustan sus actividades al contenido de su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, cuyo fin se dirige a promover la participación del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación popular y hacer posible el acceso de los ciudadanos mexicanos al ejercicio del poder público.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base I, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 36, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 34, 35 y 37 del Código Electoral del Estado de México, los Partidos Políticos Nacionales tienen el derecho de participar en las Elecciones Estatales y Municipales que se celebran en la Entidad.
- III. Que el Código Electoral del Estado de México, en sus artículos 34, 36, 37, 38, 51 y 52, establece los derechos y obligaciones que deben observar los Partidos Políticos, los cuales podrán participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales Locales.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, fracción V y 57 del Código Electoral del Estado de México, los Partidos Políticos tendrán derecho a formar Coaliciones para la elección de Miembros de los Ayuntamientos, con sujeción a los términos, plazos, características, bases y reglas que dispone la propia Ley Electoral.

Derivado de las anteriores consideraciones, los Partidos Políticos manifiestan las siguientes:

## DECLARACIONES

- I. El "PRI" comparece y declara:
  - A. Ser un Partido Político Nacional, con registro ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en 22 párrafos 3 y 4, y 36, párrafo 1, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; lo cual se acredita con la certificación expedida por el C. EDMUNDO JACOBO MOLINA, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha 1 de febrero de 2012, que se incorpora con Copia Certificada ante Notario Público, que corre agregada al presente como anexo uno.

- B. Que siendo un Partido Político Nacional, en términos de los artículos 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33, 35, fracción I, 36 y 37 del Código Electoral del Estado de México, cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral del Estado de México; lo que se acredita mediante constancia expedida por el C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 2 de febrero de 2012, que se adjunta al presente como **anexo dos**.
- C. Que su Dirigencia Nacional está integrada por un Comité Ejecutivo Nacional, cuyo Presidente es el **SENADOR PEDRO JOAQUÍN COLDWELL**, lo que se acredita con la certificación expedida por el C. EDMUNDO JACOBO MOLINA, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha 7 de febrero de 2012, que en Copia Certificada ante Notario Público corre agregada al presente como **anexo tres**.
- D. Que en el Estado de México, cuenta con un Comité Directivo Estatal, encabezado por el **DIPUTADO RAÚL DOMÍNGUEZ REX**, en su calidad de Presidente, lo que se acredita con la constancia expedida por el C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 2 de febrero de 2012, que se agrega al presente como **anexo cuatro**.
- E. Que derivado de su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, es un Partido Político Nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, en permanente transformación interna y externa, con el propósito indeclinable de anticipar y adecuar sus planes, programas y acciones a los cambios vertiginosos del mundo moderno; para afrontar los retos del presente siglo.
- F. Que el Consejo Político Estatal, en su XCIV Sesión Extraordinaria, celebrada el 09 de febrero de 2012, aprobó el Acuerdo por el que se autorizó al Comité Directivo Estatal, solicitar al Comité Ejecutivo Nacional, aprobara el Acuerdo por el que se Faculta al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, iniciar los Trabajos para la Concertación con uno o más Partidos Políticos de Coaliciones Electorales, para Postular Candidatos a Diputados Locales para el Periodo Constitucional 2012-2015 y Miembros de los Ayuntamientos para el Periodo Constitucional 2013-2015, lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público de la Acta de la Sesión, que se incorpora como **anexo cinco**.
- G. Que en fecha 15 de febrero de 2012, el Presidente del Comité Directivo Estatal, **DIP. RAÚL DOMÍNGUEZ REX**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 9, fracciones I y IV, 119, fracción XXV y 196 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; y el Acuerdo del Consejo Político Estatal, aprobado el 09 de febrero de 2012, solicitó al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, a través de su Presidente **SENADOR PEDRO JOAQUÍN COLDWELL**, aprobara el Acuerdo por el que se Faculta al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, iniciar los Trabajos para la Concertación con uno o más Partidos Políticos de Coaliciones Electorales, para Postular Candidatos a Diputados Locales para el Periodo Constitucional 2012-2015 y a Miembros de los Ayuntamientos para el Periodo Constitucional 2013-2015, que en Copia Certificada ante Notario Público, se agrega al presente como **anexo seis**.
- H. Que el día 16 de febrero de 2012, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, a través de su Presidente **SENADOR PEDRO JOAQUÍN COLDWELL**, en atención al oficio de fecha 15 de febrero del mismo año, autorizó al Comité Directivo Estatal del PRI en el Estado de México a realizar los actos tendientes a la celebración de Convenios de Coalición con uno o más Partidos Políticos para el Proceso Electoral 2012, para los cargos de Diputados al Congreso del Estado y Miembros de los Ayuntamientos, en los términos que establecen sus Estatutos y la legislación local, lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público del oficio que se agrega al presente, como **anexo siete**.
- I. Que durante los días del 07 al 10 de marzo de 2012, 124 de los 125 Consejos Políticos Municipales en la Entidad, sesionaron y emitieron su opinión respecto de la consulta del Comité Directivo Estatal, para formar Coaliciones Electorales con otro u otros Partidos Políticos para las elecciones de Diputados Locales y Planillas a Miembros de los Ayuntamientos, resultando 121 a favor, dos con observaciones, una en contra y una suspendida.
- J. Que el día 20 de marzo del presente año, el **DIP. RAÚL DOMÍNGUEZ REX**, Presidente del Comité Directivo Estatal, suscribió por separado sendas Cartas Intención con los Dirigentes Estatales de los Partidos Políticos Nueva Alianza y Verde Ecológico de México, a efecto de llevar a cabo las actividades tendientes a la concertación de Coaliciones para la Postulación de fórmulas de Candidatos

a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa para el Periodo Constitucional 2012-2015; y a Miembros de los 125 Ayuntamientos para el periodo Constitucional 2013-2015, con los Partidos Políticos Nacionales Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.

- K. Que el 20 de marzo de 2012, el Pleno del Consejo Político Estatal en su **XCIV** Sesión Extraordinaria, aprobó el Punto de Acuerdo por el que se autorizó al Presidente del Comité Directivo Estatal, a realizar los trámites y negociaciones correspondientes para la concertación con uno o más Partidos Políticos de Coaliciones Electorales para la postulación de Candidatos a Diputados Locales que integrarán la "LVIII" Legislatura Local para el Periodo Constitucional 2012-2015 y 125 Planillas a Miembros de los Ayuntamientos para el Periodo Constitucional 2013-2015, sin más límite que el respeto y acatamiento de lo dispuesto por la Legislación Electoral vigente en la Entidad, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que rigen la vida interna del Partido Revolucionario Institucional, lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público de la Acta de la referida Sesión, que se incorpora como **anexo ocho**.
- L. Que en la **XCIV** Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal, celebrada el 20 de marzo de 2012, se aprobó que en las Convocatorias que expidió el Comité Directivo Estatal, se incorporara la distribución de Candidaturas a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Planillas a Miembros de los Ayuntamientos, que serán Postulados mediante Coaliciones Electorales que concertará el "PRI" con los Partidos Políticos Nacionales "Nueva Alianza" y "PVEM" de manera indistinta, contemplándose que la distribución de Candidaturas a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que serán postulados mediante tres Coaliciones Parciales que conformará el "PRI"; la Primera en 30 Distritos Electorales Locales con los Partidos "Nueva Alianza" y "PVEM"; la Segunda en tres Distritos con "Nueva Alianza"; y la Tercera en siete Distritos con el Partido "PVEM"; así como la Coalición que concertará con los Partidos "Nueva Alianza" y "PVEM" para postular 125 Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos para el Periodo Constitucional 2013-2015; lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público, que se agrega como **anexo ocho**.
- M. Que el 22 de marzo de 2012, se publicaron en la página oficial del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México: [www.priedomex.org.mx](http://www.priedomex.org.mx); en los estrados de las Comisiones Estatal y Municipales de Procesos Internos 47 Convocatorias a los Procesos Internos para Seleccionar y Postular Candidatos del Partido Revolucionario Institucional a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2013-2015, en los siguientes municipios: Acambay, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Amatepec, Atenco, Atizapan, Atizapán de Zaragoza, Ayapango, Coacalco, Coatepec Harinas, Coyotepec, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chautla, Chicoloapan, Ecatepec, Ixtapaluca, Juchitepec, La Paz, Lerma, Melchor Ocampo, Metepec, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Ocoyucac, Otumba, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, Sultepec, Temascalapa, Tenosoyta, Tenancingo, Tenango del Aire, Tenango del Valle, Tepetlaoxtoc, Tepotzotlán, Texcalyacac, Texcoco, Tlaltaya, Tultepec, Tultitlán, Valle de Chalco Solidaridad, Villa Victoria, Xonacatlan, Zinacantan y Zumpango.
- N. Que el 23 de marzo de 2012, se publicaron en la página oficial del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México: [www.priedomex.org.mx](http://www.priedomex.org.mx); en los estrados de las Comisiones Estatal y Municipales de Procesos Internos 78 Convocatorias a los Procesos Internos para Seleccionar y Postular Candidatos del Partido Revolucionario Institucional a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2013-2015, que comprendieron los siguientes municipios: Acolman, Aculco, Almoloya del Río, Amanalco, Amecameca, Apaxco, Atlacomulco, Atlautla, Axapusco, Calimaya, Capulhuac, Chapa de Mota, Chapultepec, Chiconcuac, Chimalhuacán, Cocotitlán, Cuautitlán, Donato Guerra, Ecatepec, El Oro, Huehuetlaca, Hueycoxtla, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jalisco, Jiutepec, Jilotzingo, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Luvianos, Malinalco, Mexicaltzingo, Morelos, Nextlalpan, Nicolás Romero, Nopaltepec, Ocuilan, Otzoloapan, Otzolotepec, Ozumba, Papalotla, Polotitlán, Rayón, San Antonio La Isla, San Martín de las Pirámides, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Soyaniquillpan de Juárez, Tecámac, Tejupitco, Temamatla, Temascalcingo, Temascaltepec, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlixpa, Tequixquiac,

Texcaltitlán, Tezoyuca, Tianguistenco, Timilpan, Tlalmanalco, Tlalnepantla, Toluca, Tonanitla, Tonatico, Valle de Bravo, Villa de Aliende, Villa del Carbón, Villa Guerrero, Xalatlaco, Zacazonapan, Zacualpan y Zumpahuacán.

- Q. Que entre los días 16 y 17 de abril de 2012, se llevaron a cabo las **Convenciones Municipales de Delegados**, para Seleccionar y Postular Candidatos del Partido Revolucionario Institucional a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2013-2015 del "PRI".
- R. Que en fecha 23 de abril de 2012, el Consejo Político Estatal, en su **XXVI Sesión Extraordinaria**, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 72 del Código Electoral del Estado de México, conoció, discutió y aprobó: la celebración del presente Convenio de Coalición en sus términos; las 125 Plataformas Electorales Municipales; y las propuestas de Candidatos que integrarán las 125 Planillas a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2013-2015, el Convenio y las 125 Plataformas Electorales Municipales que se anexan y forman parte de la misma; lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público, que se adjunta como **anexo nueve**.
- Q. Que para los efectos legales que se deriven del presente Convenio, manifiesta tener su domicilio en las oficinas que ocupa el Comité Directivo Estatal, ubicadas en Avenida Alfredo del Mazo s/n esquina Dr. Nicolás San Juan, Colonia Ex Hacienda La Magdalena, C.P. 50010, en Toluca de Lerdo, Estado de México.
- R. Que en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, es su voluntad y acepta formar una Coalición Electoral en 125 municipios con los Partidos "Nueva Alianza" y "PVEM" para participar en la Elección Constitucional a celebrarse el 1 de julio de 2012, en donde se habrán de elegir a los Miembros de los 125 Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2013-2015.

#### II. "Nueva Alianza" comparece y declara:

- A. Ser un Partido Político Nacional, con registro ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el 22 párrafos 3 y 4, y 36, párrafo 1, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo cual se acredita con la certificación expedida por el C. **EDMUNDO JACOBO MOLINA**, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha 16 de febrero de 2012, documental que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público, que corre agregada al presente como **anexo diez**.
- B. Que siendo un Partido Político Nacional, en términos de los artículos 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33, 35, fracción A, 36 y 37 del Código Electoral del Estado de México, cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral del Estado de México; lo que se acredita con la certificación expedida por el C. **FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, en fecha 29 de marzo de 2012, que se adjunta al presente como **anexo once**.
- C. Que el Comité de Dirección Nacional, está presidido por el **MAESTRO LUIS CASTRO OBREGÓN**, según consta en la certificación expedida por el C. **EDMUNDO JACOBO MOLINA**, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en fecha 19 de abril de 2012, misma que en Copia Certificada ante Notario Público, se adjunta al presente como **anexo doce**.
- D. Que su Comité de Dirección Estatal en el Estado de México, está presidido por la **DIPUTADA LUCILA GARFÍAS GUTIÉRREZ** según consta en la certificación expedida por el C. **FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, en fecha 3 de abril de 2012, que se adjunta al presente como **anexo trece**.
- E. Que en el marco de su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, Nueva Alianza se define como una organización política liberal al servicio de las causas sociales de México; que tiene a la persona y su vida digna como eje de acción política, a la educación como motor de transformación social y al progreso como sus principales ideales; que fundamenta su actuar en los valores de libertad, justicia, democracia, legalidad y tolerancia.

- F. Que con fecha 6 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal otorgó facultades a la Presidenta del Comité de Dirección Estatal, para realizar pláticas y negociaciones para establecer en cualquier tiempo convenios de coalición, lo cual se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público de la Acta de la Asamblea del Consejo Estatal, que se adjunta al presente como anexo catorce.
- G. Que en fecha 23 de abril de 2012, conforme a lo dispuesto por los artículos 57, fracción XVIII; 90, fracción VII y demás relativos y concordantes de los Estatutos, su Comité de Dirección Nacional, ratificó todos y cada uno de los Acuerdos aprobados en la sesión de Consejo Estatal del Partido "Nueva Alianza" en el Estado de México, lo que se acredita con el oficio de contestación, que en Copia Certificada ante Notario Público se adjunta al presente como anexo quince.
- H. Que en ejercicio de las atribuciones normativas contenidas en los artículos 57, fracción VIII; 90, fracción VII; 100, fracción I; 122, 123, 124 y demás relativos, concordantes de los Estatutos partidarios, su Consejo Estatal en el Estado de México, en Sesión Extraordinaria que dio inicio el día 16 de abril de 2012 y concluyó el 23 de abril del mismo año, aprobó y autorizó la concertación y suscripción del Convenio de Coalición para postular 125 Plantillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos para el Periodo Constitucional 2013-2015; lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público, de la Acta de la Sesión que se anexa como número dieciséis.
- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, párrafo III, 113 y 121 de sus Estatutos partidarios, "Nueva Alianza" en su sesión de Consejo Estatal que dio inicio el día 16 de abril de 2012 y concluyó el 23 del mismo mes y año, aprobó las propuestas de Candidatos que integrarán las 125 Plantillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos para el Periodo Constitucional 2013-2015, con 45 Candidatos a Regidores Proprietarios y Suplentes Electos de conformidad con su procedimiento Estatutario; 23 candidatas a Regidores Proprietarios y Suplentes electos de conformidad con las normas estatutarias del "PVEM" y los Candidatos a Presidentes, Síndicos y Regidores Proprietarios y Suplentes Electos en el Proceso Interno para la Selección y Postulación del "PRI", que serán postuladas por la Coalición "Comprometidos por el Estado de México" conformada con los Partidos "PRI" y "PVEM"; tal y como obra en el anexo número dieciséis.
- J. Que en la sesión del Consejo Estatal del Partido "Nueva Alianza" en el Estado de México que dio inicio el día 16 de abril de 2012 y concluyó el 23 de abril del mismo año, de conformidad con el artículo 90, fracción VI de sus Estatutos, aprobó las 125 Plataformas Electorales Municipales para el Periodo Constitucional 2013-2015, mediante Acuerdo que forma parte de la Acta de la Asamblea; mismo que se adjunta en el anexo número dieciséis.
- K. Para los efectos legales que se deriven del presente instrumento, manifiesta tener su domicilio en Av. Jardines de San Mateo No. 18, Col. Santa Cruz Acatlán, Naucalpan de Juárez, Estado de México.
- L. Que en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, es su voluntad y acepta formar la Coalición en los 125 Municipios con los Partidos "PRI" y "PVEM", para participar bajo esta modalidad en la Elección Constitucional que habrá de celebrarse el 1 de julio de 2012, en la que se elegirán Miembros de los Ayuntamientos para el Periodo Constitucional 2013-2015.
- III. El "PVEM" comparece y declara:
- A. Ser un Partido Político Nacional, con registro ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el 22 párrafos 3 y 4, y 36, párrafo 1, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo cual se acredita con la certificación expedida por el C. EDMUNDO JACOBO MOLINA, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha 07 de febrero de 2012, en Copia Certificada ante Notario Público como anexo diecisiete.
- B. Que siendo un Partido Político Nacional, en términos de los artículos 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33, 35, fracción I,

- 36 y 37 del Código Electoral del Estado de México, cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral del Estado de México; lo que se acredita mediante constancia expedida por el C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 21 de abril de 2012, como anexo dieciocho.
- C. Que su División Nacional está integrada por un Consejo Político Nacional, que se integra por los siguientes Consejeros: Sara Isabel Castellanos Cortés, Ricardo Bravo Martínez, Arturo Escobar y Vega, Manuel Valero Cordero, Agripino Aguadís Arias, Francisco Aguadís Arias, Gabriela Aguilar García, Erika Boucán Flores, Elva Urbán Anaya, Jorge Legorreta Ordorica, Humberto Estévez, Pedro Alan Hoffert Quintero, Jesús Sesma Suárez, Rosá Mías Horza, Gloria Angélica Bertha Lavaca Mejía, José Alberto Coutaleiro Guamez, José Antonio Arévalo González, Cuauhtémoc Duba Fernández, Sabino B. Pérez Díaz, Francisco Elsondo García, María Angélica García, Fernando Daniel Villarreal, José Refugio Sandoval Rodríguez, Diego Guerrero Rubio, Gerardo Pasquel Méndez, Pilar Guerrero Rubio e Ilya Vito Stetsky de Arbio; como se acredita con la copia certificada expedida por el C. EDUARDO JACEDO MOLINA, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 09 de febrero de 2012, en Copia Certificada ante Notario Público como anexo diecinueve.
- D. Que su Órgano de Gobierno Estatal en el Estado de México, está integrado por un Comité Ejecutivo Estatal, cuyo Secretario General es el C. JOSÉ ANTONIO ARÉVALO ROMÁN, según consta en la certificación expedida por el C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 21 de abril de 2012, que se incorpora como anexo veinte.
- E. Que en el marco de su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, el "PVEM" es la fuerza política de los ciudadanos que participa democráticamente y libremente en las decisiones fundamentales de la sociedad, para garantizar la sustentabilidad de los recursos naturales y el derecho de cada persona a su desarrollo económico, político, social e individual en un ambiente sano, de respeto por la vida y la estabilidad y dentro de una sociedad más justa.
- F. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, fracciones V y VI de sus Estatutos partidarios; y en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 72 del Código Electoral del Estado de México, su Asamblea Estatal en el Estado de México, celebrada el 29 de marzo de 2012, aprobó y autorizó la celebración y suscripción del Convenio de Coalición con los Partidos "PRI" y "Nueva Alianza", para Postular 125 Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos para el Periodo Constitucional 2013-2015, lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público de la Acta; que se anexa como número veintiuno.
- G. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, Fracciones V y VI de sus Estatutos partidarios; y en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 72 del Código Electoral del Estado de México, aprobó en su Asamblea Estatal, de fecha 29 de marzo de 2012, las propuestas de Candidatos que integrarán las 125 Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos para el Periodo Constitucional 2013-2015, con 23 candidatos a Regidores Propietarios y Suplentes electos de conformidad con las normas estatutarias del "PVEM"; 45 Candidatos a Regidores Propietarios y Suplentes Electos de conformidad con el procedimiento Estatutario de "Nueva Alianza", y los Candidatos a Presidentes, Síndicos y Regidores Propietarios y Suplentes Electos en el Proceso Interno para la Selección y Postulación del "PRI", que serán postulados por la Coalición "Comprometidos por el Estado de México" concertada con los Partidos "PRI" y "Nueva Alianza", lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público de la Acta, que se anexa como número veintidós.
- H. Que en fecha 29 de marzo de 2012, en la Asamblea Estatal del "PVEM" en el Estado de México, de conformidad con los artículos 64 Fracción VI de sus Estatutos; y en atención a lo prescrito en la fracción II, del Artículo 72 de la Ley Electoral vigente en la Entidad, aprobó las 125 Plataformas Electorales Municipales mediante Coalición concertada con los Partidos "PRI" y "Nueva Alianza", para la Elección de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México para el Periodo Constitucional 2013-2015, mediante Acuerdo que forma parte de la Acta de la Asamblea, lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público, que se anexa como número veintitres.

- L. Que en fecha 15 de abril de 2012, conforme a lo dispuesto por los artículos 16, 17, 18 y demás relativos y concordes de sus Estatutos, su Consejo Político Central, ratificó todos y cada uno de los Acuerdos aprobados en la Asamblea Estatal del "PRM" en el Estado de México, destacando los relativos a la integración y celebración del presente Convenio de Coalición en sus términos; la aprobación de las propuestas de Candidatos que integrarán las 125 Prácticas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos para el Periodo Constitucional 2013-2015, con 23 candidatos a Regidores Propietarios y Suplentes electos de conformidad con las normas estatutarias del "PRM"; 45 Candidatos a Regidores Propietarios y Suplentes Electos de conformidad con el procedimiento Estatutario de "Nueva Alianza"; y los Candidatos a Presidentes, Síndicos y Regidores Propietarios y Suplentes Electos en el Proceso Interno para la Selección y Postulación del "PRM", que serán postulados por la Coalición "Concertación por el Estado de México" conformada con los Partidos "PRI" y "Nueva Alianza"; y las 125 Plataformas Electorales Municipales que habrán de integrarse lo que consta en el Acuerdo CPN-17/2012 de fecha 15 de abril de 2012, que se adjunta en Copia Certificada ante Notario Público como anexo veintitres.
- J. Que a los efectos legales que se deriven del presente instrumento, manifiesta tener su domicilio en Pino 113 Colonia Ciprés C.P. 50120, Toluca de Lerdo, Estado de México.
- K. Que en idéntico de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, es la voluntad y acepta formar la Coalición en los 125 Municipios con los Partidos "PRI" y "Nueva Alianza", para participar bajo esta modalidad en la Elección Constitucional que habrá de celebrarse el 01 de julio de 2012, en la que se elegirán 125 Prácticas a Miembros de los Ayuntamientos para el Periodo Constitucional 2013-2015.

QUINTETO JURÍDICO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA COALICIÓN.

El presente convenio se fundamenta en lo preceptuado por los artículos 41, base 1, 119, fracción I, 119, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 11, 12, 118 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción II, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 48, 51, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 52, fracciones II, IV, XVII, XX y XXVIII, 65, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 131 y 136 del Código Electoral del Estado de México.

De conformidad al contenido de los artículos 73 y 74 del Código Electoral del Estado de México, las partes que suscriben el presente, convienen obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL EMBLEMA Y COLORES DE LA COALICIÓN.

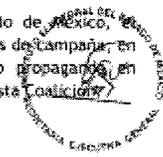
Para los efectos de lo previsto en la fracción I del artículo 74 del Código Electoral del Estado de México, las partes convienen que el emblema de la Coalición será:



Se anexa al convenio el presente la reproducción gráfica y colores del emblema e imbró de éste a efecto de una mejor identificación, mismo que se agrega como anexo veintitres.

1. Las partes acuerdan que la ubicación que tendrá el emblema de la Coalición en las boletas electorales, será el lugar que le corresponde al "PRI", por ser el Partido con mayor antigüedad en su registro, lo anterior con fundamento en el artículo 185, fracción III del Código Electoral del Estado de México.

2. En términos del artículo 156 del Código Electoral del Estado de México, el emblema deberá ser empleado en todos y cada uno de los actos de campaña, en medios de comunicación electrónicos e impresos, así como propagandas, en utilitarios y cualquiera que tienda a difundir el objeto y fin de esta Coalición.



**SEGUNDA.- DE LA DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN.**

Las partes acuerdan que la Coalición se denominará "Comprometidos por el Estado de México" calificativo bajo el cual se denominará en todos los actos legales, de campaña y propaganda electoral que con motivo de la Elección se desarrollen.

**TERCERA.- DE LA ELECCIÓN QUE MOTIVA LA COALICIÓN.**

Atendiendo a lo dispuesto por la fracción II, del artículo 74 del Código Electoral del Estado de México, y a las declaraciones que han sido consignadas en el apartado que antecede, la Elección materia de este Convenio, es la de Miembros de los Ayuntamientos para el Periodo Constitucional 2013-2015, a celebrarse el próximo 01 de julio de 2012.

**CUARTA.- DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN.**

En cumplimiento a lo contemplado por los artículos 72, fracción II, 74, fracciones III y X y 148 del Código Electoral del Estado de México, las partes convienen y acuerdan:

1. Que las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos, con sus respectivos propietarios y suplentes, que serán postuladas por la Coalición, son las que se incorporan en el Listado que contiene los cargos, nombres, edad, lugar de nacimiento, clave de elector y domicilio de las Planillas, que se adjunta como anexo veinticuatro, Candidatos que fueron aprobados por sus Órganos Partidistas de Dirección Estatal, tal y como consta en los anexos nueve, dieciséis y veintiuno, que se acompañan al presente, en cumplimiento a lo contemplado por la fracción III, del artículo 74 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que le correspondieran a "Nueva Alianza" las siguientes Regidurías con su respectiva Propietario y Suplente:

NUEVA ALIANZA		
RP	REGIDURÍA	RESERVA
1	ACATEPEC	2ª
2	AYAJAY	3ª
3	AYAJAY	3ª
4	AYAJAY	3ª
5	AYAJAY	3ª
6	AYAJAY	3ª
7	AYAJAY	3ª
8	AYAJAY	3ª
9	AYAJAY	3ª
10	AYAJAY	3ª
11	AYAJAY	3ª
12	AYAJAY	3ª
13	AYAJAY	3ª
14	AYAJAY	3ª
15	AYAJAY	3ª
16	AYAJAY	3ª
17	AYAJAY	3ª
18	AYAJAY	3ª
19	AYAJAY	3ª
20	AYAJAY	3ª
21	AYAJAY	3ª
22	AYAJAY	3ª
23	AYAJAY	3ª
24	AYAJAY	3ª
25	AYAJAY	3ª
26	AYAJAY	3ª
27	AYAJAY	3ª
28	AYAJAY	3ª
29	AYAJAY	3ª
30	AYAJAY	3ª
31	AYAJAY	3ª
32	AYAJAY	3ª
33	AYAJAY	3ª
34	AYAJAY	3ª
35	AYAJAY	3ª
36	AYAJAY	3ª
37	AYAJAY	3ª
38	AYAJAY	3ª
39	AYAJAY	3ª
40	AYAJAY	3ª
41	AYAJAY	3ª
42	AYAJAY	3ª
43	AYAJAY	3ª
44	AYAJAY	3ª
45	AYAJAY	3ª
46	AYAJAY	3ª
47	AYAJAY	3ª
48	AYAJAY	3ª
49	AYAJAY	3ª
50	AYAJAY	3ª



NUEVA ALIANZA		
NO.	MUNICIPIO	REGIDOR
26	TEPEATEPEC	3*
28	TEPEACAC	2*
30	TEPEAPANTLA	3*
41	TEPELACA	3*
42	TEPELILLO	3*
43	VALLE DE BRAVO	3*
44	VALLE DE CHICHILECO, PARÍS	3*
45	ZUMPAPEQUE	3*



3. Que le corresponderán al "PVEM" los Candidatos a Regidores, Proprietarios y Suplentes, que se contemplan en el siguiente cuadro

PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO		
NO.	MUNICIPIO	REGIDOR
1	AMECAMECA	4*
2	ATLACAPÁN DE ZARAGOZA	4*
3	ATLACATEPEC	4*
4	ATLIXCO	4*
5	CHALCOPARAN	4*
6	CHILMANTLAN	4*
7	COATEPEC DE MORELOS	4*
8	CHILMANTLAN	4*
9	CHILMANTLAN	4*
10	CHILMANTLAN	4*
11	CHILMANTLAN	4*
12	CHILMANTLAN	4*
13	CHILMANTLAN	4*
14	CHILMANTLAN	4*
15	CHILMANTLAN	4*
16	CHILMANTLAN	4*
17	CHILMANTLAN	4*
18	CHILMANTLAN	4*
19	CHILMANTLAN	4*
20	CHILMANTLAN	4*
21	CHILMANTLAN	4*
22	CHILMANTLAN	4*
23	CHILMANTLAN	4*
24	CHILMANTLAN	4*
25	CHILMANTLAN	4*
26	CHILMANTLAN	4*
27	CHILMANTLAN	4*
28	CHILMANTLAN	4*
29	CHILMANTLAN	4*
30	CHILMANTLAN	4*
31	CHILMANTLAN	4*
32	CHILMANTLAN	4*
33	CHILMANTLAN	4*
34	CHILMANTLAN	4*
35	CHILMANTLAN	4*
36	CHILMANTLAN	4*
37	CHILMANTLAN	4*
38	CHILMANTLAN	4*
39	CHILMANTLAN	4*
40	CHILMANTLAN	4*
41	CHILMANTLAN	4*
42	CHILMANTLAN	4*
43	CHILMANTLAN	4*
44	CHILMANTLAN	4*
45	CHILMANTLAN	4*
46	CHILMANTLAN	4*
47	CHILMANTLAN	4*
48	CHILMANTLAN	4*
49	CHILMANTLAN	4*
50	CHILMANTLAN	4*
51	CHILMANTLAN	4*
52	CHILMANTLAN	4*
53	CHILMANTLAN	4*
54	CHILMANTLAN	4*
55	CHILMANTLAN	4*
56	CHILMANTLAN	4*
57	CHILMANTLAN	4*
58	CHILMANTLAN	4*
59	CHILMANTLAN	4*
60	CHILMANTLAN	4*
61	CHILMANTLAN	4*
62	CHILMANTLAN	4*
63	CHILMANTLAN	4*
64	CHILMANTLAN	4*
65	CHILMANTLAN	4*
66	CHILMANTLAN	4*
67	CHILMANTLAN	4*
68	CHILMANTLAN	4*
69	CHILMANTLAN	4*
70	CHILMANTLAN	4*
71	CHILMANTLAN	4*
72	CHILMANTLAN	4*
73	CHILMANTLAN	4*
74	CHILMANTLAN	4*
75	CHILMANTLAN	4*
76	CHILMANTLAN	4*
77	CHILMANTLAN	4*
78	CHILMANTLAN	4*
79	CHILMANTLAN	4*
80	CHILMANTLAN	4*
81	CHILMANTLAN	4*
82	CHILMANTLAN	4*
83	CHILMANTLAN	4*
84	CHILMANTLAN	4*
85	CHILMANTLAN	4*
86	CHILMANTLAN	4*
87	CHILMANTLAN	4*
88	CHILMANTLAN	4*
89	CHILMANTLAN	4*
90	CHILMANTLAN	4*
91	CHILMANTLAN	4*
92	CHILMANTLAN	4*
93	CHILMANTLAN	4*
94	CHILMANTLAN	4*
95	CHILMANTLAN	4*
96	CHILMANTLAN	4*
97	CHILMANTLAN	4*
98	CHILMANTLAN	4*
99	CHILMANTLAN	4*
100	CHILMANTLAN	4*

4. Que le corresponderán al "PRI" los Candidatos Proprietarios y Suplentes de las 125 Presidencias Municipales; 133 Sindicaturas y 724 Regidurías.

Para dar cumplimiento a lo previsto por la fracción III, del artículo 74 de la Ley Electoral vigente en la Entidad, se incorporan los consentimientos por escrito de los candidatos propietarios y suplentes que integran las 125 Planillas, declaraciones que obran en documentos en los que constan las firmas autógrafas, requisitos que perfeccionan el presente Convenio; las cuales se adjuntan y forman parte del anexo veinticinco.

**QUINTA.- DEL CARGO PARA EL QUE SE POSTULAN LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS.**

De conformidad con lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 74 del Código en comento, y en concordancia a la Cláusula CUARTA del presente Convenio, las partes convienen que las 125 Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos, referidas en la Cláusula que antecede y sus respectivos anexos, sean postuladas en los respectivos Municipios por esta Coalición.

**SIXTA.- DE LAS PRERROGATIVAS Y LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA.**

1. Convienen las partes que para cubrir las actividades tendientes a la obtención del voto en la campaña electoral y a efecto de respetar los topes de gastos de campaña, por lo que hace al financiamiento público para la obtención del voto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, inciso a) y 74, fracción V del Código Electoral del Estado de México, las aportaciones se harán en los siguientes términos:
  - a).- El "PRI", aportará el 49.9999999% del monto total que perciba de financiamiento público, cantidad que asciende a \$61'969,612.05 (sesenta y un millones novecientos sesenta y nueve mil seiscientos doce pesos 05/100 M.N.);
  - bi).- "Nueva Alianza", aportará el 50.0000000% del monto total que perciba de financiamiento público, cantidad que asciende a \$28'144,643.05 (veintiocho millones ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y tres pesos 05/100 M.N.);

que el "PVEM", aportará el 49.9999999% del monto total que perciba de financiamiento público, cantidad que asciende a \$16'056,910.01 (dieciséis millones cincuenta y seis mil novecientos diez pesos 01/100 M.N.) y

2. Por lo que hace al financiamiento que obtengan los partidos coaligados por cualquier otra de las modalidades, los institutos políticos se obligan a aportar a la coalición la cantidad equivalente al 49.9999999% de dichos ingresos, cuidando en todo momento de no rebasar el monto de las aportaciones por financiamiento público, descritos en el punto anterior.
3. Respecto a la prerrogativa de acceso a la radio y televisión, los Partidos Coaligados. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Código Electoral del Estado de México, que establece por cada Partido coaligado su respectiva prerrogativa en radio y televisión, aportando sus tiempos por separado. Para tal efecto concierne, que la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la Coalición, comprenderán los siguientes porcentajes de aportación del total de tiempos que a nivel Estatal les corresponde:

Porcentaje de sus tiempos totales a nivel Estatal:

- a).- El "PRI", hasta el: 49.9999999%;
- b).- "Nueva Alianza", hasta el: 25.00%; y
- c).- El "PVEM", hasta el: 49.9999999%.

4. Por cuanto hace a la forma de reportar los informes de gastos de campaña ante el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral de esta Entidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 61, fracción III, inciso b) del Código Electoral del Estado de México, las partes se sujetan a lo siguiente:

- a) Los Órganos Internos de Administración de cada Partido Político, serán los encargados de recibir del Instituto Electoral del Estado de México el financiamiento público que ha sido descrito en el numeral 1 de la presente cláusula.
- b) Los Partidos Coaligados acuerdan para efectos de la Administración y Erogación de los Recursos de la Coalición, la creación de un **Órgano Interno de Fiscalización**, conformado por los responsables de las finanzas de cada instituto y encabezado por el **SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL "PRI"**, en calidad de **Coordinador General de Administración**, quien auxiliado por los demás integrantes, será el responsable y encargado de administrar, documentar y reportar la aplicación del financiamiento total aportado por las partes para la campaña electoral, a través de una **plataforma concentradora única**.

**SEPTIMA.- DE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO POR LOS ORGANOS DIRECTIVOS DE LAS PARTES.**

En cumplimiento al artículo 72, fracción I y en concordancia con el 74, fracción VI del Código Electoral, las partes acuerdan:

a) Por lo que respecta al "PRI":

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 9, fracciones I y IV, 119, fracción XXV, 122, fracción XVI y 190 de sus estatutos; de concordancia con el 68, fracción XXV del Reglamento del Consejo Político Nacional, el Consejo Político Estatal, en su XXVI Sesión Extraordinaria, celebrada el 23 de abril de 2012, aprobó la formación de una Coalición en 135 municipios para la Elección de Miembros de los Ayuntamientos, para el Periodo Constitucional 2013-2015, con los Partidos "Nueva Alianza" y "PVEM"; documento que se agrega al cuerpo del presente como anexo nueve.

b) Por lo que respecta a "Nueva Alianza":

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67, fracción XVIII, 90 fracciones VI y VII, 100, fracciones I y II, 110, 113, 115, 121, 122, 123, 124 y demás correlativos de sus Estatutos, el Consejo Estatal del Partido en el Estado de México, celebró su Asamblea que dio inicio el día 16 de abril de 2012 y concluyó el 23 de abril del mismo año, mediante la cual aprobó celebrar el Convenio de Coalición en 135 municipios para la Elección de Miembros de los Ayuntamientos, para el Periodo Constitucional 2013-2015, con el "PRI" y "PVEM"; documento que se agrega al cuerpo del presente como anexo dieciséis.

c) Por lo que respecta al "PVEM":

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 64 de sus Estatutos, la Asamblea Estatal, Órgano Deliberativo de las Políticas del Partido en el Estado de México, celebró su Asamblea Estatal en fecha 29 de marzo de 2012, mediante la cual aprobó celebrar el Convenio de Coalición en 125 municipios para la Elección de Miembros de los Ayuntamientos, para el Periodo Constitucional 2013-2015, con el "PRI" y "Nueva Alianza"; documento que se agrega al cuerpo del presente como anexo veintiduro.

OCTAVA.- DEL ORDEN DE RELACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL REGISTRO DE LAS PARTES.

En virtud de lo señalado por los artículos 46, fracción I y 70 del Código Electoral del Estado de México, respecto de que es causa de pérdida de registro de un Partido Local obtener menos del 1.5% de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior para Diputados de Mayoría a la Legislatura del Estado, dicha previsión no aplica al presente Convenio, sin embargo Al Cautelar para dar cumplimiento a lo previsto por la fracción VIII del artículo 74 del citado Código, se establece que, para el caso de que el porcentaje de votación obtenido por la Coalición no sea superior o equivalente al 6% de la votación válida emitida, para efectos de la conservación del registro, las partes se sujeten al siguiente orden de protección:

- 1.- "PRI";
- 2.- "Nueva Alianza"; y
- 3.- "PVEM".

NOVENA.- SOBRE LOS PORCENTAJES DE VOTACIÓN QUE CORRESPONDRÁN A CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO.

Del análisis gramatical, sistemático y funcional de lo previsto en los artículos 46, fracción I, 70 y 74, fracción VII de la ley electoral vigente en la Entidad, con respecto de la elección de Miembros de Ayuntamientos y en particular para la elección de los del presente Convenio, no es aplicable señalar en consecuencia de manera correspondiente a cada uno de los partidos coaligados, toda vez que dicha norma solamente se aplica para la conservación del registro como partidos políticos locales, la distribución de financiamiento público y en su caso, para la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, tomando como referencia "la votación válida emitida en la elección inmediata anterior para diputados de mayoría a la Legislatura del Estado".

DÉCIMA.- DE LA REPRESENTACIÓN ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES Y PERSONAS AUTORIZADAS PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

A efecto de dar cumplimiento al artículo 74, fracción X del Código Electoral del Estado de México, las partes convienen que:

- a) Los Representantes Proprietario y Sustituto de la Coalición serán designados por el Comité Directivo Estatal del "PRI";
- b) Que quienes sean acreditados como representantes de la Coalición ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, estarán facultados para acreditar a los representantes ante los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, así como ante las Comisiones del Consejo General del mismo Instituto, a las que hace referencia el artículo 70 del Código Electoral del Estado de México, las sustituciones se realizarán, en su caso, por el Representante Proprietario de la Coalición, acreditado ante el Consejo General del citado Instituto;
- c) Que por sus representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, los Dirigentes Estatales del "PRI", "Nueva Alianza" e "PVEM", o sus sucesores facultados éstos mediante Poder Notarial, así como los representantes ante los Órganos Desconcentrados del propio Instituto, están facultados para promover los Medios de Impugnación que se contemplan en el Código Electoral del Estado de México y los relativos que establece la Ley General de Elecciones de Medios de Impugnación de Elección Electoral;
- d) Que la acción de Representantes Garantistas y sus sucesores facultados de Castilla, serán promovidos por los representantes de Impugnación, así como por cualquiera de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

**DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES MUNICIPALES.**

Conforme al artículo 72, fracción II del Código Electoral del Estado de México, las partes que en el presente intervienen convienen en respetar y sostener sin reserva alguna, las 125 Plataformas Electorales Municipales que se registren ante los Órganos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, la cual es producto del acuerdo entre los Institutos Políticos, en estricta observancia a sus Principios, Programa de Acción y Estatutos:

- a) Derivado de lo anterior, por cuanto hace al "PRI", en observancia a lo dispuesto por el artículo 119, fracción XIV de sus Estatutos, se expresa que en fecha 22 de abril del año de 2012, el Consejo Político Estatal en su XCVI Sesión Extraordinaria, aprobó las 125 Plataformas Electorales Municipales referida, en virtud de la documental que se agrega como parte del anexo nueve.
- b) En tanto que "Nueva Alianza", atendiendo a lo dispuesto por el artículo 90, fracción VI de sus Estatutos, las 125 Plataformas Electorales Municipales, fueron aprobadas en su Sesión de Consejo Estatal que dio inicio el día 16 de abril de 2012 y concluyó el 23 de abril del mismo año, como consta en el anexo dieciséis.
- c) Por lo que toca al "PVEM", atendiendo a lo dispuesto por los artículos 18, fracción V y 64, fracción VI de sus Estatutos, las 125 Plataformas Electorales Municipales, fueron aprobadas en su Asamblea Estatal de fecha 29 de marzo de 2012, como consta en el anexo veintinueve.

**DÉCIMA SEGUNDA.- SOBRE EL RESPONSABLE DE LA POLÍTICA DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN DE LA COALICIÓN.**

Los Partidos Políticos coaligados, acuerdan que la determinación de las Políticas de Acceso a Radio y Televisión, estará a cargo de una COORDINACIÓN DE PRENSA conformada por los responsables en materia de comunicación de cada Instituto Político y será encabezada por la Coordinadora de Prensa del "PRI" en el Estado de México, en su calidad de Coordinadora General de Comunicación de la Coalición, quien auxiliada por los demás integrantes, será la responsable y encargada de los tiempos y espacios que correspondan.

**DÉCIMA TERCERA.- DEL DOMICILIO LEGAL DE LAS COALICIONES Y PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.**

Las partes establecen que el domicilio legal de la Coalición será el que ocupa el Comité Directivo Estatal del "PRI", sito en Avenida Alfredo del Mazo s/n esquina Dr. Nicolás San Juan, Colonia Ex Hacienda la Magdalena, C.P. 50010, Toluca de Lerdo, Estado de México, autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones, acuerdos y resoluciones a los CC. VÍCTOR MANUEL TINOCO VÁZQUEZ, SOFÍA CAMBRÓN NAVA, ENRIQUE CHÁVEZ CIENFUEGOS, LILIANA SALAZAR TORRES, Y GRACIELA CRUZ PAZ.

**DÉCIMA CUARTA.- DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS.**

En caso de que sea necesario sustituir a alguno de los candidatos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia previstas en el artículo 151 del Código Electoral del Estado de México, corresponderá al "PRI", "Nueva Alianza" y "PVEM" hacer la sustitución de los integrantes de las 125 Planillas a Miembros de los Ayuntamientos postuladas por la Coalición de acuerdo a su partido de origen, previo acuerdo de su Asamblea Estatal u Órgano equivalente de los partidos coaligados.

**DÉCIMA QUINTA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS QUE SE PUEDAN PRESENTAR CON MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO**

Las partes convienen en crear un Órgano de Dirección de la Coalición denominado "ÓRGANO DE GOBIERNO", que estará conformado por los Presidentes Estatales de los Partidos Políticos Coaligados; que será el Máximo Órgano de Decisión y Deliberación de las Coaliciones Parciales; sesionará a petición de cualquiera de sus integrantes y tendrá las más amplias facultades para resolver cualquier problema de interpretación y/o aplicación del presente Convenio, realizando los ajustes, medidas, sustituciones y modificaciones correspondientes.

**DÉCIMA SEXTA.- DE LAS RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES DE LOS PARTIDOS COALIGADOS**

Las partes acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, sus precandidatos o sus candidatos asumiendo la sanción correspondiente.

## DÉCIMA SEPTIMA.- DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COALICIÓN.

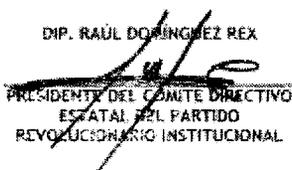
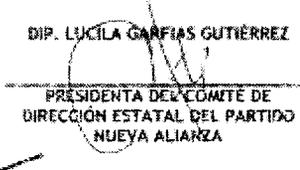
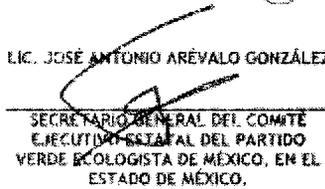
Las partes acuerdan que para efectos de modificación del presente convenio de coalición se requerirá la autorización del órgano competente de cada partido político coaligado, y la solicitud de modificación deberá suscribirse por los dirigentes estatales que se encuentran estatutariamente facultados para aprobar el presente convenio, anexando cuando menos la Acta o Minuta de la Sesión.

## DÉCIMA OCTAVA.- DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

Tendrá vigencia a partir de su firma y concluirá con el cómputo y declaración de validez que realice el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, o en su caso, con las resoluciones que pronuncien los Tribunales Electorales, resultado de la interposición de Medios de Impugnación.

Una vez que fue leído y conocido el alcance de su contenido por los que en él intervinieron, lo firman por cuadruplicado al calce y margen, manifestando su conformidad en su contenido para los efectos que en derecho procedan.

Dado a los veintiséis días del mes de abril de dos mil doce, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

 DIP. RAÚL DOMÍNGUEZ REX PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	 DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ PRESIDENTA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA
 LIC. JOSÉ ANTONIO AREVALO GONZÁLEZ SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN EL ESTADO DE MÉXICO.	

## CONSEJO GENERAL

## ACUERDO N°. IEEM/CG/127/2012

**Por el que se Registra el Convenio de la Coalición Electoral Parcial que celebran los Partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para postular once Planillas de Candidatos a Miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2013-2015.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

## RESULTANDO

1. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil once, el decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el día primero de diciembre de ese mismo año, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LVIII" Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne por la que, conforme a lo dispuesto por los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por que se elegirán a los Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.
3. Que en fecha veintiséis de abril de dos mil doce, los ciudadanos licenciado Joel Cruz Canseco y licenciado Evanivaldo Mecalco González, representantes propietarios de los partidos políticos del Trabajo y Movimiento Ciudadano, respectivamente, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito por el que solicitan el registro del convenio de coalición electoral parcial que celebran los institutos políticos mencionados, en el proceso electoral 2012, para la elección de miembros de los Ayuntamientos de

los Municipios de Coyotepec, Tultitlán, Chiautla, Chicoloapan, Papalotla, San Felipe del Progreso, Tepetlaoxtoc, Texcoco, Zumpango, Temamatla y Cuautitlán Izcalli; y

### CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción I, define a los partidos políticos como entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 12 párrafo primero, prevé que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la ley.
- IV. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 112, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y la propia Constitución local otorgan al gobierno municipal se ejercerán por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- V. Que de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y las leyes de ésta emanen.
- VI. Que en términos del artículo 114, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los Ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La ley de la materia determinará la fecha de la elección. Las elecciones de Ayuntamientos serán computadas y declaradas válidas por el órgano electoral municipal, mismo que otorgará la constancia de mayoría a los integrantes de la planilla que hubiere obtenido el mayor número de votos en términos de la ley de la materia.
- VII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 19, determina que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un jefe de asamblea llamado presidente municipal y por regidores y síndico o síndicos electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en el propio Código.
- VIII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 34, establece que de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el propio Código determina los derechos de los partidos políticos.
- IX. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 51 fracción V, prevé el derecho de los partidos políticos de formar coaliciones, en los términos que señala ese cuerpo normativo.
- X. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 52 fracción II, establece la obligación de los partidos políticos, de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos y sujetarse a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso.
- XI. Que de acuerdo al artículo 67 del Código Electoral del Estado de México, en los procesos electorales los partidos tendrán derecho a postular candidatos, formulas, planillas o listas, por sí mismos, o en coalición con otros partidos políticos.
- XII. Que las bases a las que se sujetará la formación de coaliciones, según lo dispuesto por el artículo 68 del Código Electoral del Estado de México, son:
  - a) Los partidos políticos no deberán postular candidatos propios donde ya hubiese candidatos de la coalición de la que ellos forman parte;

- b) Ningún partido político podrá postular como candidato propio a quien haya sido registrado como candidato por alguna coalición;
  - c) Ninguna coalición podrá postular como candidato a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político;
  - d) Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente;
  - e) Los partidos podrán formar coaliciones para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en uno o más distritos uninominales; y
  - f) Los partidos podrán formar coaliciones para la elección de uno o más ayuntamientos.
- XIII.** Que el artículo 69 del Código Electoral del Estado de México, determina que si la coalición no registra candidaturas en los términos que indica el propio Código, ésta quedará sin efectos y que concluido el proceso electoral, se dará por terminada la coalición.
- XIV.** Que el artículo 71 del Código Electoral del Estado de México, dispone que la coalición por la que se postulen candidatos a miembros de los ayuntamientos se sujetará a lo siguiente:
- a) Deberá acreditar ante los órganos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla tantos representantes como corresponda a uno solo de los partidos coaligados. La coalición actuará como un solo partido y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye, para todos los efectos legales a que haya lugar, a la de los coaligados;
  - b) Disfrutará de las prerrogativas que le otorga el Código Electoral del Estado de México, conforme a lo siguiente: En relación al financiamiento, disfrutará del monto que corresponda a la suma de los montos asignados para cada uno de los partidos coaligados; por lo que se refiere al tope de gastos de campaña, el límite se fijará como si se tratará de un solo partido.
- XV.** Que en términos del artículo 72 del Código Electoral del Estado de México, para el registro de la coalición, los partidos políticos deberán:
- a) Acreditar que la coalición fue aprobada por la asamblea estatal u órgano equivalente de cada uno de los partidos políticos coaligados; y
  - b) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada partido político aprobaron la plataforma electoral de la coalición y la candidatura o las candidaturas correspondientes.
- XVI.** Que la coalición que presente candidatos a miembros de los ayuntamientos, comprenderá siempre planillas, con propietarios y suplentes, de acuerdo a lo previsto por el artículo 73 del Código Electoral del Estado de México.
- XVII.** Que para el caso de la elección de miembros de ayuntamientos, el convenio de coalición contendrá, según lo precisado en el artículo 74 del Código Electoral del Estado de México, los siguientes datos:
- I. El emblema y color o colores del partido coaligado que la coalición decida, o con el formado con los de los partidos políticos integrantes de la coalición;
  - II. La elección que la motiva, haciendo señalamiento expreso del o los municipios;
  - III. Nombre, edad, lugar de nacimiento, clave de la credencial para votar, domicilio y consentimiento por escrito del o de los candidatos;
  - IV. El cargo para el que se postula al o a los candidatos;
  - V. En su caso, la forma de distribución del financiamiento público que les corresponda, estableciendo cada uno de éstos el monto de las aportaciones para el desarrollo de las campañas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes;
  - VI. La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes a cada uno de los partidos coaligados, así como las firmas autógrafas de los representantes de los partidos suscribientes;
  - VII. ...;
  - VIII. ...;
  - IX. ...
  - X. La forma de designación de su representante autorizado ante los órganos electorales y para promover los medios de impugnación previstos en el Código.

- XVIII.** Que el artículo 75 del Código Electoral del Estado de México, ordena que el convenio de coalición deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto a más tardar quince días antes de que inicie el registro de candidatos de la elección que se trate y que el Consejo General resolverá la procedencia del registro de la coalición dentro de los siete días siguientes a su presentación, en forma debidamente fundada y motivada.

Una vez registrado el convenio de la coalición se dispondrá su publicación en la Gaceta del Gobierno.

- XIX.** Que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, resolver sobre los convenios de coalición que celebren los partidos políticos, ello acorde con lo previsto en el artículo 95, fracción VIII, del Código Electoral del Estado de México.

- XX.** Que en términos del artículo 25, primer párrafo, fracción III, en relación con el artículo 142 del Código Electoral del Estado de México, la elección ordinaria de Ayuntamientos deberá celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, por lo que en el actual proceso electoral 2012, el día primero de julio de este año se llevará a cabo la jornada electoral, para elegir miembros de los Ayuntamientos para el periodo constitucional 2013-2015.

- XXI.** Que de conformidad con el artículo 75 en relación con el 147 fracción III, ambos del Código Electoral del Estado de México, el convenio de coalición deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México a más tardar quince días antes del inicio del plazo para la solicitud del registro de candidatos de la elección de que se trate, que para el caso en concreto se trata de la elección para renovar los 125 Ayuntamientos del Estado de México, por lo que tomando en consideración que en el actual proceso electoral el plazo para la solicitud de registro de candidatos a Miembros de los Ayuntamientos inicia el día once de mayo del año en curso, los quince días anteriores a tal inicio lo es el día veintiséis de abril del mismo año.

En este sentido, la solicitud de registro de coalición motivo de este Acuerdo, fue presentada a las veintitrés horas con cincuenta y seis minutos del día veintiséis de abril del año en curso, según se advierte de la simple lectura de sello de recibido por parte de la Oficialía de Partes de este Instituto; por lo que se debe tener por presentada en tiempo.

- XXII.** Que al entrar al análisis del convenio de coalición electoral motivo del presente Acuerdo, se advierte que los ciudadanos Oscar González Yáñez y Pedro Vázquez González, integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, cuentan con las facultades para suscribir el convenio cuyo registro se solicita, toda vez que del Anexo al convenio consistente en la copia certificada por el Secretario Ejecutivo General de este Instituto respecto de la certificación emitida por el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, del Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional celebrada el dieciocho de abril de dos mil doce, en el punto 4.1 inciso d), se desprende el punto de acuerdo por el que ese Órgano intrapartidista, en esa sesión les facultó para suscribir el convenio en cita.

Por lo que hace a los integrantes de la Comisión Operativa Nacional del Partido Movimiento Ciudadano, los cuales se encuentran debidamente acreditados como miembros de esa Comisión conforme a la certificación realizada por la Secretaría de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional y de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano que se agrega como Anexo del convenio. Tal Comisión, cuenta con las facultades de representación de conformidad con el artículo 19, numerales 1 y 2 incisos a), d), s), t) v) y w) de los Estatutos de Movimiento Ciudadano.

- XXIII.** Que el convenio de coalición, la plataforma electoral y las candidaturas correspondientes, fueron aprobados por la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, en Sesión Ordinaria celebrada en fecha dieciocho de abril de dos mil doce, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional al desahogar el punto 4.1 incisos a), b), c), e) y f) del orden del día de dicha sesión, tal y como se desprende del Anexo del convenio consistente en la copia certificada por el Secretario Ejecutivo General de este Instituto, respecto de la certificación realizada por el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, del Acta de la referida Sesión Ordinaria.

Por su parte, la Coordinadora Ciudadana Nacional del Partido Movimiento Ciudadano, erigida en Asamblea Electoral Nacional, en su Séptima Sesión Ordinaria de fecha trece de abril de dos mil doce, aprobó a su vez el convenio de coalición, la plataforma electoral y las candidaturas correspondientes al adoptar los puntos de acuerdo séptimo, octavo, noveno y décimo primero; lo cual consta en la copia certificada por la Secretaría de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, del Acta de dicha sesión, que obra como anexo del convenio en cuestión.

Asimismo, contiene las firmas autógrafas de los representantes de los partidos políticos que lo suscriben; con lo anterior, se da cumplimiento a lo exigido por los artículos 72 fracción I y II así como al 74 fracción VI del Código Electoral del Estado de México.

- XXIV.** Que al convenio que se analiza, se anexa la descripción técnica y gráfica del emblema de la Coalición que se le conocerá con la denominación "MORENA", con lo que se da cumplimiento a lo señalado por la fracción I del artículo 74 del Código Electoral del Estado de México.

- XXV.** Que en el convenio de coalición motivo del presente Acuerdo, en su Cláusula Tercera, se advierte que la coalición electoral está motivada por la elección de miembros de los Ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional 2013-2015, a celebrarse el día primero de julio del presente año, en la que postulara fórmulas de candidatos a once Ayuntamientos y que son a saber: Cuautitlán Izcalli, Coyotepec, Chiautla, Chicoloapan, Papalotla, San Felipe del Progreso, Texcoco, Tepetlaoxtoc, Temamatla, Tuititlan y Zumpango, con lo cual se da cumplimiento al artículo 74 fracción II del Código Electoral del Estado de México.
- XXVI.** Que al convenio se anexan los escritos de aceptación de candidatura de los candidatos que postulará la coalición denominada "MORENA", que contienen además los nombres, fecha y lugar de nacimiento, clave de la credencial para votar, el domicilio así como el cargo para el que se postula, con lo cual se cumple con las fracciones III y IV del artículo 74 del Código Electoral del Estado de México.
- XXVII.** Que tal y como se desprende del contenido de la Cláusula Sexta del convenio que se estudia, se establece la forma de distribución del financiamiento público y los montos de las aportaciones para el desarrollo de las campañas; así como los mecanismos para reportar los informes de gastos de campaña ante el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto constituyendo un órgano interno encargado de administrar, documentar y reportar la aplicación del financiamiento total para las campañas electorales denominado "Consejo de Administración", con lo cual se cumple con lo dispuesto por el artículo 74 fracción V del Código Electoral del Estado de México.
- XXVIII.** Que si bien es cierto que el convenio en cuestión no se manifiesta en relación a los requisitos previstos en las fracciones VII y VIII, del artículo 74 del Código Electoral del Estado de México, también lo es, que en cuanto al requisito del porcentaje de votos para la conservación del registro y la prelación para conservar el registro, este resulta aplicable a partidos políticos locales y no nacionales como lo son los partidos que se coaligan; asimismo, los porcentajes de votación para la distribución de financiamiento público y en su caso, para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional tampoco aplican al caso en concreto toda vez que estos porcentajes se deben tomar de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior para diputados de mayoría a la Legislatura del Estado; por lo que resulta adecuado que no se haya establecido en el convenio motivo de este acuerdo los porcentajes referidos en las fracciones en cita.
- XXIX.** Que tratándose del requisito previsto en la fracción IX del artículo 74 del Código Electoral del Estado de México, el mismo resulta aplicable, conforme al texto de dicha fracción, únicamente para el caso de coaliciones de diputados.
- XXX.** Que en la Cláusula Séptima del convenio que se estudia, se establece con precisión la forma de designación de los representantes que serán autorizados ante los órganos electorales y para la promoción de medios de impugnación, con lo que se cumple lo señalado en el artículo 74 fracción X del Código Electoral del Estado de México.
- XXXI.** Que este Órgano Superior de Dirección, una vez analizado el convenio de coalición que le fue presentado para su registro, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 75 párrafo primero y 95 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, estima que es procedente aprobar el registro del Convenio de Coalición Electoral parcial que celebran los partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para postular en el proceso electoral 2012, once planillas de candidatos a miembros de igual número de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo Constitucional 2013-2015.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

### ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, registra el Convenio de Coalición Parcial denominada "MORENA", celebrado por los partidos políticos del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para postular en el proceso electoral 2012, once planillas de candidatos a miembros de igual número de Ayuntamientos del Estado de México que se precisan en el Considerando XXV, para el Periodo Constitucional 2013-2015.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Dirección de Partidos Políticos, inscribir en el Libro respectivo el Convenio de Coalición que se refiere en el Punto anterior, conforme a lo ordenado por el artículo 108 fracción III del Código Electoral del Estado de México.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección, notifique a los representantes de los partidos políticos del Trabajo y Movimiento Ciudadano, acreditados ante este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección para que por conducto de la Dirección de Organización, haga del conocimiento de los Consejos Municipales en donde tendrá efectos la coalición que se registra, la aprobación del presente Acuerdo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo, así como el convenio que por el mismo se registra, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día primero de mayo de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
(RUBRICA).**

CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL, QUE PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRAN CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 9 Y 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 4, 10, 11, 12, 113 Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y 25 FRACCIÓN III, 33, 51, 67, 68, 71, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

### CONSIDERANDOS

1.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9; 41 base I; 116 fracciones IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 10, 11, 12, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 23, 24, 25 fracción III, 33, 51, 67, 68, 71 y demás relativos del Código Electoral del Estado de México, la elección ordinaria para renovar a los Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México deberá celebrarse el 1 de julio del año 2012.

2.- Que en términos de los artículos 4, 11, 12, 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33, 37, 51, 52 y 65 y demás relativos del Código Electoral del Estado de México; con el fin de celebrar elecciones a través del voto universal, directo, libre y secreto de los ciudadanos, los Partidos Políticos cuentan con personalidad jurídica propia, gozan de los derechos y de las prerrogativas que la ley les otorga y son sujetos de las obligaciones que la misma les señala, por ello, deben ajustar su conducta a las disposiciones legales aplicables.

3.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 67, 68 fracciones IV y VIII del Código Electoral del Estado de México, los partidos tienen en el derecho de formar coaliciones, para participar en la elección de Ayuntamientos del Estado de México.

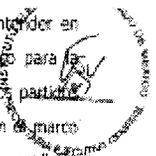
4.- Que para todos los efectos legales a que haya lugar, los Partidos Políticos del Trabajo y Movimiento Ciudadano, decidieron formar una Coalición para participar en el proceso electoral 2012, el cual habrá de celebrarse con elecciones libres y democráticas el día 01 de julio de 2012, donde se renovarán Ayuntamientos del Estado, para el ejercicio constitucional del periodo comprendido del 1 de enero del 2013 al 31 de diciembre de 2015; en consecuencia, conforme a lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, se emiten las siguientes:

#### DECLARACIONES

##### PRIMERA.- PARTIDO DEL TRABAJO.

A) Los C. Alberto Anaya Gutiérrez, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Alejandro González Yáñez, Ricardo Cantú Garza, Reginaldo Sandoval Flores, Pedro Vázquez González, Oscar González Yáñez, Rubén Aguilar Jiménez y Francisco Amadeo Espinosa Ramos, integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional, personalidad que se justifica con la copia certificada, expedida por el C. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, misma que se agrega al presente, para los efectos legales conducentes, en representación del **PARTIDO DEL TRABAJO**, declaran que dicha entidad de interés público, cuenta con registro de Partido Político Nacional, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, para tal efecto exhibe constancia de certificación del registro respectivo, expedida por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, misma que se anexa al presente convenio para los efectos legales conducentes.

B) Que la Comisión Ejecutiva Nacional del **Partido del Trabajo** orgánica y constituida en convención Electoral Nacional celebrada el 19 de abril del 2012 en el punto 4.1c denominado "análisis, discusión y en su caso rectificación y aprobación de los convenios para contender en coalición electoral total y/o parcial en el Estado de México para la elección de miembros de ayuntamientos, en su caso, con los partidos de la Revolución Democrática y/o movimiento ciudadano en el marco del Proceso Electoral local 2012" aprobó los convenios de coalición parcial para contender en la elección de ayuntamientos del Estado de México.



C) Que derivado de la declaración anterior, se aprobó la coalición electoral parcial con el Partido de Movimiento Ciudadano para contender en la elección de ayuntamientos del Estado de México, tal y como se acredita con la copia certificada del engrose constante de 35 fojas útiles, mismo que contiene: la convocatoria lista de asistencia y acta de sesión ordinaria de la comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, anexo.

D) Que en la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional celebrada el 19 de abril de 2012, en términos del numeral 4.1d, se facultó a los CC. **Oscar González Yáñez** y **Pedro Vázquez González** en su carácter de comisionado político Nacional y Comisionado Político Nacional de asuntos Electorales del Partido del Trabajo respectivamente, para que discutan suscriban y rubriquen los convenios para contender en Coalición electoral total y/o parcial en el Estado de México para la elección de miembros de ayuntamientos del Estado de México con los Partidos de la Revolución democrática y/o de Movimiento Ciudadano, tal y como se acredita con la copia certificada del engrose constante de 35 fojas útiles, mismo que contiene: la lista de asistencia y acta de sesión ordinaria de la comisión ejecutiva nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional anexo.

#### SEGUNDA - MOVIMIENTO CIUDADANO.

A) Los CC. SEN. LUIS WALTÓN ABURTO, Coordinador; DIP. JAIME ALVAREZ CISNEROS, DR. ALEJANDRO CHANONA BURGUETE, DIP. JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA, LIC. JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA, LIC. RICARDO MEJÍA BERDEJA, DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO y LIC. NELLY DEL CARMEN VARGAS PÉREZ, declaran que en su calidad de integrantes de la Comisión Operativa Nacional de **MOVIMIENTO CIUDADANO**, cuentan con facultades de representación en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 19 numerales 1 y 2, incisos a), d), s), t), v) y w) de los Estatutos de **Movimiento Ciudadano**, por tanto con capacidad legal para obligarse y obligar a sus representados; por lo que declaran que dicha entidad de interés público cuenta con registro como Partido Político Nacional, en los términos del artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, para tal efecto se exhiben las certificaciones de la vigencia del registro, así como la integración de la Comisión Operativa Nacional, expedidas por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, mismas que se anexan al presente para los efectos legales que haya lugar.

B) Que con fundamento en el artículo 36, numeral 1, incisos e) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 12 numeral 1 incisos c) y d) y numeral 5, 18, numeral 7, incisos a), c), d), f) y g), 19, numerales 1 y 2, incisos a) y v), 20 numerales 3, 4 y 8, 37 numerales 1, 2, y 3, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, numeral 2 y 3, 46, numerales 1, 3 y 4, 75, 76, 80, 81, 86 y 89 de los Estatutos de **Movimiento Ciudadano**, señalamos:

- 1.- Que corresponde a la Coordinadora Ciudadana Nacional, construir alianzas, coaliciones y/o candidaturas comunes con otras organizaciones políticas durante los procesos electorales, para tales efectos:

a) La Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral Nacional, máximo órgano en materia de coaliciones, aprobó en su sesión del 13 de abril del 2012, la realización del presente convenio de coalición electoral, así como la postulación, registro de los candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.

b) Aprobó la Plataforma Electoral para las bases de elección a que este convenio se refiere de conformidad con la legislación aplicable.

c) Aprobó y ratificó el acuerdo concierne a la coalición a que este convenio se refiere en términos de la legislación electoral local.

d) Así mismo se aprobó con fundamento en los artículos 26, numerales 1, inciso m) y demás relativos de los estatutos de **Movimiento Ciudadano**; autorizar al Dr. Juan Abad de Jesús, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal para que en su caso, subsane las observaciones que al convenio de coalición o documentos realice la autoridad Electoral.

2.- Que de conformidad con el artículo 39, numeral 2, inciso v) de los Estatutos de **Movimiento Ciudadano**, la Comisión Operativa Nacional, está facultada para operar todos los acuerdos y resoluciones que emanan de la Convención Nacional Democrática; del Consejo Ciudadano Nacional y de la Coordinadora Ciudadana Nacional; consecuentemente, de la Asamblea Electoral Nacional.

3.- Que el domicilio de **Movimiento Ciudadano**, se ubica en las calles de Gustavo Baz Prada número 43, Colonia Bosques de Echegaray, Municipio Naucalpan de Juárez, C.P. 52100, Estado de México y que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con la clave MC1990630UR7, que cuenta con la infraestructura, así como con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para cumplir los compromisos que se adquieren en virtud del presente acuerdo de voluntades.

**TERCERA.-** Las partes declaran que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan; así como que el presente convenio de coalición está fundado en la buena fe y en los principios generales del derecho y que en el mismo no existen vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar.

Una vez expresadas las declaraciones anteriores, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 68, fracción IV y 74 del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos nacionales del Trabajo y Movimiento Ciudadano, debidamente acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para participar en el proceso electoral ordinario del año dos mil doce, convienen obligarse al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Los Partidos Políticos que integran la Coalición Electoral, son:

- a) Partido del Trabajo
- b) Movimiento Ciudadano

**SEGUNDA.-** Los partidos coaligados convienen, de conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracción I del Código Electoral del Estado de México, que el emblema de la coalición se conformará con el conjunto de los emblemas de los partidos políticos que la integran, con sus características, proporciones y colores expresados en términos del anexo impreso y en archivo electrónico al presente convenio.

Las partes acuerdan que la Coalición electoral se denominará "MORENA" 

La ubicación del emblema de la coalición en las boletas electorales que elabore el Instituto Electoral del Estado de México será en el lugar que corresponde al Partido del Trabajo.

**TERCERA.-** Los partidos acuerdan de conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracciones II y IV del Código Electoral del Estado de México, que la elección que motiva la presente coalición es la de miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del 2013 al 31 de diciembre de 2015, a celebrarse el próximo 1 de julio de 2012, en los Municipios que adelante se mencionan, en consecuencia el cargo para el que se postula a los candidatos, es el de Miembros de Ayuntamientos del Estado de México.

Por lo que los Municipios en los que la Coalición Parcial postulara Candidatos serán:

MUNICIPIOS	MUNICIPIOS
CUATETLAN IZCALLI	TEXCOCO
COYOTEPEC	TEPETLAOXTOC
CHIAHUTLA	TEMAMATLA
CHICOLAPAN	TULTITLAN
PAPALOTLA	ZUMPANGO
SAN FELIPE DEL PROGRESO	

**CUARTA.-** Las partes convienen que de conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracción III del Código Electoral del Estado de México, las fórmulas de candidatos para ocupar cargos de miembros de Ayuntamientos, en los municipios enunciados en la cláusula anterior, con sus correspondientes generales (nombre, edad, lugar de nacimiento, clave de la credencial para votar, domicilio y consentimiento por escrito de los candidatos) serán las que se presenten en el correspondiente anexo. 

Las partes acuerdan en que para el caso previsto en el artículo 151, fracción II del Código Electoral del Estado de México, la candidatura se determinará de conformidad con el presente convenio de coalición.

**QUINTA.-** Los partidos políticos coaligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 fracción II inciso a) y 74, fracción V del Código Electoral del Estado de México, convienen que en relación al financiamiento público para la obtención del voto en campaña electoral, que les corresponde, la distribución se hará en los siguientes términos:

- a) El "Partido del Trabajo" aportará hasta el 10% del monto total que perciba de financiamiento público.
- b) Movimiento Ciudadano aportará hasta el 10% del monto total que perciba de financiamiento público

Por cuanto hace a la forma de reportar los informes de gastos de campaña ante el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en términos de lo dispuesto por el artículo 61, fracción III, inciso b) del Código Electoral del Estado de México, las partes se suscriben a lo siguiente: 

- a) Los Órganos Internos de Administración de cada partido integrante de la Coalición, serán los encargados de recibir del Instituto Electoral del Estado de México, el financiamiento público a que tienen derecho.
- b) Los partidos coaligados acuerdan para efectos de la Administración y Erogación de recursos de la Coalición, crear un **Consejo de Administración**, que será el Órgano Interno de Fiscalización de la Coalición conformado por los responsables de las finanzas de cada Instituto encabezado por una persona propuesta por el Movimiento

Ciudadano y designada por consenso de los partidos coaligados, que fungirá como Coordinador del Consejo de Administración y quien, auxiliado por los responsables de las finanzas de cada Instituto, será el responsable y encargado de administrar y reportar la aplicación del financiamiento total aportado por las partes, para la campaña electoral.

c) La coordinación y consolidación de la información financiera corresponderá al Partido Movimiento Ciudadano; lo anterior, con fundamento en el artículo 137, incisos a) y d) del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

d) El domicilio para oír y recibir notificaciones y en donde se procesará la contabilidad de la coalición de conformidad con el artículo 137, inciso c) del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, será el ubicado en Gustavo Baz Prada número 43, Colonia Bosques de Echeagaray, Municipio Naucalpan de Juárez, C.P. 53100, Estado de México, en las oficinas de la Representación del Partido Movimiento Ciudadano.

e) La documentación comprobatoria de las operaciones será responsabilidad y estará a nombre de cada partido político que la genere, misma que deberá ser resguardada y conservada por el respectivo partido político.

f) La información financiera se consolidará en los periodos contables que determine el Consejo de Administración, a nivel de cuentas de mayor y subcuentas principales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 138 inciso c) del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto electoral del Estado de México.

g) El manejo eficiente y transparente del patrimonio de la Coalición, será obligación de cada partido político y del Consejo de Administración de la Coalición.

h) Las partes convienen que en el caso de que la autoridad imponga alguna sanción o multa, esta será asumida en su totalidad por el Partido político que origine el incumplimiento. El mismo método se aplicará, para el caso de las deudas contraídas en las campañas electorales.

**SEXTA.-** Los partidos coaligados manifiestan que conforme a lo establecido en el artículo 74, fracción VI del Código Electoral del Estado de México, las partes establecen que la Coalición fue aprobada por los órganos electorales facultados para ello, de tales actos se da constancia en los anexos del presente instrumento, asimismo manifestamos quienes suscribimos el presente Convenio, estamos facultados para tal acto.

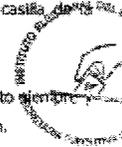
**SÉPTIMA.-** Las partes acuerdan que de conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracción X del Código Electoral del Estado de México, la designación del representante propietario de la coalición, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, corresponderá al Partido del Trabajo y el suplente a Movimiento Ciudadano. La designación y en su caso la sustitución de los representantes propietarios y suplentes ante los Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, será propuesto por el Partido que le corresponda la candidatura a Presidente Municipal en la Planilla; así mismo, los representantes de la coalición ante el Consejo General, acreditarán y sustituirán a los representantes de la coalición ante las comisiones del Instituto Electoral del Estado de México.

Las partes acuerdan que los facultados para la interposición de los medios de impugnación serán los Representantes de la Coalición, debidamente acreditados ante el Consejo General y los Consejos Municipales respectivos del Instituto Electoral del Estado de México.

También se faculta a los representantes de la Coalición ante los Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el registro de

los representantes generales y ante las mesas directivas de casilla de la Coalición.

Dichos representantes se podrán sustituir en cualquier momento cuando beneficie los intereses de los candidatos y de la coalición.

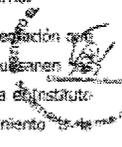


**OCTAVA.-** Las partes acuerdan que de conformidad con lo que se establece en el artículo 71, fracción II, inciso c), del Código Electoral del Estado de México sujetarse así mismos, como a los candidatos a cargos de Miembros de Ayuntamiento, al tope de gastos de campaña, establecido como si se tratará de un solo partido político.

**NOVENA.-** Las partes se comprometen a que de conformidad a lo que se establece en el artículo 146, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, presentar para su registro la plataforma electoral que la coalición y sus candidatos a Miembros de Ayuntamientos sostendrán en su campaña electoral, en los términos previstos por la ley ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, asimismo, impulsar y sostener expresamente y sin reserva alguna dicha plataforma electoral común.

**DÉCIMA.-** Los partidos coaligados acuerdan presentar de manera conjunta para su registro, el presente convenio de coalición electoral, de conformidad con lo que se establece en el artículo 75 del Código Electoral del Estado de México, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para su aprobación, registro y publicación en la Gaceta de Gobierno.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Las partes convienen facultar a la representación que cada partido convenga, para que en forma coordinada suscriban las observaciones que al convenio de coalición y documentos, haga el Instituto Electoral del Estado de México, que permita dar cumplimiento a la legislación electoral vigente en el Estado de México.



**DÉCIMA SEGUNDA.-** Las partes convienen en que para el caso de que alguna de las cláusulas del presente Convenio de Coalición sea declarada nula o inexecutable, las demás seguirán surtiendo sus efectos legales, en tanto se resuelva la correspondiente a las impugnaciones que en su caso existan.

**DÉCIMA TERCERA.-** El Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano convienen que el presente instrumento, sus anexos y aún en materia de candidaturas, podrán ser modificados total o parcialmente a través de la Comisión Coordinadora Estatal, quien a su vez lo hará del conocimiento del Instituto Electoral del Estado de México, asimismo determinan que el presente convenio de coalición cesará sus efectos una vez terminado el proceso electoral del 2012, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código Electoral del Estado de México.

**DÉCIMA CUARTA.-** Las partes convienen en conformar como órgano superior de dirección de la coalición electoral, la Comisión Coordinadora Estatal que se integra con un representante de cada partido político y un representante designado de común acuerdo por los partidos. Para la toma de decisiones se privilegiará el consenso.

Señalará a petición de cualquiera de sus integrantes y tendrá las más amplias facultades para resolver cualquier problema de interpretación y aplicación del presente convenio, realizando los ajustes, modificaciones y modificaciones correspondientes.



**DÉCIMA QUINTA.-** En caso de existir discrepancias en la interpretación y aplicación del presente Convenio de Coalición, los Partidos políticos coaligados se comprometen a resolverlas de común acuerdo, ya que el mismo ha sido suscrito de buena fe.

DÉCIMA SEXTA.- Los partidos coaligados establecen como domicilio de la coalición para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Puesto Tolloca 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, en las oficinas de la Representación de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Leído que fue el presente Convenio de Coalición y enteradas las partes del valor legal de su contenido, ratifican y firman en conformidad al margen y al calce, en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los veintiséis del mes de abril del año dos mil doce, para los efectos legales a que haya lugar.

Por el Movimiento Ciudadano  
Comisión Operativa Nacional  
"Soluciones ciudadanas para ti"



*[Signature]*  
Lic. Luis Wilson Aburto  
Coordinador

*[Signature]*  
Dip. Jaime Álvarez Cisneros

*[Signature]*  
Dip. Alejandro Chanoa Burgueta

*[Signature]*  
Dip. José Luis Espinosa Torres

*[Signature]*  
Dip. Margarita García García

*[Signature]*  
Lic. Jesús Armando López Velarde  
Campa

*[Signature]*  
Lic. Ricardo Mejía Berdeja

*[Signature]*  
Dip. José Ignacio Samperio  
Montaño

*[Signature]*  
Lic. Holly del Carmen Vargas Pérez

PARTIDO DEL TRABAJO



*[Signature]*  
CC. OSCAR GARCÍA GARCÍA

*[Signature]*  
CC. PEDRO MÁZQUEZ GONZÁLEZ

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/128/2012

Por el que se Registra el Convenio de la Coalición Electoral Parcial que celebran los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para postular dieciséis Planillas de Candidatos a Miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2013-2015.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

**RESULTANDO**

- I. Que la H. “LVII” Legislatura del Estado, expidió en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil once, el decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” el día primero de diciembre de ese mismo año, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la “LVIII” Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne por la que, conforme a lo dispuesto por los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por que se elegirán a los Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.
3. Que en fecha veintiséis de abril de dos mil doce, los ciudadanos licenciado Mario Enrique del Toro, licenciado Joel Cruz Canseco y licenciado Evanivaldo Mecalco González, representantes propietarios de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, respectivamente, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito por el que solicitan el registro del convenio de coalición electoral parcial que celebran los institutos políticos mencionados, en el proceso electoral 2012, para la elección de miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Acambay, Almoloya de Juárez, Ecatepec, Coatepec Harinas, Huehuetoca, Jilotzingo, Jiquipilco, Oztolotepec, Tejupilco, Teoloyucan, Tezoyuca, Tlalnepantla, Tlatlaya, Tenango del Valle, Tepetlixpa y Morelos; y

**CONSIDERANDO**

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción I, define a los partidos políticos como entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 12 párrafo primero, prevé que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la ley.
- IV. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 112, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y la propia Constitución local otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- V. Que de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y las leyes de ésta emanen.
- VI. Que en términos del artículo 114, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los Ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La ley de la materia determinará la fecha de la elección. Las elecciones de Ayuntamientos serán computadas y declaradas validas por el órgano electoral municipal, mismo que otorgará la constancia de mayoría a los integrantes de la planilla que hubiere obtenido el mayor número de votos en términos de la ley de la materia.
- VII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 19, determina que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un jefe de asamblea llamado presidente municipal y por regidores y síndico o síndicos electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en el propio Código.

- VIII.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 34, establece que de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el propio Código determina los derechos de los partidos políticos.
- IX.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 51 fracción V, prevé el derecho de los partidos políticos de formar coaliciones, en los términos que señala ese cuerpo normativo.
- X.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 52 fracción II, establece la obligación de los partidos políticos, de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos y sujetarse a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso.
- XI.** Que de acuerdo al artículo 67 del Código Electoral del Estado de México, en los procesos electorales los partidos tendrán derecho a postular candidatos, formulas, planillas o listas, por sí mismos, o en coalición con otros partidos políticos.
- XII.** Que las bases a las que se sujetará la formación de coaliciones, según lo dispuesto por el artículo 68 del Código Electoral del Estado de México, son:
- a) Los partidos políticos no deberán postular candidatos propios donde ya hubiese candidatos de la coalición de la que ellos forman parte;
  - b) Ningún partido político podrá postular como candidato propio a quien haya sido registrado como candidato por alguna coalición;
  - c) Ninguna coalición podrá postular como candidato a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político;
  - d) Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente;
  - e) Los partidos podrán formar coaliciones para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en uno o más distritos uninominales; y
  - f) Los partidos podrán formar coaliciones para la elección de uno o más ayuntamientos.
- XIII.** Que el artículo 69 del Código Electoral del Estado de México, determina que si la coalición no registra candidaturas en los términos que indica el propio Código, ésta quedará sin efectos y que concluido el proceso electoral, se dará por terminada la coalición.
- XIV.** Que el artículo 71 del Código Electoral del Estado de México, dispone que la coalición por la que se postulen candidatos a miembros de los ayuntamientos se sujetará a lo siguiente:
- a) Deberá acreditar ante los órganos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla tantos representantes como corresponda a uno solo de los partidos coaligados. La coalición actuará como un solo partido y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye, para todos los efectos legales a que haya lugar, a la de los coaligados;
  - b) Disfrutará de las prerrogativas que le otorga el Código Electoral del Estado de México, conforme a lo siguiente: En relación al financiamiento, disfrutará del monto que corresponda a la suma de los montos asignados para cada uno de los partidos coaligados; por lo que se refiere al tope de gastos de campaña, el límite se fijará como si se tratará de un solo partido.
- XV.** Que en términos del artículo 72 del Código Electoral del Estado de México, para el registro de la coalición, los partidos políticos deberán:
- a) Acreditar que la coalición fue aprobada por la asamblea estatal u órgano equivalente de cada uno de los partidos políticos coaligados; y
  - b) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada partido político aprobaron la plataforma electoral de la coalición y la candidatura o las candidaturas correspondientes.
- XVI.** Que la coalición que presente candidatos a miembros de los ayuntamientos, comprenderá siempre planillas, con propietarios y suplentes, de acuerdo a lo previsto por el artículo 73 del Código Electoral del Estado de México.
- XVII.** Que para el caso de la elección de miembros de ayuntamientos, el convenio de coalición contendrá, según lo precisado en el artículo 74 del Código Electoral del Estado de México, los siguientes datos:
- I. El emblema y color o colores del partido coaligado que la coalición decida, o con el formado con los de los partidos políticos integrantes de la coalición;

- II. La elección que la motiva, haciendo señalamiento expreso del o los municipios;
  - III. Nombre, edad, lugar de nacimiento, clave de la credencial para votar, domicilio y consentimiento por escrito del o de los candidatos;
  - IV. El cargo para el que se postula al o a los candidatos;
  - V. En su caso, la forma de distribución del financiamiento público que les corresponda, estableciendo cada uno de éstos el monto de las aportaciones para el desarrollo de las campañas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes;
  - VI. La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes a cada uno de los partidos coaligados, así como las firmas autógrafas de los representantes de los partidos suscribientes;
  - VII. ...;
  - VIII. ...;
  - IX. ...;
  - X. La forma de designación de su representante autorizado ante los órganos electorales y para promover los medios de impugnación previstos en el Código.
- XVIII.** Que el artículo 75 del Código Electoral del Estado de México, ordena que el convenio de coalición deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto a más tardar quince días antes de que inicie el registro de candidatos de la elección que se trate y que el Consejo General resolverá la procedencia del registro de la coalición dentro de los siete días siguientes a su presentación, en forma debidamente fundada y motivada.

Una vez registrado el convenio de la coalición se dispondrá su publicación en la Gaceta del Gobierno.

- XIX.** Que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, resolver sobre los convenios de coalición que celebren los partidos políticos, ello acorde con lo previsto en el artículo 95, fracción VIII, del Código Electoral del Estado de México.
- XX.** Que en términos del artículo 25, primer párrafo, fracción III, en relación con el artículo 142 del Código Electoral del Estado de México, la elección ordinaria de Ayuntamientos deberá celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, por lo que en el actual proceso electoral 2012, el día primero de julio de este año se llevará a cabo la jornada electoral, para elegir miembros de los Ayuntamientos para el periodo constitucional 2013-2015.
- XXI.** Que de conformidad con el artículo 75 en relación con el 147 fracción III, ambos del Código Electoral del Estado de México, el convenio de coalición deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México a más tardar quince días antes del inicio del plazo para la solicitud del registro de candidatos de la elección de que se trate, que para el caso en concreto se trata de la elección para renovar los 125 Ayuntamientos del Estado de México, por lo que tomando en consideración que en el actual proceso electoral el plazo para la solicitud de registro de candidatos a miembros de los Ayuntamientos inicia el día once de mayo del año en curso, los quince días anteriores a tal inicio lo es el día veintiséis de abril del mismo año.

En este sentido, la solicitud de registro de coalición motivo de este Acuerdo, fue presentada a las veintitrés horas con cincuenta y seis minutos del día veintiséis de abril del año en curso, según se advierte de la simple lectura de sello de recibido por parte de la Oficialía de Partes de este Instituto; por lo que se debe tener por presentada en tiempo.

- XXII.** Que al entrar al análisis del convenio de coalición electoral motivo del presente Acuerdo, se advierte que tal y como se refiere en la Declaratoria Primera del convenio materia del presente Acuerdo, el Partido de la Revolución Democrática, se encuentra representado por los ciudadanos José de Jesús Zambrano Grijalva, en su carácter de Presidente Nacional de ese instituto político y Juan Hugo de la Rosa García, Presidente del mismo partido en el Estado de México.

En relación a los ciudadanos Oscar González Yáñez y Pedro Vázquez González, integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, cuentan con las facultades para suscribir el convenio cuyo registro se solicita, toda vez que del Anexo al convenio consistente en la copia certificada por el Secretario Ejecutivo General de este Instituto, respecto de la certificación emitida por el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, del Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional celebrada el dieciocho de abril de dos mil doce, en el punto 4.1 inciso d), se desprende el punto de acuerdo por el que ese Órgano intrapartidista, en esa sesión les facultó para suscribir el convenio en cita.

Por lo que hace a los integrantes de la Comisión Operativa Nacional del Partido Movimiento Ciudadano, los cuales se encuentran debidamente acreditados como miembros de esa Comisión conforme a la certificación realizada por la

Secretaría de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional y de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano que se agrega como Anexo del convenio. Tal Comisión, cuenta con las facultades de representación de conformidad con el artículo 19, numerales I y 2 incisos a), d), s), t) v) y w) de los Estatutos de Movimiento Ciudadano.

- XXIII.** Que el convenio que comprende las candidaturas correspondientes, fue aprobado por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática el día veintiséis de abril del presente año, a través de su Resolutivo número CEE-13-2012 que se anexa al convenio; mientras que la plataforma electoral fue aprobada por Resolutivo de fecha veinticuatro de abril de dos mil doce del 1er Pleno Ordinario del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, según consta en la copia de la certificación del referido resolutivo anexo al convenio cuyo registro se solicita.

Asimismo, el convenio, la plataforma electoral y las candidaturas fueron aprobadas por la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, en Sesión Ordinaria celebrada en fecha dieciocho de abril de dos mil doce, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional al desahogar el punto 4.I incisos a), b), c), e) y f) del orden del día de dicha sesión, tal y como se desprende del Anexo del convenio consistente en la copia certificada por el Secretario Ejecutivo General de este Instituto, respecto de la certificación realizada por el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, del Acta de la referida Sesión Ordinaria.

Por su parte, la Coordinadora Ciudadana Nacional del Partido Movimiento Ciudadano, erigida en Asamblea Electoral Nacional, en su Séptima Sesión Ordinaria de fecha trece de abril de dos mil doce, aprobó a su vez el convenio de coalición, la plataforma electoral y las candidaturas correspondientes al adoptar los puntos de acuerdo séptimo, octavo, noveno y décimo primero; lo cual consta en la copia certificada por la Secretaría de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, del Acta de dicha sesión, que obra como anexo del convenio de mérito.

Asimismo, contiene las firmas autógrafas de los representantes de los partidos políticos que lo suscriben; con lo anterior, se da cumplimiento a lo exigido por los artículos 72 fracción I y II así como al 74 fracción VI del Código Electoral del Estado de México.

- XXIV.** Que al convenio que se analiza, se anexa la descripción técnica y gráfica del emblema de la Coalición que se le conocerá con la denominación "MOVIMIENTO PROGRESISTA", con lo que se da cumplimiento a lo señalado por la fracción I del artículo 74 del Código Electoral del Estado de México.

- XXV.** Que en el convenio de coalición motivo del presente Acuerdo, en su Cláusula Tercera, se advierte que la coalición electoral está motivada por la elección de miembros de los Ayuntamientos del Estado de México para el periodo Constitucional 2013-2015, a celebrarse el día primero de julio del presente año, en la que postulara fórmulas de candidatos a dieciséis Ayuntamientos y que son a saber: Acambay, Almoloya de Juárez, Ecatepec, Coatepec Harinas, Huehuetoca, Jilotzingo, Jiquipilco, Oztolotepec, Tejupilco, Teoloyucan, Tezoyuca, Tlalnepantla, Tlatlaya, Tenango del Valle, Tepetlaxpa y Morelos, con lo cual se da cumplimiento al artículo 74 fracción II del Código Electoral del Estado de México.

- XXVI.** Que al convenio se anexan los escritos de aceptación de candidatura de los candidatos que postulará la coalición denominada "MOVIMIENTO PROGRESISTA", que contienen además los nombres, fecha y lugar de nacimiento, clave de la credencial para votar, el domicilio así como el cargo para el que se postula, con lo cual se cumple con las fracciones III y IV del artículo 74 del Código Electoral del Estado de México.

- XXVII.** Que tal y como se desprende del contenido de la Cláusula Sexta del convenio que se estudia, se establece la forma de distribución del financiamiento público y los montos de las aportaciones para el desarrollo de las campañas; así como los mecanismos para reportar los informes de gastos de campaña ante el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto constituyendo un órgano interno encargado de administrar, documentar y reportar la aplicación del financiamiento total para las campañas electorales denominado "Consejo de Administración" integrado con una propuesta de cada partido político coaligado, la coordinación y consolidación de la información financiera corresponderá al Partido de la Revolución Democrática, con lo cual se cumple con lo dispuesto por el artículo 74 fracción V del Código Electoral del Estado de México.

- XXVIII.** Que si bien es cierto el convenio en cuestión no se manifiesta en relación a los requisitos previstos en las fracciones VII y VIII, del artículo 74 del Código Electoral del Estado de México, también lo es, que en cuanto al requisito del porcentaje de votos para la conservación del registro y la prelación para conservar el registro, este resulta aplicable a partidos políticos locales y no nacionales como lo son los partidos que se coaligan; asimismo, los porcentajes de votación para la distribución de financiamiento público y en su caso, para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional tampoco aplican al caso en concreto toda vez que estos porcentajes se deben tomar de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior para diputados de mayoría a la Legislatura del Estado; por lo que resulta adecuado que no se haya establecido en el convenio motivo de este acuerdo los porcentajes referidos en las fracciones en cita.

- XXIX.** Que tratándose del requisito previsto en la fracción IX del artículo 74 del Código Electoral del Estado de México, el mismo resulta aplicable, conforme al texto de dicha fracción, únicamente para el caso de coaliciones de diputados.
- XXX.** Que en la Cláusula Novena del convenio que se estudia, se establece con precisión la forma de designación de los representantes de la coalición que serán autorizados ante los órganos electorales y para la promoción de medios de impugnación, con lo que se cumple lo señalado en el artículo 74 fracción X del Código Electoral del Estado de México.
- XXXI.** Que este Órgano Superior de Dirección, una vez analizado el convenio de coalición que le fue presentado para su registro, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 75 párrafo primero y 95 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, estima que es procedente aprobar el registro del Convenio de Coalición Electoral parcial que celebran los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para postular en el proceso electoral 2012, dieciséis planillas de candidatos a miembros de igual número de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo Constitucional 2013-2015.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

#### ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, registra el Convenio de Coalición parcial denominada "MOVIMIENTO PROGRESISTA", celebrado por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para postular en el proceso electoral 2012, dieciséis planillas de candidatos a miembros de igual número de Ayuntamientos del Estado de México que se precisan en el Considerando XXV, para el periodo Constitucional 2013-2015.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Dirección de Partidos Políticos, inscribir en el Libro respectivo el Convenio de Coalición que se refiere en el Punto anterior, conforme a lo ordenado por el artículo 108 fracción III del Código Electoral del Estado de México.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección, notifique a los representantes de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, acreditados ante este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.
- CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección para que por conducto de la Dirección de Organización, haga del conocimiento de los Consejos Municipales en donde tendrá efectos la coalición que se registra, la aprobación del presente Acuerdo.

#### TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo, así como el convenio que por el mismo se registra, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día primero de mayo de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
(RUBRICA).**

CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL, QUE PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS DOS MIL DOCE DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRAN CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 9 Y 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 4, 10, 11, 12, 112, 113, 114, 117 Y 118 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN III, 33, 51, 67, 68 Y 71 DE CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO; LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL ESTADO DE MÉXICO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### CONSIDERANDOS

- 1.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 41 base I y 115 fracción I, 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 11, 12, 112, 113, 114, 117 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 25 fracción III, 33, 51, 67, 68 y 71 del Código Electoral del Estado de México, la elección ordinaria para renovar a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, deberá de celebrarse el 1 de julio del año dos mil doce.
- 2.- Que en términos de los artículos 4, 11, 12 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33, 37, 51 y 52 del Código Electoral del Estado de México; con el fin de celebrar elecciones a través del voto universal, directo, libre y secreto de los ciudadanos, los partidos políticos cuentan con personalidad jurídica propia, gozan de los derechos y de las prerrogativas que la ley les otorga y son sujetos de las obligaciones que la misma les señala, por ello deben ajustar su conducta a las disposiciones legales aplicables.
- 3.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 67 y 68 fracciones IV y VIII del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos tienen el derecho de formar coaliciones, para participar en la elección de Ayuntamientos del Estado de México.
- 4.- Que para todos los efectos legales a que haya lugar, los partidos políticos de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano, decidieron formar una coalición para participar en el proceso electoral dos mil doce, el cual habrá de celebrarse con elecciones libres y democráticas el día 1 de julio del año dos mil doce, donde se renovarán los Ayuntamientos del Estado de México, para el ejercicio Constitucional del Periodo comprendido del 1 de enero del año dos mil trece al 31 de diciembre del año dos mil quince, en consecuencia, conforme a lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, se emiten las siguientes:

#### DECLARACIONES

**PRIMERA.-** El Partido de la Revolución Democrática, en adelante PRD, representado por JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIMALVA en su calidad de Presidente Nacional y JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA, en su calidad de Presidente del PRD en el Estado de México, personalidad que se encuentra debidamente acreditada ante

esta autoridad electoral, para los efectos legales conducentes, declara:

A. Que el PRD es un Partido Político Nacional que cuenta con Registro ante el Instituto Federal Electoral, lo que se acredita en términos de la certificación de fecha 23 de abril de 2012, expedida por el C. Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, misma que se agrega al presente convenio, para los efectos legales a que haya lugar y asimismo se encuentra debidamente acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de México.

B. Que el 10º Pleno Extraordinario del VI Consejo Estatal del PRD, en su sesión celebrada el veintinueve de enero de dos mil doce aprobó la "CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS A PRESIDENTE, SÍNDICOS Y REGIDORES MUNICIPALES, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LOS 125 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS A DIPUTADOS A INTEGRAR LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO", misma que fue debidamente notificada a la Comisión Política Nacional y a la Comisión Nacional Electoral para su sanción correspondiente y a este Instituto Electoral del Estado de México.

C. Que el 1º de marzo del año en curso la CNE publica el Acuerdo ACU-CNE/03/186/2012 mediante el cual se emiten observaciones a la Convocatoria antes mencionada, y con esta publicación la misma quedó firme para efectos del procedimientos de selección de candidatos y postulación de coaliciones electorales.

D. Que el 18 de marzo del año en curso, el 7º Pleno Ordinario del VI Consejo Estatal del PRD aprobó el Resolutivo denominado "SOBRE LA POLÍTICA DE ALIANZAS DEL PRD EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS LOCALES DEL 1º DE JULIO DE 2012", mismo que fue notificado a la Comisión Política Nacional para los efectos estatutarios correspondientes.

E. Que el día 13 de abril del 2012 la Comisión Política Nacional aprobó ratificar en sus términos la Política de Alianzas aprobada por el VI Consejo Estatal del PRD en su 7º Pleno Ordinario.

F. Que el 14 de abril de 2012 en su 8º pleno Ordinario del VI Consejo Estatal del PRD con fundamento en la Base Octava de la "CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS A PRESIDENTE, SÍNDICOS Y REGIDORES MUNICIPALES, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LOS 125 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS A DIPUTADOS A INTEGRAR LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO", aprobó la Reservar diversos Municipios y Distritos del Estado de México con la intención de postular candidatos en la modalidad de Coalición Electoral y con los Partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

G. Que el 24 abril de 2012 en su 1º Pleno Ordinario del VII Consejo Estatal del PRD, con fundamento en la Base Octava de la Convocatoria referida en el inciso anterior, aprobó la ampliación de las reservas de Municipios y distritos del Estado de México con la

intención de postular candidatos en la modalidad de Coalición Electoral y con los Partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

H. Que el día 24 de abril de 2011 el 1º Pleno del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática aprobó la Plataforma Electoral de la Coalición Electoral del PRD, PT y Movimiento Ciudadano, para participar en el proceso electoral 2012.

I. Que el 1º Pleno del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, ordenó al Comité Ejecutivo Estatal conocer, discutir y aprobar el convenio de coalición electoral por el que el PRD postulará con el PT y/o Movimiento Ciudadano candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos del Estado, así mismo ordenó al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal a suscribir el mismo.

J. Que el día 26 de abril de 2012, el Comité Ejecutivo Estatal, aprobó el convenio de coalición electoral que habrá de suscribir el Partido de la Revolución Democrática con los partidos políticos nacionales del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

**SEGUNDA.-** El Partido del Trabajo declara:

A). Los C. Alberto Anaya Gutiérrez, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Alejandro González Yáñez, Ricardo Cantú Garza, Reginaldo Sandoval Flores, Pedro Vázquez González, Oscar González Yáñez, Rubén Aguilar Jiménez y Francisco Amadeo Espinosa Ramos, integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional, personalidad que se justifica con la copia certificada, expedida por el C. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, misma que se agrega al presente, para los efectos legales conducentes, en representación del PARTIDO DEL TRABAJO, declara que dicha entidad de interés público, cuenta con registro de Partido Político Nacional, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, para tal efecto exhibe constancia de certificación del registro respectivo, expedida por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, misma que se anexa al presente convenio para los efectos legales conducentes.

B). Que la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional celebrada el 19 de abril del 2012 en el punto 4.1c denominado "análisis, discusión y en su caso rectificación y aprobación de los convenios para contender en coalición electoral total y/o parcial en el Estado de México para la elección de miembros de ayuntamientos, en su caso con los partidos de la Revolución Democrática y/o Movimiento Ciudadano en el marco del Proceso Electoral local 2012" aprobó los convenios de coalición parcial para contender en la elección de ayuntamientos del Estado de México.

C). Que derivado de la declaración anterior, se aprobó la coalición electoral parcial con el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano para contender en la elección de ayuntamientos del Estado de México, tal y como se acredita con la copia certificada del engrose consistente de 35 fojas útiles, mismo que contiene la convocatoria lista de asistencia y acta de sesión ordinaria de la comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, anexo.

D). Que en la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional celebrada el 19 de abril de 2012, en términos del numeral 4.1d, se facultó a los CC. Oscar González Yáñez y Pedro Vázquez González en su carácter de comisionado político Nacional y Comisionado Político Nacional de asuntos Electorales del Partido del Trabajo respectivamente, para que discutan suscriban y rubriquen los convenios para contender en Coalición electoral total y/o parcial en el Estado de México para la elección de miembros de ayuntamientos del Estado de México con los Partidos de la Revolución democrática y/o de Movimiento Ciudadano, tal y como se acredita con la copia certificada del engrose constante de 35 fojas útiles, mismo que contiene: la lista de asistencia y ~~nota~~ de sesión ordinaria de la comisión ejecutiva nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional. anexo

**TERCERA.-** Los CC. SEN. LUIS WALTON ABURTO, Coordinador; DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, DR. ALEJANDRO CHANONA BURGUETE, DIP. JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA, LIC. JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA, LIC. RICARDO MEJÍA BERDEJA, DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO y LIC. NELLY DEL CARMEN VARGAS PÉREZ, declaran que en su calidad de integrantes de la Comisión Operativa Nacional de MOVIMIENTO CIUDADANO, cuentan con facultades de representación en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 19 numerales 1 y 2, incisos a), d), s), t), v) y w) de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, por tanto con capacidad legal para obligarse y obligar a sus representados; por lo que declaran que dicha entidad de interés público cuenta con registro como Partido Político Nacional, en los términos del artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, para tal efecto se exhiben las certificación de la vigencia del registro, así como la integración de la Comisión Operativa Nacional, expedidas por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, mismas que se anexan al presente para los efectos legales a que haya lugar.

Que con fundamento en el artículo 36, numeral 1, incisos e) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 12 numeral 1 incisos c) y d) y numeral 5, 18, numeral 7, incisos a), c), d), f) y g), 19, numerales 1 y 2, incisos a) y v), 20, numerales 3, 4 y 8, 37 numerales 1, 2, y 3, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, numeral 2 y 3, 46, numerales 1, 3 y 4, 75, 76, 80, 81, 86 y 89 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, señalamos:

**A.-** Que corresponde a la Coordinadora Ciudadana Nacional, construir alianzas, coaliciones y/o candidaturas comunes con otras organizaciones políticas durante los procesos electorales, para tales efectos:

- a) La Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral Nacional, máximo órgano en materia de coaliciones, aprobó en su sesión del 13 de abril del 2012, la realización del presente convenio de coalición electoral, así como la postulación, registro de los candidatos a Diputados del Estado de México.
- b) Aprobó la Plataforma Electoral para los tipos de elección a que este convenio se refiere de conformidad con la legislación aplicable.

c) Aprobó y ratificó el acuerdo concerniente a la coalición a que este convenio se refiere en términos de la legislación electoral local.

d) Así mismo se aprobó con fundamento en los artículos 26, numerales 1, inciso m) y demás relativos de los estatutos de Movimiento Ciudadano, autorizar al Dr. Juan Abad de Jesús, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal para que en su caso, subsane las observaciones que al convenio de coalición o documentos realice la autoridad Electoral.

B. Que de conformidad con el artículo 19, numeral 2, inciso 1 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, la Comisión Operativa Nacional está facultada para operar todos los acuerdos y resoluciones que emanen de la Convención Nacional Democrática del Consejo Ciudadano Nacional y de la Coordinadora Ciudadana Nacional, consecuentemente, de la Asamblea Electoral Nacional

C. Que el domicilio de Movimiento Ciudadano, se ubica en las calles de Gustavo Baz Prada número 43, Colonia Bosques de Echegaray, Municipio Naucalpan de Juárez, C.P. 53100, Estado de México y que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con la clave MCI990630JRT, que cuenta con la infraestructura, así como con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para cumplir los compromisos que se adquieren en virtud del presente acuerdo de voluntades.

CUARTA.- Las partes declaran que el presente convenio de coalición es la manifestación de la voluntad Política del Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano manifestando que no existe dolo, mala fe o error, por lo que, dicho convenio se suscribe al amparo de los artículos 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74 y 75 del Código Electoral de Estado de México sujetándose al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: Los Partidos Políticos que integran la Coalición Electoral, son:

- a) Partido de la Revolución Democrática;
- b) Partido del Trabajo
- c) Movimiento Ciudadano.

SEGUNDA: Los Partidos coaligados convienen, de conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracción I del Código Electoral del Estado de México, que el emblema de la coalición se conformará con el conjunto de los emblemas de los Partidos Políticos que la integran, con las características, proporciones y colores específicos en términos del impreso y archivo electrónico anexo al presente convenio.

La ubicación del emblema de la coalición en las boletas electorales que elabore el Instituto Electoral del Estado de México, será en el lugar que corresponde al Partido de la Revolución Democrática.

Las partes acuerdan que la denominación de la coalición será: "MOVIMIENTO PROGRESISTA"

TERCERA: Los partidos acuerdan de conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracciones II y IV del Código Electoral del Estado de México, que la elección que motiva la presente coalición es la de los Ayuntamientos del Estado de México que enseguida se enlistan, en consecuencia el cargo para que se postulan candidatos son los que

corresponden para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año dos mil trece al 31 de diciembre del año dos mil quince, a celebrarse el próximo 1 de julio del año dos mil doce, en los Municipios que adelante se mencionan.

Por lo que los Municipios en los que la coalición parcial postulera candidatos serán:

ACAMBAY  
ALMOLOYA DE JUAREZ  
ECATEPEC  
COATEPEC HARINAS  
HUEHUETOCA  
JILOTZINGO  
JIQUIPILCO  
OTZOLOTEPEC  
TEJUPILCO  
TEOLOYUCAN  
TEZOYUCA  
TLALNEPANTLA  
TLATLAYA  
TENANGO DEL VALLE  
TEPETLIXPA  
MORELOS



**CUARTA:** Las partes convienen que de conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, las planillas de candidatos propietarios y suplentes para ocupar los cargos de Presidenta, Síndico y Regidores, en los Municipios enunciados en la cláusula anterior, con sus correspondientes generales ( nombre, edad, lugar de nacimiento, clave de la credencial para votar, domicilio y consentimiento por escrito de los candidatos) serán las que se presenten en el correspondiente anexo.

Las partes convienen en que para el caso previsto en el artículo 151, fracción II, del Código Electoral del Estado de México las Candidaturas se determinaran por consenso de los partidos integrantes de la coalición.

**QUINTA:** Las partes acuerdan establecer como órgano de gobierno de la presente coalición electoral una Comisión Coordinadora Estatal, que tendrá la representación legal de la coalición, para todos los efectos legales a que haya lugar, facultándola desde este momento, para llevar a cabo todos los actos necesarios para la consecución de la coalición o en su caso para la modificación de las cláusulas establecidas en el presente instrumento.

**SEXTA:** Los partidos políticos coaligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 fracción II inciso a) y 74, fracción V del Código Electoral del Estado de México, convienen que en relación al financiamiento público que les corresponda el monto de las aportaciones para el desarrollo de la campaña, la forma de reportarlo en los informes correspondientes, será de acuerdo con lo siguiente:

a) Los partidos políticos coaligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 fracción II inciso a) y 74, fracción V del Código Electoral del Estado de México, convienen que en relación al

financiamiento público para la obtención del voto en campaña electoral que les corresponde, la distribución se hará en los siguientes términos:

- b) El Partido de la Revolución Democrática aportará hasta el 15 % del monto total que perciba de financiamiento público.
- c) El Partido del Trabajo aportará hasta el 15 % del monto total que perciba de financiamiento público.
- d) Movimiento Ciudadano aportará hasta el 15 % del monto total que perciba de financiamiento público.
- e) Adicionalmente a los porcentajes a que se refiere el párrafo anterior, de manera proporcional, los partidos políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie de conformidad con el Código Electoral del Estado de México y los reglamentos aplicables;

f) Para la administración de los recursos con que cuente la coalición así como para la presentación de informes correspondientes la coalición constituirá un Consejo de administración que se integrará con una propuesta de cada partido político, la coordinación y consolidación de la información financiera corresponderá al Partido de la Revolución Democrática, conforme a lo dispuesto por los artículos 137 y 138 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, su domicilio será el domicilio del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, es avenida Miguel Hidalgo Poniente número 1015 colonia San Bernardino, Toluca C. P. 50060.

g) Por ningún motivo, ni el Consejo de Administración o el candidato, comprometerán el pago de bienes o servicios a un plazo mayor a 15 días para su liquidación. Ningún partido en lo individual podrá comprometer pagos en un plazo mayor al antes establecido, sin el conocimiento y aprobación de la Comisión Coordinadora Estatal de la Coalición. En ningún caso se podrán comprometer pagos posteriores a la fecha del cierre de campaña.

h) Al término de la campaña, las cuentas contables deudoras y acreedoras deberán estar debidamente saldadas.

i) Las partes convienen que respecto al monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de la campaña respectiva, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes, se sujetarán al Reglamento, formatos e instructivos en materia de fiscalización aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México;

j) De conformidad con lo establecido en los lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, las partes acuerdan que en el caso de que la autoridad imponga alguna sanción o multa, esta será asumida en su totalidad por el Partido político que origine dicha sanción. El mismo método se aplicará, para el caso de las deudas contraídas en la campaña electoral.

**SÉPTIMA:** Los partidos coaligados manifiestan que conforme a lo establecido en el artículo 74 fracción VI del Código Electoral del Estado de México, las partes establecen que la coalición fue aprobada por los órganos estatutarios facultados para ello, de tales actos se da constancia en los anexos del presente instrumento, así mismo

manifestamos quienes suscribimos el presente convenio, que estamos facultados para realizar dicho acto.

**OCTAVA:** Los partidos coaligados manifiestan, que en relación a las fracciones VII, VIII y IX del artículo 74 del Código Electoral del Estado de México, no es necesario justificar las mismas, toda vez que el presente convenio de coalición surte efectos únicamente para la elección de miembros de Ayuntamientos.

**NOVENA:** Las partes acuerdan que de conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracción X del Código Electoral de Estado de México la designación del representante propietario de la coalición ante el Consejo General del Instituto Electoral de Estado de México corresponderá al Partido de la Revolución Democrática, y el suplente al Partido del Trabajo; la designación y en su caso la sustitución de los representantes propietarios y suplentes ante los Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, serán propuestos por el Partido que le corresponda encabezar la candidatura del Presidente de la planilla, así mismo, los representantes de la coalición ante el Consejo General, acreditarán y sustituirán a los representantes de la coalición ante las comisiones del Instituto Electoral del Estado de México.

Las partes acuerdan que los facultados para la interposición de los medios de impugnación serán los representantes de la coalición, debidamente acreditados tanto en el Consejo General, como en los Consejos Municipales respectivos del Instituto Electoral de Estado de México.

También se faculta a los representantes de la coalición ante los Consejos Municipales del Instituto Electoral de Estado de México, para el registro de los representantes generales y ante las mesas directivas de casilla que correspondan a la coalición.

**DECIMO:** Las partes acuerdan que de conformidad con lo que establece el artículo 71, fracción II, inciso c), del Código Electoral del Estado de México, sujetarse a sí mismos, al igual que los candidatos a Presidentes, Síndicos y Regidores, al tope de gastos de campaña, como si se tratara de un solo Partido político en cada Municipio.

**DÉCIMO PRIMERA:** Las partes se comprometen a que de conformidad con lo que establece el artículo 146, fracción II del Código Electoral del Estado de México, presentar para su registro, la plataforma electoral que la coalición y sus candidatos a integrantes de los Ayuntamientos sostendrán en su campaña electoral.

**DÉCIMO SEGUNDA:** Los partidos coaligados acuerdan presentar de manera conjunta para su registro, el presente convenio de coalición electoral parcial, de conformidad con lo que establece el artículo 75 del Código Electoral del Estado de México, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para su aprobación registro y publicación en la Gaceta de Gobierno.

**DÉCIMO TERCERA:** Las partes convienen facultar a la representación que cada partido convenga, para que en forma coordinada subsanen las observaciones que al convenio de coalición, documentos y anexos haga el Instituto Electoral de Estado de México, que permita dar cumplimiento a la Legislación Electoral vigente en el Estado de México.

**DÉCIMO CUARTA:** Las partes convienen que para el caso de que alguna de las cláusulas del presente convenio de coalición sea declarada nula o inejecutable, las demás seguirán surtiendo sus efectos legales, en tanto se resuelva lo correspondiente a las impugnaciones que en su caso existan

**DÉCIMO QUINTA:** El partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano, convienen que el presente instrumento, sus anexos y aún en materia de candidaturas, podrán ser modificados total o parcialmente a través de la Comisión Coordinadora Estatal, quien a su vez lo hará del conocimiento del Instituto Electoral del Estado de México, así mismo, determinan que el presente convenio de coalición cesará sus efectos una vez terminado el proceso Electoral dos mil doce, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código Electoral del Estado de México.

**DÉCIMO SEXTA:** En caso de existir discrepancias en la interpretación y aplicación del presente convenio, los partidos políticos coaligados se comprometen a resolverlas de común acuerdo, ya que el mismo ha sido suscrito de buena fe.

**DÉCIMO SÉPTIMA:** Los partidos coaligados establecan como domicilio de la coalición para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Paseo Toluca número 944 planta baja Colonia Santa Ana Tlapatlán, en Toluca Estado de México, precisamente en las oficinas de la representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Leído que fue el presente convenio de coalición y enteradas las partes del valor legal de su contenido, lo ratifican y firman de conformidad al margen y al calce en la ciudad de Toluca Estado de México, a los veintés días del mes de abril del año dos mil doce, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SUSCRIBEN



POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

JUAN HUGO DE ROSA GARCÍA

PRESIDENTE ESTATAL

JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA

PRESIDENTE NACIONAL

Por el Movimiento Ciudadano  
Comisión Operativa Nacional  
"Soluciones ciudadanas para ti"

Lic. Luján Wilson Aburto  
Coordinador



Dip. Jaime Álvarez Cisneros

Dr. Alejandro Chanón Burguete

Dip. José Juan Espinoza Torres

Dip. Margarita García García

Lic. José Armando López Velarde  
Campa

Lic. Ricardo Mejía Berdeja

Dip. Juan Ignacio Samperio  
Montano

Lic. Nelly del Carmen Vargas Pérez

**PARTIDO DEL TRABAJO**

CC. OSCAR GONZALEZ YANEZ

CC. PEDRO VAZQUEZ GONZALEZ



**CONSEJO GENERAL**

**ACUERDO N°. IEEM/CG/129/2012**

Por el que se Registra el Convenio de la Coalición Electoral Parcial que celebran los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para postular cuatro Planillas de Candidatos a Miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2013-2015.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

**RESULTANDO**

1. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil once, el decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el día primero de diciembre de ese mismo año, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LVIII" Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne por la que, conforme a lo dispuesto por los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del

Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por que se elegirán a los Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.

3. Que en fecha veintiséis de abril de dos mil doce, los ciudadanos licenciado Mario Enrique del Toro y licenciado Evanivaldo Mecalco González, representantes propietarios de los partidos políticos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, respectivamente, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito por el que solicitan el registro del convenio de coalición electoral parcial que celebran los institutos políticos mencionados, en el proceso electoral 2012, para la elección de miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Almoloya de Alquisiras, Nextlalpan, Tultepec y Rayón; y

### CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción I, define a los partidos políticos como entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 12 párrafo primero, prevé que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la ley.
- IV. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 112, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y la propia Constitución local otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- V. Que de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y las leyes de ésta emanen.
- VI. Que en términos del artículo 114, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los Ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La ley de la materia determinará la fecha de la elección. Las elecciones de Ayuntamientos serán computadas y declaradas validas por el órgano electoral municipal, mismo que otorgará la constancia de mayoría a los integrantes de la planilla que hubiere obtenido el mayor número de votos en términos de la ley de la materia.
- VII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 19, determina que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un jefe de asamblea llamado presidente municipal y por regidores y síndico o síndicos electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en el propio Código.
- VIII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 34, establece que de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el propio Código determina los derechos de los partidos políticos.
- IX. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 51 fracción V, prevé el derecho de los partidos políticos de formar coaliciones, en los términos que señala ese cuerpo normativo.
- X. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 52 fracción II, establece la obligación de los partidos políticos, de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos y sujetarse a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso.

- XI.** Que de acuerdo al artículo 67 del Código Electoral del Estado de México, en los procesos electorales los partidos tendrán derecho a postular candidatos, formulas, planillas o listas, por sí mismos, o en coalición con otros partidos políticos.
- XII.** Que las bases a las que se sujetará la formación de coaliciones, según lo dispuesto por el artículo 68 del Código Electoral del Estado de México, son:
- a) Los partidos políticos no deberán postular candidatos propios donde ya hubiese candidatos de la coalición de la que ellos forman parte;
  - b) Ningún partido político podrá postular como candidato propio a quien haya sido registrado como candidato por alguna coalición;
  - c) Ninguna coalición podrá postular como candidato a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político;
  - d) Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente;
  - e) Los partidos podrán formar coaliciones para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en uno o más distritos uninominales; y
  - f) Los partidos podrán formar coaliciones para la elección de uno o más ayuntamientos.
- XIII.** Que el artículo 69 del Código Electoral del Estado de México, determina que si la coalición no registra candidaturas en los términos que indica el propio Código, ésta quedará sin efectos y que concluido el proceso electoral, se dará por terminada la coalición.
- XIV.** Que el artículo 71 del Código Electoral del Estado de México, dispone que la coalición por la que se postulen candidatos a miembros de los ayuntamientos se sujetará a lo siguiente:
- a) Deberá acreditar ante los órganos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla tantos representantes como corresponda a uno solo de los partidos coaligados. La coalición actuará como un solo partido y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye, para todos los efectos legales a que haya lugar, a la de los coaligados;
  - b) Disfrutará de las prerrogativas que le otorga el Código Electoral del Estado de México, conforme a lo siguiente: En relación al financiamiento, disfrutará del monto que corresponda a la suma de los montos asignados para cada uno de los partidos coaligados; por lo que se refiere al tope de gastos de campaña, el límite se fijará como si se tratará de un solo partido.
- XV.** Que en términos del artículo 72 del Código Electoral del Estado de México, para el registro de la coalición, los partidos políticos deberán:
- a) Acreditar que la coalición fue aprobada por la asamblea estatal u órgano equivalente de cada uno de los partidos políticos coaligados; y
  - b) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada partido político aprobaron la plataforma electoral de la coalición y la candidatura o las candidaturas correspondientes.
- XVI.** Que la coalición que presente candidatos a miembros de los ayuntamientos, comprenderá siempre planillas, con propietarios y suplentes, de acuerdo a lo previsto por el artículo 73 del Código Electoral del Estado de México.
- XVII.** Que para el caso de la elección de miembros de ayuntamientos, el convenio de coalición contendrá, según lo precisado en el artículo 74 del Código Electoral del Estado de México, los siguientes datos:
- I. El emblema y color o colores del partido coaligado que la coalición decida, o con el formado con los de los partidos políticos integrantes de la coalición;
  - II. La elección que la motiva, haciendo señalamiento expreso del o los municipios;
  - III. Nombre, edad, lugar de nacimiento, clave de la credencial para votar, domicilio y consentimiento por escrito del o de los candidatos;
  - IV. El cargo para el que se postula al o a los candidatos;
  - V. En su caso, la forma de distribución del financiamiento público que les corresponda, estableciendo cada uno de éstos el monto de las aportaciones para el desarrollo de las campañas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes;
  - VI. La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes a cada uno de los partidos coaligados, así como las firmas autógrafas de los representantes de los partidos suscribientes;

VII. ...;

VIII. ...;

IX. ...;

X. La forma de designación de su representante autorizado ante los órganos electorales y para promover los medios de impugnación previstos en el Código.

**XVIII.** Que el artículo 75 del Código Electoral del Estado de México, ordena que el convenio de coalición deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto a más tardar quince días antes de que inicie el registro de candidatos de la elección que se trate y que el Consejo General resolverá la procedencia del registro de la coalición dentro de los siete días siguientes a su presentación, en forma debidamente fundada y motivada.

Una vez registrado el convenio de la coalición se dispondrá su publicación en la Gaceta del Gobierno.

**XIX.** Que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, resolver sobre los convenios de coalición que celebren los partidos políticos, ello acorde con lo previsto en el artículo 95, fracción VIII, del Código Electoral del Estado de México.

**XX.** Que en términos del artículo 25, primer párrafo, fracción III, en relación con el artículo 142 del Código Electoral del Estado de México, la elección ordinaria de Ayuntamientos deberá celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, por lo que en el actual proceso electoral 2012, el día primero de julio de este año se llevará a cabo la jornada electoral, para elegir miembros de los Ayuntamientos para el periodo constitucional 2013-2015.

**XXI.** Que de conformidad con el artículo 75 en relación con el 147 fracción III, ambos del Código Electoral del Estado de México, el convenio de coalición deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México a más tardar quince días antes del inicio del plazo para la solicitud del registro de candidatos de la elección de que se trate, que para el caso en concreto se trata de la elección para renovar los 125 Ayuntamientos del Estado de México, por lo que tomando en consideración que en el actual proceso electoral el plazo para la solicitud de registro de candidatos a miembros de los Ayuntamientos, inicia el día once de mayo del año en curso, los quince días anteriores a tal inicio lo es el día veintiséis de abril del mismo año.

En este sentido, la solicitud de registro de coalición motivo de este Acuerdo, fue presentada a las veintitrés horas con cincuenta y siete minutos del día veintiséis de abril del año en curso, según se advierte de la simple lectura de sello de recibido por parte de la Oficialía de Partes de este Instituto; por lo que se debe tener por presentada en tiempo.

**XXII.** Que al entrar al análisis del convenio de coalición electoral motivo del presente Acuerdo, se advierte que tal y como se refiere en la Declaratoria Primera del convenio materia del presente Acuerdo, el Partido de la Revolución Democrática, se encuentra representado por los ciudadanos José de Jesús Zambrano Grijalva, en su carácter de Presidente Nacional de ese instituto político y Juan Hugo de la Rosa García, Presidente del mismo partido en el Estado de México.

Por lo que hace a los integrantes de la Comisión Operativa Nacional del Partido Movimiento Ciudadano, los cuales se encuentran debidamente acreditados como miembros de esa Comisión conforme a la certificación realizada por la Secretaría de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional y de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano que se agrega como Anexo del convenio. Tal Comisión, cuenta con las facultades de representación de conformidad con el artículo 19, numerales I y 2 incisos a), d), s), t) v) y w) de los Estatutos de Movimiento Ciudadano.

**XXIII.** Que el convenio que comprende las candidaturas correspondientes, fue aprobado por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática el día veintiséis de abril del presente año, a través de su Resolutivo número CEE-13-2012 que se anexa al convenio; mientras que la plataforma electoral fue aprobada por Resolutivo de fecha veinticuatro de abril de dos mil doce del 1er Pleno Ordinario del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, según consta en la copia de la certificación del referido resolutivo anexo al convenio cuyo registro se solicita.

Por su parte, la Coordinadora Ciudadana Nacional del Partido Movimiento Ciudadano, erigida en Asamblea Electoral Nacional, en su Séptima Sesión Ordinaria de fecha trece de abril de dos mil doce, aprobó a su vez el convenio de coalición, la plataforma legislativa y las candidaturas correspondientes al adoptar los puntos de acuerdo séptimo, octavo, noveno y décimo primero; lo cual consta en la copia certificada por la Secretaria de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, del Acta de dicha sesión.

Asimismo, contiene las firmas autógrafas de los representantes de los partidos políticos que lo suscriben; con lo anterior, se da cumplimiento a lo exigido por los artículos 72 fracción I y II así como al 74 fracción VI del Código Electoral del Estado de México.

**XXIV.** Que al convenio que se analiza, se anexa la descripción técnica y gráfica del emblema de la Coalición que se le conocerá con la denominación "UNIDOS ES POSIBLE", con lo que se da cumplimiento a lo señalado por la fracción I del artículo 74 del Código Electoral del Estado de México.

- XXV.** Que en el convenio de coalición motivo del presente Acuerdo, en su Cláusula Tercera, se advierte que la coalición electoral está motivada por la elección de miembros de los Ayuntamientos del Estado de México para el periodo Constitucional 2013-2015, a celebrarse el día primero de julio del presente año, en la que postulará fórmulas de candidatos a cuatro Ayuntamientos y que son a saber: Almoloya de Alquisiras, Nextlalpan, Tultepec y Rayón, con lo cual se da cumplimiento al artículo 74 fracción II del Código Electoral del Estado de México.
- XXVI.** Que al convenio se anexan los escritos de aceptación de candidatura de los candidatos que postulará la coalición denominada "UNIDOS ES POSIBLE", que contienen además los nombres, fecha y lugar de nacimiento, clave de la credencial para votar, el domicilio así como el cargo para el que se postula, con lo cual se cumple con la fracciones III y IV del artículo 74 del Código Electoral del Estado de México.
- XXVII.** Que tal y como se desprende del contenido de la Cláusula Sexta del convenio que se estudia, se establece la forma de distribución del financiamiento público y los montos de las aportaciones para el desarrollo de las campañas; así como los mecanismos para reportar los informes de gastos de campaña ante el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto constituyendo un órgano interno encargado de administrar, documentar y reportar la aplicación del financiamiento total para las campañas electorales denominado "Consejo de Administración, con lo cual se cumple con lo dispuesto por el artículo 74 fracción V del Código Electoral del Estado de México.
- XXVIII.** Que si bien es cierto el convenio en cuestión no se manifiesta en relación a los requisitos previstos en las fracciones VII y VIII, del artículo 74 del Código Electoral del Estado de México, también lo es, que en cuanto al requisito del porcentaje de votos para la conservación del registro y la prelación para conservar el registro, este resulta aplicable a partidos políticos locales y no nacionales como lo son los partidos que se coaligan; asimismo, los porcentajes de votación para la distribución de financiamiento público y en su caso, para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional tampoco aplican al caso en concreto toda vez que estos porcentajes se deben tomar de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior para diputados de mayoría a la Legislatura del Estado; por lo que resulta adecuado que no se haya establecido en el convenio motivo de este acuerdo los porcentajes referidos en las fracciones en cita.
- XXIX.** Que tratándose del requisito previsto en la fracción IX del artículo 74 del Código Electoral del Estado de México, el mismo resulta aplicable, conforme al texto de dicha fracción, únicamente para el caso de coaliciones de diputados.
- XXX.** Que en la Cláusula Novena del convenio que se estudia, se establece con precisión la forma de designación de los representantes que serán autorizados ante los órganos electorales y para la promoción de medios de impugnación, con lo que se cumple lo señalado en el artículo 74 fracción X del Código Electoral del Estado de México.
- XXXI.** Que este Órgano Superior de Dirección, una vez analizado el convenio de coalición que le fue presentado para su registro, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 75 párrafo primero y 95 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, estima que es procedente aprobar el registro del Convenio de Coalición Electoral parcial que celebran los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para postular en el proceso electoral 2012, cuatro planillas de candidatos a miembros de igual número de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo Constitucional 2013-2015.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

### ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, registra el Convenio de Coalición Parcial denominada "UNIDOS ES POSIBLE", celebrado por los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para postular en el proceso electoral 2012, cuatro planillas de candidatos a miembros de igual número de Ayuntamientos del Estado de México que se precisan en el Considerando XXV, para el periodo Constitucional 2013-2015.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Dirección de Partidos Políticos, inscribir en el Libro respectivo el Convenio de Coalición que se refiere en el Punto anterior, conforme a lo ordenado por el artículo 108 fracción III del Código Electoral del Estado de México.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección, notifique a los representantes de los partidos políticos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, acreditados ante este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección para que por conducto de la Dirección de Organización, haga del conocimiento de los Consejos Municipales en donde tendrá efectos la coalición que se registra, la aprobación del presente Acuerdo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo, así como el convenio que por el mismo se registra, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día primero de mayo de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
(RUBRICA).**

CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL, QUE PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS DOS MIL DOCE DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRAN CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 9 Y 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 4, 10, 11, 12, 112, 113, 114, 117 Y 118 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ARTÍCULOS 25, FRACCIÓN III, 33, 51, 67, 68 Y 71 DE CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO; LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL ESTADO DE MÉXICO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### CONSIDERANDOS

1.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 41 base I y 115 fracción I, 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 11, 12, 112, 113, 114, 117 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 25 fracción III, 33, 51, 67, 68 y 71 del Código Electoral del Estado de México, la elección ordinaria para renovar a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, deberá de celebrarse el 1 de julio del año dos mil doce

2.- Que en términos de los artículos 4, 11, 12 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33, 37, 51 y 52 del

Código Electoral del Estado de México; con el fin de celebrar elecciones a través del voto universal, directo, libre y secreto de los ciudadanos, los partidos políticos cuentan con personalidad jurídica propia, gozan de los derechos y de las prerrogativas que la ley les otorga y son sujetos de las obligaciones que la misma les señala, por ello deben ajustar su conducta a las disposiciones legales aplicables.

3.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, VI y 68 fracciones IV y VIII del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos tienen el derecho de formar coaliciones, para participar en la elección de Ayuntamientos del Estado de México.

4.- Que para todos los efectos legales a que haya lugar, los partidos políticos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, decidieron formar una coalición para participar en el proceso electoral dos mil doce, el cual habrá de celebrarse con elecciones libres y democráticas el día 1 de julio del año dos mil doce, donde se renovarán los Ayuntamientos del Estado de México, para el ejercicio Constitucional del Periodo comprendido del 1 de enero del año dos mil trece al 31 de diciembre del año dos mil quince, en consecuencia, conforme a lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, se emiten las siguientes:

#### DECLARACIONES

**PRIMERA.-** El Partido de la Revolución Democrática, en adelante PRD, representado por el JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA, Presidente Nacional y JUAN HUGO DE LA ROSA GARCIA, en su calidad de Presidente del PRD en el Estado de México, personalidad que se encuentra debidamente acreditada ante esta autoridad electoral, para los efectos legales conducentes, declaran:

A. Que el PRD es un Partido Político Nacional que cuenta con Registro ante el Instituto Federal Electoral, lo que se acredita en términos de la certificación de fecha 23 de abril de 2012, expedida por el C. Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, misma que se agrega al presente convenio, para los efectos legales a que haya lugar y asimismo se encuentra debidamente acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de México.

B. Que el 10º Pleno Extraordinario del VI Consejo Estatal, en su sesión celebrada el veintinueve de enero de dos mil doce aprobó la "CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS A PRESIDENTE, SÍNDICOS Y REGIDORES MUNICIPALES, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LOS 125 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS A DIPUTADOS A INTEGRAR LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO", misma que fue debidamente notificada a la Comisión Política Nacional y a la Comisión Nacional Electoral para su sanción correspondiente y a este Instituto Electoral del Estado de México.

C. Que el 18 de marzo del año en curso, el VII pleno ordinario del VI Consejo Estatal del PRD aprobó el resolutive denominado SOBRE LA POLÍTICA DE ALIANZAS DEL PRD EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS LOCALES DEL 1º DE JULIO DE 2012, mismo que fue notificado a la Comisión Política Nacional para los efectos estatutarios correspondientes.

- D. Que el día 13 de Abril de 2012, la Comisión Política Nacional aprobó en sus términos la Política de Alianzas aprobada por el VI Consejo Estatal del PRD en su VII pleno ordinario.
- E. Que el día 14 de abril de 2011 el 11° Pleno del VI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática aprobó la Plataforma Electoral de la Coalición electoral del PRD, PT y Movimiento Ciudadano, para participar en el proceso electoral 2012.
- F. Que el 24 de Abril del 2012, en su primer pleno ordinario del VII Estatal del PRD con fundamento en la base octava de la convocatoria ya referida, aprobó reservar diversos Municipios del Estado de México con la intención de postular candidatos en la modalidad de Coalición electoral y con los partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano.
- G. Que el 1 pleno ordinario del VII Estatal del PRD, con fundamento en la base octava de la convocatoria ya referida, aprobó reservar diversos municipios del Estado de México con la intención de postular candidatos en la modalidad de Coalición electoral y con los partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano.
- H. Que el 1 Pleno del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, aprobó el convenio de coalición electoral por el que el PRD postulará con el PT y Movimiento Ciudadano, así mismo ordeno al presidente del Comité Ejecutivo Estatal a suscribir el mismo.
- I. Que el domicilio del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, es avenida Miguel Hidaigo Poniente número 1015 colonia San Bernardino, Toluca C. P. 50080, y que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave PRD890526 PA3, que cuenta con la infraestructura, así como con los recursos humanos, materiales y financieros, necesarios para cumplir los compromisos que se adquieren en virtud del presente convenio.
- J. Que el día 26 de abril de 2012, el Comité Ejecutivo Estatal, aprobó el convenio de coalición electoral que habrá de suscribir el Partido de la Revolución Democrática con los partidos políticos nacionales del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

**SEGUNDA.-** Los CC. SEN. LUIS WALTON ABURTO, Coordinador; DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, DR. ALEJANDRO CHANONA BURQUETE, DIP. JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA, LIC. JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA, LIC. RICARDO MEJÍA BERDEJA, DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO y LIC. NELLY DEL CARMEN VARGAS PÉREZ, declaran que en su calidad de integrantes de la Comisión Operativa Nacional de MOVIMIENTO CIUDADANO cuentan con facultades de representación en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 18 numerales 1 y 2, incisos a), d), s), t), v) y w) de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, por tanto con capacidad legal para obligarse y obligar a sus representados, por lo que declaran que dicha entidad de interés público cuenta con registro como Partido Político Nacional, en los términos del artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, para tal efecto se exhiben las certificación de la vigencia del registro, así como la integración de la Comisión Operativa Nacional, expedidas por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, mismas que se anexan al presente para los efectos legales a que haya lugar.

Que con fundamento en el artículo 36, numeral 1, incisos e) y f), 86 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 12 numeral 1 incisos c) y d) y numeral 5, 18, numeral 7, incisos a), c), d), f) y g), 19, numerales 1 y 2, incisos a) y v), 20 numerales 3, 4 y 8, 37 numerales 1, 2, y 3, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, numeral 2 y 3, 46, numerales 1, 3 y 4, 75, 76, 80, 81, 86 y 89 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, señalamos:

**A.-** Que corresponde a la Coordinadora Ciudadana Nacional, construir alianzas, coaliciones y/o candidaturas comunes con otras organizaciones políticas durante los procesos electorales, para tales efectos:

- a) La Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral Nacional, máximo órgano en materia de coaliciones, aprobó en su sesión del 13 de abril del 2012, la realización del presente convenio de coalición electoral, así como la postulación, registro de los candidatos a Diputados del Estado de México.
- b) Aprobó la Plataforma Electoral para los tipos de elección a que este convenio se refiere de conformidad con la legislación aplicable.
- c) Aprobó y ratificó el acuerdo concerniente a la coalición a que este convenio se refiere en términos de la legislación electoral local.
- d) Así mismo se aprobó con fundamento en los artículos 26, numerales 1, inciso m) y demás relativos de los estatutos de Movimiento Ciudadano, autorizar al Dr. Juan Abad de Jesús, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal para que en su caso, subsane las observaciones que al convenio de coalición o documentos realice la autoridad Electoral.

**B.** Que de conformidad con el artículo 19, numeral 2, inciso v) de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, la Comisión Operativa Nacional, está facultada para operar todos los acuerdos y resoluciones que emanen de la Convención Nacional Democrática; del Consejo Ciudadano Nacional y de la Coordinadora Ciudadana Nacional; consecuentemente, de la Asamblea Electoral Nacional.

**C.** Que el domicilio de Movimiento Ciudadano, se ubica en las calles de Gustavo Baz Prada número 43, Colonia Bosques de Echegaray, Municipio Naucalpan de Juárez, C.P. 53100, Estado de México y que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con la clave MC990630JR7, que cuenta con la infraestructura, así como con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para cumplir los compromisos que se adquieren en virtud del presente acuerdo de voluntades.

**TERCERA.** Ambos partidos políticos declaran que el presente convenio de coalición es la manifestación de la voluntad Política del Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano manifestando que no existe dolo, mala fe o error, por lo que, dicho convenio se suscribe al amparo de los artículos 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74 y 75 del Código Electoral de Estado de México sujetándose al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA:** Los Partidos Políticos que integran la Coalición Electoral, son:

- a) Partido de la Revolución Democrática;
- b) Movimiento Ciudadano.

**SEGUNDA:** Los Partidos coaligados convienen, de conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracción I del Código Electoral del Estado de México, que el emblema de la coalición se conformará con el conjunto de los emblemas de los Partidos Políticos que la integran, con las características, proporciones y colores específicos en términos del impreso y archivo electrónico anexo al presente convenio.

La ubicación del emblema de la coalición en las boletas electorales que elabore el Instituto Electoral del Estado de México, será en el lugar que corresponde al Partido de la Revolución Democrática.

Las partes acuerdan que la denominación de la coalición será **"UNIDOS ES POSIBLE"**

**TERCERA:** Los partidos acuerdan de conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracciones II y IV del Código Electoral del Estado de México, que la elección que motiva la presente coalición es la de cuatro Ayuntamientos del Estado de México, en consecuencia el cargo para que se postulan candidatos son los que corresponden para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año dos mil trece al 31 de diciembre del año dos mil quince, a celebrarse el próximo 1 de julio del año dos mil doce, en los Municipios que adelante se mencionan.

Por lo que los Municipios en los que la coalición parcial postulará candidatos serán:

ALMOLOYA DE ALQUISIRAS
NEXTLALPAN
TULTEPEC
RAYON

**CUARTA:** Las partes convienen que de conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, las planillas de candidatos propietarios y suplentes para ocupar los cargos de Presidente, Síndico y Regidores, en los Municipios enunciados en la cláusula anterior, con sus correspondientes generales (nombre, edad, lugar de nacimiento, clave de la credencial para votar, domicilio y consentimiento por escrito de los candidatos) serán las que se presenten en el correspondiente anexo.

Las partes convienen en que para el caso previsto en el artículo 151, fracción II, del Código Electoral del Estado de México las Candidaturas se determinaran por consenso de los partidos integrantes de la coalición.

**QUINTA:** Las partes acuerdan establecer como órgano de gobierno de la presente coalición electoral una Comisión Coordinadora Estatal, que tendrá la representación legal de la coalición, para todos los efectos legales a que haya lugar, facultándola desde este momento, para llevar a cabo todos los actos necesarios para la consecución de la coalición o en su caso para la modificación de las cláusulas establecidas en el presente instrumento.

**SEXTA:** Los partidos políticos coaligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 fracción II inciso a) y 74, fracción V del Código Electoral del Estado de México, convienen que en relación al financiamiento público que les corresponda el monto de las aportaciones para el desarrollo de la campaña, la forma de reportarlo en los informes correspondientes, será de acuerdo con lo siguiente:

a) Los partidos políticos coaligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 fracción II inciso a) y 74, fracción V del Código Electoral del Estado de México, convienen que en relación al financiamiento público para la obtención del voto en campaña electoral que les corresponde, la distribución se hará en los siguientes términos:

b) El Partido de la Revolución Democrática aportará hasta el 5 % del monto total que perciba de financiamiento público.

c) Movimiento Ciudadano aportará hasta el 5% del monto total que perciba de financiamiento público.

d) Adicionalmente a los porcentajes a que se refiere el párrafo anterior, de manera proporcional, los partidos políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie de conformidad con el Código Electoral del Estado de México y los reglamentos aplicables.

e) Para la administración de los recursos con que cuente la coalición así como para la presentación de informes correspondientes la coalición constituirá un Consejo de administración que se integrará con una propuesta de cada partido político, la coordinación y consolidación de la información financiera corresponderá al Partido de la Revolución Democrática, conforme a lo dispuesto por los artículos 137 y 138 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, su domicilio será el domicilio del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, es avenida Miguel Hidalgo Poniente número 1015 colonia San Bernardino, Toluca C. P. 50080.

f) Por ningún motivo, ni el Consejo de Administración o el candidato, comprometerán el pago de bienes o servicios a un plazo mayor a 15 días para su liquidación. Ningún partido en lo individual podrá comprometer pagos en un plazo mayor al antes establecido, sin el conocimiento y aprobación de la Comisión Coordinadora Estatal de la Coalición. En ningún caso se podrán comprometer pagos posteriores a la fecha del cierre de campaña.

g) Al término de la campaña, las cuentas contables deudoras y acreedoras deberán estar debidamente saldadas.

h) Las partes convienen que respecto al monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de la campaña respectiva, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes, se sujetarán al Reglamento, formatos e instructivos en materia de fiscalización aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

i) De conformidad con lo establecido en los lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, las partes acuerdan que en el caso de que la autoridad imponga alguna sanción o multa, esta será asumida en su totalidad por el Partido político que origine dicha sanción. El mismo método se aplicará, para el caso de las deudas contraídas en la campaña electoral.

**SÉPTIMA:** Los partidos coaligados manifiestan que conforme a lo establecido en el artículo 74 fracción VI del Código Electoral del Estado de México, las partes establecen que la coalición fue aprobada por los órganos estatutarios facultados para ello, de tales actos se da constancia en los anexos del presente instrumento, así mismo manifiestamos quienes suscribimos el presente convenio, que estamos facultados para realizar dicho acto.

**OCTAVA:** Los partidos coaligados manifiestan, que en relación a las fracciones VII, VIII y IX del artículo 74 del Código Electoral del Estado de México, no es necesario justificar las mismas, toda vez que el presente convenio de coalición surte efectos únicamente para la elección de miembros de Ayuntamientos.

**NOVENA:** Las partes acuerdan que de conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracción X del Código Electoral de Estado de México, la designación del representante propietario de la coalición ante el Consejo General del Instituto Electoral de Estado de México corresponderá al Partido de la Revolución Democrática y el suplente al Movimiento Ciudadano; la designación y en su caso la sustitución de los representantes propietarios y suplentes ante los Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, serán propuestos por el Partido que le corresponda encabezar la candidatura del Presidente de la planilla; así mismo, los representantes de la coalición ante el Consejo General, acreditarán y sustituirán a los representantes de la coalición ante las comisiones del Instituto Electoral del Estado de México.

Las partes acuerdan que los facultados para la interposición de los medios de impugnación serán los representantes de la coalición, debidamente acreditados tanto en el Consejo General, como en los Consejos Municipales respectivos del Instituto Electoral de Estado de México.

También se faculta a los representantes de la coalición ante los Consejos Municipales del Instituto Electoral de Estado de México, para el registro de los representantes generales y ante las mesas directivas de casilla que correspondan a la coalición.

**DECIMO:** Las partes acuerdan que de conformidad con lo que establece el artículo 71, fracción II, inciso c), del Código Electoral del Estado de México, sujetarse a sí mismos, al igual que los candidatos a Presidentes, Síndicos y Regidores, al tope de gastos de campaña, como si se tratara de un solo Partido político en cada Municipio.

**DÉCIMO PRIMERA:** Las partes se comprometen a que de conformidad con lo que establece el artículo 146, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, presentar para su registro, la plataforma electoral que la coalición y sus candidatos a integrantes de los Ayuntamientos sostendrán en su campaña electoral.

**DÉCIMO SEGUNDA:** Los partidos coaligados acuerdan presentar de manera conjunta para su registro, el presente convenio de coalición electoral parcial, de conformidad con lo que establece el artículo 75 del Código Electoral del Estado de México, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para su aprobación registro y publicación en la Gaceta de Gobierno.

**DÉCIMO TERCERA:** Las partes convienen facultar a la representación que cada partido convenga, para que en forma coordinada subsanen las observaciones que al convenio de coalición documentos y anexos haga el Instituto Electoral de Estado de México, que permita dar cumplimiento a la Legislación Electoral vigente en el Estado de México.

**DÉCIMO CUARTA:** Las partes convienen que para el caso de que alguna de las cláusulas del presente convenio de coalición sea declarada nula o inejecutable, las demás seguirán surtiendo sus efectos legales, en tanto se resuelva lo correspondiente a las impugnaciones que en su caso existan.

**DÉCIMO QUINTA:** El partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, convienen que el presente instrumento, sus anexos y aún en materia de candidaturas, podrán ser modificados total o parcialmente a través de la Comisión Coordinadora Estatal, quien a

su vez lo hará del conocimiento del Instituto Electoral del Estado de México, así mismo, determinan que el presente convenio de coalición cesará sus efectos una vez terminado el proceso Electoral dos mil doce, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código Electoral del Estado de México.

**DÉCIMO SEXTA:** En caso de existir discrepancias en la interpretación y aplicación del presente convenio, los partidos políticos coaligados se comprometen a resolverlas de común acuerdo, ya que el mismo ha sido suscrito de buena fe.

**DÉCIMO SÉPTIMA:** Los partidos coaligados establecen como domicilio de la coalición para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Paseo Toluca número 944 planta baja, Colonia Santa Ana Tlapaliltán, en Toluca Estado de México, precisamente en las oficinas de la representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Leído que fue el presente convenio de coalición y enteradas las partes del valor legal de su contenido, lo ratifican y firman de conformidad al margen y al calce en la ciudad de Toluca Estado de México, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil doce, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SUSCRIBEN



POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

JUAN HUGO DE ROSA GARCÍA  
PRESIDENTE ESTATAL

JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GUALVA  
PRESIDENTE NACIONAL

Por el Movimiento Ciudadano  
Comisión Operativa Nacional  
"Soluciones ciudadanas para ti"

Lic. Luis Wilson Aburto  
Coordinador



Dip. Jaime Álvarez Cisneros

Dr. Alejandro Chiróna Bargaño

Dip. José Juan Espinosa Torres

Dip. Margarita García García

Lic. Jesús Armando López Velarde  
Campa

Lic. Ricardo Mejía Berdeja

Dip. Juan Ignacio Samperio  
Montaña

Lic. Nelly del Carmen Vargas Pérez

**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/130/2012**

**Por el que se Registra el Convenio de la Coalición Electoral Parcial que celebran los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, para postular cuarenta y dos Planillas de Candidatos a Miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2013-2015.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

**RESULTANDO**

1. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil once, el decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el día primero de diciembre de ese mismo año, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LVIII" Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne por la que, conforme a lo dispuesto por los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por que se elegirán a los Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.
3. Que en fecha veintiséis de abril de dos mil doce, los ciudadanos licenciado Mario Enrique del Toro y licenciado Joel Cruz Canseco, representantes propietarios de los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito por el que solicitan el registro del convenio de coalición electoral parcial que celebran los institutos políticos mencionados, en el proceso electoral 2012, para la elección de miembros de los Ayuntamientos en cuarenta y dos municipios; y

**CONSIDERANDO**

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción I, define a los partidos políticos como entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 12 párrafo primero, prevé que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la ley.
- IV. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 112, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y la propia Constitución local otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- V. Que de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y las leyes de ésta emanen.
- VI. Que en términos del artículo 114, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los Ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La ley de la materia determinará la

fecha de la elección. Las elecciones de Ayuntamientos serán computadas y declaradas validas por el órgano electoral municipal, mismo que otorgará la constancia de mayoría a los integrantes de la planilla que hubiere obtenido el mayor número de votos en términos de la ley de la materia.

- VII.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 19, determina que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un jefe de asamblea llamado presidente municipal y por regidores y síndico o síndicos electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en el propio Código.
- VIII.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 34, establece que de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el propio Código determina los derechos de los partidos políticos.
- IX.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 51 fracción V, prevé el derecho de los partidos políticos de formar coaliciones, en los términos que señala ese cuerpo normativo.
- X.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 52 fracción II, establece la obligación de los partidos políticos, de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos y sujetarse a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso.
- XI.** Que de acuerdo al artículo 67 del Código Electoral del Estado de México, en los procesos electorales los partidos tendrán derecho a postular candidatos, formulas, planillas o listas, por sí mismos, o en coalición con otros partidos políticos.
- XII.** Que las bases a las que se sujetará la formación de coaliciones, según lo dispuesto por el artículo 68 del Código Electoral del Estado de México, son:
- a) Los partidos políticos no deberán postular candidatos propios donde ya hubiese candidatos de la coalición de la que ellos forman parte;
  - b) Ningún partido político podrá postular como candidato propio a quien haya sido registrado como candidato por alguna coalición;
  - c) Ninguna coalición podrá postular como candidato a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político;
  - d) Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente;
  - e) Los partidos podrán formar coaliciones para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en uno o más distritos uninominales; y
  - f) Los partidos podrán formar coaliciones para la elección de uno o más ayuntamientos.
- XIII.** Que el artículo 69 del Código Electoral del Estado de México, determina que si la coalición no registra candidaturas en los términos que indica el propio Código, ésta quedará sin efectos y que concluido el proceso electoral, se dará por terminada la coalición.
- XIV.** Que el artículo 71 del Código Electoral del Estado de México, dispone que la coalición por la que se postulen candidatos a miembros de los ayuntamientos se sujetará a lo siguiente:
- a) Deberá acreditar ante los órganos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla tantos representantes como corresponda a uno solo de los partidos coaligados. La coalición actuará como un solo partido y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye, para todos los efectos legales a que haya lugar, a la de los coaligados;
  - b) Disfrutará de las prerrogativas que le otorga el Código Electoral del Estado de México, conforme a lo siguiente: En relación al financiamiento, disfrutará del monto que corresponda a la suma de los montos asignados para cada uno de los partidos coaligados; por lo que se refiere al tope de gastos de campaña, el límite se fijará como si se tratará de un solo partido.
- XV.** Que en términos del artículo 72 del Código Electoral del Estado de México, para el registro de la coalición, los partidos políticos deberán:
- a) Acreditar que la coalición fue aprobada por la asamblea estatal u órgano equivalente de cada uno de los partidos políticos coaligados; y
  - b) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada partido político aprobaron la plataforma electoral de la coalición y la candidatura o las candidaturas correspondientes.

- XVI.** Que la coalición que presente candidatos a miembros de los ayuntamientos, comprenderá siempre planillas, con propietarios y suplentes, de acuerdo a lo previsto por el artículo 73 del Código Electoral del Estado de México.
- XVII.** Que para el caso de la elección de miembros de ayuntamientos, el convenio de coalición contendrá, según lo precisado en el artículo 74 del Código Electoral del Estado de México, los siguientes datos:
- I. El emblema y color o colores del partido coaligado que la coalición decida, o con el formado con los de los partidos políticos integrantes de la coalición;
  - II. La elección que la motiva, haciendo señalamiento expreso del o los municipios;
  - III. Nombre, edad, lugar de nacimiento, clave de la credencial para votar, domicilio y consentimiento por escrito del o de los candidatos;
  - IV. El cargo para el que se postula al o a los candidatos;
  - V. En su caso, la forma de distribución del financiamiento público que les corresponda, estableciendo cada uno de éstos el monto de las aportaciones para el desarrollo de las campañas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes;
  - VI. La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes a cada uno de los partidos coaligados, así como las firmas autógrafas de los representantes de los partidos suscribientes;
  - VII. ...;
  - VIII. ...;
  - IX. ...;
  - X. La forma de designación de su representante autorizado ante los órganos electorales y para promover los medios de impugnación previstos en el Código.

- XVIII.** Que el artículo 75 del Código Electoral del Estado de México, ordena que el convenio de coalición deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto a más tardar quince días antes de que inicie el registro de candidatos de la elección que se trate y que el Consejo General resolverá la procedencia del registro de la coalición dentro de los siete días siguientes a su presentación, en forma debidamente fundada y motivada.

Una vez registrado el convenio de la coalición se dispondrá su publicación en la Gaceta del Gobierno.

- XIX.** Que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, resolver sobre los convenios de coalición que celebren los partidos políticos, ello acorde con lo previsto en el artículo 95, fracción VIII, del Código Electoral del Estado de México.
- XX.** Que en términos del artículo 25, primer párrafo, fracción III, en relación con el artículo 142 del Código Electoral del Estado de México, la elección ordinaria de Ayuntamientos deberá celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, por lo que en el actual proceso electoral 2012, el día primero de julio de este año se llevará a cabo la jornada electoral, para elegir miembros de los Ayuntamientos para el periodo constitucional 2013-2015.
- XXI.** Que de conformidad con el artículo 75 en relación con el 147 fracción III, ambos del Código Electoral del Estado de México, el convenio de coalición deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México a más tardar quince días antes del inicio del plazo para la solicitud del registro de candidatos de la elección de que se trate, que para el caso en concreto se trata de la elección para renovar los 125 Ayuntamientos del Estado de México, por lo que tomando en consideración que en el actual proceso electoral el plazo para la solicitud de registro de candidatos a miembros de los Ayuntamientos inicia el día once de mayo del año en curso, los quince días anteriores a tal inicio lo es el día veintiséis de abril del mismo año.

En este sentido, la solicitud de registro de coalición motivo de este Acuerdo, fue presentada a las veintitrés horas con cincuenta y siete minutos del día veintiséis de abril del año en curso, según se advierte de la simple lectura de sello de recibido por parte de la Oficialía de Partes de este Instituto; por lo que se debe tener por presentada en tiempo.

- XXII.** Que al entrar al análisis del convenio de coalición electoral motivo del presente Acuerdo, se advierte que tal y como se refiere en la Declaratoria Primera del convenio materia del presente Acuerdo, el Partido de la Revolución Democrática, se encuentra representado por los ciudadanos José de Jesús Zambrano Grijalva, en su carácter de Presidente Nacional de ese instituto político y Juan Hugo de la Rosa García, Presidente del mismo partido en el Estado de México.

En relación a los ciudadanos Oscar González Yáñez y Pedro Vázquez González, integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, cuentan con las facultades para suscribir el convenio cuyo registro se solicita, toda vez

que del Anexo al convenio consistente en la copia certificada por el Secretario Ejecutivo General de este Instituto respecto de la certificación emitida por el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, del Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional celebrada el dieciocho de abril de dos mil doce, en el punto 4.1 inciso d), se desprende el punto de acuerdo por el que ese Órgano intrapartidista, en esa sesión les facultó para suscribir el convenio en cita.

- XXIII.** Que el convenio que comprende las candidaturas correspondientes, fue aprobado por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática el día veintiséis de abril del presente año, a través de su Resolutivo número CEE-13-2012 que se anexa al convenio; mientras que la plataforma electoral fue aprobada por Resolutivo de fecha veinticuatro de abril de dos mil doce del Ier Pleno Ordinario del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, según consta en la copia de la certificación del referido resolutivo anexo al convenio cuyo registro se solicita.

Asimismo, el convenio, la plataforma electoral y las candidaturas fueron aprobadas por la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, en Sesión Ordinaria celebrada en fecha dieciocho de abril de dos mil doce, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional al desahogar el punto 4.1 incisos a), b), c), e) y f) del orden del día de dicha sesión, tal y como se desprende del Anexo del convenio consistente en la copia certificada por el Secretario Ejecutivo General de este Instituto, respecto de la certificación realizada por el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, del Acta de la referida Sesión Ordinaria.

Asimismo, el convenio contiene las firmas autógrafas de los representantes de los partidos políticos que lo suscriben; con lo anterior, se da cumplimiento a lo exigido por los artículos 72 fracción I y II así como al 74 fracción VI del Código Electoral del Estado de México.

- XXIV.** Que al convenio que se analiza, se anexa la descripción técnica y gráfica del emblema de la Coalición que se le conocerá con la denominación "EL CAMBIO VERDADERO", con lo que se da cumplimiento a lo señalado por la fracción I del artículo 74 del Código Electoral del Estado de México.

- XXV.** Que en el convenio de coalición motivo del presente Acuerdo, en su Cláusula Tercera, se advierte que la coalición electoral está motivada por la elección de miembros de los Ayuntamientos del Estado de México para el periodo Constitucional 2013-2015, a celebrarse el día primero de julio del presente año, en la que postulará fórmulas de candidatos a cuarenta y dos Ayuntamientos y que son a saber: Acolman, Aculco, Amanalco, Amatepec, Apaxco, Calimaya, Donato Guerra, Ecatzingo, Iztapan de la Sal, Iztapan del Oro, Jaltenco, Joquicingo, Juchitepec, Melchor Ocampo, Metepec, Mexicaltzingo, Nicolás Romero, El Oro, Otzoloapan, Ocoyoacac, San Antonio la Isla, San Martín de las Pirámides, San Simón de Guerrero, Santo Tomás de los Plátanos, Soyaniquilpan, Tecámac, Temascalapa, Temoaya, Tenango del Aire, Texcaltitlán, Texcalyacac, Tianguistenco, Timilpan, Tonicato, Valle de Bravo, Valle de Chalco, Villa de Allende, Villa Guerrero, Zacazonapan, Zinacantepec, Zumpahuacan y Luvianos, con lo cual se da cumplimiento al artículo 74 fracción II del Código Electoral del Estado de México.

- XXVI.** Que al convenio se anexan los escritos de aceptación de candidatura de los candidatos que postulará la coalición denominada "El Cambio Verdadero", que contienen además los nombres, fecha y lugar de nacimiento, clave de la credencial para votar, el domicilio así como el cargo para el que se postula, con lo cual se cumple con las fracciones III y IV del artículo 74 del Código Electoral del Estado de México.

- XXVII.** Que tal y como se desprende del contenido de la Cláusula Quinta del convenio que se estudia, se establece la forma de distribución del financiamiento público y los montos de las aportaciones para el desarrollo de las campañas; así como los mecanismos para reportar los informes de gastos de campaña ante el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto constituyendo un órgano interno encargado de administrar, documentar y reportar la aplicación del financiamiento total para las campañas electorales denominado "Consejo de Administración", con lo cual se cumple con lo dispuesto por el artículo 74 fracción V del Código Electoral del Estado de México.

- XXVIII.** Que si bien es cierto el convenio en cuestión no se manifiesta en relación a los requisitos previstos en las fracciones VII y VIII, del artículo 74 del Código Electoral del Estado de México, también lo es, que en cuanto al requisito del porcentaje de votos para la conservación del registro y la prelación para conservar el registro, este resulta aplicable a partidos políticos locales y no nacionales como lo son los partidos que se coaligan; asimismo, los porcentajes de votación para la distribución de financiamiento público y en su caso, para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional tampoco aplican al caso en concreto toda vez que estos porcentajes se deben tomar de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior para diputados de mayoría a la Legislatura del Estado; por lo que resulta adecuado que no se haya establecido en el convenio motivo de este acuerdo los porcentajes referidos en las fracciones en cita.

- XXIX.** Que tratándose del requisito previsto en la fracción IX del artículo 74 del Código Electoral del Estado de México, el mismo resulta aplicable, conforme al texto de dicha fracción, únicamente para el caso de coaliciones de diputados.

**XXX.** Que en la Cláusula Séptima del convenio que se estudia, se establece con precisión la forma de designación de los representantes de la coalición que serán autorizados ante los órganos electorales y para la promoción de medios de impugnación, con lo que se cumple lo señalado en el artículo 74 fracción X del Código Electoral del Estado de México.

**XXXI.** Que este Órgano Superior de Dirección, una vez analizado el convenio de coalición que le fue presentado para su registro, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 75 párrafo primero y 95 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, estima que es procedente aprobar el registro del Convenio de Coalición Electoral parcial que celebran los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para postular en el proceso electoral 2012, cuarenta y dos planillas de candidatos a miembros de igual número de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo Constitucional 2013-2015.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, registra el Convenio de Coalición Parcial denominada "EL CAMBIO VERDADERO", celebrado por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, para postular en el proceso electoral 2012, cuarenta y dos planillas de candidatos a miembros de igual número de Ayuntamientos del Estado de México que se precisan en el Considerando XXV, para el periodo Constitucional 2013-2015.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Dirección de Partidos Políticos, inscribir en el Libro respectivo el Convenio de Coalición que se refiere en el Punto anterior, conforme a lo ordenado por el artículo 108 fracción III del Código Electoral del Estado de México.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección, notifique a los representantes de los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, acreditados ante este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección para que por conducto de la Dirección de Organización, haga del conocimiento de los Consejos Municipales en donde tendrá efectos la coalición que se registra, la aprobación del presente Acuerdo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo, así como el convenio que por el mismo se registra, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día primero de mayo de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
(RUBRICA).**

CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL, QUE PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS DOS MIL DOCE DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRAN CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 9 Y 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 4, 10, 11, 12, 112, 113, 114, 117 Y 118 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN III, 33, 51, 67, 68 Y 71 DE CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE MÉXICO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### CONSIDERANDOS

1.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 41 base I y 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, 11, 12, 112, 113, 114, 117 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 25 fracción III, 33, 51, 67, 68 y 71 del Código Electoral del Estado de México, la elección ordinaria para renovar a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, deberá de celebrarse el 1 de julio del año dos mil doce.

2.- Que en términos de los artículos 4, 11, 12 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33, 37, 51 y 52 del Código Electoral del Estado de México; con el fin de celebrar elecciones a través del voto universal, directo, libre y secreto de los ciudadanos, los partidos políticos cuentan con personalidad jurídica propia, gozan de los derechos y de las prerrogativas que la ley les otorga y son sujetos de las obligaciones que la misma les señala, por ello deben ajustar su conducta a las disposiciones legales aplicables.

3.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 67, 68 fracción IV del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos tienen el derecho de formar coaliciones, para participar en la elección de Ayuntamientos del Estado de México.

4.- Que para todos los efectos legales a que haya lugar, los partidos políticos **DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO** decidieron formar una coalición para participar en el proceso electoral dos mil doce, el cual habrá de celebrarse con elecciones libres y democráticas el día 1 de julio de dos mil doce, donde se renovarán los 125 Ayuntamientos del Estado de México, para el ejercicio Constitucional del Periodo comprendido del 1 de enero del año dos mil trece al 31 de diciembre del año dos mil quince, en consecuencia, conforme a lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, se emiten las siguientes:

#### DECLARACIONES

##### UNO.- PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**PRIMERA.-** El Partido de la Revolución Democrática, en adelante PRD, representado por el JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA Presidente Nacional y JUAN HUGO DE LA ROSA GARCIA, en su calidad de Presidente del PRD en el Estado de México, personalidad que se encuentra debidamente acreditada ante esta autoridad electoral, para los efectos legales conducentes, declaran:

A. Que el PRD es un Partido Político Nacional que cuenta con Registro ante el Instituto Federal Electoral, lo que se acredita en términos de la certificación de fecha 23 de abril de 2012, expedida por el C. Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, misma que se agrega al presente convenio, para los efectos legales a que haya lugar y asimismo se encuentra debidamente acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de México.

B. Que el 10º Pleno Extraordinario del VI Consejo Estatal, en su sesión celebrada el veintinueve de enero de dos mil doce aprobó la "CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS A PRESIDENTE, SÍNDICOS Y REGIDORES MUNICIPALES, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LOS 125 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS A DIPUTADOS A INTEGRAR LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO", misma que fue debidamente notificada a la Comisión Política Nacional y a la Comisión Nacional Electoral para su sanción correspondiente y a este Instituto Electoral del Estado de México.

C. Que el 18 de marzo del año en curso, el VII pleno ordinario del VI Consejo Estatal del PRD aprobó el resolutive denominado SOBRE LA POLÍTICA DE ALIANZAS DEL PRD EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS LOCALES DEL 1º DE JULIO DE 2012, mismo que fue notificado a la Comisión Política Nacional para los efectos estatutarios correspondientes.

D. Que el día 13 de Abril de 2012, la Comisión Política Nacional aprobó en sus términos la Política de Alianzas aprobada por el VI Consejo Estatal del PRD en su VII pleno ordinario.

E. Que el día 14 de abril de 2011 el 11º Pleno del VI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática aprobó la Plataforma Electoral de la Coalición electoral del PRD, PT y Movimiento Ciudadano, para participar en el proceso electoral 2012.

F. Que el 24 de Abril del 2012, en su primer pleno ordinario del VII Estatal del PRD con fundamento en la base octava de la convocatoria ya referida, aprobó reservar diversos Municipios del Estado de México con la intención de postular candidatos en la modalidad de Coalición electoral y con los partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

G. Que el 1 pleno ordinario del VII Estatal del PRD, con fundamento en la base octava de la convocatoria ya referida, aprobó reservar diversos municipios del Estado de México con la intención de postular candidatos en la modalidad de Coalición electoral y con los partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

H. Que el 1 Pleno del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, aprobó el convenio de coalición electoral por el que el PRD postulará con el PT y Movimiento Ciudadano, así mismo ordenó al presidente del Comité Ejecutivo Estatal a suscribir el mismo.

I. Que el domicilio del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, es avenida Miguel Hidalgo Poniente número 1015 colonia San Bernardino, Toluca C. P. 50080, y que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave PRD89C526 PA3, que

cuenta con la infraestructura, así como con los recursos humanos, materiales y financieros, necesarios para cumplir los compromisos que se adquieren en virtud del presente convenio.

J. Que el día 26 de abril de 2012, el Comité Ejecutivo Estatal, aprobó el convenio de coalición electoral que habrá de suscribir el Partido de la Revolución Democrática con los partidos políticos nacionales del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

**DOS.- PARTIDO DEL TRABAJO DECLARA.**

A) Los C. Alberto Anaya Gutiérrez, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Alejandro González Yáñez, Ricardo Cantó Garza, Reginaldo Sandoval Flores, Pedro Vázquez González, Oscar González Yáñez, Rubén Aguilar Jiménez y Francisco Amadeo Espinosa Ramos, integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional, personalidad que se justifica con la copia certificada, expedida por el C. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, misma que se agrega al presente, para los efectos legales conducentes, en representación del **PARTIDO DEL TRABAJO**, declaran que dicha entidad de interés público, cuenta con registro de Partido Político Nacional, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, para tal efecto exhibe constancia de certificación del registro respectivo, expedida por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, misma que se anexa al presente convenio para los efectos legales conducentes.

B) Que la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional celebrada el 19 de abril del 2012 en el punto 4.1c denominado "análisis, discusión y en su caso rectificación y aprobación de los convenios para contender en coalición electoral total y/o parcial en el Estado de México para la elección de miembros de ayuntamientos, en su caso, con los partidos de la Revolución Democrática y/o Movimiento Ciudadano en el marco del Proceso Electoral local 2012" aprobó los convenios de coalición parcial para contender en la elección de ayuntamientos del Estado de México.

C) Que derivado de la declaración anterior, se aprobó la coalición electoral parcial con el Partido de la Revolución Democrática para contender en la elección de ayuntamientos del Estado de México, tal y como se acredita con la copia certificada del engrose constante de 35 fojas útiles, mismo que contiene la convocatoria lista de asistencia y acta de sesión ordinaria de la comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional.

D) Que en la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional celebrada el 19 de abril de 2012, en términos del numeral 4.1d, se facultó a los CC. Oscar González Yáñez y Pedro Vázquez González en su carácter de comisionado político Nacional y Comisionado Político Nacional de asuntos Electorales del Partido del Trabajo respectivamente, para que discutan suscriban y rubriquen los convenios para contender en Coalición electoral total y/o parcial en el Estado de México para la elección de miembros de ayuntamientos del Estado de México con los Partidos de la Revolución democrática y/o de Movimiento Ciudadano, tal y como se acredita con la copia certificada del engrose constante de 35

fojas útiles, mismo que contiene: la lista de asistencia y acta de sesión ordinaria de la comisión ejecutiva nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional anexo

TRES.- Ambos partidos políticos declaran que el presente convenio de coalición es la manifestación de la voluntad Política del Partido del Trabajo y El Partido de la Revolución Democrática manifestando que no existe lodo mala fe o error por lo que dicho Convenio se suscribe al amparo de los artículos 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74 y 75 del Código Electoral de Estado de México sujetándose al tenor de los siguientes:

#### CLAUSULAS

PRIMERA: Los Partidos Políticos que integran la Coalición Electoral, son:

- a) Partido de la Revolución Democrática;
- b) Partido del Trabajo.

SEGUNDA: Los Partidos coaligados convienen de conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracción I del Código Electoral del Estado de México, que el emblema de la coalición se conformará con el conjunto de los emblemas de los Partidos Políticos que la integran, con las características, proporciones y colores específicos en términos del anexo impreso y en archivo electrónico al presente convenio.

Las partes acuerdan que la coalición electoral se denominará "EL CAMBIO VERDADERO"

La ubicación del emblema de la coalición en las boletas electorales que elabore el Instituto Electoral del Estado de México, será en el lugar que corresponde al Partido de la Revolución Democrática.

TERCERA: Los partidos acuerdan de conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracciones II y IV del Código Electoral del Estado de México, que la elección que motiva la presente coalición es la de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año dos mil trece al 31 de diciembre del año dos mil quince, a celebrarse el próximo 1 de julio del año dos mil doce, en los Municipios que adelante se mencionan.

Por lo que los Municipios en los que la coalición electoral parcial postulará candidatos serán:

1. ACOLMAN
2. ACULCO
3. AMANALCO.
4. AMATEPEC
5. APAXCO
6. CALIMAYA
7. DONATO GUERRA.
8. ECATZINGO.
9. IXTAPAN DE LA SAL
10. IXTAPAN DEL ORO

11. JALTENCO.
12. JOQUICINGO.
13. JUCHITEPEC.
14. MELCHOR OCAMPO
15. METEPEC
16. MEXICALCINGO
17. NICOLAS ROMERO

- 18. EL ORO
  - 19. OTZOLOAPAN
  - 20. OCOYOACAC
  - 21. SAN ANTONIOLA ISLA
  - 22. SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES
  - 23. SAN SIMON DE GUERRERO
  - 24. SANTO TOMAS DE LOS PLATANOS
  - 25. SOYANIQUELMAN
  - 26. TECAMAC
  - 27. TEMASCALAPA
  - 28. TEMOAYA
  - 29. TENANGO DEL AIRE
  - 30. TEXCALITLAN
  - 31. TEXCALYACAC
  - 32. TIANGUISTENCO
  - 33. TIMILPAN
  - 34. TONATICO
  - 35. VALLE DE BRAVO
  - 36. VALLE DE CHALCO
- 37. VILLA DE ALLENDE
  - 38. VILLA GUERRERO.
  - 39. ZACAZONAPAN.
  - 40. ZINAGANTEPEC.
  - 41. ZUMPAHUACAN.
  - 42. LUVIANOS

SECRETARIA



**CUARTA:** Las partes convienen que de conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, las planillas de candidatos propietarios y suplentes para ocupar los cargos de Presidente, Síndico y Regidores, en los Municipios anunciados en la cláusula anterior, con sus correspondientes generales ( nombre, edad, lugar de nacimiento, clave de la credencial para votar, domicilio y consentimiento por escrito de los candidatos) serán las que se presenten en el correspondiente anexo.

**QUINTA:** Los partidos políticos coaligados de conformidad con lo establecido en los artículos 71 fracción II inciso a) y 74, fracción V del Código Electoral del Estado de México, convienen que en relación al financiamiento público para la obtención del voto en campaña electoral, que les corresponde, la distribución se hará en los siguientes términos:

- a) El Partido de la Revolución Democrática aportará hasta el 40 % del monto total que perciba de financiamiento público.
- b) El Partido del Trabajo aportará hasta el 40% del monto total que perciba de financiamiento público.

Por cuanto hace a la forma de reportar los informes de gastos de campaña ante el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en términos de lo dispuesto por el artículo 61, fracción III, inciso b) del Código Electoral de Estado de México, las partes se sujetan a lo siguiente

- a) Los Órganos Internos de Administración de cada partido integrante de la coalición, serán los encargados de recibir del Instituto Electoral del Estado de México, el financiamiento público a que tienen derecho.

b) Los partidos coaligados acuerdan para efectos de la Administración y Erogación de recursos de la Coalición, crear un **Consejo de Administración**, que será Órgano Interno de Fiscalización de la coalición conformado por los responsables de las finanzas de cada Instituto Político encabezado por una persona propuesta por el Partido de la Revolución Democrática y designada por consenso de los partidos coaligados, que fungirá como coordinador del Consejo de Administración, y quien auxiliado por los responsables de las finanzas de cada Instituto, será el responsable y encargado de administrar y reportar la aplicación del financiamiento total aportado por las partes, para la campaña electoral.

c) La coordinación y consolidación de la información financiera corresponderá al Partido de la Revolución Democrática; lo anterior, con fundamento en el artículo 137, incisos a) y d) del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones

d) El domicilio para oír y recibir notificaciones y en donde se procesara la contabilidad de la coalición de conformidad con el artículo 137, inciso c) del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, será el ubicado en Paseo Toluca número 944 planta baja, Colonia Santa Ana Tlapatlán, en Toluca Estado de México, precisamente en las oficinas de la representación.

**SEXTA:** Los partidos coaligados manifiestan que conforme a lo establecido en el artículo 74 fracción VI del Código Electoral del Estado de México, las partes establecen que la coalición fue aprobada por los órganos estatutarios facultados para ello, de tales actos se da constancia en los anexos del presente instrumento, así mismo manifestamos quienes suscribimos el presente convenio, que estamos facultados para realizar dicho acto.

**SÉPTIMA:** Las partes acuerdan que de conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracción X del Código Electoral de Estado de México, la designación del representante propietario de la coalición ante el Consejo General del Instituto Electoral de Estado de México corresponderá al Partido de la Revolución Democrática y el suplente al Trabajo Partido; la designación y en su caso la sustitución de los representantes propietarios y suplentes ante los Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, será propuesto por el Partido que le corresponda la candidatura a Presidente en la planilla; así mismo, los representantes de la coalición ante el Consejo General, acreditarán y sustituirán a los representantes de la coalición ante las comisiones del Instituto Electoral del Estado de México.

Las partes acuerdan que los facultados para la interposición de los medios de impugnación serán los representantes de la coalición, debidamente acreditados ante el Consejo General y los Consejos Municipales respectivos del Instituto Electoral de Estado de México.

También se facultan a los representantes de la coalición ante los Consejos Municipales del Instituto Electoral de Estado de México, para el registro de los representantes generales y ante las mesas directivas de casilla de la coalición.

**OCTAVA:** Las partes acuerdan que de conformidad con lo que establece el artículo 71, fracción II, inciso c), del Código Electoral del Estado de México, sujetarse a sí mismos, al igual que los candidatos a Presidentes, Síndicos y Regidores, al tope de gastos de campaña, como si se tratara de un solo Partido político en cada Municipio.

**NOVENA:** Las partes se comprometen a que de conformidad con lo que establece el artículo 146, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, presentar para su registro, la plataforma electoral que la coalición y sus candidatos a integrantes de los Ayuntamientos sostendrán en su campaña electoral.

**DÉCIMO:** Los partidos coaligados acuerdan presentar de manera conjunta para su registro, el presente convenio de coalición electoral parcial, de conformidad con lo que establece el artículo 75 del Código Electoral del Estado de México, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para su aprobación registro y publicación en la Gaceta de Gobierno.

**DÉCIMO PRIMERA:** Las partes convienen facultar a la representación que cada partido convenga, para que en forma coordinada subsanen las observaciones que al convenio de coalición, documentos y anexos haga el Instituto Electoral de Estado de México, que permita dar cumplimiento a la Legislación Electoral vigente en el Estado de México.

**DÉCIMO SEGUNDA:** Las partes convienen que para el caso de que alguna de las cláusulas del presente convenio de coalición sea declarada nula o inexecutable, las demás seguirán surtiendo sus efectos legales, en tanto se resuelva lo correspondiente a las impugnaciones que en su caso existan.

**DÉCIMO TERCERA:** El Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo convienen que el presente Instrumento, sus anexos y aun en materia de candidaturas, podrán ser modificados total o parcialmente a través de la Comisión Coordinadora Estatal, quien a su vez lo hará del conocimiento del Instituto Electoral del Estado de México, así mismo determinan que el presente convenio de coalición cesara sus efectos una vez terminado el proceso Electoral dos mil doce, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código Electoral del Estado de México.

**DÉCIMO CUARTA:** Las partes convienen en conformar como Órgano Superior de Dirección de la Coalición Electoral, la Comisión Coordinadora Estatal, que se integra con un representante de cada partido político y un representante designado de común acuerdo por los partidos integrantes.

**DÉCIMO QUINTA:** En caso de existir discrepancias en la interpretación y aplicación del presente convenio, los partidos políticos coaligados se comprometen a resolverlas de común acuerdo, ya que el mismo ha sido suscrito de buena fe.

**DÉCIMO SEXTA:** Los partidos coaligados establecen como domicilio de la coalición para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Paseo Toluca número 944 planta baja, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, en Toluca Estado de México, precisamente en las oficinas de la representación del Partido de la Revolución Democrática.

Leído que fue el presente convenio de coalición y enteradas las partes del valor legal de su contenido, lo ratifican y firman de conformidad al margen y al calce en la ciudad de Toluca Estado de México, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil doce, para todos los efectos legales a que haya lugar.

FIRMANTES

Leído que fue el presente convenio de coalición y enteradas las partes del valor legal de su contenido, lo ratifican y firman de conformidad al margen y al calce en la ciudad de Toluca Estado de México a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil doce, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SUSCRIBEN



POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

JUAN HUGO DE ROSA GARCÍA

PRESIDENTE ESTATAL

JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRUJALVA

PRESIDENTE NACIONAL

**PARTIDO DEL TRABAJO**

CC. OSCAR GONZALEZ YANEZ

CC. PEDRO VAZQUEZ GONZALEZ

### CONSEJO GENERAL

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/131/2012

Por el que se aprueba que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México realice el Registro Supletorio de las Formulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. LVIII Legislatura Local y de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México para el Periodo Constitucional 2012-2015.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

#### RESULTANDO

1. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil once, el decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el día primero de diciembre de ese mismo año, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LVIII" Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne por la que, con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de

México, inició el proceso electoral ordinario por el que se elegirán a los Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México; y

### CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que de conformidad con el artículo 79, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral de esta Entidad Federativa se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código Electoral.
- III. Que en términos de la fracción IV, del artículo 81, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México tiene entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos del Estado.
- IV. Que atento a lo dispuesto por el artículo 95 en sus fracciones XXII y XXIII, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, tiene la atribución de registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y las planillas de miembros a los ayuntamientos del Estado de México.
- V. Que el artículo 145, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México, dispone que corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular; que las candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, se registrarán por fórmulas compuestas, cada una, por un propietario y un suplente; y que para el caso de los ayuntamientos, las candidaturas se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes.
- VI. Que atento a lo dispuesto por el artículo 147 fracciones II y III del Código Electoral del Estado de México, el plazo para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas dará inicio, para el caso de diputados por el principio de mayoría relativa, el décimo cuarto día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el párrafo quinto del artículo 149 del mismo Código y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar; y tratándose de miembros de los ayuntamientos, el plazo dará inicio el duodécimo día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el párrafo sexto del artículo 149 del propio Código y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar.
- VII. Que ante la petición de los partidos políticos acreditados ante el instituto Electoral del Estado de México, en el sentido de que sea el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, quien de manera supletoria realice el registro de las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa y de las planillas a ayuntamientos del Estado, se estima procedente determinar que en efecto, sea este Consejo General el órgano que, con fundamento en lo previsto por el artículo 95, fracciones XXII y XXIII, del Código Electoral del Estado de México, realice dentro de los plazos previstos por las fracciones II y III del artículo 147 del Código invocado, el registro supletorio de las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa a la H. LVIII Legislatura Local y de las planillas de candidatos a miembros de los ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional 2012-2015.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

### ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, determina realizar el registro supletorio de las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa a la H. LVIII Legislatura Local y de las planillas de candidatos a miembros de los ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional 2012-2015.
- SEGUNDO.-** Para lo anterior, deberá observarse el *"Protocolo para la Recepción y Verificación de Documentos a presentarse en el Registro Supletorio de Candidaturas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2012"*, que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría del Consejo General para que, por conducto de la Dirección de Organización, haga del conocimiento de cada uno de los Consejos Distritales y Municipales, lo aprobado por el presente acuerdo.
- CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría del Consejo General, notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México.

### TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día primero de mayo del año dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**  
**A T E N T A M E N T E**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**  
**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL**  
**(RUBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
**(RUBRICA).**

### PROTOCOLO PARA LA RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS A PRESENTARSE EN EL REGISTRO SUPLETORIO DE CANDIDATURAS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2012.

#### PRESENTACIÓN

De conformidad con lo establecido por los artículos 95 fracciones XXI, XXII y XXIII; 117 fracción V, 125 fracción III; 146, párrafo 2, fracciones II y III y 147 fracciones II, III y IV, del Código de la materia, el registro de candidatos a los distintos cargos de elección popular debe realizarse entre los días comprendidos del 9 al 19 de mayo del 2012 para el caso de Diputados y, del 11 al 19 de mayo del 2012, para el caso de miembros de los Ayuntamientos, y ante los órganos competentes para ello, al tenor de lo siguiente:

Candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa	Ante los Consejos Distritales Electorales, o supletoriamente ante el Consejo General.
Candidatos a miembros de los Ayuntamientos	Ante los Consejos Municipales Electorales, o supletoriamente ante el Consejo General.

En virtud de que Código Electoral del Estado de México, en el artículo 95, fracciones XXII, XXIII, le confiere al Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de México, la atribución de registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa y planillas para Ayuntamientos, en fecha primero de mayo del año dos mil doce, emitió el acuerdo número IEEM/CG/131/2012 denominado "Por el que se aprueba que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México realice el Registro Supletorio de las Formulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. LVIII Legislatura Local y de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México para el Periodo Constitucional 2012-2015".

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102, fracción II del Código Electoral del Estado de México, y a efecto de dar cumplimiento a referido acuerdo del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de México, se ha elaborado el documento denominado "Procedimiento para el registro supletorio de candidaturas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para el proceso electoral 2012".

En dicho documento, se contienen las diversas actividades que desarrollará la Secretaría Ejecutiva General con el auxilio de las distintas áreas del Instituto Electoral del Estado de México para coadyuvar en la recepción y revisión de solicitudes respecto al registro supletorio de candidatos a diputados de mayoría relativa y el de Ayuntamientos para el proceso electoral en el Estado de México 2012, que se presente al Consejo General, así como los mecanismos y estructura para llevarlas a cabo, a efecto de realizarlas de manera oportuna y eficiente.

## **PROTOCOLO DEL REGISTRO SUPLETORIO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS**

### **I.- REQUISITOS**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para ser diputado propietario o suplente se requiere:

- I.** Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.** Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;
- III.** No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;
- IV.** Tener 21 años cumplidos el día de la elección;
- V.** No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;
- VI.** No ser diputado o senador al Congreso de la Unión en ejercicio;
- VII.** No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal; y
- VIII.** No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que pretenda postularse.

En los casos a que se refieren las dos fracciones anteriores, podrán postularse si se separan del cargo 60 días antes de las elecciones ordinarias y 30 de las extraordinarias.

El Gobernador del Estado, durante todo el período del ejercicio, no podrá ser electo diputado.

Los artículos 119 y 120 de la misma Constitución Política del Estado libre y soberano del Estado de México para ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento se requiere:

- I.** Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.** Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y
- III.** Ser de reconocida probidad y buena fama pública.

Así mismo, no pueden ser miembros propietarios o suplentes de los ayuntamientos:

- I.** Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;
- II.** Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;
- III.** Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;
- IV.** Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;
- V.** Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y
- VI.** Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

Los servidores públicos a que se refieren las fracciones III, IV y V, serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos 60 días antes de la elección.

Por su parte el artículo 15 del Código Electoral del Estado de México, señala que los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 40 de la propia Constitución Particular son elegibles para los cargos de diputados, a la Legislatura del Estado.

Los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualesquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la misma Constitución, son elegibles para ser miembros de los ayuntamientos.

El artículo 16 del citado ordenamiento, establece que además de los requisitos señalados en el artículo anterior, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Gobernador, Diputado o miembro de Ayuntamiento, deberán satisfacer lo siguiente:

- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva;
- II. No ser magistrado o funcionario del Tribunal, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- III. No formar parte del personal profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- IV. No ser consejero electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto, ni Secretario Ejecutivo General o director del mismo, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
- V. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.

## 2.- SOLICITUD DE REGISTRO

En términos del artículo 148 del Código Electoral del Estado de México, los datos que deberá contener la solicitud de registro de candidaturas son:

- El Partido Político o Coalición que las postula
- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Ocupación;
- Clave de la credencial para votar; y
- Cargo para el que se postula.

## 3.- DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑARAN A LA SOLICITUD DE REGISTRO

En atención a los párrafos segundo y tercero del artículo 148 del Código Electoral del Estado de México, la solicitud deberá acompañarse de:

- La declaración de aceptación de la candidatura;
- Copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar;
- Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda;
- La manifestación por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

Sin embargo, al no precisarse la naturaleza de las copias del acta de nacimiento y de la credencial para votar, se estima suficiente la presentación de copia simple, a condición inexcusable de que dicha copia tendrá que ser totalmente legible.

Tratándose de la declaración de aceptación de la candidatura, así como de la misma solicitud de registro, por la naturaleza propia de dichos documentos, deben contener la muestra de la indubitable voluntad, tanto del candidato de participar como del Partido Político o Coalición de postularlo, por ello deberán presentarse con firmas autógrafas, y no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

## 4.- PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN

I.- Para efecto de coadyuvar con el Consejo General en la recepción, procesamiento y revisión de la información y documentación que se adjunte en los expedientes de los ciudadanos que pretendan registrarse como candidatos a diputados de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos; la Secretaría Ejecutiva General, para el caso del registro supletorio, determinará el establecimiento de Mesas de Registro que estime necesarias, las cuales estarán integradas por servidores públicos electorales.

Cada Mesa de Registro estará integrada por un responsable y al menos doce integrantes, quienes se encargarán de verificar cada uno de los expedientes de los candidatos propietarios y suplentes.

II.- La Secretaría Ejecutiva General designará a un Coordinador para llevar a cabo los trabajos inherentes al registro de candidatos, quien tendrá la función de atender el procesamiento de las solicitudes y las posibles eventualidades, así como la gestión y administración de recursos humanos, materiales y financieros que se requieran para el cumplimiento de tal fin.

El Coordinador coadyuvará en la asignación, control y evaluación de cada uno de los expedientes, preferentemente considerando que cada Mesa de Registro se responsabilice, en lo posible, de la atención de un partido político o coalición de manera particular, para el registro y sustitución de todas sus candidaturas y supervisando de manera global las actividades y tareas asignadas.

III. El responsable de la mesa de registro coordinará, asignará y supervisará las funciones de los verificadores de la misma, atendiendo dudas, enfatizando criterios, concentrando reportes de omisiones y canalizando al Coordinador los mismos para su atención por el área, partido político o coalición que corresponda. Además, hará llegar al área de captura las cédulas que contengan los datos de las solicitudes de registro de candidaturas que cumplan con los requisitos, y la validará conjuntamente con el verificador correspondiente. Asimismo, estará a cargo del control del personal y resguardo de los expedientes, así como de su distribución para el cotejo y verificación de los requisitos legales que deban cumplir los candidatos del partido político o coalición que se le asigne.

## 5.- SISTEMATIZACIÓN

Se contará con un sistema de registro de fórmulas de candidatos a diputados y planillas de miembros para los ayuntamientos, cuya supervisión estará a cargo de la Unidad de Informática y Estadística en coordinación con el Secretario Ejecutivo General, o en su caso, con el Coordinador, teniendo como objetivo específico suministrar la información relativa al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad derivada de los expedientes de solicitud de registro de los candidatos.

## 6.- INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES

La Secretaría Ejecutiva General emitirá un acuse de recibo de la solicitud y documentación de registro, para lo cual utilizará el formato establecido para tal efecto y conformará el expediente en el orden que sigue:

- a) Solicitud de registro de la candidatura.
- b) Declaratoria de aceptación de la candidatura.
- c) Copia del acta de nacimiento.
- d) Copia de la credencial para votar, vigente, expedida por el Instituto Federal Electoral por ambos lados.
- e) Constancia de vecindad no menor a tres años (no nacidos en el Estado de México) o de residencia efectiva (mexiquenses) no menor a 1 año anterior al día de la elección expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, en caso de no ser mexiquense.
- f) Declaratoria bajo protesta de decir verdad de no ser ministro de algún culto religioso; no ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, no ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal, no ser servidor público federal, estatal o municipal; de no ser magistrado o funcionario del Tribunal Electoral, no ser Consejero Electoral en los Consejos General, Distrital o Municipales, Secretario Ejecutivo General o Director del Instituto Electoral del Estado de México (**Genérica fecha límite 1° de enero de 2011**); de no formar parte del personal profesional electoral del Instituto, cuya verificación se hará posteriormente, a través de las bases de datos del SEP. (**Genérica fecha límite 1° de enero de 2011**); de no estar en ejercicio de funciones **como servidor público federal, estatal o municipal en ejercicio**, y señalando los plazos de los días de separación del cargo (**Genérica, fecha límite 1° de mayo de 2012**, ) y de estar inscrito en el Padrón Electoral del Registro Federal de Electores (cuya verificación se hará posterior a través de las bases de datos del IFE). (**Genérica**); de no ser diputado o senador al Congreso de la Unión en ejercicio; y ser de reconocida probidad y buena fama pública, (solo para el caso de ayuntamientos).
- g) Solicitud de licencia o licencia expedida por la autoridad correspondiente, en la que se advierta el plazo de los días de separación del cargo o renuncia. (2 de mayo de 2012).
- h) Constancia de estar inscrito en el Padrón Electoral, expedida por el Registro Federal de Electores.

\*Así mismo, el partido o coalición postulante, deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias respectivas; ello en cumplimiento al último párrafo del artículo 148 del Código Electoral del Estado de México.

## 7.- OMISIONES

Que el artículo 149 del Código Electoral vigente en el Estado de México, establece que si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente para que hasta antes de la fecha en que sesione el Consejo General para el otorgamiento de registros, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala el artículo 147 del Código en comento, para lo cual utilizará el formato establecido para tal efecto.

En caso de que algún partido político o coalición haya sido requerido conforme a lo previsto en el párrafo anterior y el mismo no haya subsanado las omisiones correspondientes, se procederá conforme a lo que dispone el párrafo 3, del artículo 149 del Código Electoral del Estado de México, es decir, se desearán y no se registrará la candidatura o candidaturas.

La Secretaría Ejecutiva General, será la encargada de notificar al partido político o coalición la omisión en que haya incurrido y formulará el requerimiento respectivo.

## 8.- GENERALIDADES

Una vez concluida la sesión del Registro, el Secretario Ejecutivo General hará pública la conclusión del registro de candidaturas, fórmulas o planillas, dando a conocer los nombres de los candidatos o de la integración de las fórmulas o planillas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

### CONSEJO GENERAL

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/132/2012

**Sustitución y Designación de Consejeros Electorales Municipales con motivo de la renuncia de diversos Consejeros Electorales Municipales o por actualizarse el supuesto previsto en el último párrafo del artículo 124 del Código Electoral del Estado de México, para la Elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2012.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

### RESULTANDO

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día diecinueve de octubre de dos mil once, aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/140/2011, los "Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos de 2012".
2. Que el Órgano Superior de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada en fecha quince de febrero del año en curso, designó mediante Acuerdo número IEEM/CG/37/2012, a los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral 2012; Acuerdo que en su Punto Tercero determinó que el Consejo General, durante el Proceso Electoral 2012, podrá sustituir, en forma fundada y motivada, a los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales.
3. Que los días dieciséis, veinticuatro, veinticinco y veintiséis de abril del año en curso, la Secretaría Ejecutiva General recibió los oficios números IEEM/DO/1300/2012, IEEM/DO/1448/2012, IEEM/DO/1380/2012 e IEEM/DO/1465/2012, suscritos por el Director de Organización a través de los cuales le remitió la relación de Consejeros Electorales Municipales suplentes que han presentado renuncia al cargo y que ha recibido la Dirección a su cargo hasta los días once, veinte, veinticuatro y veinticinco de abril del presente año, para que por su conducto se haga del conocimiento de esta Junta General y se proponga al Consejo General a los candidatos para sustituir a quienes han renunciado. A través del oficio IEEM/DO/1465/2012, refiere el caso de un Consejero Electoral Municipal propietario que ha incurrido en dos inasistencias en forma consecutiva sin causa justificada.
4. Que la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día veintisiete de abril de dos mil doce, aprobó a través del Acuerdo IEEM/JG/44/2012, la propuesta de candidatos a Consejeros Electorales Municipales para reemplazar a aquellos que han renunciado o bien por actualizarse el supuesto previsto en el último párrafo del artículo 124 del Código Electoral del Estado de México, además ordenó su remisión a este Consejo General a efecto de que proceda a realizar las sustituciones y designaciones correspondientes de ser el caso.

Tal propuesta, consiste en la Lista de candidatos a Consejeros Electorales Municipales, la cual se deriva de la Lista de candidatos a Consejeros Electorales Distritales (como se desprende de lo previsto en el párrafo décimo primero del inciso "H" del Apartado "IV" de los Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para la Elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos de 2012), que se mantiene depurada conforme se previó por la Junta General en el Punto Tercero del Acuerdo IEEM/JG/21/2012, de fecha veintiuno de febrero del presente año, lo cual fue ratificado por este Consejo General en el Punto Tercero del Acuerdo IEEM/CG/44/2012 del día veintitrés del mismo mes y año; depuración que implica excluir a aquéllos ciudadanos que, de ser el caso, renuncian a su intención de ser designados como Consejeros Electorales de los Consejos Distritales o Municipales Electorales para dicho proceso comicial, así como a los candidatos que, en su caso, ya hayan sido designados Consejeros Electorales Distritales o Municipales o que por alguna otra circunstancia prevista en la legislación electoral o en la normatividad del Instituto, quede sin efectos su designación de haber sido nombrados;

y

## CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 78 primer párrafo, prevén que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95 fracciones VI y VII, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, cuenta con la atribución de designar a los consejeros distritales y municipales de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, destacándose que por cada consejero propietario habrá un suplente; así como de acordar lo conducente para la integración y funcionamiento de los órganos desconcentrados del Instituto.
- III. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 99 fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, es atribución de la Junta General proponer al Consejo General, candidatos a consejeros electorales de los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales.
- IV. Que en términos de lo señalado por el artículo 119, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México contará con un Consejo Municipal Electoral en cada uno de los municipios de la entidad.
- V. Que el artículo 122 del Código Electoral del Estado de México, prevé que los Consejos Municipales Electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputados y ayuntamientos y se integran, entre otros miembros, por seis consejeros electorales.
- VI. Que en el caso de los Consejos Electorales Municipales, el artículo 124, último párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que de producirse la ausencia definitiva o, en su caso, de incurrir el Consejero Propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para asumir el cargo del Consejero Electoral propietario hasta el término del proceso electoral; al efecto, será citado para que concurra a la siguiente sesión del Consejo Municipal de que se trate a rendir la protesta de ley.
- VII. Que el inciso "j" del Apartado IV de los "Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos de 2012", establece textualmente:
- "En caso de que algún consejero electoral propietario se ausentara de manera definitiva de sus funciones, o acumule dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, o renuncie a su cargo, el suplente será llamado para asumir el cargo de consejero electoral propietario hasta el término del proceso electoral de acuerdo a lo señalado en los Artículos 116 y 124 del Código Electoral del Estado de México. En razón de lo anterior y con el fin de que el consejo correspondiente cuente con todos sus miembros, el Consejo General, de entre los candidatos a consejeros electorales que conforman la propuesta inicial presentada por la Junta General, integrada por la totalidad de ciudadanos que cumplen con los requisitos legales, designará mediante el mismo mecanismo aleatorio con el cual se designaron al resto de los consejeros, a un nuevo consejero electoral suplente para el consejo distrital o municipal respectivo. Del mismo modo designará el Consejo General cuando un consejero electoral suplente renuncie, o bien cuando exista la falta definitiva de la fórmula de Consejeros Electorales, es decir propietario y su respectivo suplente".*
- VIII. Que conforme a lo informado por la Dirección de Organización mediante los oficios referidos en el Resultando 3 de este Acuerdo, los ciudadanos que a continuación se enlistan, quienes fueron designados como Consejeros Electorales Municipales suplentes para el Proceso Electoral 2012, de las fórmulas que igualmente se precisan, presentaron renuncia al cargo, en las fechas que del mismo modo se indican:

MUNICIPIO	SEDE	FECHA EN QUE SE RECIBIÓ LA RENUNCIA	NOMBRE DEL CONSEJERO SUPLENTE QUE RENUNCIA	CARGO
7	Amanalco	18/04/2012	Piñón Landin Pedro	Suplente 4
23	Coyotepec	02/04/2012	Pineda García Aurora Marcela	Suplente 1
25	Cuautitlán Izcalli	25/04/2012	Valenzuela Lugo Yazmin Perla	Suplente 1
27	Chapa de Mota	17/04/2012	Nava Sánchez Olivia	Suplente 2
34	Ecatepec	24/04/2012	Álvarez Romero Emmanuel Alejandro	Suplente 5

36	Huehuetoca	16/04/2012	Rodríguez Rivera Erika	Suplente 1
37	Hueypoxtla	18/04/2012	García López Mayely	Suplente 6
48	Jiquipilco	19/04/2012	Camacho Gómez Antonio	Suplente 3
82	Tecámac	10/04/2012	Martínez Contreras Salvador	Suplente 4
110	Tultitlán	31/03/2012	Pesquera Pulido Juana	Suplente 2
112	Villa de Allende	19/04/2012	Bernal Flores Leonor	Suplente 1
114	Villa Guerrero	20/04/2012	Ayala Guadarrama María Karina	Suplente 6
120	Zumpahuacán	25/04/2012	Rayón Gómez Karina Elena	Suplente 4
125	Tonanitla	25/03/2012	Ramos Sánchez Adela	Suplente 6

- IX.** Que atento a lo informado por la Dirección de Organización en el oficio IEEM/DO/1465/2012, la ciudadana Linda Elizabeth Rangel Buenosaires, Consejera Electoral Propietaria 5 del Consejo Municipal Electoral 34 con sede en Ecatepec, Estado de México, ha incurrido en dos inasistencias consecutivas sin causa justificada, por lo cual se actualiza el supuesto previsto en el último párrafo del artículo 124 del Código Electoral del Estado de México; sin embargo, existe la imposibilidad de llamar al respectivo suplente a efecto de que asuma el cargo de propietario, toda vez que, como se indica en el Considerando que antecede, ha renunciado al referido cargo de Consejero Electoral Suplente 5 del Consejo Municipal en mención, por lo cual dicha fórmula ha quedado vacante.
- X.** Que en razón de las renunciaciones de los Consejeros Electorales Municipales suplentes que se han señalado en el Considerando VIII y de lo expuesto en el Considerando IX, resulta necesario que este Consejo General designe, en esos casos, nuevos Consejeros Electorales Municipales propietario (uno solo) y suplentes, toda vez que en términos de los artículos 95, fracción VI y 122 del Código Electoral del Estado de México, los Consejos Municipales deben integrarse por Consejeros Electorales propietarios y de éstos existirá su respectivo suplente.

Por lo anterior, este Consejo General, en ejercicio de la atribución que le confiere la fracción VI del artículo 95 del Código Electoral del Estado de México y con fundamento en lo previsto en el inciso "j" del Apartado IV de los "Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos de 2012", procede a designar mediante el mismo mecanismo aleatorio que aplicó en la designación de los Consejeros Electorales Municipales para el Proceso Electoral 2012, a la que recayó el Acuerdo IEEM/CG/37/2012, a los ciudadanos que resulten sorteados en la insaculación que en este momento se realiza, para lo cual se introducen en una tómbola, esferas numeradas en la cantidad de aspirantes aun no insaculados que corresponde a cada Municipio donde existen vacantes, comenzando por el que tiene el menor número de aspirantes, se continúa en forma ascendente con cada uno de los demás Municipios conforme al número de aspirantes y se concluye con el Municipio que tiene el mayor número de aspirantes, por lo que el orden de insaculación y designación se realiza en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SEDE	ASPIRANTES AÚN NO INSACULADOS	CARGO QUE SE INSACULA/DESIGNA
125	Tonanitla	7	Suplente 6
48	Jiquipilco	8	Suplente 3
7	Amanalco	9	Suplente 4
36	Huehuetoca	9	Suplente 1
23	Coyotepec	10	Suplente 1
112	Villa de Allende	13	Suplente 1
27	Chapa de Mota	15	Suplente 2
37	Hueypoxtla	15	Suplente 6
114	Villa Guerrero	17	Suplente 6
120	Zumpahuacán	19	Suplente 4
82	Tecámac	30	Suplente 4
110	Tultitlán	33	Suplente 2
25	Cuautitlán Izcalli	35	Suplente 1
34	Ecatepec	385	Propietario 5 Suplente 5

Las esferas numeradas representan el lugar que ocupan los ciudadanos aún no insaculados en las listas de los Municipios donde deben cubrirse las vacantes, las cuales se extraen manualmente en cantidad igual al número de cargos a designar y en el caso del Consejo Municipal donde se debe designar la fórmula completa se comienza con el propietario y se concluye con el suplente. Procedimiento del cual da fe el Secretario de este Consejo General, conforme a la atribución que le confiere la fracción IV del artículo 102 del Código Electoral del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

**ACUERDO**

- PRIMERO.-** Se designan como Consejeros Electorales Municipales de los Consejos Municipales que se precisan en los Considerandos VIII y IX del presente Acuerdo, en los cargos que igualmente se refieren en dichos Considerandos, a los ciudadanos que se mencionan en el Anexo de este Acuerdo, el cual forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, expedirán los nombramientos a los Consejeros Electorales Municipales designados por el presente Acuerdo.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría del Consejo General para que por conducto de la Dirección de Organización, haga del conocimiento de los Presidentes de los Consejos Municipales donde se realizaron las sustituciones y designaciones, la aprobación de éstas para los efectos a que haya lugar.

**TRANSITORIOS**

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día primero de mayo de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**  
**A T E N T A M E N T E**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**  
**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL**  
**(RUBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**  
**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
**(RUBRICA).**



**CONSEJO GENERAL**



**Proceso Electoral de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2012**

**Designación de Consejeros Electorales Municipales SUSTITUTOS con motivo de la renuncia o ausencia definitiva de diversos nombrados con anterioridad**

Fecha: 5/1/2012 11:59:15 AM

Municipio	Nombre	Expediente	Cargo
7 AMANALCO	CASTRO MARTINEZ RAFAEL	D10-M007-010	Suplente 4

Fecha: 5/1/2012 12:00:12 PM

Municipio	Nombre	Expediente	Cargo
23 COYOTEPEC	MARTINEZ ORTEGA ROSALBA	D36-M023-067	Suplente 1

Fecha: 5/1/2012 12:00:31 PM

Municipio	Nombre	Expediente	Cargo
25 CUAUTTLAN IZCALLI	ROMERO BARON ERIKA	D43-M025-059	Suplente 1

Fecha: 5/1/2012 12:00:50 PM

Municipio	Nombre	Expediente	Cargo
27 CHAPA DE MOTA	HUITRON HERNANDEZ ELIZABETH	D14-M027-010	Suplente 2

Fecha: 5/1/2012 12:01:13 PM

Municipio	Nombre	Expediente	Cargo
34 ECATEPEC DE MORELOS	HERNANDEZ MARTINEZ ALFREDO	D33-M034-126	Propietario 5
34 ECATEPEC DE MORELOS	MARTINEZ LEON ROSA	D33-M034-072	Suplente 5

Fecha: 5/1/2012 12:04:12 PM

Municipio	Nombre	Expediente	Cargo
36 HUEHUETOCA	GUTIERREZ LOPEZ RUBEN	D36-M036-025	Suplente 1

Fecha: 5/1/2012 12:04:35 PM

Municipio	Nombre	Expediente	Cargo
37 HUEYPOXTLA	SANCHEZ SANCHEZ MARGARITA	D20-M037-063	Suplente 6

Fecha: 5/1/2012 12:04:51 PM

Municipio	Nombre	Expediente	Cargo
48 JIQUIPILCO	CASTILLO HINOJOSA LAURA NOEMI	D03-M048-105	Suplente 3

Fecha: 5/1/2012 12:05:13 PM

Municipio	Nombre	Expediente	Cargo
82 TECAMAC	ROJAS BELTRAN VERONICA	D33-M082-184	Suplente 4

Fecha: 5/1/2012 12:05:38 PM

Municipio	Nombre	Expediente	Cargo
110 TULTITLAN	JASSO CRUZ MAURO MARTIN	D38-M110-162	Suplente 2

Fecha: 5/1/2012 12:06:12 PM

Municipio	Nombre	Expediente	Cargo
112 VILLA DE ALLENDE	LOPEZ MARTINEZ ALFREDO	D11-M112-198	Suplente 1

Fecha: 5/1/2012 12:06:33 PM

Municipio	Nombre	Expediente	Cargo
114 VILLA GUERRERO	FUENTES ESTRADA GRACIELA	D34-M114-032	Suplente 6

Fecha: 5/1/2012 12:06:56 PM

Municipio	Nombre	Expediente	Cargo
120 ZUMPAHUACAN	ARIAS ESTRADA TOMASA ROCIO	D07-M120-082	Suplente 4

Fecha: 5/1/2012 12:07:22 PM

Municipio	Nombre	Expediente	Cargo
125 TONANITLA	SANCHEZ RODRIGUEZ JOSE CONCEPCION	D20-M125-100	Suplente 6

### CONSEJO GENERAL

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/133/2012

Por el que se aprueban los materiales didácticos: “Cuaderno de Reforzamiento 2012”, “Cuaderno de Reforzamiento 2012 Casilla Especial” y “Material de apoyo para entrenamiento de la Jornada Electoral 2012” que serán utilizados en la segunda etapa de la capacitación electoral para el Proceso Electoral 2012.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

#### RESULTANDO

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de fecha cinco de agosto del año dos mil once, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/123/2011, el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2012; mismo que fue adecuado por el propio Órgano Superior de Dirección a través del Acuerdo IEEM/CG/19/2012 de fecha treinta y uno de enero del año en curso.
2. Que el Programa referido en el Resultando anterior, en su Línea Programática 4 “Programa de Promoción y Difusión de la Cultura Política, Cultura Democrática, Educación Cívica y Capacitación Electoral”, Proyecto Específico 4.4 “Capacitación Electoral”, establece como actividad número 20, a cargo de la Dirección de Capacitación, gestionar la impresión del material didáctico que se utilizará en la capacitación del Proceso Electoral 2012.
3. Que en sesión extraordinaria del treinta de diciembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó a través del Acuerdo IEEM/CG/152/2011, el Programa de Capacitación Electoral para el Proceso Electoral 2012.
4. Que en sesión extraordinaria del quince de febrero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó, mediante Acuerdo IEEM/CG/39/2012, el diseño de la documentación electoral para el Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2012.
5. Que en sesión extraordinaria del dos de marzo del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó, a través del Acuerdo IEEM/CG/86/2012, el diseño del material electoral para el Proceso Electoral de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2012.
6. Que la Dirección de Capacitación, elaboró la propuesta de los materiales didácticos que serán utilizados en la segunda etapa de la capacitación electoral, consistentes en: “Cuaderno de Reforzamiento 2012”, “Cuaderno de Reforzamiento 2012 Casilla Especial” y “Material de apoyo para entrenamiento de la Jornada Electoral 2012”, que remitió a la Secretaría Ejecutiva General mediante oficio número IEEM/DC/1336/2012 de fecha siete de abril del año en curso, a efecto de que por su conducto se sometiera a la consideración de la Junta General.
7. Que en sesión ordinaria celebrada en fecha doce de abril del presente año, la Junta General de este Instituto, mediante Acuerdo IEEM/JG/40/2012 aprobó que los materiales didácticos referidos en el Resultando que antecede se remitieran a la Comisión de Organización y Capacitación, en los términos y para los efectos previstos en el artículo 1.43, fracción

VIII, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

8. Que en sesión ordinaria de fecha diecisiete de abril del presente año, la Comisión de Organización y Capacitación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo IEEM/COC/10/2012, aprobó, con las modificaciones realizadas por sus integrantes, la propuesta del "Material de apoyo para entrenamiento de la Jornada Electoral 2012" y ordenó su remisión a la Junta General.
9. Que en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de abril del presente año, la Comisión de Organización y Capacitación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo IEEM/COC/11/2012, aprobó, con las modificaciones efectuadas por sus integrantes, la propuesta de los materiales didácticos "Cuaderno de Reforzamiento 2012" y "Cuaderno de Reforzamiento 2012 Casilla Especial" y ordenó su envío a la Junta General.
10. Que la Junta General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de abril del año en curso, aprobó a través del Acuerdo IEEM/JG/45/2012, la propuesta de los materiales didácticos "Cuaderno de Reforzamiento 2012", "Cuaderno de Reforzamiento 2012 Casilla Especial" y "Material de apoyo para entrenamiento de la Jornada Electoral 2012" que serán utilizados en la segunda etapa de la capacitación electoral para el Proceso Electoral 2012, y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva; y

### CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que de conformidad con el artículo 79, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código Electoral.
- III. Que en términos de las fracciones I y IV, del artículo 81, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral de esta entidad federativa tiene, entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos del Estado.
- IV. Que de conformidad con el artículo 93, fracción I inciso a), del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra, con el carácter de permanente, la Comisión de Organización y Capacitación.
- V. Que de acuerdo con el artículo 95, fracción XLIII, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General de este Instituto tiene la atribución de aprobar los materiales didácticos para la capacitación electoral.
- VI. Que en términos del artículo 99, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, es atribución de la Junta General, proponer al Consejo General los materiales didácticos que se ocuparán en la capacitación electoral.
- VII. Que la fracción III, del artículo 107, del Código Electoral del Estado de México, establece como atribución de la Dirección de Capacitación diseñar, elaborar e integrar el material didáctico, debiendo someterse a la aprobación del Consejo General a través de la Junta General.
- VIII. Que en lo relativo al procedimiento para la integración de las Mesas Directivas de Casilla, el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 166, párrafo cuarto, establece que las Juntas Distritales en coordinación con las Juntas Municipales, impartirán un curso de capacitación a los ciudadanos sorteados que cumplan con los requisitos del Código Electoral del Estado de México, dicho curso contendrá los temas y la información que el Consejo General apruebe, junto con el programa de capacitación y los materiales didácticos a utilizar.
- IX. Que de acuerdo al artículo 143, fracción VIII, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la Comisión de Organización y Capacitación tiene la atribución de conocer, analizar y en su caso modificar los materiales didácticos e instructivos electorales, que en materia de capacitación y organización, difunda el Instituto Electoral, que le envíe la Junta General, previo a que esta los apruebe y los remita al Consejo General para su aprobación definitiva.
- X. Que este Órgano Superior de Dirección, una vez que le fue presentada la propuesta del material didáctico consistente en el "Material de apoyo para entrenamiento de la Jornada Electoral 2012", advierte que integra la documentación electoral

siguiente: Boleta Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura; Acta de la Jornada Electoral; Hoja de Incidentes; Hoja de Operaciones de Cómputo en la Casilla de la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México; Acta de Escrutinio y Cómputo Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura; Constancia de Clausura de la Casilla y Remisión del Paquete Electoral al Consejo Distrital; Boleta Electoral para la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos; Hoja de Operaciones de Cómputo en la Casilla de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México; Acta de Escrutinio y Cómputo Elección Ordinaria de Miembros de Ayuntamientos; Constancia de Clausura de la Casilla y Remisión del Paquete Electoral al Consejo Municipal; Acta de la Jornada Electoral para Casilla Especial; Acta de Electores en Tránsito para Casilla Especial; Hoja de Operaciones de Cómputo en la Casilla Especial de la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México, y Acta de Escrutinio y Cómputo para Casilla Especial.

Asimismo, observa que la propuesta de mérito, se compone del material electoral: Cartel de Resultados de la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México en esta Casilla; Sobre para el Acta de Escrutinio y Cómputo por fuera del Paquete Electoral de la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México; Sobre para el expediente de la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México; Sobre para votos válidos de la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México; Sobre para votos nulos de la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México; Sobre para la Lista Nominal de Electores; Sobre para boletas sobrantes inutilizadas de la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México; Sobre para el Programa de Resultados Electorales Preliminares de la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México; Cartel de Resultados de la Elección Ordinaria de Miembros de Ayuntamientos del Estado de México en esta Casilla; Sobre para el Acta de Escrutinio y Cómputo por fuera del Paquete Electoral de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México; Sobre para el expediente de la Elección Ordinaria de Miembros de Ayuntamientos del Estado de México; Sobre para votos válidos de la Elección Ordinaria de Miembros de Ayuntamientos del Estado de México; Sobre para votos nulos de la Elección Ordinaria de Miembros de Ayuntamientos del Estado de México; Sobre para boletas sobrantes inutilizadas de la Elección Ordinaria de Miembros de Ayuntamientos del Estado de México; Sobre para el Programa de Resultados Electorales Preliminares de la Elección de Miembros de Ayuntamientos del Estado de México; Cartel de Resultados de la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México en Casilla Especial, y Sobre para el Acta de Electores en Tránsito.

Una vez que este Órgano Superior de Dirección analizó la totalidad del "Material de apoyo para entrenamiento de la Jornada Electoral 2012", considera que con la documentación y el material electoral con el que se integra, resulta adecuado para ser utilizado en la segunda etapa de la capacitación electoral del Proceso Electoral 2012, y en razón de ello resulta procedente su aprobación definitiva.

Por último, y en relación a los materiales didácticos "Cuaderno de Reforzamiento 2012" y "Cuaderno de Reforzamiento 2012 Casilla Especial"; este Consejo General de igual forma considera que su contenido resulta aplicable para ser utilizado en la segunda etapa de la capacitación electoral del Proceso Electoral 2012, por lo que del mismo modo se pronuncia por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

### ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueban los materiales didácticos "Cuaderno de Reforzamiento 2012", "Cuaderno de Reforzamiento 2012 Casilla Especial" y "Material de apoyo para entrenamiento de la Jornada Electoral 2012", que se adjuntan al presente Acuerdo, para ser utilizados en la segunda etapa de la capacitación electoral del Proceso Electoral 2012.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento del Director de Capacitación de este Instituto la aprobación de los materiales didácticos referidos en el Punto Primero para los efectos a que haya lugar.

### TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día primero de mayo del año dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**  
**A T E N T A M E N T E**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**  
**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL**  
**(RUBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
**(RUBRICA).**

---

**CONSEJO GENERAL**

**ACUERDO N°. IEEM/CG/134/2012**

**Por el que se acreditan como Agrupaciones de Observadores Electorales para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Ayuntamientos 2012, a las Asociaciones Civiles "Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C." y "Asociación Nacional Cívica Femenina, A. C."**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

**R E S U L T A N D O**

1. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió el Decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", el día primero de diciembre del año dos mil once, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, en las elecciones ordinarias para elegir Diputados a la "LVIII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince, y miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria del ocho de diciembre del año dos mil once, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/146/2011, el Programa de Observadores Electorales y Visitantes Extranjeros para el Proceso Electoral 2012, que entre otros documentos, comprende los Lineamientos para la Observación Electoral 2012 y la Convocatoria a ciudadanos mexicanos interesados en participar en forma individual o a través de alguna organización o agrupación, como observadores electorales durante el Proceso Electoral de Diputados locales y Ayuntamientos 2012 del Estado de México.
3. Que en el mes de diciembre del año dos mil once, el Instituto Electoral del Estado de México publicó la Convocatoria dirigida a todos los ciudadanos mexicanos y organizaciones o agrupaciones que deseen participar como observadores electorales en el proceso electoral de Diputados locales y Ayuntamientos 2012, en términos de lo previsto por el Programa de Observadores Electorales y Visitantes Extranjeros para el Proceso Electoral 2012.
4. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne con la que, con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por el que se elegirán Diputados a la "LVIII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince, y miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
5. Que en fecha catorce de abril de dos mil doce, fue presentada ante la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de solicitud, en papel membretado propio, por parte de la Asociación Civil "Fundación Transparencia para Renovar México, A. C.", a través de su Presidente, ciudadano José Gabriel Lugo Garay, dirigida al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con la intención de que se acredite a dicha Asociación como Agrupación de observadores electorales para el proceso electoral 2012, mediante el cual se elegirá a Diputados locales y Ayuntamientos.

6. Que en fecha dieciséis de abril del año en curso, mediante oficio número IEEM/PCG/682/12, la Presidencia del Consejo General remitió a la Secretaría Ejecutiva General la solicitud referida en el Resultando anterior a efecto de que le diera el trámite correspondiente y en su momento se sometiera a la consideración de este Consejo General.
7. Que la Secretaría Ejecutiva General integró el expediente número SEG/OEA/004/2012, con motivo de la solicitud referida en el Resultando 5 de este Acuerdo.
8. Que mediante oficio IEEM/SEG/5593/2012 de fecha diecisiete de abril del año en curso, la Secretaría Ejecutiva General, envió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización y Capacitación copia del expediente que se menciona en el Resultando anterior, a efecto de que fuera revisada y verificada la integración de dicho expediente por la referida Comisión.
9. Que en fecha dieciocho de abril de dos mil doce, fue presentada ante la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de solicitud, en papel membretado propio, por parte de la Asociación Civil "Asociación Nacional Cívica Femenina, A. C.", a través de su Vicepresidenta, ciudadana Gabriela Romero Castillo, dirigida al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con la intención de que se acredite a dicha Asociación como Agrupación de observadores electorales para el proceso electoral 2012, mediante el cual se elegirá a Diputados locales y Ayuntamientos.
10. Que en fecha dieciocho de abril del año en curso, mediante oficio número IEEM/PCG/696/12, la Presidencia del Consejo General remitió a la Secretaría Ejecutiva General la solicitud referida en el Resultando previo a efecto de que le diera el trámite correspondiente y en su momento se sometiera a la consideración de este Consejo General.
11. Que la Secretaría Ejecutiva General integró el expediente número SEG/OEA/005/2012, con motivo de la solicitud referida en el Resultando 9 de este Acuerdo.
12. Que mediante oficio IEEM/SEG/5812/2012 de fecha diecinueve de abril del año en curso, la Secretaría Ejecutiva General, envió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización y Capacitación copia del expediente que se menciona en el Resultando anterior, a efecto de que fuera revisada y verificada la integración de dicho expediente por la referida Comisión.
13. Que a través del oficio número IEEM/COC/ST/DC/135/2012 de fecha veinticuatro de abril de dos mil doce, el Presidente y el Secretario Técnico de la Comisión de Organización y Capacitación, informaron a la Secretaría Ejecutiva General que en sesión ordinaria celebrada en la misma fecha, los integrantes de la mencionada Comisión conocieron el expediente formado con motivo de la solicitud referida en el Resultando 5 de este Acuerdo, al cual no realizaron observación alguna.
14. Que a través del oficio número IEEM/COC/ST/DC/136/2012, recibido el veinticinco de abril de dos mil doce, el Presidente y el Secretario Técnico de la Comisión de Organización y Capacitación, informaron a la Secretaría Ejecutiva General que en sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro del mismo mes y año, los integrantes de la referida Comisión conocieron el expediente formado con motivo de la solicitud referida en el Resultando 9 de este Acuerdo, respecto del cual los Consejeros Electorales opinaron, cita el oficio, lo siguiente:

*"...que si bien ninguno de los cinco objetos sociales de los Estatutos de la Asociación, insertos en el "Testimonio del instrumento que contiene la formalización de los acuerdos tomados por la Asamblea Nacional Extraordinaria del Consejo Nacional de Asociación Nacional Cívica Femenina A. C." celebrada el 24 de junio de 2005, consistente en la Reforma Total a sus Estatutos Sociales y en la Ratificación de los Nombramientos de la Presidenta, Vicepresidenta y Tesorera del Comité Ejecutivo Nacional; Protocolizada ante notario público el 4 de julio del mismo año", textualmente se hace referencia a las palabras "observación electoral", lo cierto es que una forma de participación ciudadana es la observación electoral, cuya acreditación solicita la Asociación referida.*

*Esto es la participación ciudadana, es un mecanismo que permite interesar más al ciudadano en el proceso político democrático de su país, estado o municipio, involucrándolos, incluso, activamente en los procesos decisivos, como es el caso del plebiscito o el referéndum, con lo cual se pretende impulsar la democracia participativa a través de la integración de la comunidad al quehacer político; la participación ciudadana está basada en varios mecanismos para que la población tenga acceso o, en este caso, conocimiento de manera independiente de las decisiones de la autoridad sin necesidad de formar parte de la administración pública o de un partido político.*

*De esta manera, una forma en que se manifiesta la participación ciudadana es a través de las organizaciones, las cuales pugnan por ciertos temas sociales, políticos o democráticos, sin sustituir las funciones del gobierno sino observándolas, o cuestionándolas e incluso apoyándolas.*

*Por lo que se estima que la "Asociación Nacional Cívica Femenina A. C." implícitamente tiene en su objeto social la observación electoral, toda vez que refiere en el Capítulo Primero, fracción II, inciso a) de sus Estatutos, que tiene por objeto "Contribuir al desarrollo de México a través de... la promoción de la educación cívica y la participación ciudadana..."; y toda vez que el artículo 9 del Código Electoral del Estado de México indica que "es derecho de los*

*ciudadanos mexicanos participar, individualmente o a través de la agrupación a la que pertenezcan, como observadores de los actos de preparación y del desarrollo del proceso electoral, así como de los que corresponden a la jornada electoral"; se opina que la Asociación cumple con los requisitos establecidos en el "Programa de Observadores Electorales y Visitantes Extranjeros 2012", aprobados por el Consejo General, en Sesión Ordinaria del 8 de diciembre de 2011, mediante Acuerdo IEE/MCG/146/2011, para obtener su acreditación como **Agrupación de Observadores Electorales**, para el proceso electoral 2012."*

Por lo anterior; y

### CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 10, párrafos primero y segundo, establece que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular y que los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo décimo quinto, encomienda al Instituto Electoral del Estado de México, entre otras actividades, la relativa a la regulación de los observadores electorales.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 9, prevé que es derecho de los ciudadanos mexicanos participar, individualmente o a través de la agrupación a la que pertenezcan, como observadores de los actos de preparación y del desarrollo del proceso electoral, así como de los que corresponden a la jornada electoral, en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para cada proceso electoral, de acuerdo a las bases siguientes:
  - I. Sólo podrán participar los ciudadanos que hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Consejo General del Instituto, misma que será individual e intransferible;
  - II. Además de la acreditación a la que se refiere la fracción anterior, los ciudadanos podrán participar a través de una Agrupación de observadores misma que deberá de acreditarse ante el Consejo General del Instituto;
  - III. Los ciudadanos interesados deberán señalar en el escrito de solicitud de acreditación los datos de identificación personal, anexando fotocopia de su credencial para votar, así como la manifestación expresa de que se sujetarán a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y de que no tienen vínculos con partido u organización política alguna;
  - IV. La acreditación como observador electoral se podrá solicitar personalmente o a través de la organización previamente acreditada a la que el ciudadano pertenezca, ante el Presidente del Consejo Distrital o Municipal correspondiente a su domicilio o ante el Presidente del Consejo General, a partir del inicio del proceso electoral y hasta la fecha que determine el Consejo General. El Presidente someterá al Consejo respectivo las solicitudes que se reciban para su aprobación, en la sesión siguiente a la recepción. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Instituto garantizará este derecho y resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o de las organizaciones interesadas;
  - V. Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los requisitos anteriores, los siguientes:
    - a) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
    - b) No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección, salvo los casos de organizaciones o de partidos que hayan desaparecido o perdido el registro;
    - c) No ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, salvo los casos en que hubiesen sido postulados por partidos que hubieren perdido el registro;
    - d) Asistir a los cursos de preparación o información que imparta la autoridad electoral, de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Consejo General;

- e) No ser servidor público con funciones de mando de cualquier orden de gobierno; y
- f) No ser ministro de culto religioso alguno.

VI. Los observadores o las organizaciones de observadores no podrán recibir aportaciones, donativos o financiamiento, en dinero o en especie, bajo ninguna circunstancia cuando deriven por sí o por interpósita persona de:

- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación o de entidades federativas, ni de los ayuntamientos;
- b) Partidos políticos nacionales o extranjeros;
- c) Ministros de culto religioso; y
- d) Personas morales mexicanas o extranjeras de carácter mercantil.

Quedan prohibidas las aportaciones anónimas.

Los observadores o las organizaciones de observadores que reciban aportaciones en contravención a la ley, perderán la acreditación correspondiente.

V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 12, dispone que durante el día de la jornada electoral, los observadores electorales nacionales podrán presentarse con sus acreditaciones y deberán portar los gafetes que al efecto les proporcione la autoridad electoral, en una o varias casillas, así como en el local de los consejos distritales o municipales, pudiendo observar los siguientes actos:

1. Instalación de la casilla;
2. Desarrollo de la votación;
3. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
4. Fijación de los resultados de la votación en el exterior de la casilla;
5. Clausura de la casilla;
6. Lectura de los resultados en los Consejos Distritales o Municipales; y
7. Recepción de escritos de protesta.

VI. Que el Código Electoral del Estado, en el artículo 95 fracción XXXIV, párrafo primero, establece la atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México relativa a recibir, y en su caso, aprobar las solicitudes de acreditación de los ciudadanos que pretendan participar como observadores electorales.

VII. Que la Convocatoria referida en el Resultando 3 del presente Acuerdo, dirigida a todos los ciudadanos mexicanos que deseen participar de forma individual o a través de alguna organización o agrupación como observadores electorales en el Proceso Electoral de Diputados locales y Ayuntamientos 2012, en su Base Segunda "De los Requisitos", numeral 2.2 "Organizaciones o Agrupaciones", establece en relación a las mismas que:

1. Deberán presentar su solicitud por escrito en su propio papel membretado, en la que expresen su interés de participar en la observación electoral, durante el proceso electoral para la elección de diputados a la LVIII Legislatura local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, firmada por quien ostente la personalidad jurídica para representarla.
2. Que el ciudadano que represente a la agrupación, deberá acreditar fehacientemente su personalidad jurídica, para realizar todos los trámites ante la autoridad electoral, mediante poder notarial debidamente protocolizado, vigente para todo el proceso electoral 2012.
3. Deberán presentar junto con su solicitud, original y fotocopia legible de su acta constitutiva debidamente protocolizada ante la autoridad que corresponda, para cotejo. El acta constitutiva, deberá señalar expresamente dentro del objeto social o de sus fines, la observación electoral y no deberá contemplar fines de orden político partidista o que la identifiquen con alguno de los partidos políticos registrados.
4. Acompañarán a los documentos, fotocopia legible de la credencial para votar con fotografía vigente de quien ostente la personalidad jurídica para representarla. La credencial con terminación 03 y anteriores no serán válidas, tampoco se recibirán los talones de trámite de solicitud o canje de la misma.

Asimismo, en su Base Tercera "Del Plazo y del Lugar", en el numeral 3.2. "Organizaciones o Agrupaciones", establece que para obtener su acreditación como agrupaciones de observadores electorales, las organizaciones o agrupaciones,

deberán presentar e ingresar su solicitud con la documentación correspondiente, en la oficina de Oficialía de Partes de este Instituto, dirigida al Presidente del Consejo General.

Por otro lado, en la Base Sexta "Acreditación de las solicitudes procedentes en el Consejo General", numeral 6.1, incisos a) y b), establece que la Comisión de Organización y Capacitación del Consejo General será la instancia encargada de conocer y verificar la integración de los expedientes de las organizaciones y agrupaciones que soliciten su acreditación como agrupación de observadores electorales, así como la de sus integrantes, la Comisión informará a la Secretaría Ejecutiva General, de la procedencia de los expedientes verificados para que sean turnados al Consejo General y que el Consejero Presidente someterá a la consideración del Consejo General las solicitudes que hayan cumplido con todos los requisitos y los procedimientos establecidos en los Lineamientos para la observación electoral 2012 y en la propia Convocatoria.

**VIII.** Que en relación al cumplimiento de los requisitos señalados en el Considerando VII de este Acuerdo, por parte de la Asociación Civil "Fundación de Transparencia para Renovar México, A. C.", este Consejo General advierte lo siguiente:

Respecto del requisito número 1, se tiene por acreditado, en razón de que la solicitud a que se refiere el Resultando 5 del presente Acuerdo, fue presentada en papel membretado propio y en ella se expresa el interés de la referida Asociación Civil de participar en la observación electoral del Proceso Electoral de Diputados locales y Ayuntamientos 2012.

En relación a los requisitos precisados con los números 2 y 3, a su escrito de solicitud la Asociación Civil en mención, acompañó copia del Primer Testimonio del Contrato de Asociación Civil y original para su cotejo devolviéndose el mismo, en la cual constan los siguientes datos:

Nombre de la Asociación Civil: "Fundación de Transparencia para Renovar México, A. C."; Presidente: José Gabriel Lugo Garay, conforme al Transitorio primero de sus estatutos; Testimonio Número: 47,669 (cuarenta y siete mil seiscientos sesenta y nueve); Volumen 1,377 (mil trescientos setenta y siete) expedido por el Notario Público número 84 del Estado de México, Doctor Roberto Hoffmann Elizalde, en fecha once de abril de dos mil once; misma que contiene los estatutos sociales de dicha Asociación Civil, los que en su Capítulo Primero, Artículo Segundo, inciso A), establecen que el objeto de su constitución es, en la parte conducente: *"Realizar todas las solicitudes y gestiones ante autoridades...estatales...en materia electoral...para solicitar...en nombre propio o en representación de otros, con la finalidad de llevar a cabo la Observación Electoral, en cualquiera de los Procesos Electorales...Estatales,...siguientes; procesos de elección para renovar y elegir... Presidentes Municipales, ...Diputados Locales, etc. y cualquier cargo de elección popular, dentro del ámbito nacional ..., sean, procesos electorales ...Estatales, Locales y Municipales, ...con los asociados y demás ciudadanos nacionales o extranjeros interesados en transparentar procesos de elección..."*.

Respecto del requisito 4 se tiene por acreditado, toda vez que a la solicitud respectiva se anexó fotocopia legible de la credencial para votar con fotografía vigente del ciudadano José Gabriel Lugo Garay, quien se ostenta como Presidente de la Asociación Civil solicitante.

**IX.** Que en relación al cumplimiento de los requisitos señalados en el Considerando VII de este Acuerdo, por parte de la Asociación Civil "Asociación Nacional Cívica Femenina, A. C.", este Órgano Superior de Dirección observa lo siguiente:

Respecto del requisito número 1, se tiene por acreditado, en razón de que la solicitud a que se refiere el Resultando 9 del presente Acuerdo, fue presentada en papel membretado propio y en ella se expresa el interés de la referida Asociación Civil de participar en la observación electoral del Proceso Electoral de Diputados locales y Ayuntamientos 2012.

En relación a los requisitos precisados con los números 2 y 3, a su escrito de solicitud la Asociación Civil en mención, acompañó copia del Primer Testimonio del Contrato de Asociación Civil así como del Testimonio del instrumento que contiene la formalización de los acuerdos tomados por la Asamblea Nacional Extraordinaria del Consejo Nacional celebrada el veinticinco de junio de dos mil cinco, y original para su cotejo devolviéndose los mismos, en la cual constan los siguientes datos:

Nombre de la Asociación Civil: "Asociación Nacional Cívica Femenina, A. C."; Presidenta: Guadalupe Arellano Rosas, conforme a lo acordado por la Asamblea Nacional Extraordinaria del Consejo Nacional de esta Asociación Civil, celebrada el veinticuatro de junio de dos mil cinco; misma que fue protocolizada mediante Testimonio Número: 102,846 (ciento dos mil ochocientos cuarenta y seis), Libro 2,041 (dos mil cuarenta y uno), expedido por el Notario Público número 3 del Distrito Federal, Licenciado José Felipe Carrasco Zanini Rincón, en la misma fecha; en este sentido es preciso aclarar que través de este instrumento se reformaron en su totalidad los Estatutos Sociales de esta Asociación Civil y que inicialmente habían sido aprobados en el contrato de Asociación Civil que fue protocolizado en la Escritura Pública 43,835 (cuarenta y tres mil ochocientos treinta y cinco), volumen 1,005 (un mil cinco) levantada por el Notario

Público número 6 del Distrito Federal, Licenciado Fausto Rico Álvarez, de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cinco.

Si bien es cierto que ninguno de los cinco objetos sociales que establecen los Estatutos de esta asociación, refieren de manera expresa la observación electoral, este Consejo General estima que tal y como lo consideraron los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Organización y Capacitación, cuya opinión se refirió en el oficio citado en el Resultando 14 de este Acuerdo del cual ya se ha transcrito la parte que interesa, la "Asociación Nacional Cívica Femenina A. C." tiene en su objeto social de manera implícita la observación electoral, ello en atención a que en el Capítulo Primero, fracción II, inciso a) de sus Estatutos, se precisa como uno de sus objetos el de "**Contribuir al desarrollo de México a través de... la promoción de la educación cívica y la participación ciudadana...**"; si se considera que la participación ciudadana implica que los miembros de la sociedad participen ya sea en forma individual o a través de agrupaciones en diversos tópicos de la vida del país, entre los que se encuentran los políticos o democráticos, por lo que resulta inconcuso que a dicha Asociación le ampara el artículo 9 del Código Electoral del Estado de México que refiere el derecho de los ciudadanos mexicanos de participar, individualmente o a través de la agrupación a la que pertenezcan, como observadores de los actos de preparación y del desarrollo del proceso electoral local, así como de los que corresponden a la jornada electoral.

Además, este Órgano Superior de Dirección tiene en cuenta la circunstancia de que dicha Asociación Civil se encuentra registrada en el Sistema de Observadores Electorales del Instituto Federal Electoral, bajo las siglas ANCIFEN, como se desprende de la copia del oficio número JLE-DF/2859/2012 de fecha veintitrés de marzo del año en curso, suscrito por el Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal del Instituto Federal Electoral que obra en el expediente referido en el Resultando 11 de este Acuerdo; hecho que robustece la consideración de este Órgano Superior de Dirección en el sentido de que la Asociación Civil de mérito si tiene entre sus fines la observación electoral.

Por último y respecto del requisito 4, se tiene por acreditado, toda vez que a la solicitud respectiva se anexó fotocopia legible de la credencial para votar con fotografía vigente de la ciudadana Gabriela Romero Castillo, quien se ostenta como Vicepresidenta Nacional de la Asociación Civil solicitante.

- X.** Que ante el cumplimiento de los requisitos ya mencionados, es procedente que este Órgano Superior de Dirección apruebe las solicitudes de acreditación de las Asociaciones Civiles "Fundación de Transparencia para Renovar México, A. C." y "Asociación Nacional Cívica Femenina, A. C.", como agrupaciones de observadores electorales para el Proceso Electoral de Diputados locales y Ayuntamientos 2012; por lo que una vez que han obtenido dicha acreditación, podrán realizar el procedimiento de acreditación como observadores electorales de cada uno de sus integrantes, de acuerdo a los que establece el Código Electoral del Estado de México, los Lineamientos para la Observación Electoral 2012 y la propia Convocatoria que se contienen en el Programa a que se refiere el Resultando 2 de este Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

#### ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba la solicitud presentada por las Asociaciones Civiles "Fundación de Transparencia para Renovar México, A. C." y "Asociación Nacional Cívica Femenina, A. C.", por lo que se les acredita como Agrupaciones de Observadores Electorales del Proceso Electoral de Diputados locales y Ayuntamientos 2012.
- SEGUNDO.-** Las Asociaciones Civiles "Fundación de Transparencia para Renovar México, A. C." y "Asociación Nacional Cívica Femenina, A. C." acreditadas como Agrupaciones de Observadores Electorales, deberán presentar la o las solicitudes de sus miembros que pretendan participar como observadores electorales del Proceso Electoral de Diputados Locales y Ayuntamientos 2012, conforme a lo establecido en la Convocatoria referida en el resultando 3, en su Base Segunda, numerales 2.1 y 2.3.
- TERCERO.-** Por conducto de la Secretaría de este Consejo General, notifíquese a los representantes legales de la Asociaciones Civiles "Fundación de Transparencia para Renovar México, A. C." y "Asociación Nacional Cívica Femenina, A. C.", la aprobación del presente Acuerdo.

#### TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día primero de mayo del año dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
(RUBRICA).**

---

**CONSEJO GENERAL**

**ACUERDO N°. IEEM/CG/135/2012**

**Adjudicación de las Licitaciones Públicas Nacionales IEEM/LPN/11/2012 e IEEM/LPN/12/2012, relativas a la Adquisición de Material Electoral para el Proceso Electoral 2012.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

**R E S U L T A N D O**

1. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil once, el decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el día primero de diciembre de ese mismo año, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LVIII" Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne por la que, conforme a lo dispuesto por los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por que se elegirán a los Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.
3. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día dos de marzo de dos mil doce, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/86/2012, el Diseño del Material Electoral para el Proceso Electoral de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2012.
4. Que el Consejo General, a través del Punto Cuarto del Acuerdo mencionado en el Resultando anterior, instruyó al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México, convocar a la Licitación Pública correspondiente para la adquisición de los materiales electorales, de conformidad a lo ordenado por la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México; reservándose la adjudicación del concurso, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4, inciso d), de la Normatividad referida.
5. Que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México, en su Décimo Sexta Sesión Extraordinaria de fecha dos de abril del año dos mil doce, mediante acuerdos número IEEM/CAE/48/2012 e IEEM/CAE/49/2012, aprobó la documentación preparatoria, consistente en calendario, convocatoria y bases concursales para la celebración de los procedimientos de Licitación Pública Nacional números IEEM/LPN/11/2012 e IEEM/LPN/12/2012, respectivamente, relativos a la adquisición de Material Electoral para el Proceso Electoral 2012; conforme al anexo del Acuerdo número IEEM/CG/86/2012 "Diseño del Material Electoral para el

Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de Ayuntamientos del Estado de México, 2012” y del Acuerdo IEEM/CG/100/2012, “Lineamientos de Supervisión para la Impresión de la Documentación Electoral y la Fabricación del Material Electoral; su Embalaje, Almacenamiento, Distribución y Resguardo para el proceso electoral de Diputados y Ayuntamientos 2012”, aprobados por este Consejo General.

6. Que de conformidad con lo estipulado en las bases concursales que sustentan las licitaciones objeto del presente, el Instituto Electoral del Estado de México, a través de la Secretaría Ejecutiva General y la Dirección de Administración, ordenó la publicación de la convocatoria en la página electrónica del propio Instituto, en el diario de circulación local “El Sol de Toluca” y en el diario de circulación nacional “El Universal” el día cuatro de abril del año dos mil doce.
7. Que el período de venta de las Bases Concurales de la Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/11/2012, se llevó a cabo los días cuatro, nueve y diez de abril del año dos mil doce.
8. Que el período de venta de las Bases Concurales de la Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/12/2012, se llevó a cabo los días cuatro, nueve, diez y once de abril del año dos mil doce.
9. Que los procedimientos de licitación que nos ocupan, se llevaron a cabo conforme a las bases concursales correspondientes; en este sentido, se llevaron a cabo las Juntas Aclaratorias y los Actos de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, en las fechas que a continuación se indican:

La Junta Aclaratoria del procedimiento número IEEM/LPN/11/2012 se llevó a cabo el día once de abril del año dos mil doce.

La Junta Aclaratoria del procedimiento número IEEM/LPN/12/2012 se llevó a cabo el día doce de abril del año dos mil doce.

El Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas Técnicas y Económicas del procedimiento número IEEM/LPN/11/2012 se llevaron a cabo los días dieciséis y veinticinco de abril del año dos mil doce.

El Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas Técnicas y Económicas del procedimiento número IEEM/LPN/12/2012 se llevó a cabo el día diecisiete de abril del año dos mil doce.

Las empresas que se presentaron a estas actividades se indican en los Resultandos 10, 11, 12 y 17, del Acuerdo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de este Instituto, adjunto al presente.

10. Que con base en lo estipulado por el Acuerdo IEEM/CG/46/2011 aprobado por el Consejo General en fecha veintiuno de abril de dos mil once, se contó con la presencia y participación del C.P. Pedro Pablo Ruíz Santiago, como Testigo Social, para llevar a cabo el procedimiento IEEM/LPN/11/2012; asimismo, se contó con la presencia y participación del Ing. Sigberto Ricardo Alarcón Marseille, como Testigo Social para desahogar el procedimiento IEEM/LPN/12/2012.
11. Que el Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, sometió a consideración de sus integrantes la posibilidad de elaborar el proyecto de dictamen de adjudicación, respecto de los procedimientos objeto del presente documento, mismo que representa las mejores condiciones para el Instituto Electoral del Estado de México, previo análisis de las propuestas con las que se cuenta; así como declarar desierta la partida 1 del procedimiento IEEM/LPN/11/2012 y las partidas 3 y 6 del procedimiento IEEM/LPN/12/2012, partidas que se describen en el Resultando 5 del proyecto de dictamen del referido Comité que se adjunta al presente Acuerdo.
12. Que derivado de que la partida 1 del procedimiento IEEM/LPN/11/2012 y las partidas 3 y 6 del procedimiento IEEM/LPN/12/2012, se declararon desiertas, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de este Instituto, procedió a realizar procedimientos de Invitación Restringida para la adquisición de dichos materiales, de acuerdo con lo estipulado en la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, como se indica en el Punto Tercero de los Acuerdos que contienen el proyecto de dictamen adjunto al presente.
13. Que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México, en su Vigésima Sesión Extraordinaria celebrada el día veintiséis de abril del año dos mil doce, aprobó los Acuerdos números 060 y 061, que denominó “Proyecto de Dictamen de Adjudicación de los Procedimientos de la Licitación Pública Nacional números IEEM/LPN/11/2012 e IEEM/LPN/12/2012, relativos a la Adquisición de Material Electoral para el Proceso Electoral 2012”, que se adjunta al presente Acuerdo.
14. Que mediante oficio número IEEM/DA/1614/2012, de fecha veintiséis de abril del año dos mil doce, el Director de Administración en su calidad de Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México remitió a la Secretaría Ejecutiva General los Acuerdos sobre el

proyecto de dictamen mencionado en el Resultando anterior, a efecto de que por su conducto fuera puesto a consideración del Consejo General para su análisis y la emisión de la adjudicación correspondiente; y

### CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 129, en sus párrafos primero, segundo y tercero, refiere que:

Los recursos económicos de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevará a cabo y se adjudicará por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

III. Que atento a lo dispuesto por la fracción LV del artículo 95 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el inciso d) del artículo 4 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, tiene la atribución de adjudicar los procesos adquisitivos de material y documentación electoral.

IV. Que este Órgano Superior de Dirección, una vez que analizó los Acuerdos que contienen el proyecto de dictamen referido en el Resultando 13 del presente Acuerdo, considera que los procedimientos de licitación motivo del presente Acuerdo, se ajustan a las disposiciones de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México y que las propuestas de adjudicación cumplen con los requisitos técnicos solicitados y ofrecen las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y financiamiento para la adquisición del Material Electoral del Proceso Electoral 2012, por lo cual resulta procedente que con base en el mismo, este Consejo General proceda a realizar la adjudicación de las Licitaciones Públicas Nacionales IEEM/LPN/11/2012 e IEEM/LPN/12/2012, relativas a la Adquisición de Material Electoral para el Proceso Electoral 2012, de conformidad a lo establecido en el artículo 4, inciso d), de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprueba los Acuerdos 060 y 061 relativos al *"Proyecto de Dictamen de Adjudicación de los Procedimientos de la Licitación Pública Nacional números IEEM/LPN/11/2012 e IEEM/LPN/12/2012, relativos a la Adquisición de Material Electoral para el Proceso Electoral 2012"*, del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México, que se adjunta al presente Acuerdo a efecto de que forme parte integral del mismo.

**SEGUNDO.-** Se adjudican, con fundamento en el artículo 4 inciso d) de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, las Licitaciones Públicas Nacionales números IEEM/LPN/11/2012 e IEEM/LPN/12/2012, relativas a la adquisición de material electoral para el Proceso Electoral 2012, en los siguientes términos:

## LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO IEEM/LPN/11/2012

N.P.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN (MATERIAL DE METAL)	EMPRESA ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO, IVA INCLUIDO
2	BASE PARA MAMPARA TIPO TIJERA	GRUMMEC, GRUPO MANUFACTURERO DE MATERIALES ELECTORALES Y COMERCIALES, S.A. DE C.V.	\$853 263.00
	MARCADORA PARA CREDENCIAL DE ELECTOR		
	DADOS TROQUELADOS PARA MARCADORA		
<b>MONTO TOTAL A ADJUDICAR</b>			<b>\$ 853,263.00</b>

## LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO IEEM/LPN/12/2012

N.P.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	EMPRESA ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO IVA INCLUIDO
1	IMPRESOS	SERIPLAST DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$340,009.27
2	SOBRES ESPECIALES	SERIPLAST DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$794,313.87
4	MATERIAL DE TELA	SERIPLAST DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$550,750.37
5	ÚTILES DE PAPELERÍA PARA CASILLA	ABASTECEDOR CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	\$1'590,662.23
7	SELLOS MARCA "X"	GRUMMEC, GRUPO MANUFACTURERO DE MATERIALES ELECTORALES Y COMERCIALES, S.A. DE C.V.	\$174,300.00
8	SELLOS DE GOMA	GRUMMEC, GRUPO MANUFACTURERO DE MATERIALES ELECTORALES Y COMERCIALES, S.A. DE C.V.	\$34,997.70
<b>MONTO TOTAL A ADJUDICAR</b>			<b>\$3'485,033.44</b>

**MONTO TOTAL ADJUDICADO \$4,338,266.44** (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 44/100 M.N.), IVA INCLUIDO.

**TERCERO.-** En relación a las partidas que se declararon desiertas y que se han referido en el Resultado 12 del presente Acuerdo, este Consejo General realizará en su momento la adjudicación de los materiales respectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 inciso d) de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día primero de mayo de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
(RUBRICA).**



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

**No. de PROCEDIMIENTOS:** IEEM/LPN/11/2012 e IEEM/LPN/12/2012  
**MODALIDAD:** LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
**RUBRO:** MATERIAL ELECTORAL  
**ASUNTO:** SE EMITE PROYECTO DE DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN  
**No. DICTAMEN:** IEEM/CAE/DICT/036/2012

El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México, conforme a lo dispuesto por los artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; 4, inciso d), 101, inciso q), 127, 149 fracciones I, penúltimo párrafo y Segunda Etapa, inciso a) de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, tuvo a bien en su **Vigésima Sesión Extraordinaria**, celebrada a las dieciocho horas del día veintiséis de abril del año dos mil doce, aprobar por unanimidad los siguientes:

### ACUERDOS 060 y 061

### PROYECTO DE DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMEROS IEEM/LPN/11/2012 E IEEM/LPN/12/2012, RELATIVOS A LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2012

#### RESULTANDOS

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día dos de marzo del año dos mil doce, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/86/2012, el "Diseño del Material Electoral para el Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de Ayuntamientos del Estado de México, 2012";
2. Que mediante el acuerdo antes citado, el Consejo General, instruyó al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, convocar a la Licitación Pública correspondiente para la adquisición de los materiales electorales, de conformidad a lo ordenado por la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México; reservándose la adjudicación del concurso para que la realice el propio Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4, inciso d), de la Normatividad referida;
3. Que para el procedimiento LPN/11/2012, se contó con la presencia y participación del C.P. Pedro Pablo Ruiz Santiago, como Testigo Social del mismo, en base a lo estipulado en el Acuerdo IEEM/CG/46/2011 de fecha 21 de abril de 2011 del Consejo General; por lo que hace al procedimiento LPN/12/2012, se contó con la presencia y participación del Ing. Sigberto Ricardo Alarcón Marseille, como Testigo Social del mismo;
4. Que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, en su Décimo Sexta Sesión Extraordinaria de fecha dos de abril del año dos mil doce, mediante acuerdos número IEEM/CAE/48/2012 e IEEM/CAE/49/2012, aprobó la documentación preparatoria, consistente en calendario, convocatoria y bases concursales para la celebración de los procedimientos de Licitación Pública Nacional números IEEM/LPN/11/2012, IEEM/LPN/12/2012, respectivamente, relativos a la adquisición de Material Electoral para el Proceso Electoral 2012; conforme al anexo del acuerdo número IEEM/CG/86/2012 "Diseño del Material Electoral para el Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de Ayuntamientos del Estado de México, 2012" y del acuerdo IEEM/CG/100/2012, "Lineamientos de Supervisión para la Impresión de la Documentación Electoral y la Fabricación del Material Electoral; su Embalaje, Almacenamiento, Distribución y Resguardo para el proceso electoral de Diputados y Ayuntamientos 2012", aprobados por el Consejo General;
5. Que para el procedimiento de licitación número IEEM/LPN/11/2012, las partidas a adquirir son:

#### PARTIDA UNO MATERIAL DE CARTÓN CORRUGADO

NO. PROG.	CONCEPTO	CANTIDAD
1	Caja contenedora de material electoral	17,709
2	Caja para paquete electoral para la elección de Diputados a la Legislatura	13,759
3	Caja para paquete electoral para la elección de Miembros de los Ayuntamientos	13,697
4	Cortinero para mampara blanco	1,700

5	Mampara electoral; Central, laterales, base y cortineros	11,046
6	Urna electoral completa (Con mesa y base) para la elección de Diputados a la Legislatura	14,766
7	Urna electoral completa (Con mesa y base) para la elección de Miembros de los Ayuntamientos	14,704
8	Mampara especial	6,972

**PARTIDA DOS  
MATERIAL DE METAL**

NO. PROG.	CONCEPTO	CANTIDAD
1	Base para mampara tipo tijera	2,767
2	Dados troquelados para marcadora	12,100
3	Marcadora para Credencial de Elector	5,802

6. Que para el procedimiento de licitación número IEEM/LPN/12/2012, las partidas a adquirir son:

**PARTIDA UNO**

**IMPRESOS**

NO. PROG.	CONCEPTO	CANTIDAD
1	Cartel de aviso de localización de casilla	17,709
2	Letrero de aviso de identificación de casilla	17,709
3	Cartel de resultados de la elección ordinaria de Diputados a la Legislatura	17,647
4	Cartel de resultados de la elección ordinaria de Diputados a la Legislatura en esta casilla especial	62
5	Cartel de Resultados de la elección ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos	17,647
6	Cartel de Resultados Preliminares de la elección ordinaria de Diputados a la Legislatura por el principio de Mayoría Relativa	45
7	Cartel de Resultados Preliminares de la elección ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos	125
8	Cartel de Resultados Preliminares de la elección ordinaria de Diputados a la Legislatura por el principio de Representación Proporcional.	45
9	Cartel de Resultados del cómputo distrital por el principio de Mayoría Relativa	45
10	Cartel de Resultados del Cómputo Municipal	125
11	Señalamiento para discapacitados auditivos	17,709
12	Fajilla de protección para urna y paquete electoral para la elección de Diputados a la Legislatura (Se anexa muestra)	141,672
13	Fajilla de protección para urna y paquete electoral para la elección de Miembros de los Ayuntamientos (Se anexa muestra)	141,176

**PARTIDA DOS**

**SOBRES ESPECIALES**

NO. PROG.	CONCEPTO	CANTIDAD
1	Sobre para el acta de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral de la elección ordinaria de Diputados a la Legislatura	17,709
2	Sobre para el acta de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral de la elección ordinaria de Miembros a los Ayuntamientos	17,647
3	Sobre para el expediente de la elección ordinaria de Diputados a la Legislatura	17,709
4	Sobre para el expediente de la elección ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos	17,647
5	Sobre para votos válidos de la elección ordinaria de Diputados a la Legislatura	17,709
6	Sobre para votos válidos de la elección ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos	17,647
7	Sobre para votos nulos de la elección ordinaria de Diputados a la Legislatura	17,709
8	Sobre para votos nulos de la elección ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos	17,647

9	Sobre para la Lista Nominal de Electores	17,647
10	Sobre para boletas sobrantes inutilizadas de la elección ordinaria de Diputados a la Legislatura	17,709
11	Sobre para boletas sobrantes inutilizadas de la elección ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos	17,647
12	Sobre para el Programa de Resultados Electorales Preliminares de la elección ordinaria de Diputados a la Legislatura	17,709
13	Sobre para el Programa de Resultados Electorales Preliminares de la elección ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos	17,647

**PARTIDA TRES****MATERIAL DE NON WOVEN**

NO. PROG.	CONCEPTO	CANTIDAD
1	Bolsa Non woven para la elección de Diputados a la Legislatura	17,709
2	Bolsa Non woven para la elección de Miembros de los Ayuntamientos	17,647

**PARTIDA CUATRO****MATERIAL DE TELA**

NO. PROG.	CONCEPTO	CANTIDAD
1	Casacas paquete de cuatro (Presidente, Secretario, Primer Escrutador, Segundo Escrutador)	10,059 (40,236 piezas)

**PARTIDA CINCO****ÚTILES DE PAPELERÍA PARA CASILLA**

NO. PROG.	CONCEPTO	CANTIDAD
1	Crayón de cera color negro	71,928
2	Marcador lavable color negro para papel	71,928
3	Papel bond T/C con 500 hojas, 216 X 279 mm, 37 Km-75 g/m2.	213
4	Papel carbón, hojas para copias t/c color negro	370
5	Lápiz de madera No. 2	71,928
6	Bolígrafo punto mediano tinta azul	71,928
7	Goma para borrar tinta y lápiz BR.40	35,418
8	Sacapuntas escolar de plástico	17,709
9	Caja de clip básico No. 3 (capacidad para 20 hojas)	17,709
10	Lápiz adhesivo sin solventes de 8 gm	17,709
11	Sobre blanco extraoficio, color blanco de 40 X 35 cm	17,427
12	Cinta Plástica canela adhesiva, de 4.8 cm x 50 m	17,709
13	Tinta para sello color negro, roll-on de 60 ml	17,709
14	Cojín para sello No. 1	17,709
15	Juego de guantes de latex quirúrgicos transparentes o blancos	35,418
16	Calculadora de funciones básicas de ocho dígitos pantalla grande, con alimentación solar	17,709
17	Dedal de hule del número 13 para contar hojas	35,418
18	Tijeras escolares	17,800

**PARTIDA SEIS****BOLSAS DE SEGURIDAD**

NO. PROG.	CONCEPTO	CANTIDAD
1	Bolsa de seguridad de boletas electorales para la elección ordinaria de Diputados a la Legislatura	17,800
2	Bolsa de seguridad de boletas electorales para la elección ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos	17,750

**PARTIDA SIETE****SELLOS MARCA "X"**

NO. PROG.	CONCEPTO	CANTIDAD
1	Sello con marca X para ciudadanos con discapacidad en las extremidades superiores	6,972

PARTIDA OCHO  
SELLOS DE GOMA

NO. PROG.	CONCEPTO	CANTIDAD
1	Sello de goma con la leyenda "VOTÓ" de 1.5 c.m x .7cm., base de madera de 3cm., de alto	8,009
2	Sello de goma con la leyenda "RP" de 1.5 c.m x .7cm., base de madera de 3cm., de alto	65

7. Que de conformidad con lo estipulado en las bases concursales que sustentan las licitaciones objeto del presente, el Instituto Electoral del Estado de México, a través de la Secretaría Ejecutiva General y la Dirección de Administración, ordenó la publicación de la convocatoria en la página web del propio Instituto y en el diario de circulación local "El Sol de Toluca" y en el diario de circulación nacional "El Universal" el día cuatro de abril del año dos mil doce;
8. Que el periodo de venta de las Bases Concuriales de la licitación pública nacional número IEEM/LPN/11/2012, se llevó a cabo los días cuatro, nueve y diez de abril del año dos mil doce, adquiriéndolas diez empresas:
- 1 PRODUCTOS GLAMA, S.A. DE C.V.
  - 2 PLÁSTICOS Y METALES MYC, S.A. DE C.V.
  - 3 H. EMPAQUE Y CARTÓN, S. DE R.L. DE C.V.
  - 4 MOLDURAS Y TROQUELES MYR, S.A. DE C.V.
  - 5 SERIPLAST DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
  - 6 DISEÑO RECONSTRUCCIÓN Y COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.
  - 7 BIO PAPPEL, S.A. DE C.V.
  - 8 FORMAS FINAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.
  - 9 GRUMMEC, GRUPO MANUFACTURERO DE MATERIALES ELECTORALES Y COMERCIALES, S.A. DE C.V.
  - 10 CAJAS GRAF, S.A. DE C.V.
9. Que el periodo de venta de las Bases Concuriales de la licitación pública nacional número IEEM/LPN/12/2012, se llevó a cabo los días cuatro, nueve, diez y once de abril del año dos mil doce, adquiriéndolas veinte empresas
1. SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA OFICINA LIBRA, S.A. DE C.V.
  2. PLÁSTICOS Y METALES MYC, S.A. DE C.V.
  3. GEGR, S.A. DE C.V.
  4. SERIPLAST DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
  5. DISEÑO, RECONSTRUCCIÓN Y COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.
  6. MAC ROTATIVAS, S.A. DE C.V.
  7. FORMAS FINAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.
  8. GRUMMEC, GRUPO MANUFACTURERO DE MATERIALES ELECTORALES Y COMERCIALES, S.A. DE C.V.
  9. COMERCIALIZADIRA SEVILLA, S.A. DE C.V.
  10. AUREA VENCES VAZQUEZ.
  11. FORMAS INTELIGENTES, S.A. DE C.V.
  12. IMPRESORA SAN BUENAVENTURA, S.A. DE C.V.
  13. JANO, S.A. DE C.V.
  14. SISTEMA CALZA, S.A. DE C.V.
  15. CAJAS GRAF, S.A. DE C.V.
  16. ABASTECEDOR CORPORATIVO, S.A. DE C.V.
  17. GRUPO BIENESTAR, S.A. DE C.V.
  18. IMPRENTA JUVENTUD, S.A. DE C.V.
  19. GUSTAVO HOLGUIN GARCÍA
  20. LITHO KOLOR, S.A. DE C.V.
10. Que los procedimientos de licitación que nos ocupan, se llevaron a cabo conforme a las bases concursales correspondientes, celebrándose los actos de Juntas Aclaratorias de la siguiente manera:
- Del procedimiento número IEEM/LPN/11/2012 se llevó a cabo el día once de abril del año dos mil doce, presentándose siete empresas:
1. BIO PAPPEL, S.A.B. DE C.V.
  2. 3 H. EMPAQUE Y CARTÓN, S DE RL DE C.V.
  3. PLÁSTICOS Y METALES MYC, S.A. DE C.V.
  4. GRUMMEC, GRUPO MANUFACTURERO DE MATERIALES ELECTORALES Y COMERCIALES, S.A. DE C.V.
  5. FORMAS FINAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.
  6. PRODUCTOS GLAMA, S.A. DE C.V.

## 7. CAJAS GRAF, S.A. DE C.V.

Del procedimiento número IEEM/LPN/12/2012 se llevó a cabo el día doce de abril del año dos mil doce, presentándose nueve empresas:

1. SISTEMA CALZA, S.A. DE C.V.
2. MAC ROTATIVAS, S.A. DE C.V.
3. IMPRENTA JUVENTUD, S.A. DE C.V.
4. COMERCIALIZADORA SEVILLA, S.A. DE C.V.
5. LITHO KOLOR, S.A. DE C.V.
6. GUSTAVO HOLGUIN GARCÍA
7. GRUMMEC, GRUPO MANUFACTURERO DE MATERIALES ELECTORALES Y COMERCIALES, S.A. DE C.V.
8. FORMAS INTELIGENTES, S.A. DE C.V.
9. AUREA VENCES VAZQUEZ.

## 11. Que el acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas Técnicas y Económicas, del procedimiento número IEEM/LPN/11/2012 se llevó a cabo el dieciséis de abril del año dos mil doce, presentándose seis empresas:

1. SERIPLAST DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
2. MOLDURAS Y TROQUELES MYR, S.A. DE C.V.
3. PRODUCTOS GLAMA, S.A. DE C.V.
4. 3 H. EMPAQUE Y CARTÓN, S DE RL DE C.V.
5. PLÁSTICOS Y METALES MYC, S.A. DE C.V.
6. GRUMMEC, GRUPO MANUFACTURERO DE MATERIALES ELECTORALES Y COMERCIALES, S.A. DE C.V.

## 12. Que en lo que respecta al procedimiento de licitación número IEEM/LPN/11/2012, en el propio Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas Técnicas, fueron aceptadas las propuestas técnicas de cinco empresas:

1. SERIPLAST DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
2. MOLDURAS Y TROQUELES MYR, S.A. DE C.V.
3. 3 H. EMPAQUE Y CARTÓN, S DE RL DE C.V.
4. PLÁSTICOS Y METALES MYC, S.A. DE C.V.
5. GRUMMEC, GRUPO MANUFACTURERO DE MATERIALES ELECTORALES Y COMERCIALES, S.A. DE C.V.

En cuanto a la revisión de las especificaciones técnicas y de las muestras exhibidas de la propuesta técnica de PRODUCTOS GLAMA, S.A. DE C.V., el oferente omitió presentar muestras de "cortineros para mampara electoral" (1,700 juegos), de igual forma, en la propuesta técnica el oferente omitió presentar los diseños (dibujos) de los productos de cartón corrugado requeridos; aunado a que la muestra presentada de la base para la mampara electoral, difiere del diseño requerido en las especificaciones técnicas de las bases. Por lo anterior, se consideró que se presenta el supuesto de los incisos A), D) y E) del apartado 7.3 de las bases de licitación, por lo que se desecha la propuesta.

## 13. Que para el procedimiento IEEM/LPN/11/2012, se declaró un receso para enviar las muestras del material del cartón corrugado de las empresas: SERIPLAST DE MÉXICO, S.A. DE C.V., 3 H. EMPAQUE Y CARTÓN S DE RL DE C.V. y PLÁSTICOS Y METALES MYC, S.A. DE C.V., cuyas propuestas técnicas cumplieron todos los requisitos, al Departamento de Madera, Celulosa y Papel "Ing. Karl Agustín Greillmann" de la Universidad de Guadalajara, para realizar las pruebas de resistencia, calibre y permeabilidad, a fin de constatar que cumplen con las especificaciones técnicas aprobadas por el Consejo General;

14. Que al reanudarse el Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas Técnicas y Económicas, se informó que de las tres empresas que se enviaron las muestras de cartón corrugado para pruebas, ninguna cumplió con los requisitos solicitados en bases; por lo que en ese momento se declaró **desierta la partida uno**, del procedimiento IEEM/LPN/11/2012;

## 15. Que en uso de la palabra la Directora Jurídico-Consultiva, señaló que en atención a las bases concursales en su punto 8.3, referente a las visitas que se realizaron por el grupo de trabajo a los oferentes a los que se les aceptó su propuesta técnica; se señala que en la visita a las instalaciones de SERIPLAST, S.A. DE C.V., con domicilio en Calle 4 Norte, Manzana F, Lotes 1 y 2, segunda ampliación, Parque Industrial Toluca 2000, Km. 52.8, Carretera Toluca Naucalpan, se percató lo siguiente: el domicilio no corresponde a la licitante sino a una empresa de nombre GRUPAK SERVICIOS, S.A. DE C.V., donde se informó que son dos empresas distintas, y que en esas instalaciones le maquilan a la empresa SERIPLAST, S.A. DE C.V., por lo que el C. CHRISTIAN JOSUÉ HERMOSILLA CONTRERAS representante legal de ésta, no se encuentra en esa empresa sólo informó que iría personal del Instituto Electoral a visitar las instalaciones; por lo que derivado de lo dispuesto en los numerales 8.3 y 11.2 de las bases concursales, en relación con el artículo 13.60

del Código Administrativo del Estado, el grupo de trabajo se retiró de dichas instalaciones sin realizar revisión alguna toda vez que incumple con los numerales citados; en virtud de lo cual se desecha la propuesta presentada por el oferente.

16. Que del análisis de las propuestas económicas aceptadas y del análisis de las visitas realizadas a las instalaciones de las empresas, en el procedimiento IEEM/LPN/11/2012, el representante de la Dirección de Organización como Unidad Administrativa Interesada, manifestó que las propuestas presentadas, corresponden a las especificaciones técnicas solicitadas, siendo las siguientes:

**PARTIDA DOS  
MATERIAL DE METAL**

NÚM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	MOLDURAS Y TROQUELES MYR, S.A. DE C.V.	GRUMMEC, GRUPO MANUFACTURERO DE MATERIALES ELECTORALES Y COMERCIALES, S.A. DE C.V.
		COSTO TOTAL CON IVA	COSTO TOTAL CON IVA
1	BASE PARA MAMPARA TIPO TIJERA	\$265 632.00	\$215 826.00
2	MARCADORA PARA CREDENCIAL DE ELECTOR	\$363 000.00	\$240 000.00
3	DADOS TROQUELADOS PARA MARCADORA	\$516 378.00	\$397 437.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$1 145 010.00</b>	<b>\$853 263.00</b>

17. Que el Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas del procedimiento número IEEM/LPN/12/2012 se llevó a cabo el día diecisiete de abril del año dos mil doce, presentándose doce empresas:
1. SISTEMA CALZA, S.A. DE C.V.
  2. MAC ROTATIVAS, S.A. DE C.V.
  3. GUSTAVO HOLGUIN GARCÍA
  4. SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA OFICINA LIBRA, S.A. DE C.V.
  5. FORMAS INTELIGENTES, S.A. DE C.V.
  6. AUREA VENCES VAZQUEZ.
  7. PLÁSTICOS Y METALES MYC, S.A. DE C.V.
  8. GRUMMEC, GRUPO MANUFACTURERO DE MATERIALES ELECTORALES Y COMERCIALES, S.A. DE C.V.
  9. SERIPLAST DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
  10. COMERCIALIZADORA SEVILLA, S.A. DE C.V.
  11. ESPECIALIDADES BIENESTAR, S.A. DE C.V.
  12. ABASTECEDOR CORPORATIVO, S.A. DE C.V.

18. Que en lo que respecta al procedimiento de licitación número IEEM/LPN/12/2012, en el propio Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, fueron aceptadas las propuestas técnicas de nueve de doce empresas:

1. SISTEMA CALZA, S.A. DE C.V.
2. MAC ROTATIVAS, S.A. DE C.V.
3. GUSTAVO HOLGUIN GARCÍA
4. SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA OFICINA LIBRA, S.A. DE C.V.
5. FORMAS INTELIGENTES, S.A. DE C.V.
6. PLÁSTICOS Y METALES MYC, S.A. DE C.V.
7. GRUMMEC, GRUPO MANUFACTURERO DE MATERIALES ELECTORALES Y COMERCIALES, S.A. DE C.V.
8. SERIPLAST DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
9. ABASTECEDOR CORPORATIVO, S.A. DE C.V.

En cuanto a la revisión de las especificaciones técnicas y de las muestras exhibidas de la propuesta técnica de SERIPLAST DE MÉXICO, S.A. DE C.V., el oferente presentó muestras respecto a las partidas 3, 4, y 8; sin embargo respecto a la partida 3 " Bolsas Non Woven", al hacer una prueba física de la resistencia de carga de la misma, la muestra sufrió un desgarrar en las asas, por lo que dicha muestra incumple con las especificaciones técnicas solicitadas en bases, además de que las muestras de bolsas no cuentan con la impresión solicitada; con relación a la partida 6 "Bolsas de Seguridad" no se presentan muestras y en la partida 8 "Sellos de Goma", el diseño presentado difirió sustancialmente con el diseño solicitado en el Anexo Uno apartado II, de las bases de licitación. Por lo anterior, se considera que se presenta el supuesto del inciso E) del apartado 7.3 de las bases de licitación, dado que el oferente no

presentó muestras de la partida 6 y las partidas 3 y 8 no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas. Por lo que únicamente se consideran las partidas 1, 2, 4 y 5 que si cumplen con las características técnicas solicitadas en bases.

En cuanto a la revisión de las especificaciones técnicas y de las muestras exhibidas de la propuesta técnica de COMERCIALIZADORA SEVILLA, S.A DE C.V., el oferente presentó muestras respecto a las partidas 3 y 4; sin embargo, la propuesta técnica no consignó lo establecido en el numeral 7.1 inciso A) correspondiente a incluir la descripción genérica y específica del material electoral ofertado de las bases de licitación con sus características técnicas. Por lo que se considera que se presenta el supuesto del inciso A) del apartado 7.3 de las bases de licitación, en tal virtud se desecha la propuesta técnica en ambas partidas por no cumplir con las especificaciones técnicas requeridas.

En cuanto a la revisión de la documentación solicitada de la propuesta técnica de la empresa ESPECIALIDADES BIENESTAR, S.A DE C.V., se observó que omitió incorporar en el interior del sobre, original y copia de los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal 2010 dictaminados por Contador Público y la Declaración de Impuestos Provisional del mes de marzo de 2012, por lo que incumple lo solicitado en el numeral 5.2.2. inciso I) de las bases de licitación; así mismo conforme al numeral 5.1., no presenta Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados del último mes anterior concluido, acompañados de copia simple legible de la cédula profesional del Contador Público. Por lo anterior, se considera que se presenta el supuesto del inciso A) del apartado 7.3 de las bases de licitación; en tal virtud se desecha la propuesta técnica.

19. Que del análisis de las propuestas económicas aceptadas en el procedimiento de licitación número IEEM/LPN/12/2012, el representante de la Dirección de Organización como Unidad Administrativa Interesada, manifestó que las propuestas presentadas, corresponden a las especificaciones técnicas solicitadas, siendo cotizadas las siguientes partidas:

**PARTIDA UNO  
IMPRESOS**

NO. PROG.	GUSTAVO HOLGUÍN GARCÍA		PLÁSTICOS Y METALES MYC, S.A. DE C.V.		SERIPLAST DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	
	P.U.	COSTO TOTAL CON IVA	P.U.	COSTO TOTAL CON IVA	P.U.	COSTO TOTAL CON IVA
1	\$2.44	\$43,209.96	\$6.200	\$109,795.80	\$3.46	\$61,216.47
2	\$2.44	\$43,209.96	\$4.400	\$77,919.60	\$3.46	\$61,216.47
3	\$2.46	\$43,411.62	\$4.400	\$77,646.80	\$3.46	\$61,002.15
4	\$204.88	\$12,702.56	\$80.000	\$4,960.00	\$3.46	\$214.32
5	\$2.46	\$43,411.62	\$4.400	\$77,646.80	\$3.46	\$61,002.15
6	\$281.62	\$12,672.90	\$80.000	\$3,600.00	\$3.46	\$155.56
7	\$102.50	\$12,812.50	\$40.000	\$5,000.00	\$3.46	\$432.10
8	\$281.62	\$12,672.90	\$80.000	\$3,600.00	\$3.46	\$155.56
9	\$281.62	\$12,672.90	\$80.000	\$3,600.00	\$3.46	\$155.56
10	\$102.50	\$12,812.50	\$40.000	\$5,000.00	\$3.46	\$432.10
11	\$2.44	\$43,209.96	\$8.000	\$141,672.00	\$3.46	\$61,216.47
12	\$0.25	\$35,418.00	\$0.450	\$63,752.40	\$0.12	\$16,433.95
13	\$0.25	\$35,294.00	\$0.450	\$63,529.20	\$0.12	\$16,376.42
<b>TOTAL CON IVA</b>		<b>\$363,511.38</b>		<b>\$637,722.60</b>		<b>\$340,009.27</b>

**PARTIDA DOS  
SOBRES ESPECIALES**

NO. PROG.	GUSTAVO HOLGUÍN GARCÍA		MAC ROTATIVAS, S.A. DE C.V.		PLÁSTICOS Y METALES MYC, S.A. DE C.V.		SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA OFICINA LIBRA, S.A. DE C.V.		SERIPLAST DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	
	P.U.	COSTO TOTAL CON IVA	P.U.	COSTO TOTAL CON IVA	P.U.	COSTO TOTAL CON IVA	P.U.	COSTO TOTAL CON IVA	P.U.	COSTO TOTAL CON IVA
1	\$3.64	\$64,460.76	\$4.02	\$71,137.05	\$4.50	\$79,690.50	\$3.20	\$56,697.13	\$3.46	\$61,216.47
2	\$3.64	\$64,235.08	\$4.02	\$70,888.00	\$4.50	\$79,411.50	\$3.20	\$56,498.64	\$3.46	\$61,002.15
3	\$3.64	\$64,460.76	\$4.02	\$71,137.05	\$4.50	\$79,690.50	\$3.48	\$61,627.32	\$3.46	\$61,216.47
4	\$3.64	\$64,235.08	\$4.02	\$70,888.00	\$4.50	\$79,411.50	\$4.29	\$75,740.92	\$3.46	\$61,002.15
5	\$3.96	\$70,127.64	\$4.02	\$71,137.05	\$4.80	\$85,003.20	\$4.29	\$76,007.03	\$3.46	\$61,216.47

6	\$3.96	\$69,882.12	\$5.15	\$90,846.76	\$4.80	\$84,705.60	\$4.29	\$75,740.92	\$3.46	\$61,002.15
7	\$3.96	\$70,127.64	\$5.15	\$91,165.93	\$4.80	\$85,003.20	\$4.29	\$76,007.03	\$3.46	\$61,216.47
8	\$3.96	\$69,882.12	\$5.15	\$90,846.76	\$4.80	\$84,705.60	\$4.29	\$75,740.92	\$3.46	\$61,002.15
9	\$3.96	\$69,882.12	\$5.15	\$90,846.76	\$4.80	\$84,705.60	\$4.29	\$75,740.92	\$3.46	\$61,002.15
10	\$3.96	\$70,127.64	\$5.15	\$91,165.93	\$4.80	\$85,003.20	\$4.29	\$76,007.03	\$3.46	\$61,216.47
11	\$3.96	\$69,882.12	\$5.15	\$90,846.76	\$4.80	\$84,705.60	\$4.29	\$75,740.92	\$3.46	\$61,002.15
12	\$12.11	\$214,455.99	\$7.24	\$128,225.56	\$6.80	\$120,421.20	\$5.80	\$102,712.20	\$3.46	\$61,216.47
13	\$12.11	\$213,705.17	\$7.24	\$127,776.63	\$6.80	\$119,999.60	\$5.80	\$102,352.60	\$3.46	\$61,002.15
<b>TOTAL CON IVA</b>		<b>\$1,175,464.24</b>		<b>\$1,156,908.23</b>		<b>\$1,152,456.80</b>		<b>\$986,613.59</b>		<b>\$794,313.87</b>

**PARTIDA CUATRO**  
**MATERIAL DE TELA**

NO. PROG.	SISTEMA CALZA, S.A. DE C.V.		PLÁSTICOS Y METALES MYC, S.A. DE C.V.		SERIPLAST DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	
	P.U.	COSTO TOTAL CON IVA	P.U.	COSTO TOTAL CON IVA	P.U.	COSTO TOTAL CON IVA
1	\$99.96	\$1,005,497.64	\$118.41	\$1,191,114.36	\$54.75	\$550,750.37

**PARTIDA CINCO**  
**ÚTILES DE PAPELERÍA PARA CASILLA**

NO. PROG.	SISTEMA CALZA, S.A. DE C.V.		SERIPLAST DE MÉXICO, S.A. DE C.V.		ABASTECEDOR CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	
	P.U.	COSTO TOTAL CON IVA	P.U.	COSTO TOTAL CON IVA	P.U.	COSTO TOTAL CON IVA
1	\$6.59	\$474,005.52	\$0.65	\$46,724.43	\$1.08	\$77,682.24
2	\$3.39	\$243,835.92	\$5.43	\$390,482.73	\$2.97	\$213,626.16
3	\$64.34	\$13,704.42	\$25.52	\$5,435.76	\$44.82	\$9,546.66
4	\$33.74	\$12,483.80	\$13.92	\$5,150.40	\$19.53	\$7,226.10
5	\$2.88	\$207,152.64	\$0.80	\$57,571.17	\$1.03	\$74,085.84
6	\$2.35	\$169,030.80	\$1.11	\$80,099.02	\$1.47	\$105,734.16
7	\$3.16	\$111,920.88	\$1.39	\$49,301.86	\$1.69	\$59,856.42
8	\$0.87	\$15,406.83	\$0.53	\$9,449.52	\$0.47	\$8,323.23
9	\$4.49	\$79,513.41	\$3.48	\$61,627.32	\$3.09	\$54,720.81
10	\$6.92	\$122,546.28	\$2.90	\$51,356.10	\$4.48	\$79,336.32
11	\$2.42	\$42,173.34	\$4.41	\$76,818.22	\$2.47	\$43,044.69
12	\$12.24	\$216,758.16	\$4.18	\$73,952.78	\$6.37	\$112,806.33
13	\$16.49	\$292,021.41	\$8.70	\$154,068.30	\$7.80	\$138,130.20
14	\$15.21	\$269,353.89	\$11.14	\$197,207.42	\$10.86	\$192,319.74
15	\$2.21	\$78,273.78	\$1.62	\$57,518.83	\$2.16	\$76,502.88
16	\$15.20	\$269,176.80	\$9.28	\$164,339.52	\$11.55	\$204,538.95
17	\$2.42	\$85,711.56	\$5.57	\$197,207.42	\$1.75	\$61,981.50
18	\$9.92	\$176,576.00	\$6.96	\$123,888.00	\$4.00	\$71,200.00
<b>TOTAL CON IVA</b>		<b>\$2,879,645.44</b>		<b>\$1,802,198.81</b>		<b>\$1,590,662.23</b>

**PARTIDA SIETE  
 SELLOS MARCA "X"**

NO. PROG.	GRUMMEC, GRUPO MANUFACTURERO DE MATERIALES ELECTORALES Y COMERCIALES, S.A. DE C.V.	
	P.U.	COSTO TOTAL CON IVA
1	\$109.50	\$763,434.00

**PARTIDA OCHO  
 SELLOS DE GOMA**

NO. PROG.	PLÁSTICOS Y METALES MYC, S.A. DE C.V.		GRUMMEC, GRUPO MANUFACTURERO DE MATERIALES ELECTORALES Y COMERCIALES, S.A. DE C.V.	
	P.U.	COSTO TOTAL CON IVA	P.U.	COSTO TOTAL CON IVA
1	\$5.00	\$40,045.00	\$4.30	\$34,438.70
2	\$5.50	\$357.50	\$8.60	\$559.00
<b>TOTAL CON IVA</b>		<b>\$40,402.50</b>		<b>\$ 34,997.70</b>

20. Que del análisis de las propuestas económicas aceptadas, una vez realizado el estudio a las mismas y tomando en consideración la opinión del representante de la unidad administrativa interesada respecto del análisis y cotejo a las condiciones técnicas y económicas ofertadas, se verificó que la propuesta aceptada de la partida siete rebasó la disponibilidad presupuestal autorizada que se tiene para esta partida del procedimiento IEEM/LPN/12/2012, por lo que en cumplimiento al párrafo quinto del numeral 8.1.3. de las bases de licitación, se notificó al representante legal de la empresa GRUMMEC, GRUPO MANUFACTURERO DE MATERIALES ELECTORALES Y COMERCIALES, S.A. DE C.V., que si así lo deseaba, por escrito, redujera el precio de su propuesta, concediéndole hasta 24 horas para dar respuesta; para lo cual se le hizo saber que la disponibilidad presupuestal que se tiene para el requerimiento es de \$332,000.00, por lo que en ese momento presentó una contrapropuesta:

**PARTIDA SIETE  
 SELLOS MARCA "X"**

NO. PROG.	GRUMMEC, GRUPO MANUFACTURERO DE MATERIALES ELECTORALES Y COMERCIALES, S.A. DE C.V.	
	P.U.	COSTO TOTAL CON IVA
1	\$47,619	\$332,000.00

21. Que derivado de que en las partidas tres y seis, bolsas non woven y bolsas de seguridad, respectivamente, no se presentaron propuestas solventes, en ese momento se **declararon desiertas**;
22. Que derivado de que el Instituto Electoral de Distrito Federal prestará el molde para la elaboración de los sellos marca "X", se notificó al representante de la empresa que los cotiza, contestando vía oficio que al serle proporcionados los moldes para la elaboración de los sellos, ajustaría el precio a \$25.00 por pieza, IVA incluido, monto total de la partida siete **\$174,300.00**;
23. Que en uso de la palabra el representante de la Unidad Administrativa Interesada, manifiesta que las propuestas presentadas de los procedimientos números IEEM/LPN/11/2012 e IEEM/LPN/12/2012, cumplen con lo solicitado; y en virtud de que las ofertas están dentro de la disponibilidad presupuestal y precio de mercado, se sugiere la adjudicación al mejor precio;
24. Que por lo anterior, el Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, sometió a consideración de sus integrantes la posibilidad de elaborar el proyecto de dictamen de adjudicación, respecto de los procedimientos objeto del presente documento, mismo que representa las mejores condiciones para el Instituto, previo análisis de las propuestas con las que se cuenta; así como declarar desierta la partida 1 del procedimiento IEEM/LPN/11/2012 y partidas 3 y 6 del procedimiento IEEM/LPN/12/2012;
25. Que derivado de lo anterior, se procede a realizar dos procedimientos de Invitación Restringida, de acuerdo con lo estipulado en la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México;

De acuerdo con lo anterior, y:

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con los Acuerdos del Consejo General y del artículo 101 inciso q) de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios es competente para conocer y elaborar el Proyecto de Dictamen sobre los procedimientos de Licitación Pública Nacional relativos a la Adquisición de Material Electoral que será utilizado en el Proceso Electoral 2012 del Estado de México; así como declarar parcialmente desiertas dichas licitaciones, conforme al numeral 15.1 de las bases.
2. Que los Procedimientos de Licitación Pública Nacional números IEEM/LPN/11/2012 e IEEM/LPN/12/2012, referentes a la Adquisición de Material Electoral, se desahogaron conforme a las bases concursales correspondientes, mismos que fueron convocados por el Instituto Electoral del Estado de México, de acuerdo a las disposiciones jurídicas y normativas aplicables.
3. Que del análisis de las propuestas técnicas y económicas presentadas en los Actos de Presentación y Apertura de Propuestas, se desprende la posibilidad de valorarse conforme a los criterios de evaluación y selección de las propuestas, establecidos en el numeral 8.2 de las propias bases.
4. Que de conformidad a lo señalado en los considerandos que anteceden y conforme lo dispuesto en el numeral 9.1 de ambas bases concursales, es procedente que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, remita a consideración del Consejo General, el Proyecto de Dictamen de los Procedimientos de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/11/2012, e IEEM/LPN/12/2012, referentes a la Adquisición de Material Electoral, en cumplimiento al acuerdo del Consejo General número IEEM/CG/86/2012, del día dos de marzo del año dos mil doce.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO:** El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, **propone** para su consideración al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el Proyecto de Dictamen de Adjudicación de los Procedimientos de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/11/2012, e IEEM/LPN/12/2012, relativos a la Adquisición de Material Electoral para el Proceso Electoral 2012 del Estado de México, de la siguiente manera:

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO IEEM/LPN/11/2012**

N.P.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN (MATERIAL DE METAL)	EMPRESA ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO, IVA INCLUIDO
2	BASE PARA MAMPARA TIPO TIJERA	GRUMMEC, GRUPO MANUFACTURERO DE MATERIALES ELECTORALES Y COMERCIALES, S.A. DE C.V.	\$853 263.00
	MARCADORA PARA CREDENCIAL DE ELECTOR		
	DADOS TROQUELADOS PARA MARCADORA		
<b>MONTO TOTAL PROPUESTO PARA ADJUDICAR</b>			<b>\$ 853,263.00</b>

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO IEEM/LPN/12/2012**

N.P.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	EMPRESA ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO IVA INCLUIDO
1	IMPRESOS	SERIPLAST DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$340,009.27
2	SOBRES ESPECIALES	SERIPLAST DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$794,313.87
4	MATERIAL DE TELA	SERIPLAST DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$550,750.37
5	ÚTILES DE PAPELERÍA PARA CASILLA	ABASTECEDOR CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	\$1'590,662.23
7	SELLOS MARCA "X"	GRUMMEC, GRUPO MANUFACTURERO DE MATERIALES ELECTORALES Y COMERCIALES, S.A. DE C.V.	\$174,300.00

8	SELLOS DE GOMA	<b>GRUMMEC, GRUPO MANUFACTURERO DE MATERIALES ELECTORALES Y COMERCIALES, S.A. DE C.V.</b>	\$34,997.70
<b>MONTO TOTAL PROPUESTO PARA ADJUDICAR</b>			<b>\$3'485,033.44</b>

**MONTO TOTAL PROPUESTO PARA ADJUDICAR \$4,338,266.44** (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 44/100 M.N.), IVA INCLUIDO.

**SEGUNDO:** Remítase el presente Proyecto de Dictamen de Adjudicación al Consejo General de este Instituto, para su consideración y análisis a efecto de que se sirva emitir la adjudicación y fallo correspondiente a los procedimientos de Licitación Pública Nacional números IEEM/LPN/11/2012 e IEEM/LPN/12/2012, relativos a la adquisición de Material Electoral; asimismo, se ponen a su disposición, las propuestas técnicas y económicas correspondientes, para su consulta, revisión y análisis, en su caso.

**TERCERO:** Se declaran desiertas las partidas 1, en el procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/11/2012 y partidas 3 y 6 del procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/12/2012, por las razones y fundamentos establecidos en el presente documento, así como en el considerando 1; por tanto, se llevan a cabo los procedimientos adquisitivos que corresponden para la adquisición del material respectivo.

**ASÍ LO ACORDÓ EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA VEINTISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL SUS INTEGRANTES, QUIENES SE SIRVIERON APROBARLO. --- - CONSTE. -----.**

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”  
EL PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO  
(RUBRICA).**

**LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ**

**LIC. MARÍA ISABEL MAYA MENDOZA  
(RUBRICA).**

**EL CONTRALOR GENERAL**

**MTRO. RUPERTO RETANA RAMÍREZ  
(RUBRICA).**

**EL REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA  
EJECUTIVA GENERAL**

**LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA  
(RUBRICA).**

**LA DIRECTORA JURÍDICO-CONSULTIVA**

**LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL  
(RUBRICA).**

**EL DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN,  
COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA**

**LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA  
(RUBRICA).**

### **CONSEJO GENERAL**

#### **ACUERDO N°. IEEM/CG/136/2012**

**Adjudicación de la Licitación Pública Nacional IEEM/LPN/13/2012, relativa a la Contratación del Servicio de Impresión y Adquisición de la Documentación Electoral para el Proceso Electoral 2012.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

### **RESULTANDO**

- i. Que la H. “LVII” Legislatura del Estado, expidió en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil once, el decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” el día primero de diciembre de ese mismo año, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la “LVIII” Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y de

- miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne por la que, conforme a lo dispuesto por los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por que se elegirán a los Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.
  3. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día quince de febrero de dos mil doce, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/39/2012, el Diseño de la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2012.
  4. Que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, en su Décimo Sexta Sesión Extraordinaria de fecha dos de abril del año dos mil doce, mediante acuerdo número IEEM/CAE/50/2012 aprobó la documentación preparatoria, consistente en calendario, convocatoria y bases concursales para la celebración del procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/13/2012, relativo a la contratación del servicio de Impresión de Documentación Electoral, para el Proceso Electoral 2012; conforme al anexo del Acuerdo número IEEM/CG/39/2012 "Diseño de Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2012" y a lo previsto en los Acuerdos IEEM/CG/85/2012 "Medidas de Seguridad de las Boletas Electorales para el Proceso Electoral 2012"; e IEEM/CG/100/2012, "Lineamientos de Supervisión para la Impresión de la Documentación Electoral y la Fabricación del Material Electoral; su Embalaje, Almacenamiento, Distribución y Resguardo para el proceso electoral de Diputados y Ayuntamientos 2012", aprobados por este Órgano Superior de Dirección.
  5. Que de conformidad con lo estipulado en las bases concursales que sustentan la licitación objeto del presente Acuerdo, el Instituto Electoral del Estado de México, a través de la Secretaría Ejecutiva General y la Dirección de Administración, ordenó la publicación de la convocatoria respectiva en la página electrónica del propio Instituto, en el diario de circulación local "El Sol de Toluca" y en el diario de circulación nacional "El Universal" el día cuatro de abril del año dos mil doce.
  6. Que el período de venta de las Bases Concurales de la licitación pública nacional número IEEM/LPN/13/2012, se llevó a cabo los días cuatro, nueve, diez, once y doce de abril del año dos mil doce.
  7. Que el procedimiento de licitación que nos ocupa, se llevó a cabo conforme a las bases concursales correspondientes; en este sentido, se llevaron a cabo las Juntas Aclaratorias y los Actos de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, en las fechas que a continuación se indican:

La Junta Aclaratoria se llevó a cabo el día trece de abril del año dos mil doce.

El Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas Técnicas y Económicas se llevó a cabo el dieciocho de abril del presente año.

Las empresas que se presentaron a estas actividades se indican en los Resultandos 7 y 8 del Acuerdo que contiene el proyecto de dictamen del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios adjunto al presente Acuerdo.
  8. Que con base en lo estipulado por el Acuerdo IEEM/CG/46/2011 aprobado por el Consejo General en fecha veintiuno de abril de dos mil once, se contó con la presencia y participación del C.P. Fernando Dablantes Camacho, como Testigo Social para desahogar el procedimiento IEEM/LPN/13/2012.
  9. Que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México, en su Vigésima Sesión Extraordinaria, celebrada el día veintiséis de abril del año dos mil doce, aprobó el Acuerdo número 062, relativo al Proyecto de Dictamen de la Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/13/2012, Relativo a la Contratación del Servicio de Impresión y Adquisición de la Documentación Electoral para el Proceso Electoral 2012.
  10. Que mediante oficio número IEEM/DA/1614/2012, de fecha veintiséis de abril del año dos mil doce, el Director de Administración en su calidad de Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México remitió a la Secretaría Ejecutiva General el Acuerdo que contiene el proyecto de dictamen mencionado en el Considerando anterior, a efecto de que por su conducto fuera puesto a consideración del Consejo General para su análisis y la emisión de la adjudicación correspondiente; y

#### **CONSIDERANDO**

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de

los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 129, en sus párrafos primero, segundo y tercero, refiere que:

Los recursos económicos de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevará a cabo y se adjudicará por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

- III. Que atento a lo dispuesto por la fracción LV del artículo 95 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el inciso d) del artículo 4 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, tiene la atribución de adjudicar los procesos adquisitivos de material y documentación electoral.
- IV. Que este Órgano Superior de Dirección, una vez que analizó el proyecto de dictamen referido en el Resultado 10 del presente Acuerdo, considera que el procedimiento de licitación motivo del presente Acuerdo, se ajusta a las disposiciones de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México y que la propuesta de adjudicación cumple con los requisitos técnicos solicitados y ofrece las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y financiamiento para la contratación del servicio de impresión y adquisición de la Documentación Electoral del Proceso Electoral 2012 por lo cual resulta procedente que con base en el mismo, este Consejo General proceda a realizar la adjudicación de la Licitación Pública Nacional IEEM/LPN/13/2012, de conformidad a lo establecido en el artículo 4, inciso d), de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprueba el Acuerdo 062 relativo al Proyecto de Dictamen de Adjudicación del Procedimiento de la Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/13/2012, relativo a la Contratación del Servicio de Impresión y Adquisición de la Documentación Electoral para el Proceso Electoral 2012, propuesto por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se adjunta al presente Acuerdo a efecto de que forme parte integral del mismo.

**SEGUNDO.-** Se adjudica, con fundamento en el artículo 4 inciso d) de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, la Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/13/2012, relativa a la Contratación del Servicio de Impresión y Adquisición de la Documentación Electoral para el Proceso Electoral 2012, en los siguientes términos:

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO IEEM/LPN/13/2012**

N.P.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	EMPRESA ADJUDICADA	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO
ÚNICA	DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	FORMAS INTELIGENTES, S.A. DE C.V.	\$24,498,532.88

**MONTO TOTAL ADJUDICADO \$24,498,532.88** (VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 88/100 M.N.), IVA INCLUIDO.

## TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo así como su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno"; así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día primero de mayo de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
(RUBRICA).**



**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**



<b>No. de CONCURSO:</b>	<b>IEEM/LPN/13/2012</b>
<b>MODALIDAD:</b>	<b>LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL</b>
<b>RUBRO:</b>	<b>DOCUMENTACIÓN ELECTORAL</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>SE EMITE PROYECTO DE DICTAMEN</b>
<b>No. DICTAMEN:</b>	<b>IEEM/CAE/DICT/037/2012</b>

El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México, conforme a lo dispuesto por el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; por los artículos 4, inciso d), 101, inciso q), y 149 fracción II, inciso a) de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, tuvo a bien en su **Vigésima Sesión Extraordinaria**, celebrada a las dieciocho horas del día veintiséis de abril del año dos mil doce, aprobar por unanimidad el siguiente:

**ACUERDO 062**

**PROYECTO DE DICTAMEN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO IEEM/LPN/13/2012,  
RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL  
2012**

**RESULTANDOS**

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdos números IEEM/CG/39/2012 e IEEM/CG/85/2012 emitidos en su sesiones extraordinarias de fechas 15 de febrero y 2 de marzo de 2012, respectivamente, aprobó el "Diseño de Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2012" y las Medidas de Seguridad de las Boletas Electorales para el Proceso Electoral 2012;
2. Que mediante el acuerdo del Consejo General número IEEM/CG/39/2012, instruyó al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, convocar a la Licitación Pública correspondiente para la contratación del servicio de impresión de Documentación Electoral, de conformidad a lo ordenado por la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México; reservándose la adjudicación del concurso para que la realice el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4, inciso d), de la Normatividad referida;
3. Que para el presente procedimiento, se contó con la presencia y participación del C.P.C. Fernando Dablantes Camacho, como Testigo Social del mismo, en base a lo estipulado en el Acuerdo IEEM/CG/46/2011 de fecha 21 de abril de 2011 del Consejo General;

4. Que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, en su Décimo Sexta Sesión Extraordinaria de fecha dos de abril del año dos mil doce, mediante acuerdo número IEEM/CAE/50/2012 aprobó la documentación preparatoria, consistente en calendario, convocatoria y bases concursales para la celebración del procedimiento de Licitación Pública Nacional números IEEM/LPN/13/2012, relativo a la contratación del servicio de Impresión de Documentación Electoral, para el Proceso Electoral 2012; conforme a los anexos de los Acuerdos números IEEM/CG/39/2012 e IEEM/CG/85/2012, "Diseño de Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2012" y "Medidas de Seguridad de las Boletas Electorales para el Proceso Electoral 2012"; y del acuerdo IEEM/CG/100/2012, "Lineamientos de Supervisión para la Impresión de la Documentación Electoral y la Fabricación del Material Electoral; su Embalaje, Almacenamiento, Distribución y Resguardo para el proceso electoral de Diputados y Ayuntamientos 2012", aprobados por el Consejo General;
5. Que de conformidad con lo estipulado en las bases concursales que sustentan la licitación objeto del presente, el Instituto Electoral del Estado de México, a través de la Secretaría Ejecutiva General y la Dirección de Administración, ordenó la publicación de la convocatoria en la página web del propio Instituto y en el diario de circulación local "El Sol de Toluca" y en el diario de circulación nacional "El Universal" el día cuatro de abril del año dos mil doce;
6. Que el período de venta de las Bases Concurales se llevó a cabo los días cuatro, nueve, diez, once y doce de abril del año dos mil doce, adquiriéndolas siete empresas:
1. SERIPLAST DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
  2. FORMAS INTELIGENTES, S.A. DE C.V.
  3. MAC ROTATIVAS, S.A. DE C.V.
  4. CARBOPAPERL, S.A. DE C.V.
  5. LITHO FORMAS, S.A. DE C.V.
  6. RR DONNELLY DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
  7. DISEÑO, RECONSTRUCCIÓN Y COMUNICACIÓN ,S.A. DE C.V.;
7. Que el procedimiento de licitación que nos ocupa, se llevó a cabo puntualmente conforme a las bases concursales correspondientes, celebrándose la Junta Aclaratoria el día trece de abril del año dos mil doce a las diez horas, presentándose las siguientes empresas:
1. R.R. DONELLEY DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
  2. CÁRBOPAPEL, S.A. DE C.V.
  3. FORMAS INTELIGENTES, S.A. DE C.V.
  4. LITHO FORMAS, S.A. DE C.V.
8. Que el Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, se realizó el día dieciocho de abril del año dos mil doce, a las diez horas, presentándose las siguientes empresas:
1. LITHO FORMAS, S.A. DE C.V.,
  2. FORMAS INTELIGENTES, S.A. DE C.V.;
9. Que en el propio Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, fueron aceptadas las propuestas técnicas de las siguientes empresas:
1. LITHO FORMAS, S.A. DE C.V.,
  2. FORMAS INTELIGENTES, S.A. DE C.V.;
10. Que en virtud de lo anterior, se procedió a la apertura de las propuestas económicas presentadas en sobres cerrados de los oferentes a quienes les fue aceptada su propuesta técnica, aceptándose las propuestas de las dos empresas mencionadas en el resultando número 8 del presente documento:

N.P.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD	FORMAS INTELIGENTES S.A. DE C.V.	LITHOFORMAS S.A. DE C.V.
			COSTO TOTAL CON IVA	COSTO TOTAL CON IVA
01	Acta de la Jornada Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México. D - 01	17,647	\$601,409.76	\$180,140.58
02	Acta de la Jornada Electoral para Casilla Especial. D - 01 - E	62	\$30,258.48	\$8,846.16
03	Hoja de Incidentes. D - 02	17,709	\$603,522.72	\$180,773.47
04	Acta de Electores en Tránsito para Casilla Especial. D - 02 - E	1,550	\$46,918.50	\$14,653.70
05	Acta de Escrutinio y Cómputo para la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México. D - 04	17,647	\$668,644.83	\$199,587.57
06	Acta de Escrutinio y Cómputo para Casilla Especial. D - 04 - E	62	\$37,875.80	\$9,781.12
07	Comprobante de Recepción de Escritos de Incidentes y de Protesta. D - 05	123,963	\$1,088,395.14	\$323,543.43

08	Constancia de Clausura de la Casilla y Remisión del Paquete Electoral al Consejo Distrital. D - 06	17,709	\$310,438.77	\$112,983.42
09	Recibo de Copia Legible de las Actas de Casilla para los Representantes de los Partidos Políticos. D - 07	17,709	\$344,617.14	\$120,173.27
10	Recibo de Entrega - Recepción del Paquete Electoral. D - 08	17,709	\$155,485.02	\$46,220.49
11	Recibo de entrega del sobre PREP. D - 09	17,709	\$155,485.02	\$46,220.49
12	Acta de Cómputo Distrital por el Principio de Mayoría Relativa. D - 14 - MR	45	\$37,875.60	\$7,621.20
13	Acta de Cómputo Distrital por el Principio de Representación Proporcional. D - 14 - RP	45	\$37,875.60	\$7,621.20
14	Lista de Candidatos para la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México.	17,709	\$49,231.02	\$33,895.03
15	Boleta Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México.	11'267,615	\$10,366,205.80	\$18,298,606.76
16	Plantilla braille con instructivo	17,709	\$981,964.05	\$485,828.71

**DOCUMENTACIÓN ELECTORAL AYUNTAMIENTOS**

N.P.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD	FORMAS INTELIGENTES S.A. DE C.V.	LITHOFORMAS S.A. DE C.V.
01	Acta de Escrutinio y Cómputo para la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México. A - 04	17,647	\$668,644.83	\$199,587.57
	Constancia de Clausura de la Casilla y Remisión del Paquete Electoral al Consejo Municipal. A - 06	17,647	\$309,351.91	\$112,587.86
	Recibo de Entrega - Recepción del Paquete Electoral. A - 08	17,647	\$154,940.66	\$46,058.67
	Recibo de entrega del sobre PREP. A - 09	17,647	\$154,940.66	\$46,058.67
	Acta de Cómputo Municipal. A - 14	125	\$34,067.50	19,720.00
	Lista de Candidatos para la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.	17,647	\$49,058.66	\$33,776.36
	Boleta electoral para la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.	11'221,115	\$10,323,425.80	\$18,223,090.76
	Plantilla braille	17,647	\$531,174.70	\$336,740.05
	<b>TOTAL PROPUESTAS</b>		<b>\$27,741,807.97</b>	<b>\$39,094,116.54</b>

11. Que del análisis de las propuestas económicas aceptadas, una vez realizado el estudio a las mismas y tomando en consideración la opinión del representante de la unidad administrativa interesada respecto del análisis y cotejo a las condiciones técnicas y económicas ofertadas, se verificó que las dos propuestas aceptadas rebasaron la disponibilidad presupuestal autorizada que se tiene para el presente procedimiento, por lo que en cumplimiento al párrafo quinto del numeral 8.1.3. de las bases de licitación, se notificó a los representantes legales de las empresas participantes, que si así lo deseaban, por escrito y por separado, redujeran los precios de sus propuestas, concediéndoles hasta 24 horas para dar respuesta; para lo cual se les hizo saber que la disponibilidad presupuestal que se tiene para el requerimiento es de \$24'500,000.00;
12. Que por lo anterior, se reanudó el acto, el día diecinueve de abril de dos mil doce, solicitándoseles su contrapropuesta económica de los oferentes presentes; acto seguido el representante de la empresa FORMAS INTELIGENTES, S.A. DE C.V., presentó su contrapropuesta en sobre cerrado; el representante legal de la empresa LITHO FORMAS, S.A. de C.V., manifestó que no estaba en condiciones de realizar una contrapropuesta, por lo que únicamente se presentó la siguiente contrapropuesta:

**DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DIPUTADOS**

N.P.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD	FORMAS INTELIGENTES S.A. DE C.V.
			COSTO TOTAL CON IVA
01	Acta de la Jornada Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México. D - 01	17,647	\$458,822.00
02	Acta de la Jornada Electoral para Casilla Especial. D - 01 - E	62	\$29,760.00
03	Hoja de Incidentes. D - 02	17,709	\$460,434.00
04	Acta de Electores en Tránsito para Casilla Especial. D - 02 - E	1,550	\$46,500.00
05	Acta de Escrutinio y Cómputo para la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México. D - 04	17,647	\$511,763.00
06	Acta de Escrutinio y Cómputo para Casilla Especial. D - 04 - E	62	\$37,820.00
07	Comprobante de Recepción de Escritos de Incidentes y de Protesta. D - 05	123,963	\$743,778.00
08	Constancia de Clausura de la Casilla y Remisión del Paquete Electoral al Consejo Distrital. D - 06	17,709	\$265,635.00
09	Recibo de Copia Legible de las Actas de Casilla para los Representantes de los Partidos Políticos. D - 07	17,709	\$301,053.00
10	Recibo de Entrega - Recepción del Paquete Electoral. D - 08	17,709	\$123,963.00
11	Recibo de entrega del sobre PREP. D - 09	17,709	\$123,963.00

12	Acta de Cómputo Distrital por el Principio de Mayoría Relativa. D - 14 - MR	45	\$37,350.00
13	Acta de Cómputo Distrital por el Principio de Representación Proporcional. D - 14 - RP	45	\$37,845.00
14	Lista de Candidatos para la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México.	17,709	\$49,231.02
15	Boleta Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México.	11'267,615	\$9,464,796.60
16	Plantilla braille con instructivo	17,709	\$832,323.00

**DOCUMENTACIÓN ELECTORAL AYUNTAMIENTOS**

N.P.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD	FORMAS INTELIGENTES S.A. DE C.V.
01	Acta de Escrutinio y Cómputo para la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México. A - 04	17,647	\$476,469.00
	Constancia de Clausura de la Casilla y Remisión del Paquete Electoral al Consejo Municipal. A - 06	17,647	\$264,705.00
	Recibo de Entrega - Recepción del Paquete Electoral. A - 08	17,647	\$123,529.00
	Recibo de entrega del sobre PREP. A - 09	17,647	\$123,529.00
	Acta de Cómputo Municipal. A - 14	125	\$34,000.00
	Lista de Candidatos para la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.	17,647	\$49,058.66
	Boleta electoral para la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.	11'221,115	\$9,425,736.60
	Plantilla braille	17,647	\$476,469.00
	<b>TOTAL DE LA PROPUESTA</b>		<b>\$24,498,532.88</b>

13. Que en uso de la palabra el representante de la unidad administrativa interesada, manifestó que la propuesta presentada cumple con lo solicitado, a la vez que de la supervisión y revisión física a la capacidad e infraestructura de las instalaciones de las empresas que presenta su propuesta se constató que puede dar cabal cumplimiento a lo solicitado; por lo que propone que el proyecto de adjudicación sea para la empresa que presenta contrapropuesta.

De acuerdo con lo anterior, y:

**CONSIDERANDO**

- Que de conformidad con los Acuerdos del Consejo General y al artículo 101 inciso q) de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios es competente, para conocer y elaborar el Proyecto de Dictamen sobre la Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/13/2012, relativa a la contratación del servicio de impresión de la Documentación Electoral que será utilizado en el Proceso Electoral 2012 del Estado de México;
- Que el Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/13/2012, referente a la contratación del servicio de impresión de la Documentación Electoral, se desahogó conforme a las bases concursales correspondientes, mismo que fue convocado por el Instituto Electoral del Estado de México, de acuerdo a las disposiciones jurídicas y normativas aplicables;
- Que del análisis de las propuestas técnicas y económicas presentadas en el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/13/2012, para la contratación del servicio de impresión de la Documentación Electoral, se desprende la posibilidad de valorarse conforme a los criterios de evaluación y selección de las propuestas, establecidos en el numeral 8.2 de las propias bases;
- Que de conformidad a lo señalado en los considerandos que anteceden y conforme lo dispuesto en el numeral 9.1 de las bases concursales, es procedente que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, remita a consideración del Consejo General, el Proyecto de Dictamen del presente Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/13/2012, relativo a la impresión de Documentación Electoral, en cumplimiento a los acuerdos del Consejo General.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO:** El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, **propone** para su consideración, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el Proyecto de Dictamen de Adjudicación del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/13/2012, relativo a la impresión de Documentación Electoral para el Proceso Electoral 2012 del Estado de México, de la siguiente manera:

N.P.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	EMPRESA ADJUDICADA	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO
ÚNICA	DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	<b>FORMAS INTELIGENTES, S.A. DE C.V.</b>	<b>\$24,498,532.88</b>

**MONTO TOTAL PROPUESTO PARA ADJUDICAR \$24,498,532.88** (VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 88/100 M.N.), IVA INCLUIDO.

**SEGUNDO:** En cuanto al Proyecto de Dictamen de Adjudicación remítase el presente al Consejo General de este Instituto, para su consideración y análisis a efecto de que se sirva emitir la adjudicación y fallo correspondiente al procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/13/2012, relativo a la impresión de Documentación Electoral, asimismo, se ponen a su disposición, las propuestas técnicas y económicas correspondientes, para su consulta, revisión y análisis, en su caso.

**ASÍ LO ACORDÓ EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA VEINTISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL SUS INTEGRANTES, QUIENES SE SIRVIERON APROBARLO. ---- CONSTE -----.**

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**EL PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO**  
(RUBRICA).

**LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ**  
**LIC. MARÍA ISABEL MAYA MENDOZA**  
(RUBRICA).

**EL REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA**  
**EJECUTIVA GENERAL**

**LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA**  
(RUBRICA).

**EL CONTRALOR GENERAL**  
**MTRO. RUPERTO RETANA RAMÍREZ**  
(RUBRICA).

**LA DIRECTORA JURÍDICO-CONSULTIVA**  
**LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL**  
(RUBRICA).

**EL DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN,**  
**COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA**

**LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA**  
(RUBRICA).

---

**CONSEJO GENERAL**

**ACUERDO N°. IEEM/CG/137/2012**

**Por el que se habilita a Servidores Públicos Electorales adscritos a la Secretaría Ejecutiva General del Instituto Electoral del Estado de México, para realizar actuaciones procesales.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

**RESULTANDO**

1. Que la H. “LVII” Legislatura del Estado, expidió en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once, el decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” el día primero de diciembre de ese mismo año, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la “LVIII” Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne por la que, con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por el que se elegirán a los Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.
3. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria del día veintitrés de enero de dos mil doce, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/12/2012, denominado “Habilitación de Servidores Públicos Electorales adscritos a la Secretaría Ejecutiva General del Instituto Electoral del Estado de México, para practicar diligencias procesales”, a efecto de que personal de la Secretaría Ejecutiva General pueda realizar las actividades relativas a practicar notificaciones, inspecciones o reconocimiento oculares, así como cualquier otra diligencia que resulte necesaria para el desahogo tanto del procedimiento administrativo sancionador electoral, como del procedimiento de controversias en materia de

propaganda electoral, las relacionadas con el trámite o resolución de los medios de impugnación interpuestos ante este Instituto, y las relativas al cumplimiento y publicación de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General que deba llevar a cabo la Secretaría Ejecutiva General; y

### CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que de conformidad con el artículo 79, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código.
- III. Que en términos del artículo 85, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto.
- IV. Que acorde a lo señalado por los artículos 86 fracción III y 87, del Código Electoral del Estado de México, el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México será integrante del Consejo General del Instituto, y estará a cargo de la Secretaría del mencionado Órgano Superior de Dirección.
- V. Que el artículo 95, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, establece entre otras atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, lo relativo a expedir las disposiciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del Instituto.
- VI. Que de conformidad con los artículos 97 fracción V, 102 fracción XXVIII y 336 párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, corresponde al Secretario del Consejo General, recibir y sustanciar los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los órganos distritales y municipales del Instituto y preparar el proyecto correspondiente.
- VII. Que atento al artículo 102, fracciones I, II, X y XXXII del Código Electoral del Estado de México, son atribuciones del Secretario Ejecutivo General, entre otras, representar legalmente al Instituto; ejecutar, proveer lo necesario y vigilar que se cumplan y publiquen los acuerdos y decisiones tomados tanto por el Consejo General como por la Junta General; así como llevar a cabo la sustanciación en los procedimientos administrativos sancionadores en términos de lo dispuesto en el artículo 356 del propio Código.
- VIII. Que el artículo 319, párrafo primero, del Código Electoral de esta Entidad Federativa, establece que las notificaciones de los medios de impugnación, entre los que se encuentra el recurso de revisión, se podrán hacer personalmente, por estrados, por oficio, por correo certificado o por telegrama, según se requiera para la eficacia del acto o resolución a notificar, salvo disposición expresa del propio Código.
- IX. Que en términos del artículo 356, párrafos primero y décimo, del Código Electoral del Estado de México, la sustanciación de las quejas y denuncias que se interpongan por irregularidades en que hayan incurrido los partidos políticos, dirigentes, precandidatos y candidatos, estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva General, quien deberá realizar todas las diligencias necesarias para poner los asuntos en estado de resolución, y contará con atribuciones para realizar diligencias para mejor proveer.
- X. Que tratándose de las quejas y denuncias relativas al procedimiento administrativo sancionador, que legalmente conoce el Instituto, el artículo 34, párrafo segundo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de México, dispone que las notificaciones podrán hacerse personalmente, por correo certificado, por estrados, por fax o por el medio más eficaz y expedito, cuando así lo requiera el asunto.
- XI. Que los artículos 76 a 79 de los Lineamientos en Materia de Propaganda Política y Electoral, regulan la participación de la Secretaría Ejecutiva General en el procedimiento de controversias en materia de propaganda electoral. Asimismo, el artículo 89 de los referidos Lineamientos, regula lo relacionado a las notificaciones que se deben practicar en el desahogo de dichas controversias.
- XII. Que dado el avance del actual Proceso Electoral 2012, este Órgano Superior de Dirección considera necesario habilitar a más servidores públicos electorales adscritos a la Secretaría Ejecutiva General, a efecto de que puedan ejecutar las actividades inicialmente referidas en el Acuerdo IEM/CG/12/2012 que se han mencionado en el resultando 3 del presente, relativas precisamente a realizar notificaciones, inspecciones o reconocimiento oculares, así como cualquier otra diligencia que resulte necesaria para el desahogo tanto del procedimiento administrativo sancionador electoral,

como del procedimiento de controversias en materia de propaganda electoral, las relacionadas con el trámite o resolución de los medios de impugnación interpuestos ante este Instituto, y las relativas al cumplimiento y publicación de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General que deba llevar a cabo la Secretaría Ejecutiva General, para lo cual tendrán fe pública únicamente respecto a estos actos procesales; lo anterior a efecto de que la referida Secretaría pueda desahogar con toda oportunidad dichas actividades que se incrementarán con motivo del referido Proceso Electoral 2012.

Es oportuno referir que la habilitación de los servidores públicos electorales adscritos a la Secretaría Ejecutiva General, que con motivo del presente Acuerdo se lleva a cabo, se realiza sin perjuicio de los habilitados anteriormente a través del Acuerdo IEEM/CG/12/2012.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se habilita, para los efectos precisados en el primer párrafo del Considerando XII del presente Acuerdo, a los siguientes servidores públicos electorales, adscritos a la Secretaría Ejecutiva General:

<b>Servidor Público Electoral</b>
Abarca Pantoja Felipe
Aguilera Mendoza María del Refugio
Campos Lozada Horacio
Cervantes Gómez Efrén
De León Escobedo José Luis
Herrera Huerta Azucena
Jenaro Sánchez José Germán
López Martínez Israel
Macías Martínez Raúl
Mendoza Jardón Aura
Ruiz Madriz Salvador

**SEGUNDO.-** Los servidores públicos electorales mencionados en el Punto Primero, estarán dotados de fe pública únicamente respecto de las actividades mencionadas en el primer párrafo del Considerando XII de este Acuerdo, y mantendrán los cargos que actualmente detentan, en el entendido de que su habilitación es de carácter procesal.

**TERCERO.-** La habilitación los servidores públicos electorales adscritos a la Secretaría Ejecutiva General referidos en el Punto de Acuerdo Primero, se realiza sin perjuicio de los habilitados anteriormente a través del Acuerdo IEEM/CG/12/2012.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día primero de mayo de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**  
**A T E N T A M E N T E**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**  
**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL**  
**(RUBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**  
**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
**(RUBRICA).**